

Enilio Cancio-Bello y Arango

---

LEYES  
DE LA  
GUERRA



*The*  
**BOWMAN GRAY COLLECTION**  
RELATING TO  
WORLD WARS I AND II



PRESENTED TO  
THE UNIVERSITY OF  
NORTH CAROLINA LIBRARY

BY  
BOWMAN GRAY

CLASS OF 1929

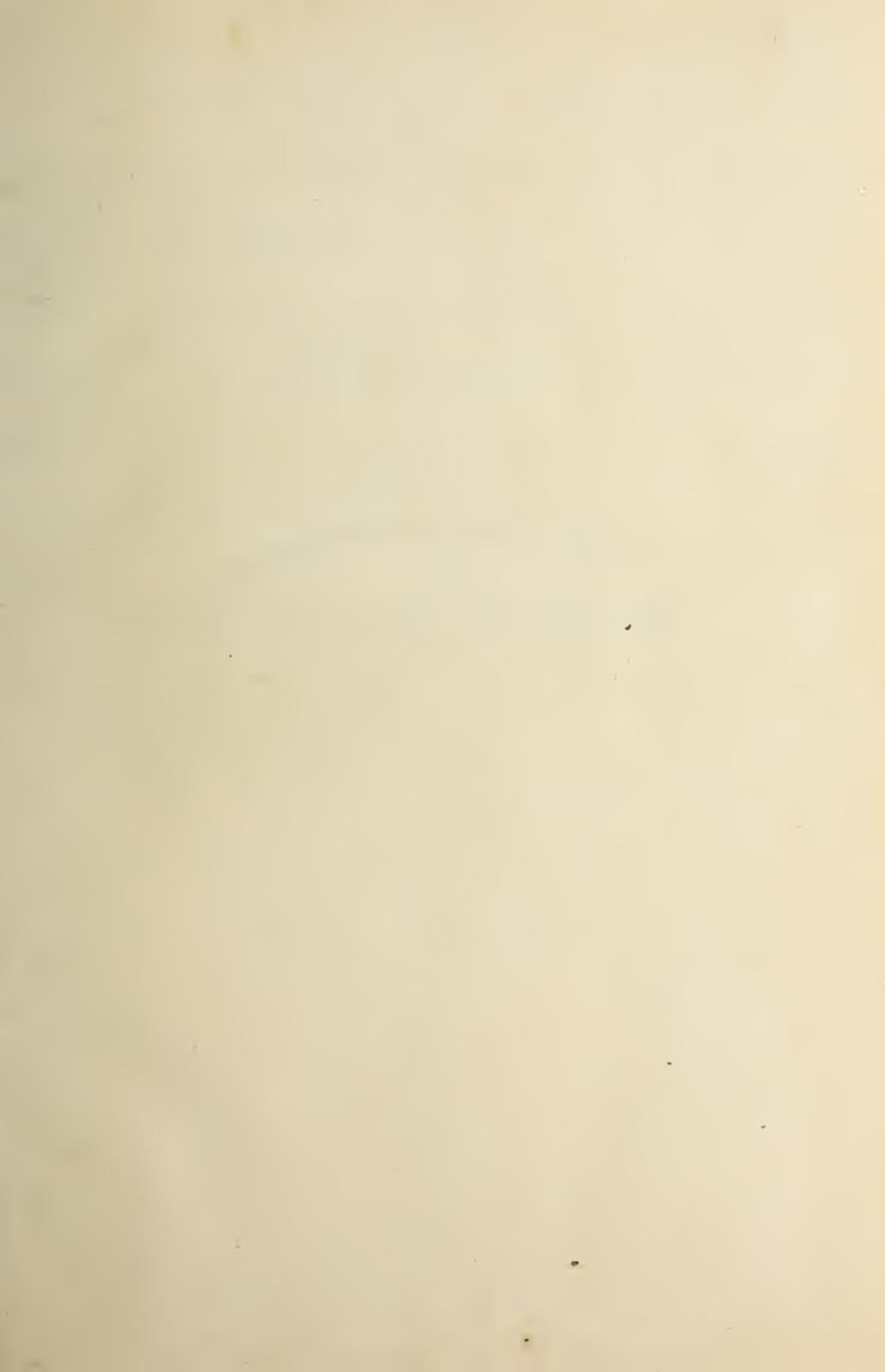
355.04

C215L

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY**, and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It is **DUE** on the **DAY** indicated below:

--	--	--







Al ilustre General Frank  
Parker, que tiene la ad-  
miración y el afecto de sus  
camaradas en el Ejército  
de Cuba. -

Con la respetuosa y más  
distinguida consideración.  
de  
Francisco Bece  
1922.

LEYES DE LA GUERRA



# LEYES DE LA GUERRA

CONFERENCIAS PRONUNCIADAS  
DURANTE EL CURSO DE 1919 A 1922  
- - - - - POR - - - - -

EMILIO CANCIO-BELLO Y ARANGO

CAPITAN DE INFANTERIA, AYUDANTE DE CAMPO  
DEL SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA; PROFESOR  
DE LEY PENAL Y PROCEDIMIENTO MILITAR Y LEYES  
DE LA GUERRA EN LA ESCUELA DE CADETES DE LA  
REPUBLICA.

CON UNA CARTA-PROLOGO DEL

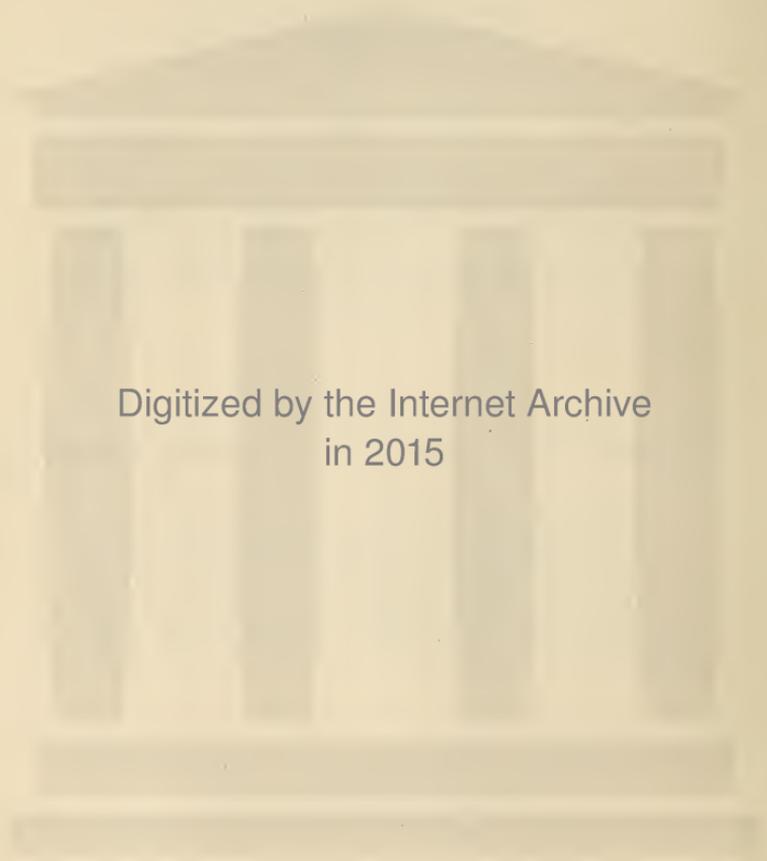
DR. ANTONIO SANCHEZ DE BUSTAMANTE

CATEDRATICO DE DERECHO INTERNACIONAL EN LA  
UNIVERSIDAD DE LA HABANA; DELEGADO DE CUBA A  
LAS CONFERENCIAS DE LA HAYA EN 1907; Y LAS DE  
LA PAZ EN VERSALLES EN 1919; JUEZ DEL TRIBUNAL  
PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL; ETC.

---

HABANA

IMPRESA Y PAPELERIA DE RAMBLA, BOUZA Y CA.  
Pi y Margall, Núms. 33 y 35  
1922.



Digitized by the Internet Archive  
in 2015

## A LOS SEÑORES CADETES.

A Uds. Señores Cadetes, mis estimados discípulos, que han de ser Oficiales de nuestra República y en todo tiempo, los encargados de mantener los sentimientos de honor y de humanidad, de que dieron magníficos ejemplos, los que durante más de media centuria de homéricas luchas, amasaron con sus huesos y su sangre los cimientos de nuestra nacionalidad; dedico estas modestas conferencias, que sólo tienen por único propósito, el de contribuir a que puedan Uds. dar días de gloria a la Patria y sean dignos del respeto y de la consideración a que tienen derecho los que visten honrosa y noblemente el uniforme militar.

EL AUTOR.

355.04  
C 215L



ANTONIO S. DE BUSTAMANTE  
CABLE Y TELEGRAFO: "BUSTAMANTE".  
AGUACATE, 128.

*Habana, Febrero 19 de 1922.*

CAPITÁN DR. EMILIO CANCIO-BELLO

Presente.

Mi distinguido amigo y compañero:

Lamento muchísimo que me haya faltado el tiempo necesario para leer íntegras sus hermosas conferencias sobre el derecho de Guerra a los Cadetes de nuestra Escuela Militar.

Si usted las hubiera dirigido como Profesor a un grupo de doctores en Derecho o de estudiantes de último Curso de esa Facultad, habría tenido ocasión de hacer gala de la erudición y de la profundidad de pensamiento que sin duda le sobran; pero lo que llama la atención sobre todo en la lectura rápida y parcial que acabo de hacer, es el arte pedagógico con que ha sabido usted amoldar sus enseñanzas al auditorio, muy preparado para cuestiones militares, pero naturalmente un poco nuevo en la apreciación de problemas jurídicos.

Sean cuales fueren nuestras diferencias de criterio en más de una afirmación importante, y ésta no es la ocasión de puntualizarlas, creo que presta usted un servicio innegable a Cuba fijando definitivamente en un libro para los oyentes esta enseñanza oral y demostrando que nos preocupa en todas las esferas cuanto tiene de alto, de noble, hasta de generoso el aspecto legal de la guerra.

El Derecho obedece, como todos los productos humanos, a la Ley invencible del progreso, y su difusión y propaganda

han de ser para nosotros de extraordinario beneficio. Aunque seamos todavía una Nación pequeña, nuestro porvenir es necesariamente grande y para que crezcamos a la vez material y moralmente es necesario que nos familiaricemos con las grandes ideas de Justicia y Humanidad en la guerra, de que usted es un adepto seguro y un propagandista convencido.

Le felicito de antemano por el éxito científico y práctico de su obra, que enriquecerá nuestra modesta bibliografía y me repito de usted como siempre, sincero amigo y compañero,

ANTONIO S. DE BUSTAMANTE.

# LEYES DE LA GUERRA

## I.

El Derecho internacional.—Grocio y sus precursores.—¿Qué es la guerra?—Opiniones de algunos comentaristas.—Las Leyes de la Guerra.—Una página de Martens.

SEÑORES CADETES:

Cuando hace algunos meses el Director de esta Escuela, Coronel Armando Montes, me comunicó sus deseos de que fuese yo quien, en el presente curso; os explicase las Leyes de la Guerra, sentí una alegría tan honda, tan intensa, tan íntima, que no pensé entonces en lo arduo de la labor a mí encomendada ni en mi natural incompetencia, que se acrecienta en momentos en que, como ahora, recuerdo que en el pasado año estuvo esta asignatura a cargo de un profesor tan meritísimo como el Teniente-coronel Auditor Serafin Espinosa, quien esta vez se ha visto imposibilitado de continuar la explicación de la misma, en atención al enorme trabajo que le abruma en la Auditoría General del Ejército con gran sentimiento seguramente para vosotros que os veis privados, por esta causa, del placer de escuchar disertaciones tan brillantes y eruditas como él sabe hacerlas. De aquí que si ha pocos meses experimentara satisfacción inefable —por las circunstancias que os diré en seguida—, ahora me encuentre perplejo ante la perspectiva de un fracaso.

Era y es mi regocijo de orden sentimental al ser yo, el último de todos, quien os explique lo estatuido sobre el sistema de lucha, en estos instantes de desconcierto, de incertidumbre y de guerras fratricidas en que se halla sumida una gran parte de la humanidad, cual si la horrenda hecatombe que finó hace poco hubiera despertado en los hombres sus naturales instintos de extinción y de barbarie; en estos momen-

tos en que la política de las naciones parecen tomar un rumbo nuevo; en estos momentos en que un mal entendido socialismo, consecuencia lógica de un pasado de expoliación y de luto, trata de arraigarse en algunos pueblos; en que vetustas monarquías conviértense en repúblicas —¡y qué repúblicas!— y en que surgen casi a diario nuevas nacionalidades; en estos momentos en que las pasiones humanas, como diría Letorneau, se despeñan por un abismo de ambición y de estulticia; en estos momentos en que a mí se me antoja que es cuando se hace más necesario, más congruente el que cómo seáis esta asignatura, acaso porque aún conservo palpitante en mi retina, como resultante de copiosas lecturas y grabados, la visión de la tragedia que pasó; acaso porque vea incierto el porvenir; acaso porque siendo, como seréis, los oficiales del mañana, la Patria requiere que sepáis bien vuestros deberes durante una contienda, ya que sabiendo hechos de honor sólo por ignorancia podríais realizar hechos vituperables que cubriesen ante el mundo vuestro uniforme de baldón. Por ignorancia nunca, que el uniforme que lleváis, símbolo de sacrificios y heroísmos, debe ser en todo tiempo resguardo de Honor y de Hidalguía: que nunca, por cruenta que la lucha sea, sirva de impunidad a la traición y al crimen...

¿Comprendéis ahora el por qué de la dualidad de mi contento?

No hallaréis, pues, en mí, ni galanuras de lenguaje ni el caudal de una erudición pasmosa: quede ello para el discurso académico pletórico de solemnidad y de sapiencia que busca lauros y frases ditirámicas. Fiel a mi propósito trataré, por el método más sencillo, de daros a conocer el sistema de lucha de los ejércitos antiguos, medios y modernos y demás conceptos importantes de esta asignatura, mediante una serie de conferencias al respecto.

Entre nosotros las Leyes de la Guerra figuraron siempre, desde la creación del Ejército Nacional en 1908 hasta fines de 1914, como apéndice del Reglamento de campaña, quedando sólo a voluntad y al natural interés de cada oficial el estudio de esta importantísima materia; pero a poco de crearse, en ese año, la Dirección General de la Academia Militar de la República, incluyendo en ésta la Escuela de Cadetes y la de Aplicación de Caballería, y procederse a la reorganización de ellas por el General Manuel Sanguily, entonces Director, comprendiendo el ilustre caudillo la noble finalidad de las Leyes de la Guerra, hizo que las mismas figurasen como asig-

natura en el nuevo plan de estudios de esta Escuela. Es pues al General Sanguily, ese grande de la Cultura y de la Raza, a quien la República debe este paso de avance. Fué el General Sanguily quien con el oro finísimo de su gran talento despertó en nosotros el deseo y evidenció la necesidad de estos estudios, lo que no puede en verdad sorprendernos si recordamos que fué el General Sanguily uno de los miembros de la Comisión que envió Cuba a las Conferencias de La Haya, en 1907. Y fué el General Sanguily, en fin, quien con benevolencia que nunca agradeceré bastante echó sobre mis débiles hombros, honrándome, la penosa, pero halagadora carga de que fuera yo el que explicara en esta Escuela la referida asignatura. Yo me complazco en consignar estos hechos a trueque de herir la modestia del General Sanguily; pero un deber de justicia me impele a ello y siento un gran regocijo al rendir así un homenaje a ese hombre grande entre los grandes por quien sentí siempre una intensa veneración y un imborrable cariño.

Las Leyes de la Guerra no encierran, como por algunos se ha dicho, una frase, pues si bien es cierto que dichas Leyes difieren fundamentalmente de las que ha poco hube de explicar (1), por carecer de sanción penal y de tribunales encargados de imponer el correspondiente castigo a sus culpables infractores; en una palabra, si no son leyes de carácter coercitivo, no es menos cierto que no dejan de tener sanción y muy grave y tribunales que condenen en el orden moral, pues que el militar que sus preceptos infringe recibe como castigo los naturales remordimientos de su alma, ya que como tribunal tiene a su propia conciencia; y los Estados que autorizan o consienten que por sus ejércitos sea violado el cumplimiento de esas Leyes, tienen como pena la reprobación de los pueblos civilizados y el fallo condenatorio e inapelable de la Historia...

Pertenezen las Leyes de la Guerra al Derecho Público, que, con el Privado, constituyen las dos partes en que se divide el Derecho Internacional; nombre que le dió Jeremías Bentham en atención al fin con que fué hecho. Algunos autores —los franceses especialmente— lo denominan Derecho de Gentes y otros Derecho Público interno y externo, la diferencia de entrambos, según Blunstehli, fueron los romanos quienes primero la percibieron al estimar que el objeto del

---

(1) "Ley Penal Militar".

Derecho Público era servir al Estado y el Privado relativo a los intereses del individuo. En nuestros días el Derecho Internacional Privado es el que regula y garantiza las relaciones y bienes de los súbditos de una nación en territorio de otra, en tiempo de paz, en tanto el Público se contrae a las relaciones de los Estados entre sí como miembros de la sociedad universal, señalando sus deberes y derechos en tiempo de paz y de guerra y en este último sentido se halla clasificado con el nombre de Leyes y costumbres de la guerra.

Como acertadamente observa el barón Leopoldo de Neumann, el moderno Derecho de Gentes no era conocido de los pueblos antiguos, no obstante las alianzas y tratados de aquellas tribus congéneres que, como las helenas, sentíanse unidas por vínculos de raza, de idioma y de costumbres, condición ésta que las hacía templar en algo las crueldades de la guerra. Según Fiore fueron los griegos los primeros en observar procedimientos dulces y generosos para con los demás pueblos, debido a su filosofía y a su ideal de la unidad del género humano, si bien hace constar el ilustre escritor que consideraban lícita la piratería, llegando Solon hasta autorizarla en sus leyes.

Procedimiento análogo al de los griegos fué el de los romanos; pero se distinguieron de los primeros no sólo en su espíritu, netamente jurídico, sino en su insaciable sed de gloria y de dominio. Comprendiendo Roma la necesidad de ensanchar su comercio como consecuencia de sus relaciones con los otros pueblos, instituyó una magistratura especial que para diferenciarla del Derecho Civil, único Derecho que entonces existía, denominó "Proetur Peregrinus", la cual más tarde tomó el nombre de "Jus gentium", nombre con que fué conocido, según muchos tratadistas, (excepción hecha de Neumann, como se verá más adelante), el actual Derecho de Gentes, hasta mediados del siglo XVII en que el famoso estadista holandés Hugo Grocio (y no Juan Grocio, como erróneamente le llama Romanos), publicó su obra inmortal "De jure belli et pacis", dedicada a Luis XIII rey de Francia, y el cual libro comenzó a escribirlo en 1623, en una casa de campo del Presidente de Mesme adonde fué a dar con sus huesos el glorioso autor, después de su originalísima fuga de la fortaleza de Lovenstein, en la que guardaba prisión por orden de Mauricio de Nassau.

"Es un error confundirlo (dice Neumann en su "Derecho internacional", refiriéndose al *Jus gentium*), como se hace

algunas veces, con el Derecho de gentes moderno, pues no formula más que una especie de Derecho privado común, cuyas reglas, fundadas en las necesidades del hombre o en la naturaleza de las cosas, sólo se aplicaban a las relaciones de los súbditos de Estados diferentes y no a las relaciones de los Estados entre sí.

“El *Derecho fecial* se aproxima ya mucho más al moderno Derecho de gentes. Los feciales eran, en efecto, un colegio de sacerdotes constituído por Numa Pompilio y que intervenía en las declaraciones de guerra y la conclusión de la paz. Su *Derecho*, o el conjunto de los actos y fórmulas religiosas que comprendía, lejos de agotar la noción del Derecho internacional moderno, no abarca más que una parte de nuestro Derecho de la guerra.”

Según el célebre profesor de la Universidad de Viena, el Derecho de gentes de los romanos, compuesto de “débiles elementos” fué tan inaplicable que desapareció con la caída del Imperio y las grandes emigraciones al Occidente; reapareciendo los gérmenes de un nuevo Derecho al cesar el imperio de los francos de Carlomagno y bajo el influjo de la supremacía espiritual del Papa. Para el desarrollo completo, en lo que cabe, del Derecho, contribuyó eficazmente la invención de la imprenta que difundió el estudio de estas doctrinas; el renacimiento literario; la desaparición del feudalismo; la introducción de las armas de fuego; la creación de los ejércitos permanentes que dió así un golpe mortal a los ejércitos mercenarios; el descubrimiento de América, etc. Todo parecía traer como consecuencia al decir de Romanos, el nacimiento de una era de paz y de fraternidad; mas las doctrinas de Lutero tendientes a la reforma absoluta de los cánones de la Iglesia dieron origen a la serie de espantosas contiendas que se conocen en la historia con el nombre de Guerra de los Treinta Años y que terminaron con el tratado de Westphalia en 1648, concluyendo las guerras de religión al estipularse el principio de la libertad de conciencia y los límites geográficas de cada Estado.

Fué en este tiempo cuando Hugo Grocio dió a la publicidad su libro *De jure belli et pacis* y de la incontrastable lógica de los principios fundamentales de su libro, fué el primero en demostrarla Gustavo Adolfo de Suecia al recomendar a sus soldados tratasen con humanidad a las poblaciones pacíficas respetando su vida y honor. De aquí que a Grocio se le considere por casi todos los juristas como el fundador de la ciencia del Derecho internacional, juicio del que parece diferir

Angel Romanos cuando afirma que “sin negar la historia no es posible reconocer que a Grocio precedieron en el tiempo algunos, cuyas obras no fueron por aquél desconocidas, singularmente las de Alberico Gentilis”, señalando en su abono, además, “De civilitate Dei”, de San Agustín; “Summa”, de Santo Tomás; las 5ª y 6ª de las “Preelectiones Theologicae” del español Francisco Victoria, impresas en 1557; “De jure officiis belli”, del preboste del ejército español en Flandes, D. Baltasar de Ayala, en 1548; “De legibus ac Deo legislatore”, del jesuita Francisco Suárez, y a fines del siglo XVI y comienzos del XVII Oldendorp y Herming, en Alemania, y Conrado Bruno y Pierino Bello, en Italia, asegura Romanos que escribieron sendos Tratados *sobre las cosas de la guerra*. “Pero lo indudable —añade, casi seguidas el notable tratadista— es que ninguno precedió ni igualó a Grocio en el carácter científico de sus doctrinas, y buena prueba de ello es el gran número de ediciones hechas del citado libro, que según el Marqués de Olivart, solamente en Alemania y en poco más de un siglo, ascienden a 47; y que para explicarlo por hombres doctísimos se crearon cátedras en las más famosas Universidades, pudiendo concluirse que, si no fué el fundador de tal ciencia jurídico-internacional, fué su mejor apóstol, hasta el extremo de que aún hoy se le consulta con interés, como indiscutible autoridad en muchas materias que todavía están en el punto en que el gran Maestro las dejó.”

La obra de Grocio dió origen a la formación de dos escuelas, rechazando la una el Derecho de gentes positivo para no reconocer sino el filósofico, llamado más tarde Derecho natural, en tanto la otra escuela, con J. J. Moser como su más ilustre representante, no aceptó más Derecho que el fundado en los tratados y la costumbre. El impulso dado por sus escritos, habla Neumann, hizo nacer las grandes colecciones de tratados internacionales de Dumont, Rousset, Leibnitz, Schmauss, Wenk, y la más reciente y rica de Federico de Martens que, comenzada a fines del siglo pasado, se continúa todavía en nuestros días.

Julio Hopf ha sido el continuador de la gran colección de Martens.

Pero ¿qué es la guerra? ¿Cuál es el fin que persigue? “¿Conviene a nuestro siglo que se dice filántropo —pregunta cierto eximio escritor— aplaudir la pérdida de miles de hombres en el curso de una batalla y la devastación de un país que era tal vez para el nuestro uno de sus mejores clien-

tes?" Todo el mundo condena la guerra como un horrible desastre que asuela los pueblos no bien iniciadas las hostilidades. "Nadie sería tan insensato —ha dicho Herodoto— que prefiriese la guerra a la paz. Durante la guerra los padres entierran a sus hijos; en tiempo de paz los hijos entierran a sus padres". Sin embargo, el principio filosófico de Spinoza es el que prevalece: la lucha entre los hombres es tan inevitable y tan legítima como lo es, en general, en el mundo orgánico. Definición que parece apoyar Prudhon cuando dice:—"La guerra es nuestra historia, nuestra vida, toda nuestra alma; es la legislación, la política, el Estado, la Patria, la organización social, la poesía, la teología; lo es todo". A mayores llegó el entusiasmo del famoso historiador alemán von Treitschke; para el profesor berlinés la guerra constituye un nexo tan importante, tan indispensable entre el hombre y la naturaleza, como la vida misma; la idea de una paz perpetua encolerizaba a Treitschke, "¿sería posible —ha escrito sin duda en un arrebatado de bélica exaltación— sería posible que fuese tal el fin a que debe aspirar la Civilización en vías de progreso?" Según Sardoná la guerra "es un medio de terminar por las armas una cuestión entre dos o más Estados que no tienen un superior común a quien poder remitirla para que emita su autorizado juicio acerca de la misma". Para Max Jähus "la guerra regenera a la humanidad". Grocio opina que "es la condición de los individuos que se proponen resolver sus diferencias por medio de la fuerza". Para Phillimore la guerra "es un litigio terrible entre los Estados". Para Calvo es "ese estado anormal de hostilidades que sustituye las relaciones de buena armonía de nación a nación o entre conciudadanos pertenecientes a partidos políticos diferentes y que tienen por objeto conquistar por la fuerza de las armas lo que no han podido obtener por las vías pacíficas y amistosas". Para Romanos es "la lucha armada entre Estados como medio de restituir a la normalidad una relación jurídica internacional violada". Para Fiore "la guerra puede considerarse como un medio legítimo y necesario cuando se hayan agotado todos los medios pacíficos para resolver las cuestiones internacionales". Para Blunstedli la guerra "es un conjunto de actos mediante los cuales un Estado o un pueblo hace respetar sus derechos por medio de las armas". Y Martens dice ser "un estado permanente de violencias indeterminadas por los hombres".

Como véis, han sido muchas y muy diversas las opiniones que acerca de la guerra han emitido los más eminentes publicistas. No olvidemos, entre los que exaltaron esta lucha armada, a los alemanes Hegel y Lasson y menos aún al conde de Maistre que escribió:—“La guerra es divina en sí misma, puesto que es una ley del mundo. La guerra es divina en la gloria misteriosa que la rodea y en el atractivo no menos inexplicable que a ella nos lleva. La guerra es divina por la manera como se declara; ¡cuántas veces aquéllos que son considerados como los autores inmediatos de las guerras, son arrastrados ellos mismos por las circunstancias! La guerra es divina en sus resultados que se escapan en absoluto a las especulaciones de la razón humana”.

No debemos olvidar tampoco que frente a panegiristas tan ardientes como el conde de Maistre, han habido detractores furibundos de la guerra. Herder, por ejemplo, afirma que “en este mundo los hombres más ilustres pertenecen a asesinos del género humano, a verdugos que llevaban una corona o aspiraban a apoderarse de un trono”. Afirmación que corre pareja con la de Emile Girardin. “La guerra —dice éste— es un asesinato; la guerra es un robo. Ese asesinato, ese robo se cometen por las naciones a instigación y por orden de sus gobiernos. Ese asesinato, ese robo, salvan a los reos del cadalso con arcos de triunfo”. ¡Error lamentable en que incurrió el notable escritor francés! ¡Cómo hubiera aceptado Girardin que las justas demandas de su patria, en los actuales momentos, no fuesen siquiera tomadas en consideración por la potencia a quien van dirigidas? Girardin no establece diferencias entre la guerra de conquista y la que resulta como consecuencia de una traición o de una infamia. Aceptemos, no obstante, las palabras del gran escritor como una de tantas “genialidades” a que parecen ser tan propicios los hombres eminentes. Recordad, si no, que en nuestros tiempos uno de los más ilustres continuadores contemporáneos de las ideas de Girardin, Mr. Gustave Hervé, a poco de comenzar la guerra europea pedía “la bandera francesa para arrojarla en un estercolero”, lo que no impidió que algún tiempo después y ante la invasión alemana, el célebre socialista ni corto ni perezoso, publicase un artículo furibundo en su periódico “La Guerra Social” solicitando con urgencia un fusil para defender la enseña de su patria.

Opinando con Federico el Grande “que todas las guerras que no tengan por objeto rechazar a los usurpadores,

mantener derechos legítimos, garantizar la libertad universal y evitar las violencias y las opresiones de los ambiciosos, no están conformes con la justicia”, tengo para mí que es la guerra el recurso a que deben llegar los pueblos cuando sus demandas de justicia no encuentren el debido apoyo entre las naciones; así la guerra es santa, la guerra es noble, la guerra dignifica y eleva cuando representa una causa justa, y aborrecible y maldita cuando se fundamenta en principios de imperialismo y absorción.

Pero en una u otra forma y en atención a que la paz perpetua preconizada por Kant no lleva trazas de arraigarse, a lo menos en el presente siglo en que aún se tiene como axioma las frases de Ihering “la fuerza es la base del Derecho; el Derecho sin la fuerza es una utopía” o, para mayor claridad, “la idea del Derecho no es una concepción de la lógica, sino puramente la idea de la fuerza”, precisa el que los ejércitos conozcan las Leyes y costumbres de la guerra, en cuanto tiende a humanizar el sistema de lucha, pues si bien no han dado un resultado verdaderamente satisfactorio, no es menos cierto que han contribuido en mucho a hacer menos horrible los sufrimientos de la guerra. Resulta hartamente curioso, desde el punto de vista experimental, el ver cómo a través de los siglos, desde las más remotas edades hasta nuestros días, los ejércitos han ido modificando su forma de combatir, ora por temor a las represalias del enemigo, ora por influencias religiosas, ora merced a leyes especiales que obligaban al oficial la observancia de preceptos de la más sana moral.

Claro está que en toda guerra los hechos excepcionales se repiten a veces con dolorosa frecuencia —y la pasada guerra europea no me dejará mentir—; mas ésto no impide para que el sistema de lucha, para que el *humanismo*, digámoslo así, de la guerra haya progresado asaz notablemente. El hecho de que a un padre uno de sus hijos se convierta en un ser perjudicial para la sociedad en que vive, no significa que aquel hijo careciese, cuando niño, de una perfecta y ejemplar educación. La circunstancia, pues, de que uno o varios miembros de un ejército realicen depredaciones cruentas, no puede acusar en sus jefes el desconocimiento de las Leyes de la guerra y mucho menos la inutilidad de esta Ley.

Para evitar los desmanes, para evitar que en la lucha el odio de los combatientes sin freno, sin coto, devastase lo perteneciente al adversario, surgió, se hizo necesaria una ley que

enseñase al oficial de cuanto sus tropas debían respetar como intangible, como inviolable y que aún en la más enconada contienda sirviese de bálsamo consolador a los sufrimientos de la guerra, advirtiéndole que la violación de tales preceptos, por dañar el honor del Ejército, sería en todo momento constitutivo de un grave delito para el que quedaba señalado un severo castigo.

Me diréis, lo sé, que un ejército en la reciente guerra europea, no sólo dejó incumplidos estos preceptos sino que, cual si se tratase de una banda de forajidos, robó, incendió, violó; hizo dejación de los tratados (calificados de “pedazos de papel” por el Canciller de ese país), torpedeando sin previo aviso embarcaciones neutrales pereciendo mujeres y niños y llegando en su furia salvaje a bombardear ciudades indefensas y hospitales en los que flameaba, como una llamada al sentimiento humano, la veneranda enseña de la Cruz Roja...

Sí, lo sé, podéis hacerme esta objeción, pero yo os respondo que el Código Penal determina el castigo del que comete un crimen, mas si todo un país diera en robar y asesinar, no habría tribunal posible para sentenciarle, desde el punto de vista material; pero obtendría la repulsa de las naciones y su muerte política como lógica consecuencia de su muerte financiera, sería el castigo a tales desafueros. Así esos militares, ese ejército a que en hipótesis me hacéis referencia, no han sido, no podían ser condenados por los tribunales de su país porque en esa nación todos se hallaban acordes con semejantes procedimientos. Pero aquellos horrores, aquellos crímenes conmovieron la conciencia universal provocando la más espantosa de las guerras y que dió al traste con el enorme poderío de dicho país —que tendrá el tribunal irmanente de la Historia— y en la paz son el recelo de los pueblos todos y, ¿por qué no decirlo?, del desprecio de los hombres civilizados. ¡Acaso esa propia nación en el mañana, si se hallase compelida por otra o como aconteció recientemente, por conveniencia propia a ir a la guerra, pensando en esta su derrota de hoy y en el universal castigo recibido, contenga sus impetus de barbarie y ya tan sólo no haga fuego sobre hospitales ni ambulancias, sino que respete la neutralidad de aquellos países que no por pequeños carecen del verdadero, del legítimo concepto del Honor y del Derecho!

He ahí, pues, señores cadetes, las bases fundamentales de esta asignatura. Las Leyes de la Guerra no tienden a otro

fin que el de humanizar, en lo posible, el modo de combatir de los beligerantes.

Aunque en algunos libros orientales se recomendaba el respeto al peregrino y en el Antiguo Testamento existen preceptos de amor y conmiseración hacia nuestros semejantes, es lo cierto que las Leyes de la Guerra tuvieron como origen las "Instrucciones para el ejército americano en campaña" que escribió Lieber, en 1861, a instigación del noble y austero presidente Lincoln, en virtud de la guerra civil entonces existente en los Estados Unidos, y de la que os he de hablar en otra conferencia.

Como toda nueva doctrina, el proyecto de Lieber no obtuvo en su comienzo el éxito que por su importancia requería. Pero a pesar del indiferentismo con que fué acogido por la mayoría de los juristas, la idea de Lieber, o mejor aún de Lincoln, fué adquiriendo relieve hasta llegar, años más tarde, a discutirse y aprobarse con carácter internacional en Conferencias al respecto, como os explicaré en su oportunidad.

Fijáos bien en lo que os diga y en el desenvolvimiento que paulatinamente han ido tomando las Leyes de la Guerra hasta nuestros días, y recordad siempre estas hermosísimas palabras del eminente tratadista ruso Federico de Martens:

"El Ejército ha sido en todo tiempo la fiel imagen del estado intelectual y moral de un pueblo; la estructura social y el régimen político de éstos han dejado su huella en aquél. El Ejército de un pueblo que ha inmolado su vida en el altar de la guerra para emancipar a sus hermanos del yugo odioso, no podría nunca olvidar su misión humanitaria. Un Ejército así puede sufrir reveses, puede estar expuesto a sufrimientos y pruebas que rebasen a menudo las fuerzas humanas; pero jamás mancillará, con actos de barbarie, la bandera que la nación le confiara como símbolo de honor y de gloria. En el Ejército de un pueblo así, el sentimiento innato de compasión para las víctimas del combate, será siempre sostenido por el del respeto de las prácticas y del derecho de la guerra".



## II.

El derecho de guerra en la antigüedad.—Pueblos nómadas.—Los egipcios.—Los persas.—Los hebreos.—Los arios.—Los pueblos comerciales.—Los griegos.—Los romanos.—El Cristianismo.

Sigamos a Fiore en su "Derecho internacional" en lo que se refiere al derecho de guerra en la antigüedad, ya que si poco o nada se sabe sobre la primitiva formación de la familia humana, resulta punto menos que imposible por observador sagaz y curioso que se sea, la incursión por códigos e infolios en banal peregrinaje del por qué surgió en el hombre la necesidad de luchar con su congénere. ¡Las opiniones que existen, señor! Este autor cree que los peligros que rodeaban al hombre debió ser la causa de su sociedad y que más tarde la brega por la existencia le hizo ver en su semejante a un su rival; aquél que el espíritu de reunión se lo ofrecieron los animales al asociarse entre sí, esotro que el móvil fué el comercio, y no falta escritor que opine que el hombre uniése a su igual por matar el tedio de las horribles soledades de la selva y que su instinto guerrero tuvo por origen los celos que debió despertarle la écnica desnudez de la primera mujer. Acontece con ésto lo que con el nacimiento de Colón; unos aseguran que nació en Génova, otros que en Pontevedra; revuélvense archivos, sácanse a relucir polvorientos manuscritos, y la esfinge sigue muda; los sabios discuten, se enfurecen, se lanzan en apoyo de su aserto montañas de legajos comidos de polilla, millares de citas y de libros. Nadie quiere ceder. Por fin, como irónicamente ha dicho Soiza Reilly, tropiezan con un punto en que todos están contestes y se abrazan con efusión y con cariño. ¡En lo que lograron estar de acuerdo es en que Colón murió hace mucho tiempo!...

Nebulosidades históricas que no deben asombrarnos si se piensa que, a pesar de las pesquisas de antropólogos y paleontólogos, aún se ignora el verdadero origen del hombre. ¡Lo

que se ha escrito a este respecto! ¿Y para qué? Para quedar en lo mismo. El caso de Colón se repite. En el Antiguo Testamento, por ejemplo, se dice que Dios formó el hombre a su imagen. Pero ¿qué cosa es Dios? El "alpha y omega" de todo lo creado; Dios es la Naturaleza misma; es ese espacio infinito en que gravitan mundos invisibles y que a ratos solemos ver, por un fenómeno de óptica, como estrellas rutilantes engarzadas en la limpidez del cielo y cuyo misterio brujo inunda nuestro espíritu de místico recogimiento en la belleza incomparable de las noches de luna; Dios es nuestra alma, nuestros sentidos, nuestro cerebro, en fin, mediante cuyas circunvoluciones experimentamos el dolor y la alegría, el placer y el desencanto; Dios es esa fuerza inmanente, incorpórea, espiritual, divina, que, como dijo nuestro Plácido, "al mar sombrío olas y peces dió, luz a los cielos, giro al aire, al Norte hielos, vida a las plantas, movimiento al río..." ¡Ay! Mas no así lo entiende la clerecía que nos lo presenta como el Ahriman y el Ormuzd de que nos habla el Avesta. Tenemos fe, no obstante, porque necesitamos tenerla; sentimos atracción hacia Algo divino, ultraterrestre, único, que nos consuele de la doblez y podredumbre de los hombres, y esta autosugestión se arraiga en nosotros con el filo de los años e inculcamos la leyenda de padres y hijos, como una herencia. ¿Quién puede rebatir lo dicho por Bossi en su libro "Jesucristo nunca ha existido" o por Sauri en "Dios no existe"? ¿Quién, asimismo, se atrevería a llevarnos a la convicción de Beraud en "La existencia de Dios" o de Renán en su "Vida de Jesús"?

A estas teorías se opone, digan lo que digan, el transformismo, que tiene al hombre como la resultante del apareamiento de razas opuestas. Pero Darwin, ¿demostró su aserto? Basta saber que Haeckel, el más notable de los continuadores de Darwin, (a quien supera) fué puesto en solfa por Vogt que probó los errores sustentados por el eminente naturalista alemán, y así pareció comprenderlo éste al señalar en otro libro hasta veinte y dos grados diversos antes de llegar al hombre.

El dogma religioso no resiste el análisis de la ciencia por cuanto se apoya en hipótesis. En rigor, el transformismo es la única doctrina que parece acercarse a la verdad. La religión estriba en la fe, y la fe es un convencionalismo de la voluntad. En 1780 el conde de Mirabeau preso en el castillo de Vicennes a consecuencia de sus amores con Sofía de

Ruffey, la esposa del marqués de Monnier, leyó varias veces, a falta de otros libros, la Biblia, y del estudio de la misma compuso una obra ("Erotika Biblion"), que mereció la condenación de los moralistas de entonces... y de ahora. "Uno de los artículos del "Génesis;" —dice Riquetti en su formidable libro— que ha aguzado singularmente el ingenio humano es el versículo 27 del capítulo I:—"Dios creó al hombre a su imágen; lo creó macho y hembra".—Es muy claro, muy evidente que Dios ha creado al hombre andrógino, pues en el versículo siguiente, o sea el 28, dice a Adan:—"Creced y multiplicaos; poblad la tierra".

Y más adelante prosigue Mirabeau:—"Ese estado andrógino no fué desconocido para los filósofos del paganismo, para sus mitólogos ni para los rabinos. Estos han pretendido que Adan fué creado hombre de una parte y mujer de otra, compuesto de dos cuerpos que Dios no hizo más que separar. Aquellos cual Platon lo han hecho de figura redonda, dotado de fuerza extraordinaria; por eso la raza a que dió lugar quiso declarar la guerra a los dioses. Júpiter irritado quisolos destruir, pero se contentó con debilitar al hombre *desdoblándolo* y Apolo extendió la piel que ató al ombligo... De aquí deriva la inclinación que arrastra un sexo hacia otro a causa del ardor que sienten ambas mitades para volverse a unir y la inconstancia humana debido a la dificultad que tiene cada mitad de hallar de nuevo a su correspondiente".

¡Poesía, todo poesía! como exclamaba el andaluz del cuento. Es decir, poesía, no; sino prosa y mala. ¿Cabe algo más pedestre que la doncellez de la virgen María luego de parir a Jesús?...

Pero volvamos a Fiore, uno de los sumarios de cuyo libro sirve de epígrafe a esta conferencia.

"Entre los antiguos, habla Fiore, la paz, era un estado excepcional que sólo existía cuando se estipulaba en los tratados, siendo por consiguiente la fuerza el único sostén y apoyo del Derecho. Las convenciones o tratados eran el único medio eficaz que se conocía para poner término a la efusión de sangre. Los nómadas sobre todo vivían de la conquista, no suspendiendo sus guerras sino para entregarse a los placeres de la caza y siendo ésta para ellos una empresa atrevida y sanguinaria, haciéndola siempre a caballo y tomando parte en ella toda la tribu. Estas poblaciones nómadas representaban exactamente el reinado de la fuerza, la cual dominaba todas las relaciones públicas y privadas. Discu-

riendo un escritor acerca de los tártaros, dice:—“Estos pueblos no conocen la justicia; los más fuertes se llevan lo mejor y lo más sabroso y los viejos sólo comen lo que sobra a los primeros. No hay entre ellos nobles, no se honra sino a los más fuertes y más valerosos que los demás siendo despreciados los viejos y los débiles”.

La ferocidad de esos pueblos no reconocía límites; entraban a saco en las comarcas vecinas, que reducían a pavesas, asesinando a cuantos les salían al atajo. Entre los nómadas el vencedor disponía a su antojo del vencido, en términos de que muchos de éstos se suicidaban antes de caer en poder de los primeros. Tenían la costumbre de mutilar sus víctimas hasta lo indecible; les cortaban las manos, las orejas, les sacaban los ojos o los descuartizaban, pero despaciosamente, gozando con gritas salvajes ante los ayes de los moribundos. Otras veces les cercenaban la cabeza y hacían con ella un trofeo, que juzgaban de gran mérito.

A estas tribus íbanle a la zaga los egipcios, cuyas guerras fueron en extremo crueles. Fiore cita el hecho, tomándolo de Plutarco, de que en la conquista de la ciudad de Vithia quemaron a los prisioneros aventando después sus cenizas, y en Heliópolis inmolaban víctimas humanas rociando los altares con su sangre; pero a lo que eran más dados fué a cortar las manos de los vencidos y adornar con ellas el carro del vencedor. Eran bárbaros en la pelea, y después de ella. ¿Quién ignora que la feroz legislación de aquel pueblo señalaba como castigo del que cometía un delito la mutilación de aquella parte del cuerpo con que lo había realizado? Acaso este proceder de los egipcios obedeciese a que con harta frecuencia los asiáticos, junto a las tribus del desierto, invadieron el valle del Nilo cometiendo todo género de depredaciones; amén del concepto que tenían de la humanidad. Porque los egipcios no sabían o no querían creer en que, según la Biblia, las tres razas humanas son originarias de Sem, Cam y Jafet, hijos de Noé, y cuenta que a decir de Lenormant —juicio que reproducen Menard y Sauvageot en su obra “Los pueblos en la antigüedad”—, en las Sagradas Escrituras Misraim (que con Fut, Kusch y Canaam, eran hijos de Cam) es la apelación constante del Egipto, siendo así que en nuestros días los árabes aplican el nombre de Misr ya a la capital egipcia, ya al país entero.—“La identidad de la descendencia de Fut con los pueblos que habitaban las orillas septentrionales del Africa, observa Lenormant, no está determinada de ma-

nera tan segura. Los críticos más competentes opinan, sin embargo, que este nombre tomado en su mayor extensión designa a los libios primitivos entre los cuales vinieron más tarde a establecerse tribus jaféticas. Bajo la denominación de Canaam se comprenden los fenicios y todas las tribus íntimamente emparentadas con ellos que antes de establecerse los hebreos, habitaban en la comarca llamada de Canaam, es decir, en el territorio comprendido entre el Mediterráneo y el mar Muerto que fué más tarde la Tierra Santa”.

Pero los egipcios no daban importancia a tales razas, por cuanto, según Chabás (“Etudes sur l’antiquité historique”), creíanse oriundos del limo del Nilo. “Las tradiciones egipcias, escribe Chabás, atribuían la dispersión de las naciones a uno de los episodios de la rebelión de los malos. En los lindos textos de Edfú, publicados por M. Naville, leemos que el buen principio bajo la forma solar de Harmakú (Harmakhis) triunfó de sus adversarios en el nomo Apolinopolita. Entre los que se libraron de la matanza algunos emigraron al Mediodía, y fueron los kuschitas; otros hacia el Norte, y vinieron a ser los Amú. Un tercer grupo se dirigió a Occidente y fueron los Tamahú y un cuarto en fin al Oriente, y fueron los Shasú. En esta enumeración los kuschitas comprenden los negros, los Tamahú engloban a la raza de piel blanca del Norte de Africa, de las islas del Mediterráneo y de Europa. Entre los Amú se cuenta todas las grandes naciones del Asia, la Palestina y la Siria, el Asia Menor, Caldea y Arabia. Los Shasú son los nómadas, los beduinos del desierto y de las montañas del Asia. Tal era para los egipcios la división de las grandes familias humanas. Las cuatro grandes razas se distinguen en las pinturas egipcias por los colores rojo, amarillo, negro o blanco”.

Esto no obstante, creían en la existencia de Dios, juez omnipotente que observaba la conducta de los humanos para otorgarles, en el futuro, su premio o castigo, y que conocían bajo el nombre de Osiris, que en la escritura monumental o jeroglífica, tan brillantemente descifrada por Champollion, representaban por una caña, un niño y una boca; porque, según el Diccionario de la Biblia, “los sonidos iniciales de las palabras coptas para llamar estos tres objetos, a saber: *oke*, *si* y *ro* componen el nombre de Osiris”. Mas su religión consistía principalmente en el culto a los cuerpos celestes y a determinadas especies de animales vivos, que veneraban, juzgándolos sagrados, en términos de que el maltratar a éstos estaba castigado con la pena de muerte.

Pero aun cuando, al decir de los egiptólogos, creían asimismo en la coexistencia de las almas, lo cierto es que los egipcios no sintieron nunca el más rudimentario amor hacia sus semejantes. Dígalo si no Ramsés II, el más célebre de los monarcas de la época, llamado por los griegos Sesostris, cuya crueldad rayó en lo inconcebible; y la momia del cual, dicho sea de paso, fué encontrada en 1881 en una cámara formada en una de las rocas del Nilo, cerca de Tebas, y llevada al Museo Boulak del Cairo. Sesostris era hijo de Seti I y dió a su país un maravilloso esplendor en lo que a la Arquitectura respecta; apenas hay monumento en el Egipto que no recuerde este nombre. El célebre Faraón (se da este nombre a los reyes egipcios anteriores a la conquista de Alejandro), obligaba a los prisioneros a trabajar en la construcción de las pirámides, cuando no les ponía en la plaza pública para que sus vasallos se divirtiesen lanzándole dardos. ¡Oh, las pirámides! Casi no puedo resistir a la tentación de transcribir la descripción que hace Menard, en su obra, de la pirámide de Kheops, la más importante de todas y para cuya construcción, según Herodoto, se emplearon cien mil hombres durante diez años. Como que tiene 137 metros de altura con 227 metros de base en cada uno de sus lados. Offembach en su "Viaje por el Nilo" da una sensación caliente y pintoresca de la belleza de estos monumentos.

Los persas no fueron tan crueles como los egipcios pues contentábanse con imponer a los vencidos impuestos subidísimos para así poderse entregar a sus placeres favoritos. Una excepción (¡y qué excepción!) de este pueblo, fué el famoso Cambises, hijo de Ciro, y que sucedió a su padre en el poder comenzando por mandar asesinar a su hermano Bardiya o Smerdis, a escoger. Deseoso de adquirir botín mediante una guerra, Cambises pidió al rey Ahmes que gobernaba el Egipto, la mano de una de sus hijas, a lo que accedió éste valiéndose de una treta que consistió en enviarle otra mujer del reino. Enterado Cambises armó sus hombres y partió veloz contra los egipcios, efectuándose una batalla reñidísima al llegar a Pelusa, donde se enteró Cambises que Ahmes había muerto. Entre las fuerzas de Cambises figuraba Phanes de Halicarnaso que había pertenecido a las armas egipcias pasándose después a las persas y jurando el exterminio de aquéllas. Durante la batalla los antiguos soldados de Phanes cogieron a los hijos de éste y les mataron llenando con su sangre grandes vasos en los cuales hasta la mitad habían puesto vino y a presencia de Pha-

nes los apuraron. Phanes de Halicarnaso indignado, loco de desesperación y de rabia con la espada en alto se abrió paso en las filas enemigas; y esta fué la señal de la derrota, según los historiadores, pues Psametik, que había sucedido en el trono egipcio, a su padre Ahmes, y que dirigía la batalla, lleno de terror huyó a Menfis donde le capturó Cambises, haciéndolo más tarde su esclavo después de someterlo a horribles torturas y finalmente mandándolo enterrar vivo al saber que Psametik conspiraba contra él. Pleno de triunfo la emprendió Cambises contra los etíopes, mas diezmado su ejército por una epidemia, tuvo que volverse a Menfis, en momentos en que los egipcios celebraban una fiesta en honor del buey Apis; creyendo el famoso general que este alborozo obedecía al fracaso que acababa de sufrir, cegó de ira matando con sus propias manos al buey Apis y a cuantos animales sagrados pusieron a su alcance. No satisfecho aún destrozó las estatuas y violó las tumbas y sabedor de que en Persia había estallado una revolución, montó en su caballo partiendo al encuentro de sus enemigos; pero cayó y saliéndose de la vaina el puñal que llevaba, le hirió ocasionándole la muerte.

Ménard reproduce en su obra una descripción hecha por Quinto Curcio, relativa al ejército de Darío en el momento en que se dispone a combatir a Alejandro.

“Era, dice, antigua costumbre de los persas no hacer caminar su ejército sino después de la salida del sol. La señal se daba de la tienda del rey, encima de la cual estaba arbolada la imagen resplandeciente del sol, metido entre cristales. He aquí en que orden caminaban. Primeramente se llevaba fuego en altares de plata con gran ceremonia. Los persas tenían al fuego singular veneración, llamándole eterno y sagrado. Los magos venían detrás, cantando himnos a usanza del país y seguidos de trescientos sesenta y cinco jóvenes vestidos con túnicas de púrpura, indicando el número de los días del año. Detrás de ellos venía un carro consagrado a Júpiter, tirado por caballos blancos y seguido de un corcel de talla extraordinaria, que llamaban caballo del sol. Los que conducían los caballos iban vestidos de blanco y en la mano llevaban varitas de oro. Diez carros venían luego completamente cubiertos de telas de oro y plata. Luego marchaba en cuerpo la caballería, compuesta de doce naciones diferentes en armas y costumbres y detrás de ellos los que los persas llamaban *inmortales*, en número de diez mil, excediendo en magnificencia a todo el resto

de los bárbaros. Llevaban collares de oro y túnicas de tisú de oro rizadas, con casacas con mangas cubiertas de pedrería.

A poca distancia seguían los que llamaban *primos del rey* hasta el número de quince mil, pero esta tropa muy muellemente adornada, tenía más de femenina que de guerrera y se mostraba más curiosa, en los vestidos que en las armas. Los *doríforos* venían después. Llamábase así a los que tenían costumbre de llevar el manto del rey. Iban delante de su carroza, en la que el monarca aparecía alto y elevado como en un trono. Los dos lados del carro estaban enriquecidos con varias imágenes de los dioses, de oro y plata, y por encima del yugo que estaba todo sembrado de pedrería, se alzaban dos estatuas un codo de altas, una de las cuales representaba a Nino y la otra a Belo y entre ambas había un águila de oro consagrada desplegando las alas como para alzar el vuelo.

Pero todo ello no era nada en comparación con la magnificencia que brillaba en la persona del rey. Iba vestido con una faldilla de púrpura mezclada de blanco y encima larga túnica, toda cubierta de oro; en la que se veían dos gavilanes también de oro, que parecían precipitarse el uno sobre el otro. Llevaba cinturón de oro, como las mujeres, del que colgaba una cimitarra con la vaina toda cubierto de piedras preciosas tan finamente montadas que se hubiera dicho que no eran más que una. Su tocado por lo demás era una tiara azul, ceñida por una banda de púrpura con rayas blancas, que era la insignia real o la diadema que los persas llaman *cidaris*. Diez mil piqueros seguían al carro real con picas chapeadas de plata y hierros guarnecidos de oro. A sus lados iban próximamente doscientos de los más cercanos parientes del rey y treinta mil hombres a pie formaban la retaguardia de todas sus tropas. Detrás seguían los caballos del rey, en número de cuatrocientos, conducidos a mano. A ciento o ciento veinte pasos venían en un gran carro la madre de Darío, Sisigambis, y su mujer en otro. Todas las damas de las reinas seguían a caballo. Quince grandes carros aparecían luego, en los que iban los hijos del rey con los que cuidaban de su educación, y una tropa de eunucos, que se estiman mucho en este país. Luego venían las concubinas del rey hasta el número de trescientas sesenta y cinco y todas con equipaje de reinas. Iban seguidas de seiscientos mulos y de trescientos camellos que llevaban la plata, escoltados por una guardia de arqueros. Detrás venían las mujeres de los parientes del rey y las de sus familiares y detrás de ellos gran tropa de pajes, lacayos y criados montados

también en carros. A la cola iban algunas compañías armadas a la ligera, conducidas por sus oficiales cuya misión era impedir que los soldados se salieran de las filas”.

En verdad que resulta muy pintoresca la manera de combatir del buen Darío. Los guardias especiales del rey llamábanse *doríforos* y usaban túnicas largas de anchas mangas; iban armados de lanza, que utilizaban con ambas manos, y de aljaba, que llevaban a la espalda. Eran soldados privilegiados que de los diez mil persas llamados *inmortales*, se escogían como lo más selecto del ejército. Los *doríforos* están representados en los muros de Persépolis, ciudad cuyo palacio real fué quemado por Alejandro de Macedonia, después de un festín, a instigación de Tais, la célebre cortesana nacida en el Atica.

Los hebreos no obstante la religión de que hacían gala, fueron en verdad crueles e inhumanos; asesinaban sin parar mientes a cuantos no parecían dispuestos a adorar a Jehová, nombre con que designaban a Dios, y que significa *El es*. Quizá si, como dice Montesquieu en su “Espíritu de las leyes”, la crueldad de los *Hijos de Israel*, nombre con el que se conocían entre sí, obedeciese a que consideraban un deber para con Dios el exterminio de los infieles, siendo así que sustentaban como regla la muerte no ya de los guerreros enemigos apresados durante la guerra, sino después de ésta, incluso las mujeres y niños. Llevados de un sentimiento de idolatría y reverencia, los hebreos nunca pronunciaban el nombre de Jehová y cuando lo hallaban en sus Escrituras lo sustituían, al leerlo, con la palabra *Adonai* o *Elohim*, que significan *Señor* y *Dios*, respectivamente.

Los hebreos comenzaban generalmente sus guerras en la primavera, concluyendo antes del invierno. En sus luchas variaban de espías, de estratagemas y de toda clase de ardidés para engañar y sorprender a sus enemigos. Durante la batalla los sacerdotes les excitaban por medio de arengas y se invocaba la ayuda de Dios mediante cruentos sacrificios. Cuentan los cronistas de la época que a la vanguardia marchaban los arqueros y honderos, pero que acababan cediendo el puesto a los lanceros que iniciaban la carga aterrorizando al enemigo con sus espantosos gritos de guerra. Peleábase “cuerpo a cuerpo” y los más de los combates quedaban reducidos a una serie interminable de duelos, lográndose la victoria según el valor, la destreza o la fuerza de los combatientes.

Como armas ofensivas llevaban catapultas, que empleaban en el sitio de una plaza y que servía para lanzar grandes dar-

dos, y balistas para las piedras de grandes dimensiones. En la toma de una ciudad amurallada usábase la barra y el ariete; la barra consistía en una larga vara con ganchos de hierro en uno de sus extremos y cables en el otro y cuyo fin era halar las piedras o los hombres que estuviesen en la parte superior de los muros; no así el ariete, máquina para derribar murallas, consistente en “una viga larga y sólida armada en una de sus extremidades con una cabeza metálica de carnero, estaba suspendida por el medio y se columpiaba violenta y repetidamente contra los muros de una ciudad o castillo, hasta abrirle brecha. Algunas veces se hallaba en la parte inferior de una torre de madera construída sobre ruedas, forrada con pieles; y la manejaban más de cien hombres, mientras que la parte superior de la misma torre estaba llena de arqueros y honderos”. Defendíanse los sitiados de estos ataques arrojando flechas y rocas enormes, cuando no se valían del aceite hirviendo; preservaban los muros de las acometidas del ariete, por medio de sacos llenos de paja, y de vez en cuando solían aventurarse a salir para tomar o quemar las torres de los sitiadores.

El regreso de un ejército victorioso era acogido con grandes muestras de entusiasmo; parte del botín era dedicado en oblación a Dios; colocábanse los trofeos en lugares públicos; colmábase de ditirambos a los guerreros más valientes y luego la población sumíase en profundo dolor y amargo llanto por los muertos.

No observaban igual sistema de lucha, los arios de la India, por cuanto poseían en sus leyes preceptos filosóficos inspirados en nobles sentimientos de moral cristiana, si bien esta moral es muy discutible, ya que sólo tenía aplicación entre las tribus congéneres, aceptándose como lógico el exterminio de otras razas.—“El castigo —dicen las leyes de Manú— es lo que gobierna al género humano. Si el rey no castigase sin demora a los que lo merecen, los más fuertes abrasarían a los más débiles como a los peces las parrillas”. Precepto que cualquiera creería inspirado en dulce filosofía; pero cuya observancia dejó mucho que desear, aunque en rigor los arios en sus guerras practicaron determinados actos de piedad para el vencido.

Vaya que otros pueblos, como los llamados comerciales, a pesar de su idiosincracia no observaron reglas de humanidad hacia sus enemigos. Los fenicios, por ejemplo, dados al comercio en todos los órdenes, dedicábanse con fruición a la

piratería; en sus ratos de ocio, como si dijéramos. Este pueblo, el fenicio, (que significa rojo, nombre dado por los griegos por creerles oriundos del mar Eritreo o Rojo) se distinguió mucho por su iniciativa y progreso; a él se debe, según se creyó, entre otras invenciones, la de los caracteres alfabéticos y la del vidrio. Aunque su especialidad consistía en la construcción de embarcaciones, eran curiosos e imaginativos. ¿No se ha dicho que Salomón encomendó a artistas sidonios el mobiliario del templo de Jerusalén?...

Las enormes riquezas de los tirios no fueron producto de labor más o menos laboriosa o paciente, sino de rapiña atroz y despiadada. Los cartagineses —y buena prueba de ello fueron los países que invadieron— eran duros e inexorables. A los prisioneros los obligaban a trabajar para los vencedores, sin darles apenas tiempo de descanso, ni reconocerle el más insignificante derecho de vivir. Pueblos aristocráticos, si se me permite la frase, tenían el concepto de que los hombres que no fueran de su raza, debían servirles de esclavos.

De los pueblos de la antigüedad ninguno, como el griego, fué tan templado y dulce. Cuando caía en su poder algún enemigo, le perdonaban, sin que se conozcan actos de ferocidad y de barbarie con los otros pueblos, y es de advertir que eran valientes y temerarios y muy dados a empresas arriesgadas, amén de invadir con frecuencia las comarcas vecinas. Durante la batalla los guerreros, guarecidos con cascos y escudos y portando arco, maza o jabalina, colocábanse en línea en tanto los jefes avanzaban en sus carros hasta ponerse frente a las filas enemigas, injuriando a quienes las dirigían iniciándose entonces el combate. A lo mejor, ambos ejércitos cesaban en su lucha para contemplar absortos el encarnizado duelo de dos fornidos guerreros. Cuando en Atenas se carecía de dinero, ya se sabían las consecuencias: el pueblo se arremolinaba, preparaba sus armas y al asalto de la tribu o ciudad más cercana; pero les robaban y en paz, hasta otro día en que ocurriera lo mismo. Procedimiento originalísimo y muy en consonancia con aquel glorioso pueblo de filósofos y artistas. ¿No autorizó Solón en sus leyes como lérita la piratería?

Los lacedemonios o espartanos (considerados como el primer ejército de Grecia) fueron, en rigor, crueles con cuantos se hallaban bajo su tutela; dígalo si no el trato que dieron a los *ilotas*, laconios del valle, a quienes a más de obligar

el uso de trajes especiales, asesinaban por cualquier fruslería. Diferían los espartanos de los atenienses en su desprecio hacia todo lo que no significase arte o poderío militar. Ello debió obedecer sin duda a la educación de hierro que recibían desde niño; porque en Esparta las madres entregaban sus hijos al Estado al cumplir los siete años, y desde ese instante el niño, considerado como un hijo de regimiento, quedaba sometido a una rigurosa disciplina. Se le enseñaba el manejo de las armas, especialmente a lanzar el disco; debía buscarse su alimento, castigándose severamente al que robaba y presentándole en concursos de resistencia de golpes, donde tenía que soportar; sin quejarse, los azotes que le dieran. Esto, como es natural, ocasionaba la muerte de muchos niños. El servicio militar comprendía desde los 17 a los 60 años, obligándose a los hombres al llegar a los treinta años a contraer matrimonio, pero sin que dejase por ello de pertenecer al Estado. “Los espartanos, dice Malet en su “Historia griega”, combatían a pie y formaban el cuerpo de los *hoplitas*. Llevaban una casaca roja, una coraza de bronce, un casco que les protegía la cabeza y la cara, un escudo de cuero cubierto también de bronce y polainas de metal o *cnémides* que descendían desde la rodilla al tobillo. Tenían por armas una espada corta como un cuchillo de caza, y la lanza que tenía más de dos metros de larga. Para el combate formaban en línea de batalla con ocho filas de profundidad; unidos los escudos unos contra otros, formaban delante de los hombres una verdadera muralla. Dispuestos así en *falange* marchaban al enemigo coronados de flores al son de flautas y de un canto de guerra llamado *paean*. Pero no empezaban el ataque sino después de haber sacrificado una cabra y buscado presagios en las entrañas de la víctima. Pasaban por invencibles a causa de su reputada fuerza y de su gran bravura. La falange se dividía en batallones y en escuadras. Esta división era útil para las pequeñas expediciones y los ejercicios militares, cuya precisión en los movimientos maravillaba a los otros griegos. En realidad, los espartanos no tenían iguales para las escuelas de soldado y compañía. En cuanto al arte de atacar se resumía en la carga. La fuerza de esta falange consistía sobre todo en la costumbre de obediencia, de honor y de sacrificio que inspiraban a los espartanos sus leyes, que llamaban las leyes de Licurgo.” El valor de ese ejército fué tan grande que con razón se ha considerado a sus soldados como los verdaderos maestros de heroísmo de la humanidad.

Los romanos siguieron, en norma o conducta, a los atenienses. Eran humanos en sus luchas, aunque la destrucción de Cartago, de Corinto y de Numancia, parezcan demostrarlos lo contrario. Un espíritu netamente jurídico prevalecía en ellos. Como acertadamente ha dicho un ilustre comentarista, preferían gobernar un mundo de vencidos reconociéndole ciertos derechos, a dominar un mundo de esclavos. De ellos surgieron determinados preceptos legales que aún hoy día, con ligeras modificaciones, subsisten en las leyes modernas. Fueron, sí, inexorables, cuando las necesidades les obligaron a serlo.

Paul Guiraud en su "Historia Romana", reproduce de la "Revue des Deux Mondes" el interesantísimo estudio de Coulanges acerca del ejército romano.

A la convocatoria del rey, habla Coulanges, cada *gens* acudía en armas desde el pequeño cantón que ocupaba en el territorio. Las diversas *gentes* que pertenecían a la misma *curia* hacían otro tanto, las tribus formaban la legión, la única legión de aquellos tiempos. La caballería se organizaba del mismo modo. Cada *gens* daba un jinete, los diez jinetes de una misma curia formaban el pelotón que se llamaba *decuria* y diez decurias juntas componían una *centuria*. La *gens* iba a las ordenes de su *páter*, la curia a las de su *curión*, la tribu a las de su *tribuno*. El mando era en el ejército lo que en la ciudad. En cada grupo el jefe militar era el mismo individuo que el jefe civil o religioso. Solamente los ciudadanos eran soldados. Los plebeyos no gozando prebenda alguna ni derecho civil ni político, no formaban parte del Ejército. La edad del servicio comprendía de los 17 a los 60 años, en que era cuando se dejaba de ser soldado. Servio Tulio disolvió estos cuadros formando los cuerpos y compañías. El ejército cambió si de naturaleza y de organización y costumbres por cuanto el patricio perdió su rango militar; el origen del individuo no importó en absoluto a Tulio, sino su fortuna. Todo el que poseía riqueza pertenecía al ejército, dependiendo sólo de cantidades el pertenecer a la caballería o a la infantería. El que poseía miles de ases era colocado fuera de las clases, entre los *velites*. Los jóvenes constituían las tropas activas y los de mayor edad las reservas que defendían la ciudad.

Esta aristocracia de la riqueza gobernó Roma hasta el año 150 antes de J. C. La historia de la fundación del Imperio comienza con una reforma militar. Lo primero que hizo Mario en calidad de Cónsul fué variar la condición y na-

turalidad del ejército. La clase media no podía suministrar hombres para las legiones. Mario llamó a ellas a los pobres y a los proletarios. Se suprimieron las antiguas condiciones de riqueza. Todos pudieron ser, según sus aptitudes, velites, legionarios o jinetes. Además, alistó voluntarios. Desechó el servicio obligatorio, instituyendo el voluntario. Los proletarios mostraron tanto amor a la bandera y a la vida militar que veían con horror la vida ciudadana. Adoraban a su general si era valiente y sólo ansiaban la guerra, hallando así fácil manera de enriquecerse con el botín.

En el último siglo de la República, después de la reforma de Mario, la legión tuvo diez *cohortes*, la cohorte tres *manípulos* y el manípulo dos *centurias*. El efectivo normal era de 6,000 hombres. César ponía a la cabeza de cada legión uno de sus lugartenientes (*legati*), al que ayudaban oficiales llamados tribunos de los soldados. Estos ejercían la inspección, vigilaban el servicio interior del campamento, de las tropas, etc. Los otros oficiales se llamaban *centuriones*. Había uno por centuria, dos por manípulo, seis por cohorte y sesenta por legión. Los legionarios tenían todos igual armamento, coraza, casco, escudo y grebas de hierro, como armas defensivas y como ofensivas el *pilum* y la espada corta. Cada manípulo tenía una insignia; había, por tanto, treinta insignias manupulares por legión. Lo mismo cada cohorte. La legión tenía un águila colocada en la cohorte primera, bajo la guarda del primer centurión de dicha cohorte.

César siempre disponía su ejército en tres líneas. Cada legión presentaba cuatro cohortes en primera línea, tres en la segunda y tres en la tercera. Cuando se formaban las cohortes en filas apretadas el intervalo que separaba una de otra era igual a la longitud de su frente y desaparecía cuando la cohorte se desplegaba para el combate.

En la antigüedad debido a la falta de armas de fuego era imprescindible la lucha cuerpo a cuerpo, circunstancia que celebra más de un historiador.—“Cuanto más apiñados están los hombres, dice el coronel Stoffel en su “Historia de Julio César”, más fácil es enardecerlos, cuanto más sostenidos se vean los de las primeras filas, más grande será su audacia y mayor la tendrán también los de las últimas, porque las defienden los de las filas de delante. En resumen las armas antiguas exigían el orden cerrado de igual modo que las armas modernas exigen por lo común el orden disperso. Es probable que César distribuyera su infantería en ocho filas

de profundidad y que ésta fuera en su tiempo su profundidad normal. Una cohorte de trescientos sesenta hombres debía tener entonces un frente de cuarenta y un metros y una profundidad de quince, en números redondos.”

A medida que transcurrieron los años el hombre fué comprendiendo la necesidad de dulcificar su sistema de lucha, y a ello contribuyó muy eficazmente el advenimiento del Cristianismo con sus doctrinas de amor, de caridad y de piedad. Llegose a desterrar por bárbaras ciertas costumbres y se iniciaron las reglas de humanidad, tales como las treguas de Dios, entre los combatientes, para poder enterrar a los muertos y recoger los heridos. Hubo veces, desde luego, en que un ejército no respetó dichas reglas importándole una higa la doctrina cristiana, mas eso no significa nada si pensamos en el atraso de la época y en los beneficios que representó más adelante.

Lástima grande que el Pontificado impusiese más tarde estas bellas doctrinas valiéndose de terribles guerras donde la devastación y la crueldad de los beligerantes hicieron retroceder el sistema de lucha a los tiempos primitivos. En esta época, triste porque representa una enorme contribución de sangre humana, sin beneficios morales para el universo, los odios de raza, las ambiciones desmedidas y la soberbia del que pomposamente se titulaba representante de Dios, pusiéronse en juego, y se recurrió, como há poco en la pasada guerra europea, a los más atroces procedimientos para exterminarse mutuamente. Ni la piedad ni el amor al prójimo, tendencias predominantes en la dulce filosofía del mártir del Gólgota, tuviéronse presente. Era preciso exterminar, arruinar, enriquecerse por todos los medios posibles sin detenerse ante el valladar de la caridad cristiana. Ante la perspectiva del botín se arrasó, se violó, se asesinó, sin parar mientes en pactos ni tratados.

¡Y pensar que há poco se han repetido estas escenas!...



### III.

Los bárbaros.—Atila.—Los árabes.—El mahometismo.—Las Cruzadas.—Luchas entre el Pontificado y el Imperio.—Federico II.—La Inquisición.—Guerra de los Cien Años.—Juana de Arco.

Se da el nombre de bárbaros a los pueblos del Centro y Norte de Europa que amenazaron y destruyeron al fin el Imperio romano. Perteneían a la gran raza aria y eran pueblos nómadas, prontos a la invasión y al pillaje, cuando la fertilidad o la templanza del clima de cualquier comarca acuciaba sus instintos salvajes. Idólatras de Odino, su dios, su culto era la guerra, a la que acudían con sus mujeres, padres e hijos. No reconocían más respeto fuera del culto a las divinidades que el que le merecían las mujeres, que aumentaba considerablemente cuando éstas eran madres. Observaban la monogamia, aun cuando carecían de leyes al respecto, sin que se sepa el móvil que los indujese a semejante veneración. Quizá si, como dice cierto historiador, obedeciese a que entre sus divinidades se encontraban las Valquirias, mujeres de una belleza incomparable y de líneas escultóricas, si las hubo, y a las que atribuían la misión de recibir y rendir honores a los héroes caídos en combate.

Eran feroces y temerarios en sus acometidas, en términos de que, propuestos invadir a Roma, lo lograron, sin que pudiese contenerlos no ya los fosos, campamentos, empalizadas y castillos que en una extensión de más de seiscientas leguas pusieron a ese fin Augusto y otros emperadores romanos, sino ni el Rhin y el Danubio que sirvieron hasta entonces de barrera entre los bárbaros y el Imperio de Occidente. Fueron crueles en demasía y gustaban de aterrorizar a sus enemigos, a cuyo efecto se entrelazaban la barba con el cabello, generalmente rubios. Durante el combate sus mujeres y chicos porracea-

ban fieramente el techo de las carretas en que se guarecían, a la vez que chillaban como energúmenos.

Las invasiones de los bárbaros se extendieron por toda Europa. Los visigodos adueñáronse de la península ibérica hasta el año 711 en que Rodrigo, su último rey, fué derrotado por los árabes en la famosa batalla de Guadalefe. Los francos ocuparon Bélgica y una gran parte de Francia. Los vándalos, lombardos y hérulos, Italia. Los suevos, Galicia. Los anglos y sajones, la Gran Bretaña.

De estos pueblos, si hemos de creer a los historiadores, el mejor fué el visigodo, que aceptó el cristianismo en la secta arriana, y buena prueba de ello fué, si no bastase el esplendor que dieron a España con sus concilios de Toledo, la alianza del rey visigodo Teodorico con los francos, para rechazar los hunos de Atila.

Como acontece siempre en la vida en que a todo hay algo que supere, así, a la crueldad de aquellos pueblos bárbaros, íbasele en aumento la impiedad inenarrable de los hunos. Las tropas de Atila compuestas de cuados, ostrogodos, etc., y engrosadas con residuos provenientes de los vándalos y alanos, no conocieron la más rudimentaria conmiseración por el vencido.

Sería apartarme del objeto primordial de esta conferencia para entrar de lleno en la Historia (aun cuando ha menester de estas incursiones), si os describiese aquí la biografía del famoso general mogul; mas para que os imaginéis fácilmente de lo que podría ser capaz el feroz Atila, me bastará haceros saber que siendo Atila rey de los hunos, compartió con su hermano Bleda, el reinado de Escitia; pero ésto duró poco. Bleda fué asesinado por orden de su hermano a quien cegó la ambición de reinar solo. Bajo su férula estaban sometidos los gépidos, los sármatas, los escitas, los hérulos y muchos otros pueblos, amén de multitud de reyes que le veían con horror. Pero su ambición le dominó más cuando se vió obedecido por un ejército de setecientos mil hombres; ansió gobernar el mundo y a su conquista se lanzó. “Soy el martillo del mundo— complaciase en decir—y donde mi caballo pisa no vuelve a nacer la hierba”. Y a fe que no mentía. Dígalo si no su invasión a las Galias, que devastó horriblemente. Gustaba de que se hablase de él continuamente y gozaba inefable cuando, acostado en su palacio, rodeado por un corro de leales, un bufón recitaba en versos más o menos chirles las últimas hazañas realizadas. Hacía gala de su crueldad; no le arredraban sus crímenes ni el odio de los otros pueblos, y sabiendo que un aldeano le lla-

mara "Azote de Dios", adoptó con alegría el calificativo, obligando a su pueblo a señalarle con semejante mote.

Los árabes, que dominaron a España a partir de la jornada de Guadalete, no fueron en rigor crueles ni inhumanos. Mostrábanse inexorables durante la contienda, pero en la paz eran benévoloos con el vencido, al que respetaban en su religión y leyes. La dominación de este pueblo contribuyó notablemente al engrandecimiento de España. Las ciencias y las letras adquirieron un esplendor magnificente, así como la arquitectura, de la que aún se conservan maravillosas pruebas como el Alcázar de Sevilla y la Alhambra de Granada. Los árabes fueron grandes poetas y su literatura ha sido calificada como la primera del mundo.

Profesaban el mahometismo, religión que preconiza el amor a Dios y el odio a los infieles. El creador de esta doctrina fué Mahoma de quien se cuenta que en sus mocedades había sido un pobre diablo conductor de caravanas en el desierto. Mahoma fundó su secta para combatir el politeísmo entonces existente; a la fundación de tal doctrina contribuyó en Mahoma su trato frecuente con judíos, persas y cristianos, así como la educación sacerdotal que había recibido de su familia, amén del influjo que debió ejercer, sin duda, sobre su cerebro, las horribles soledades del desierto. El mahometismo es una amalgama de distintas religiones, sin orden ni concierto; un fatalismo morbooso predomina en sus disposiciones, sin que carezca por ello de grandeza y entusiasmo. Tal vez sí, como opina más de un cronista, de no casarse con la viuda Khadija el conductor de caravanas hubiese desechado su propósito; mas viéndose feliz, pues Khadija poseía cuantiosos bienes y sin la perspectiva del hambre, dió Mahoma rienda suelta a su teoría, estimulado por su esposa y familiares que se convirtieron al islamismo, y echóse a caminar por el mundo anunciando la *buena nueva* que había recibido, según él, del angel Gabriel; pero sin que pudiese como su antecesor Salih realizar el milagro de convertir una roca en una camella, como reza la leyenda. Murió Mahoma después de una serie interminable de persecuciones y de luchas que dió principio a una era musulmana que se conoce con el nombre de Héjira (que significa *huida*) y quedó el Corán (que significa *recitación*) libro escrito a destajo al decir de Renán ("Estudios de Historia religiosa") "sobre pieles, sobre omóplatos de carnero, huesos de camello, piedras pulimentadas, hojas de palmera o conservada de memoria por los principales discípulos,

que se llamaban *portadores del Corán*”. La muerte de Mahoma dió origen al califato (de *califa*, continuador del Profeta) y ésto produjo una gresca terrible entre los califas que fueron surgiendo para adueñarse del trono vacante. Asesinados que fueron los primeros cuatro que se disputaron la continuación del *mahometismo*, dividióse el califato entre los abasidas y los omeyas, familiares del Profeta. Pero ésto relativamente duró poco. Los primeros odiaron tanto a los segundos que, fingiéndose altruistas y generosos, invitaron a los príncipes omeyas a un banquete, para zanjar así, como haríamos hoy por ejemplo, con una comida succulenta, las diferencias existentes entre ambas ramas, y teniendo en cuenta acaso la condición sacerdotal de que estaban investidos. Asistieron los omeyas y cuando se disponían sentarse a la mesa, fueron asesinados por los abasidas quienes lejos de inmutarse por el crimen cometido, echaron sobre los cadáveres sendos manteles, encima de los cuales celebraron el banquete. ¡Delicias del mahometismo! De los príncipes omeyas sólo vivió uno, Abderramán, y eso porque encontrándose en Egipto, no pudo asistir al convite. Abderramán emigró a España donde se le reconoció como heredero de Mahoma, y fundó el califato de Córdoba, emporio de cultura que fué bajo su mando.

Las invasiones de los árabes fueron en verdad beneficiosas para los países que dominaron. En Africa, en Asia y en Europa consérvanse todavía restos de aquella civilización fastuosa. Establecieron por doquier academias y escuelas. Las Matemáticas, la Astronomía, la Botánica, la Medicina y otras ciencias adquirieron un desarrollo insuperable. Aristóteles fué el maestro que enseñó filosofía a los árabes, que éstos supieron aprovechar como lo demuestra, para no citar más que uno, Averroes, cuyos fundamentales principios se discuten en los tiempos actuales. Dícese que los árabes inventaron el álgebra y en trigonometría hicieron descubrimientos valiosísimos. Aplicaron las matemáticas a la astronomía, con resonante éxito. En Química descubrieron el alcohol, el ácido sulfúrico, etc. ¿Y qué decir de sus descubrimientos geográficos? ¡Lástima grande que la finalidad de este trabajo me obligue a omitir muchos otros hechos que demuestran lo que fué aquel pueblo a quien tanto debe sin disputa alguna la civilización occidental!...

Las doctrinas sustentadas en el Corán dieron origen a las luchas conocidas con el nombre de Cruzadas, expediciones militares organizadas contra los infieles; promoviendo la primera

de las Cruzadas el trato vejaminoso que daban los turcos a los cristianos que iban en peregrinación al Santo Sepulcro. El papa Urbano II al grito de "Dios lo quiere" formó un contingente de más de un millón de hombres a la formación del cual contribuyó eficazmente el monje Pedro El Ermitaño, que recorrió las Galias narrando los horrores cometidos por los turcos. Declarose la guerra santa. A ella acudieron hombres, mujeres, viejos, hasta chiquillos y partieron con dirección a Oriente, y como presumían que defendiendo a Dios éste les ayudaría, apenas si llevaron armas, realizando todo género de depredaciones por donde pasaron. Al mando de Godofredo de Bouillon, los caballeros feudales formaron un ejército de cien mil hombres en el que figuraron, entre otros nobles, el duque de Normandía y los condes de Blis y Flandes, así como el obispo Adhemar, jefe espiritual de la Cruzada.

Al llegar a Constantinopla, el emperador Alejo Comneno atemorizose al extremo de ofrecerles ayuda, que aceptaron los cruzados, no sin que antes Bouillon reconociese a Comneno, como emperador. Durante la ceremonia Alejo Comneno, como es natural, púsose en pie, circunstancia que aprovechó un noble para sentarse en el trono. Alejo no se quejó; pero el conde Balduino hizo levantar al noble reconviniéndole por su acción, a lo que éste, iracundo, respondió:—"¿Y qué razón hay para que esté sentado ese rústico mientras están de pie los caballeros?"

En la jornada a Jerusalén sufrieron los cruzados toda clase de inclemencias y de calamidades. Morían de sed y de hambre. Durante el sitio de Antioquía les sorprendió el invierno y como carecían de víveres el hambre los azotó en términos de que tuvieron necesidad de alimentarse de animales muertos y cuando éstos faltaron de los enemigos que cogían prisioneros. Los musulmanes sabedores de tal procedimiento pasaron a cuchillo la población de Edesa, lo que alarmó tanto a Europa que preparose la segunda Cruzada.

Esta no tuvo como la anterior por origen la fe religiosa, sino la sed de riqueza y un afán desmedido de placer, y buena prueba de ello la dió Luis VII, rey de Francia, atravesando desde Antioquía hasta Jerusalén, sin combatir a los infieles. No así la tercera Cruzada que, cincuenta años más tarde, dirigieron Barbarroja, Felipe Augusto y Ricardo Corazón de León, reyes de Alemania, Francia e Inglaterra, respectivamente. Un instinto de barbarie dominaba a estos soberanos,

siendo el más cruel Ricardo Corazón de León, que solía adornar la silla de su caballo con las cabezas de sus enemigos y como en cierto combate hiciese tres mil prisioneros mandó degollarlos, sin hacer caso de súplicas ni lloros. La crueldad de este monarca fué tal que los nobles que le habían acompañado le abandonaron, quedándose solo hasta algún tiempo después en que tornó a Inglaterra al saber que, aprovechando su ausencia, su hermano Juan sin Tierra tramaba un complot para destronarlo.

Una cuarta Cruzada fué predicada por el papa, pero apenas si obtuvo éxito; Europa desangraba en guerras intestinas y aunque el emperador Enrique IV de Alemania tomó la cruz, faltó el entusiasmo que caracterizó la primera expedición: Enrique IV envió con el ejército a Margarita de Hungría, pero él quedose en Alemania. Regresaron los cruzados con tan rico botín que consagráronse a los placeres, teniendo necesidad Inocencio III de recurrir a amenazas e indulgencias para que la expedición prosiguiese. Mas fué ya inútil. A partir de esta Cruzada el desconcierto cundió entre jefes y soldados; nadie quería obedecer; un afán de lucro privó a los combatientes, llegando la desorganización al extremo que en el sitio de Zara los sitiadores, por causas baladíes, dirimieron sus querellas por medio de las armas.

Sería necio pensar, sin embargo, que tales luchas fueron estériles. Lejos de eso la civilización cobró pujanza, brío, en lo que cabe. Prevalció en cierto modo el espíritu jurídico; modificáronse las servidumbres; surgió potente la industria, la navegación y el comercio. Barcelona publicó su Código marítimo. Descubriéronse los molinos de viento y se iniciaron los viajes el Extremo Oriente que prepararon, al decir de la mayoría de los historiadores, el Descubrimiento de América.

Lo que resulta verdaderamente inexplicable es la coexistencia de ideas tan opuestas como el cristianismo de que hacían gala los papas y la impiedad que demostraban con los que no querían aceptar sus órdenes. Siendo las máximas de Cristo de amor y de fraternidad, de olvido y de perdón, ¿cómo aceptar sin crítica el criminal proceder de los que pomposamente se erigieron en sus representantes? Un historiador sagrado achaca la conducta de los papas a que la humanidad había *sentido* el cristianismo, pero no lo había comprendido, y era necesario que lo comprendiese aunque para ello fuera preciso inundar al mundo de sangre; teoría paradójica que guarda semejanza con la de cierto explorador inglés que en

un Club de Londres se jactaba de haber civilizado tribus salvajes por medio de la persuasión, y como alguien le contradijese la emprendió a bastonazos con sus interlocutores. ¡La humanidad había sentido el cristianismo, pero no lo comprendía! Pues hoy ocurre lo contrario: comprendemos el cristianismo y lo aceptamos como una dulce filosofía necesaria a la vida de los pueblos. Pero no lo sentimos porque nuestro egoísmo nos lo impide; porque la moral humana roída por bastardas ambiciones repudia toda acción generosa y noble; porque no siente la necesidad de realizar el bien por el bien mismo; porque cuando lo realiza lo hace impulsada por un sentimiento de vanidad y orgullo y no por intuición. Y si ésto ocurre ahora, a tantos siglos de distancia, ¿cómo no ha de parecernos bárbaro, atrozmente bárbaro el proceder del Papado con la pobre humanidad de entonces?...

Digan lo que digan los historiadores sagrados, aun cuando sean tan eminentes como el autor de la opinión que cito, lo que obligó al Pontificado a preconizar ardientemente el cristianismo, no fué, precisamente, el cristianismo en sí; sino el afán de dominar a Europa (ya que no al mundo), para gozar con bacantes, a puertas cerradas, de una vida sibarítica y fastuosa. ¿Qué móviles si no produjeron las luchas entre el Pontificado y el Imperio? Y cuenta que a partir de Pipino el Breve, Carlomagno y Oton I entre otros emperadores cedieron al obispo de Roma extensos territorios. La ignorancia, la cobardía, el fanatismo o el temor de los soberanos de esa época, fué la resultante lógica de la influencia papal. ¿Quién no sabe que el emperador Enrique IV de Alemania llegó en su humillación hasta arrodillarse pidiendo perdón al papa Gregorio VII, porque éste le había excomulgado al no cumplir una orden suya? Fué Federico II el único de los monarcas de la Edad Media contra el que no pudieron las añagazas del Papado. Bien es verdad que Federico II fué hombre de cultura vastísima y de talento sin igual. A su regreso de la cruzada a Jerusalén, rompió abiertamente con los papas, excitando a los otros reyes a que le imitasen. Pero el infeliz no tardó mucho en morir y su muerte no calmó la furia del Pontificado que ensañose con su hijo Conrado, la muerte del cual, ocurrida poco después, exacerbó aún más el odio de los Pontífices, quienes para separar Sicilia del Imperio, dieron la corona del sur de Italia a Carlos de Anjou, hermano de Luis IX, rey de Francia. Carlos gozaba fama de criminal, de hombre inmutable, capaz de todos los horrores; su dominación fué tan horren-

da que el pueblo, ciego de ira, amotinose y el día 30 de marzo de 1282, al toque de vísperas, realizó la enorme matanza de franceses señalada por la Historia con el nombre de *Vísperas sicilianas*.

Los guelfos (defensores del Pontificado), en sus luchas con los gibelinos (defensores del Imperio), no demostraron nunca haber *sentido* el cristianismo, y si lo sentían lo disimularon bastante. Eran bárbaros en la pelea... y después de ella. Solían martirizar a sus adversarios so pretexto de que eran infieles. Asesinaban a cuantos no compartían sus doctrinas, es decir, a lo que ellos llamaban doctrinas que ya sabemos en que consistían, y, o mi memoria me engaña, o no señala la Historia ningún hecho realizado por los mismos que demostrase piedad por el caído.

Mas ello no debe asombrarnos si pensamos que en 1184 el Concilio de Verona fundó la Inquisición, vergüenza que será siempre para el clero. La Inquisición se circunscribió a asesinar sencillamente por el placer físico de hacerlo. Investigaban la vida, las ideas, las rentas (sobre todo las rentas) de los hombres y cuando estimaban provechoso para la Institución la muerte del infeliz, le encarcelaban sometiéndole a inenarrables torturas. Le arrancaban las uñas, el cabello, las orejas, o los empalaban dejándole morir de hambre. No aceptaban declaraciones del prisionero y menos aún le designaban abogado para su defensa. Si el desgraciado hacía renuncia de sus bienes en favor de la Iglesia, mostrando un arrepentimiento que, desde luego, no podía sentir, entonces le condenaban a prisión perpetua, cuando no le quemaban vivo. ¡Y qué algarazara precedía a las ejecuciones! “Rojas colgadas, dice el insigne crítico Emilio Bobadilla en su maravilloso libro “Viajando por España”, engalanan por fuera la casa del Inquisidor general. Timbales y clarines atruenan las calles. Sale la cabalgata con el alguacil mayor a la cabeza. La muchedumbre hierve en todas direcciones, ávida de presenciar el piadoso espectáculo. El pregonero anuncia la celebración del auto. Se preparan los haces de leña. Al día siguiente (la función dura varios días) ondula pintoresca por la ciudad una procesión de familiares del Santo Oficio, de aristócratas, de frailes de todas las Ordenes que cantan el *Miserere*, de soldados, de niños con blandones en las manos. Por la noche (suprimo muchos pormenores en obsequio a la brevedad) los inquisidores se dirigen a la cárcel, y llamando “hermanos” a los reos (¡oh santa hipocresía!) les anuncian su próximo fin. Muy tempra-

no, antes de romper el alba, les ponen una coraza con llamas y diablos, una túnica amarilla con una cruz roja pintada en el pecho y una mordaza en la boca; les ligan fuertemente las manos por las muñecas. Estos herejes han sufrido en la lobreguez sin eco de las mazmorras todo género de torturas para que *canten en el ansia*, es decir, para que declaren la verdad —la verdad que conviene a los verdugos—, lo cual de nada les vale. A lo sumo, cuando se arrepienten y abjuran públicamente de sus errores, para que se les ahorque antes de quemarles. Del mal el menos. A los reos se les ofrece un opíparo almuerzo, a fin de hacer creer al vulgo que en la prisión les tratan del mismo modo; pero cualquiera prueba bocado con la perspectiva de una hoguera o de un garrote en las narices. Sucede que los frailes les arrebatan a menudo las viandas de las manos.—“Comamos nosotros que hemos de seguir viviendo —pensarán— y no éstos que están de paso (*Procedimientos de la Inquisición*, por Julio Melgares Marín. Dos tomos: Madrid, 1886)”.

“Llegan los reos al escenario en que han de representar a lo vivo la trágica pantomima de su propia muerte. Un *velarium* resguarda a los espectadores del sol. Damascos carmesíes, paños y tapices adornan las gradas y los palcos. En uno de ellos se arrellana el tribunal. La nobleza tiene sus cátedras aparte. En el centro se eleva un altar negro, alumbrado por candelabros de plata. El rey aparece en su balcón de oro. Después de jurar todos, desde el monarca hasta el alcalde, intérprete del pueblo, empieza la misa en medio de un silencio planetario. Un fraile pronuncia un sermón *gerundiano* en alabanza del Santo Oficio, en que refuta las herejías y colma de injurias a los reos. El fiscal lee luego las sentencias, en que pide para unos el azote público, para otros el remo a perpetuidad, para muchos la hoguera y la horca, y para todos la confiscación de bienes, con beneplácito de la multitud. Los reos desfilan gesticulando, sonambúlicamente, la soga de esparto al cuello, con velas apagadas en las manos, símbolo de sus vidas próximas a apagarse. Los crímenes que a muchos se les imputa son irrisorios. En rigor, no han delinquido. ¿Se puede llamar crimen a que un fraile lea libros sospechosos? ¿Se puede llamar crimen a que una alcahueta afirme haber hablado con Cristo, a imitación de los histéricos canonizados por la Iglesia, o a que una bruja se jactase de tener comercio con el diablo?”

La Inquisición extendiéndose por Francia, Alemania, Italia, y España, aumentó el número de sus víctimas. ¿Quién ig-

nora que Galileo fué obligado de rodillas a renunciar y abjurar su teoría de la rotación de la tierra alrededor del sol, y que sus obras como las de Képler y de Copérnico, fueron incluidas en el *Index* de los inquisidores?...

Y si los que titulándose representantes de Dios cometían tales crímenes, es preciso ser indulgentes con los que sólo guerrearon obedeciendo sus naturales instintos de barbarie o de ambición.

La lucha sostenida durante un siglo entre Inglaterra y Francia y que conocemos con el nombre de Guerra de los Cien Años, obedeció al deseo de las dos casas reinantes de predominar en Europa. En la conquista de Francia por los ingleses desarrolláronse, no obstante el rigor y el odio habido en la contienda, algunas escenas de amor y piedad, que resaltan más cuando se piensa que en España, adonde llevó sus armas Duguesclin, y en los campos de Antequera, Enrique de Trastámara al encontrarse con su hermano Pedro I el Cruel, a quien disputaba el trono, luchó abrazado con don Pedro, hasta que pudo asesinarle a puñaladas.

Durante el largo período de esta guerra formidable, surgieron en Francia luchas intestinas, como las provocadas por los nobles de Borgoña y Armañac, donde la crueldad desplegada por los combatientes estremeció al mundo de horror, interviniendo Enrique V, rey de Inglaterra, reanudándose la guerra en tanto el monarca francés Carlos VI moría loco, legando a su hijo Carlos VII como únicas tierras París y Orleans.

Los franceses fueron víctimas del odio de los invasores ingleses. La batalla de Azincourt, por ejemplo, fué un verdadero desastre para el ejército de Francia. Carlos VII ante el peligro que le circundaba, pensó abandonar Orleans, sitiado por los ingleses, cuando se le presentó una mujer muy joven solicitando del monarca el mando de los ejércitos franceses y asegurando para los mismos la más resonante de las victorias, ya que, según decía, era una enviada de Dios para proteger a Francia. Aquella mujer fué Juana de Arcos, la célebre heroína por quien tanta devoción aún siente el pueblo francés, como lo prueba el hecho, recientemente realizado, de su canonización. El rey accedió y las tropas francesas diríase que sintieron como una inyección de vida al ser mandadas por la joven, pues que a partir de aquel instante sus victorias fueron en aumento.

Juana de Arco prosiguió luchando, pero en el sitio de Compiègne cayó prisionera de los ingleses. El sacerdote Cauchon

(¡otro representante de Cristo!), la acusó de bruja, de herética, de enviada de Satán y de otras imbecilidades del mismo jaez, y la infeliz y noble doncella de Orleans fué quemada viva. Pero ya los franceses llenos de entusiasmo por sus triunfos continuaron derrotando a los ingleses, que sólo quedaron en posesión de la plaza de Calais.

La guerra de los Cien Años fué de índole tan bárbara, que cuando terminó, el mundo creyó ver el surgimiento de una paz perpetua en la que los hombres haciendo dejación de las armas se dedicasen a la industria y al comercio. Mas no ocurrió así: La humanidad después de un período determinado de reposo, tornó a la brega militar, y en qué forma. Los principios de caridad y amor uniyersales no lograron germinar entonces, como ahora, en el corazón del hombre. Y si bien la civilización cobró brío con descubrimientos e invenciones, la moral humana apenas si adelantó paso. Siguiéron las guerras, las luchas fratricidas, como os explicaré en la próxima conferencia sobre la Edad moderna. Prevaleció la crueldad y el crimen. A la razón se opuso la fuerza, y el hombre tornó a la barbarie.



#### IV.

Guerra de las Dos Rosas.—El Renacimiento.—  
Descubrimiento de América.—Luchas entre Carlos V y Francisco I. — Felipe II.—Lutero.—  
Zwingle.—Calvino.—Guerra de los Treinta Años.—Gustavo Adolfo.—Revolución Francesa.—  
Napoleón.—Guerra de Secesión americana.—  
Lieber.—El gesto de Rusia.

Casi a raíz de terminarse la guerra de los Cien Años, surgió en Inglaterra una terrible lucha civil entre las casas de Lancaster y de York, cuyas luchas conócense en la Historia con el nombre de guerra de las Dos Rosas, en atención a que la casa de York adoptó como divisa una rosa blanca y la de Lancaster una rosa encarnada. La guerra, que duró treinta años, fué tan devastadora para Inglaterra que se calcularon las pérdidas en un millón de soldados y en unos ochenta príncipes. Aun cuando el origen de la disputa no fué otra que la ocupación del trono inglés, los partidarios de una y otra casa combatieron con tanto denuedo y tan sañudamente que por la crueldad desplegada en las mismas, merecen citarse las batallas de San Alban, de Towton, desastrosa para los Lancaster, y la de Bosworth en que murió Ricardo III, el último de los soberanos de la casa York, pasando la corona a poder de Enrique Lancaster .

Esta época señaló en Inglaterra el comienzo de un nuevo tiempo al coincidir dichas luchas con el asombroso desarrollo que en otros países, entre los que figuró Italia en primer término, adquirieron las Artes y las Letras, cuyo maravilloso esplendor llevó al ánimo de todos la creencia en el advenimiento de una era de civilización, de cultura y de progreso y que ha sido denominada con el nombre de Edad Moderna, el principio de la cual tuvo, como punto de partida, el año 1453, en el siglo XV, con la toma de Constantinopla por los turcos.

En Italia, especialmente, el Arte y la Literatura adquirieron un relieve tan incomparable que con razón llamose Re-

nacimiento a este período (*renacimiento de la antigüedad clásica*, al decir de Malet, por haberse descubierto entonces las obras más famosas de las antigüedades griega y romana), del que fué precursor, entre otros, Dante Alighieri, cuyo inmortal poema la *Divina Comedia* traducido después a todos los idiomas, ha sido juzgado por los críticos como una valiosísima joya literaria. Fué en esta época cuando descollaron, en las letras, Ariosto (autor del poema "*Rolando el furioso*" referente a las guerras de Carlomagno), el Tasso (en cuya *Jerusalén libertada* describe la historia de las Cruzadas) y Maquiavelo (que escribió una *Historia de Florencia*) considerado como el más notable de los escritores del Renacimiento; en la pintura, Leonardo de Vinci (el creador de *Gioconda*, el robo de cuyo lienzo del Museo del Louvre, de París, ocurrido hace algunos años, levantó tanto revuelo) y Rafael y Miguel Angel que decoraron la Basílica de San Pedro construída a iniciativas del papa Julio II, para la tumba del cual, dicho sea de paso, construyó Miguel Angel su célebre *Moisés*; y en las ciencias, Pacciolo y Bossy. Contribuyeron a este magnífico esplendor hombres de gobierno tan eminentes (llamados *Mecenases* por su decidida protección a artistas y escritores) como Lorenzo de Médicis, en Florencia, Sforzia, en Milán; y Fernando y Federico II, en Nápoles.

Y no tuvieron pujanza y brillo solamente las artes y las letras en la Edad Moderna, sino que efectuáronse importantísimos descubrimientos a la vez que se perfeccionaron otros; tales fueron la brújula, conocida desde mucho antes con el nombre de *reineta* y a la que apenas se había concedido importancia hasta que Flavio Gioja la aplicó a la navegación; el papel, que hasta el siglo XII fué de algodón, introducido en España por los árabes quienes lo tomaron de los chinos; la pólvora, que aunque de origen remoto hasta entonces no se había empleado con eficacia. Pero los dos hechos más salientes de esta época, fueron, sin duda alguna, la invención de la imprenta por el alemán Juan Gutenberg, que contribuyó en forma harto eficaz a la propagación de la cultura y el Descubrimiento de América efectuado por Cristóbal Colón en 1492 y que se tiene como consecuencia de las expediciones marítimas iniciadas por los portugueses, descubridores del Cabo de Buena Esperanza.

Pero, aunque parezca paradójico, ni el esplendor ni la magnificencia, ni el desarrollo de las artes y las ciencias, pudieron encauzar por una senda de amor y de justicia el es-

píritu de barbarie, el instinto sanguinario y feroz de aquellas gentes, fáciles a la adopción de ideas renovadoras en el campo de la práctica, como inexorables al acatamiento de nuevas corrientes en el orden moral.

El lujo, la corrupción, el desenfreno, unido a un inconcebible espíritu artístico, invadió al mundo, llegando a tal extremo en Italia que pretendiendo el famoso dominico Jerónimo Savonarola (¡ese sí fué un representante de Cristo!), poner coto al desequilibrio de sus compatriotas, valiéndose para ello de prédicas y súplicas en nombre de Dios, fué ahorcado por orden del papa Alejandro VI, no sin que antes le ofreciera hacerle cardenal a cambio de su silencio, cosa que Savonarola rechazó, aceptando con estoicismo inigualado las indecibles torturas a que se le sometió hasta hacerle morir. Savonarola amaba a Dios, pero aceptaba la libertad de pensamiento. En uno de sus sermones en el *Duomo* dijo cierta vez el noble fraile combatiendo el vicio y el lujo reinantes en el Pontificado:—“Vosotros los véis llevando sobre sus cabezas mitras de oro, adornadas con piedras preciosas y con báculos pastorales de plata, parándose delante del altar con capas pluviales de brocado, entonando lentamente las vísperas y otras fiestas con gran ceremonia, con un órgano y cantores, hasta que os quedáis estupefactos... Ciertamente, los primeros preladados no tenían tantas mitras, ni tantos cálices de oro; y se desprendían de los que tenían para ayudar a las necesidades de los pobres. Nuestros preladados obtienen sus cálices quitando a los pobres aquello que es su sostén. ¡En la iglesia primitiva había cálices de madera y preladados de oro, pero ahora tiene la iglesia cálices de oro y preladados de madera!” ¡Qué admirable ejemplo de civismo encierran estas palabras! “La mayor parte del tiempo, dice Smiles en “El Deber”, lo pasaba Savonarola en su convento. Estaba atareadísimo en escribir su *Triunfo de la Cruz* y en corregir las pruebas conforme se las enviaba el impresor. En ese tratado demuestra que el cristianismo fué fundado sobre la razón, el amor y la conciencia. Era una contestación completa a las bulas del papa, y fué adoptado como libro de texto en las escuelas y por la congregación de la *propaganda fide*. A pesar de ésto lanzó el papa una excomunión contra Savonarola en mayo de 1497”. ¡Qué otra cosa podía esperarse de quien engendró a César Borgia, el tipo más acabado del criminal de todos los tiempos? César era hijo del papa y “resumió en él todas las elegancias, todos los vicios y todos los crímenes de aquella época” como

opina Malet en "Los tiempos modernos". Hacía estrangular, envenenar, decapitar, etc., a cuantos estimaba que pudiesen causarle algún perjuicio. Solía acompañarse de un asesino de profesión al que pagaba con largueza su *trabajo*. A mayor abundamiento, baste saber que una noche después de comer con su hermano, le hizo matar a puñaladas y en otra ocasión estranguló a su cuñado.

Ateniéndonos a estos hechos ¿cómo no hallar justificados, en lo que cabe, los horrendos crímenes perpetrados por los conquistadores con nuestros aborígenes? Para comprender el bárbaro refinamiento habido en la crueldad de los descubridores es preciso conocer cómo era el carácter y las costumbres de los primitivos habitantes de América; de aquellos infelices indígenas que todo lo dieron a Colón, territorio, oro y mujeres inclusive y para quienes no hubo más amparo que aquel hombre que se llamó Fray Bartolomé de las Casas, alma grande, generosa y noble, pero cuyos ruegos no bastaron a contener la sed de sangre y de exterminio de los conquistadores. Un historiador de la época, Andrés Bernáldez (en cuya casa se hospedó Colón a su paso por Andalucía), cuenta en su "Historia de los Reyes Católicos" que los indios "no tienen hierro, ni acero, ni armas, ni cosa que de ellos se hiciese ni de ningún otro metal, salvo de oro; eran y son gente muy temerosa de los de acá, que de tres hombres con armas huían mil; y no tienen armas sino de cañas o de varas sin hierro con alguna cosa aguda en el cabo, pues pueñ en a los hombres de acá empecer muy poco, y aunque armas tenían no sabían usar de ellas, ni de piedras, que es fuerte arma; porque el corazón para ello les faltaba". ¿Cómo justificar entonces los horrores cometidos por los españoles? ¿A qué se debe su atroz comportamiento? Tal vez a que "los españoles llegaron a América tintos en sangre mora y judía, ahumados por las hogueras de la Inquisición; su fanatismo religioso era una mezcla de sórdida avaricia, de sadismo y de fiebre destructora", como observa Bobadilla en su libro "Viajando por España".

No entraré en detalles prolijos que me llevarían por cauces distintos al que debo seguir en esta conferencia; pero sí debemos recordar siempre, porque es un jirón de nuestra historia patria, que por la barbarie de los españoles de entonces, por la ferocidad incomprensible en quienes como ellos conquistaron nuestro suelo enarbolando una cruz y en nombre de Dios, en poco tiempo quedó exterminada aquella raza infeliz cuyo único delito consistió en creer a los conquistadores hombres

como ellos, y no fieras, fieras de la peor especie a quienes debían recibirse con flechas envenenadas. El crimen horrendo, inculcable, que aun a pesar de los siglos transeurridos crispa nuestros nervios de justo coraje, realizado por los españoles en Caonao con nuestros desdichados caribes, ¿no debentós rememorarlo siempre que la ocasión se nos presente propicia como una enorme vergüenza de la época? ¡No en balde el cacique Hatuey al ser llevado a la hoguera exclamó horrorizado al padre Las Casas (que trataba de convertirlo a la religión cristiana), que si en el cielo había españoles él no quería ir al cielo!... como cuenta, con mucha elocuencia y nervio, Pedro Santacilia en sus *Lecciones orales*.

El más feroz salvajismo estaba tan arraigado en las conciencias y era tan *sincero*, que ni aquellos seres verdaderamente ilustrados de la Edad Moderna lograban domeñar sus ancestrales instintos, y buena prueba de ello fueron las luchas sostenidas entre Carlos I de España, nieto de los Reyes Católicos, y Francisco I de Francia; y cuenta que este último rey dió calor a las ciencias y las artes, principiando, entre otras obras, el Louvre. Las guerras entre ambos soberanos, cuyo origen obedeció al dominio del imperio germánico, fueron cuatro; terminando la primera con el tratado de Madrid, durante el período de la cual efectuáronse las famosas batallas de Biagraso donde murió Bayardo, el caballero “sin miedo y sin tacha”, y la de Pavía en que murieron los célebres generales franceses La Pallice, Tremouille y en que el rey Francisco I herido en la frente, cayó prisionero de los españoles, recobrando su libertad merced al tratado antedicho; la segunda guerra con la paz de Cambray o paz de las Damas por haberla convenido Luisa de Saboya, madre de Francisco I y Margarita de Austria, tía de Carlos I; la tercera con el tratado de Niza y la cuarta con el de Crespy. Cuatro fueron, como se ve, las guerras sostenidas entre ambos monarcas, mas en ninguna prevaleció el más rudimentario principio de caridad y de amor.

Hastiado de tanta lucha y de grandeza tanta, Carlos I de España abdicó en su hijo Felipe II la corona de la península ibérica, retirándose al monasterio de San Yuste en Extremadura, donde murió años después. Felipe II comenzó la guerra iniciada por su padre contra Francia, la cual se había dado por terminada con el tratado de Crespy. Reinaba entonces en Francia Enrique II, hijo de Francisco I y la guerra continuada por estos dos sucesores, fué tan atroz que devastó a las dos naciones. Ambos monarcas atacáronse con saña im-

placable, teniendo lugar en esta época batallas tan reñidísimas como la de San Quintín, favorable a las armas españolas y en que cayó prisionero el condestable Montmorency, y en recuerdo de cuya victoria hizo construir Felipe II el famoso monasterio del Escorial; la de Calais, reconquistada por los franceses, plaza que desde hacía más de dos siglos se hallaba en poder de Inglaterra, y la de Gravelinas, donde el arrojo y valentía de la infantería española dió motivo a más de un historiador para considerarla como la primera infantería del mundo.

Pero ni el poder, casi omnímodo que heredó de su padre, ni las cuantiosas riquezas que representaba su inmenso poderío colonial, bastaron a satisfacer la ambición desmedida de Felipe II. Creyente a macha martillo de las paparruchas del Pontificado, trató por todos los medios a su alcance de imponer el *catolicismo* persiguiendo tenaz y brutalmente a los que no aceptaban semejantes tontunas, adquiriendo por esto el título, para él muy honroso, de primer Inquisidor de España. Obligó a los moros residentes en España a hablar la lengua castellana y vestir a la usanza de la península, amén de exigirles su conversión al catolicismo.

Semejante actitud de Felipe II trajo, como consecuencia lógica, una sublevación general en castigo de la cual don Juan de Austria, hermano del rey español, realizó una horrible carnicería. Pero ya el protestantismo habíase extendido por Europa gracias al influjo de Lutero y de Calvino. Entre los hechos más salientes del reinado de Felipe II se cuenta la famosa batalla de Lepanto, ganada a los turcos por don Juan de Austria, jefe de las escuadras de Venecia, Pío V y España. En esa batalla combatió, perdiendo una mano, Miguel de Cervantes Saavedra, el inmortal autor del "Quijote".

Dieron principio las luchas religiosas, y resulta en verdad harto risible que dos tendencias que preconizaban el amor a Dios asesinasen impiamente a sus adversarios en ideas. "Un jefe calvinista —escribe un historiador— el *barón des Adrets*, habiéndose apoderado de una plaza fuerte, forzó a los hombres de la guarnición a arrojar desde lo alto de una torre sobre las picas de sus soldados". Pero los católicos no se quedaban atrás. *Montluc* se jactaba en decir que el camino por donde pasaba se conocía desde lejos por los cadáveres que colgaban de los árboles. Católicos y no católicos demostraron una crueldad inenarrable. ¿Quién no conoce la espeluznante matanza de la noche de San Bartolomé en que no quedó un hugonote (así se llamaba a los protestantes) ni para un remedio?

El protestantismo no surgió de Lutero, como generalmente se cree; mucho antes que él, Ulrico Zwingli, cura de Claris que había hecho la campaña de Italia con los suizos, predicó doctrinas contrarias a la iglesia como condenar el culto a los altares, la confesión, etc., y con antelación a Claris, Wiclif en Inglaterra y Huss, en Bohemia, iniciaron la Reforma, sólo que los partidarios de Wiclif quedaron exterminados y Juan Huss fué muerto en la hoguera. Lutero era monje agustino, catedrático de teología de la universidad de Witemberg; indignado por las bulas de indulgencia concedidas por el papa León X con objeto de recabar fondos para concluir la Basílica de San Pedro, presentó a la Iglesia sus noventa y cinco proposiciones contra la forma de otorgar indulgencias. Formose con este motivo una tolvanera horrible. Los dominicos que siempre habían tenido ojeriza a los agustinos aprovecharon esta coyuntura para enemistarlos con el papa, y declararon herética la doctrina. En vano Martín Lutero gritó a todos los vientos que se consideraba “una oveja sumisa” de la Iglesia romana; en vano pronunció una conferencia al respecto en la universidad de Leipzig tratando de convencer al fervoroso católico Juan Mayr; en vano adujo razones, citó pruebas, hizo gala de su amor a Roma. Juan Mayr le acusó de ser un continuador de Juan Huss a lo que Lutero respondió que en las teorías de Huss las había tan cristianas que la Iglesia no podía rechazarlas. Excitado el papa León X por aquella turba de imbéciles excomulgó a Lutero, quien ciego de ira ante la terquedad de Roma, reunió a sus discípulos en la universidad de Witemberg, formó una hoguera enorme y arrojó en ella la bula del papa.

Y no creáis por ésto que Lutero emprendiese campaña contra Roma. Lejos de eso, hallándose el célebre agustino retirado en el castillo de Watburgo consagrado solamente a la traducción al alemán del Nuevo Testamento, le manifestaron que una gran multitud partidaria de su teoría y capitaneada por Carlstadt atacaba los templos derribando altares e imágenes y poniendo en fuga a los sacerdotes. Martín Lutero salió al encuentro de aquel pueblo y lo exhortó a que desistiese de su propósito; pero desoyendo a Lutero la muchedumbre atacó a los nobles a quienes acusaron como causantes de todo. Entre los atacantes los que más se distinguieron por su incansable persecución fueron los anabaptistas, secta compuesta por ciertos sacerdotes que enardecidos por las ideas de Lutero, aventajaron al “Maestro”, predicando la igualdad de los hom-

bres y llegando en su radicalismo hasta negar el bautismo a los niños para que cuando fueran hombres, pudiesen escoger la religión que más llenase sus gustos. El jefe de los anabaptistas fué Nicolás Storek quien, sea por burla al Pontificado, sea por fanatismo, rodeose de doce sacerdotes a quienes dió el nombre de apóstoles y de setenta y dos discípulos.

Aprovechando el desarrollo que adquiriría el protestantismo, un francés llamado Calvino dió calor a una doctrina opuesta abiertamente con las de Roma, y la cual fué en parte un remedo de las ideas de Lutero y de Zwingli, no sin que aventajase en su radicalismo a la teoría del cura de Claris. Calvino sustentó la predestinación, es decir, para él Dios elegía a los hombres desde antes de nacer como acreedores a la gloria eterna, rechazando a otros sin que bastasen para hacerle cambiar de idea las acciones buenas o malas que durante su vida pudiesen realizar los hombres en la tierra; en ese concepto Calvino combatió el sacrificio humano y la práctica del bien en pos del mejoramiento *post mortem*. Siendo expulsado de Francia el célebre renovador trasladose a Basilea (donde compuso su obra *La Institución cristiana*), de allí fuese a Ginebra y como el fanatismo o la ignorancia de los habitantes fué propicio a sus ideas, adquirió un poder enorme que conmovió a la cristiandad. Frente a los horrores de Calvino palidecen los crímenes de la Inquisición; ignorante y cegado por la fuerza de que disponía, condenó a la hoguera a cuantos hombres de talento le salieron al atajo (recuérdese el caso del médico español Miguel Servet, quemado vivo por negar la divinidad de Cristo); formó un Consejo que dictó leyes tremendas, como la de condenar con el fuego a quienes sintiesen afición por el teatro, el baile y el juego, llegándose hasta torturar a los que cantaban o reían, a los que rezaban en latín, etc. Y lo original es que sus crímenes, como los del Pontificado, los hacía siempre ¡en nombre de Dios!...

No bastó, no, la muerte de Calvino, ocurrida en 1564, para que sus ideas (en la hipótesis de que Calvino tuviera ideas) dejasen de prevalecer. Su "iglesia" extendiose por Europa (en Francia solamente se asegura que había más de dos mil templos calvinistas), encargándose de llevarla a Escocia el reformador Juan Knox durando la doctrina en cuestión hasta el reinado de Luis XIV, aunque en esta época se hizo oculta-mente debido a la persecución de los reyes europeos. La reforma de Lutero fué aceptada por la aristocracia, en tanto el

calvinismo subsistió durante mucho tiempo en las clases populares.

Las luchas de religión fueron la causa de la Guerra de los Treinta Años, guerra espantosa donde la crueldad de los beligerantes rayó en lo inconcebible. Formáronse ligas religiosas: los protestantes crearon la suya con el nombre de *Unión*, organizando los católicos la *Santa Liga*. Impuesto Fernando II como soberano de Bohemia, este pueblo, protestante en su mayoría, repudió a su rey, católico hasta el fanatismo y quien apenas ocupó el trono pretendió imponer la infalibilidad del papa. El catolicismo de este soberano era tal que no solo oía misa dos o tres veces al día, sino que se disciplinaba con frecuencia con una enorme correa para obtener dones celestes. Los bohemios nombraron veinte y cuatro defensores de su religión (*defensores de la fe* se llamaban entre sí) los que convocaron a una asamblea que terminó en una sublevación popular, lanzando por una ventana a dos de los lugartenientes del emperador, que se hallaban presentes. No aceptando como rey a Fernando II, el pueblo bohemio coronó en Praga a Federico V, calvinista furibundo y marchó a Viena en busca del usurpador; pero Fernando II huyó, invadiendo más tarde la Bohemia aliado a las tropas de Maximiliano de Baviera, jefe de la Santa Liga, efectuándose una batalla sobre la *Montaña Blanca* que dió al traste con el poderío protestante (¡como que Federico V en su huída abandonó en una plaza de Praga el cetro, la corona, el manto real y . . . no recuerdo si hasta los zapatos!), imponiéndose nuevamente Fernando II quien persiguió sañudamente a sus enemigos, tomando casi a seguidas el Palatinado.

Ante las derrotas sufridas los protestantes pidieron apoyo a Jacobo I de Inglaterra, el cual formando un gran ejército dió el mando del mismo a Cristián IV rey de Dinamarca; lo mismo hicieron los católicos, mas, como carecían de dinero, organizaron un ejército en el que aceptaron a todos los hombres sin ocuparse de sus creencias y los cuales estaban autorizados para realizar todo género de tropelías con los protestantes; baste saber que en dicho ejército figuró Wallenstein, el más significado *condottieri* (cabecillas de bandas de aventureros, sin hogar, sin religión, sin patria, que peleaban a favor de quien les reconociese el derecho de saquear). Este período es al que se ha llamado danés, el cual se dilucidó en una sola batalla en 1626 en que salió derrotado el rey Cristián.

Fué en esta guerra de los Treinta Años y en el período posterior al danés, que se llamó período sueco; cuando por vez

primera un soberano, Gustavo Adolfo de Suecia, pleno de poder y de riqueza, dió orden a sus ejércitos de mostrar piedad por el vencido; y es de señalar el hecho que los ejércitos de este monarca recorrieron victoriosos, de triunfo en triunfo, toda la Alemania derrotando al famoso general Tilly, en la batalla de Lech, tomando a Munich, capital de los Estados de Maximiliano de Baviera. El rey sueco, como os he dicho en otra conferencia, había leído las observaciones, tan atinadas como nobles, sustentadas por Grocio en su obra inmortal *De jure bellis et pacis*, y ordenó el castigo de los que, aun durante la batalla, mostraran inclemencia con el enemigo. Fué en esta guerra cuando por vez primera, repito, viéronse ejemplos de caridad cristiana, de amor y conmiseración hacia el vencido. No cegó a Gustavo Adolfo ni el laurel de la victoria ni el poderío incontrastable de sus continuos triunfos; fué clemente, fué piadoso, fué cristiano, verdaderamente cristiano, hasta en los últimos instantes de su vida cuando en la batalla de Lützen (en que murió), no obstante lo reñido del encuentro recomendaba a sus tropas piedad, piedad para el vencido. ¡Con cuánta razón ha dicho el eminente jurista Federico de Martens refiriéndose a Gustavo Adolfo que ese hecho prueba que se puede ser un héroe y un gran capitán sin dejar de ser un hombre de corazón!...

La guerra de los Treinta Años terminó, como sabéis, con la paz de Westphalia, en 1648. Y sucediéronse más tarde otras guerras en que el instinto de barbarie subsistió entre los hombres. El ejemplo de Gustavo Adolfo fué único. Los monarcas europeos convinieron pactos y tratados; hízose gala de un amor que fué falaz por insincero; el hombre retrocedió a las primeras de cambio a los tiempos primitivos, y se robó y se asesinó y se hizo dejación de solemnes compromisos.

Ni la Revolución Francesa, renovación estruendosa y magnífica que echó por tierra, en los primeros momentos, el espíritu retardatario de la época, pudo sustraerse del bárbaro influjo reinante; y si bien es cierto que fué en este período y merced a tan enorme conmoción política cuando hiciéronse prevalecer los Derechos del Hombre, no es menos cierto que para el logro de tales propósitos fué preciso que interminables torrentes de sangre inundaran el suelo de la gloriosa Francia. Al filo de la guillotina fueron cercenadas centenares de vidas, muchas de ellas inocentes, y aquellas turbas frenéticas, enronquecidas a los gritos de libertad y de igualdad humanas, palmoteaban riendo satánicamente ante cada nueva vida sega-

da por la guillotina, cual si la sangre esparcida fueran galardones arrojados a los pies de aquella plebe en albricias de su triunfo...

Sacrificios estériles, vidas truncadas inútilmente, ya que al reinado caído (paso por alto pormenores en mérito a la brevedad) sucedió el imperio. Y no debe silenciar nuestro entusiasmo, por honda y legítima que nuestra admiración sea, que aquel gran Napoleón, genio militar incomparable, prodigioso cerebro en que anidaron los más vastos conocimientos científicos y artísticos, no pareció mostrarse muy propicio a la piedad o clemencia, y en probanza de este aserto bastará recordar su felonía con los reyes de España y las campañas de Italia y de Rusia, de Rusia especialmente donde, según cuenta Erekmann Chatrian en sus "Memorias de un quinto de 1813", murieron solamente de frío más de medio millón de hombres, desastre que no pareció inmutar al emperador. Carácter inexorable en la consecución de un fin, Napoleón, el gran Napoleón cuyos arrestos militares y cuya bravura sin igual inunda siempre de ufanía nuestro pecho, apenas si paraba mientes en el número de víctimas que causara su desconcertante ambición de anexar territorios a su imperio. Cuando las tropas napoleónicas cruzaron el Niemen su número se elevaba a 700,000 hombres, los que, poco después, quedaban reducidos apenas a tres mil. "Los otros, —dice Charles Richet en su libro "El pasado de la guerra y el porvenir de la paz", habían muerto en medio de horribles sufrimientos, después de torturas espantosas, despedazados por la metralla, enterrados en la nieve, devorados por los cuervos o diseçados por el tifus". Richet trina, en párrafos vibrantes, contra la guerra, señalando estupefacto e indignado el número de muertos causados por las guerras del siglo XIX que alcanza la enorme cifra de quince millones de hombres, de los cuales ocho millones corresponden a las campañas de Napoleón.

Durante la guerra de Secesión americana el odio de los contendientes dió origen a que se desarrollaran escenas de atroz barbarie; señálanse hechos en que el furor llegó al extremo de que un puñado de hombres enemigos encontrados al azar en un bosque, a falta de armas o por habérseles acabado las municiones de éstas, se destrozaran a dentelladas. Entre ambos bandos apenas si conociose el cuartel: generalmente se fusilaba a los prisioneros, sin hacerse caso a ruegos ni lamentos. Mas, aunque algo tarde, esta ferocidad tuvo en cierto modo un freno. Era presidente de los Estados Unidos en esa épo-

ca el insigne Abraham Lincoln, figura prominente en la historia de esa noble nación amiga, y a quien corresponde legítimamente la gloria de haber sido el iniciador de las Leyes de la Guerra. ¡Qué digo! Esta gloria inmarcesible corre parejas con su obra capital: la libertad del negro. ¡Y pensar que una vez terminada la guerra el formidable abolicionista fué asesinado de un tiro, en un teatro de Washington, por un actor defensor de la esclavitud!

Entristecido el noble presidente por el bárbaro sistema de lucha que predominaba, ordenó al sabio jurista germano-americano Francisco Lieber, la confección de unas "Instrucciones para el ejército americano en campaña" donde se obligase a las tropas la observancia de más sanos preceptos de orden moral, señalándoles como intangible la vida del vencido y castigando severamente la realización de aquellos hechos que no fueren en virtud de una rigurosa necesidad militar. Lieber, nacido en 1800, había pertenecido al ejército prusiano en el que se alistó teniendo solamente quince años de edad, tomando parte en las batallas de Ligny y Waterloo. Años después y ya graduado en Jena fuese a Grecia combatiendo en la revolución que acababa de estallar en aquel país. A su regreso a Berlín fué arrestado por suponersele interesado en un complot para derrocar al gobierno constituido, guardando prisión durante corto tiempo, pues su antiguo amigo el historiador Niebuhr (de cuya familia había sido profesor cuando estuvo en Roma) logró libertarlo. Entonces Francisco Lieber, después de una breve estancia en Londres, embarcó para los Estados Unidos, desempeñando en 1835 el cargo de profesor de Economía Política en el Colegio de la Carolina del Sur. En 1860. poco antes de estallar la guerra civil americana, ocupó la cátedra de Ciencia Política en la Escuela de Derecho de Columbia. Lieber fué miembro del Instituto de Francia y escribió muy importantes estudios entre los que se citan un "Manual de Ética Política", "Libertad Civil y Gobierno Propio", "Las Leyes penales y el sistema penitenciario", "Origen y desenvolvimiento de las primeras constituciones de los pueblos civilizados", "Recuerdos de Niebuhr", etc. Bluntchli y otros tratadistas se deshacen en elogios al hablar del notable publicista berlinés. Pero volvamos a lo anterior.

Hizo Lieber cuanto Lincoln le ordenó y aquellas "Instrucciones" fueron repartidas entre el ejército americano con tanto éxito y con eficacia tanta que tardaron poco tiempo en ser conocidas por el mundo. Aquella innovación basada en

un elevado principio de moral cristiana tuvo, sin embargo, muchos detractores. Se dijo que la idea del austero presidente había sido un sueño, un hermoso sueño de una tarde de verano. Se le calificó de romántico, de soñador y de poeta. ¡Poeta y soñador porque imponía el respeto y la piedad! Pero con el transcurso de los años, este Gustavo Adolfo americano halló, en la lejana Rusia un sucesor: Alejandro II. A iniciativas de este monarca (el cual obró a instigaciones de su ministro de la Guerra, el conde de Milliutine), celebrese en 1868 la Conferencia militar internacional de San Petersburgo, convocada a fin de prohibir el uso de balas explosivas. Rusia procedió de esta manera movida tal vez por la Convención de Ginebra de 1864 donde se acordó restringir en lo posible los males de la guerra al reconocerse como inviolables a los enfermos y heridos, así como a los establecimientos y personal sanitario; aunque, en sentir de Guesalaga (“Estudio de las Leyes de la Guerra”), el imperio moscovita al convocar para la Conferencia de 1868 lo hizo “instigada ante la guerra que en 1866 estalló entre Prusia y Austria, pues antes cuando la Convención de Ginebra, ni Rusia ni Austria ni Inglaterra, quisieron firmar el convenio”. A petición del propio emperador de Rusia, en 1874 tuvo efecto una nueva Conferencia en Bruselas, a la que ni Inglaterra, ni Bélgica, ni Suiza, concurrieron, lo que hace exclamar a Guesalaga que dicha Delegación fué puramente platónica. Pero Martens opina lo contrario al asegurar que la Conferencia de la Haya de 1899, no fué más que la ratificación de la de 1874. El eminente tratadista ruso consigna regocijado que, desechando los temores surgidos en 1874 respecto al proyecto de Rusia (“código de invasión”, se le llamó) en el que se creyó ver la mano de Bismarck como el verdadero autor del trabajo, las potencias europeas y asiáticas, incluso la propia Inglaterra, tan inquebrantable en su oposición en 1874, firmaron y ratificaron el convenio.

Ocho años después, en 1907, tuvo efecto una segunda Conferencia en la capital de Holanda (celebrada, como la primera, merced al generoso llamamiento del zar Nicolás II, nieto de Alejandro II) relativa a la codificación de las Leyes y costumbres de la guerra. Cuba estuvo representada en esa Conferencia por hombres tan eminentes como Antonio Sánchez de Bustamante, Gonzalo de Quesada y Manuel Sanguily.

“Antes de que la historia hubiera comenzado, dice W. Bagehot en su obra “Leyes científicas del desarrollo de las naciones”, había habido por lo menos tantos progresos en el

arte militar como se produjeron después”. Y más adelante: “La causa de este progreso continuo es muy sencilla. La nación más fuerte ha vencido siempre a la más débil, algunas veces subyugándola, siempre dominándola. Toda ganancia intelectual, si puedo expresarme así, que realizaba una nación, era, en los tiempos antiguos, empleada, gastada en la guerra. La guerra era la única colocación de tales ganancias; todo lo demás perecía”. Progreso... tal vez, si como observa el autor, fué en el orden militar, porque en cuanto a moral aquellos pueblos apenas si adelantaron paso; y si bien es cierto que la historia de las guerras antiguas nos señala determinados actos loables durante la contienda, movido a impulsos de un sentimiento de piedad, cualquiera que sea su número y forma, es preciso reconocer que realizaban el hecho, pero no el ejercicio de un derecho, como acontece actualmente. Es indudable, pues, que la segunda Conferencia de La Haya (complementaria de la de 1899) culminó en un éxito al convenirse por las potencias signatarias que lo estipulado acerca de las Leyes de la Guerra concerniese a todos los países, jurándose su cumplimiento solemnemente. Y si después, en nuestros días, alguna nación ha hecho burla de tales juramentos, no será culpa del monarca ruso y menos aún del noble y austero presidente Lincoln; culpa será sólo de todos los pueblos si en el mañana y en otra Convención análoga, no se repudia a los representantes de esa potencia o no se les exige para su aceptación en el concierto de las naciones civilizadas, garantías insólitas, garantías que constituyan un resguardo para la Humanidad y un vejamen para ese país que tan premeditada como impiamente cubrió de luto y de sangre el universo...

## V.

La neutralidad.—Su historia.—Sus divisiones.—Bélgica.—Unas frases históricas.—El Luxemburgo.—Suiza.—La beligerancia.—Las hostilidades.—Leyes de la Revolución de Cuba.

Con el nombre de neutralidad señalase aquel estado político que adopta una nación durante el período en que otras se hallan en guerra, es decir, a la abstención absoluta de hostilidades o de hechos favorables a alguno de los beligerantes. “La neutralidad, ha dicho Calvo, en la aceptación más lata de la palabra, es la no participación en una lucha entre dos o más naciones”. Para Bynherhoek es la “abstención de todo acto de guerra, manteniéndose bajo un pie de perfecta igualdad respecto de todos los beligerantes en lo concerniente a los buenos oficios de la humanidad”. Para Hubner la neutralidad consiste “en la completa inacción relativamente a la guerra y en la imparcialidad más perfecta manifestada en los hechos respecto de los beligerantes”.

En la antigüedad desconocíase este derecho, siendo así que, al decir de Calvo, ni el griego ni el latín, tenían vocablo que expresase tal idea. Conocíanse los Estados como *amigos* o *enemigos* y no se concebía que algún pueblo comarcano a los que se hallasen en guerra, permaneciese inactivo. El mismo Grocio careciendo de palabra al respecto, vióse obligado a designar con el nombre de *medii*, a los neutrales. Martens, en su “Derecho internacional” (Cap. III, *Historia de la neutralidad*), opina que pueden señalarse tres fases en el desarrollo de esta forma de Derecho, correspondiendo la primera a la Edad Media al dirigirse los pueblos beligerantes a los que no se hallaban envueltos en la lucha para que intercediesen en la cesación de la guerra; la segunda a la Edad Moderna al aceptarse que un Estado considerado neutral interviniese en las hostilidades con una parte de sus fuerzas, sin ser considerado por ello como beligerante, circunscribiéndose el enemigo a com-

batir tales fuerzas en la misma proporción y territorio en que aquéllas se encontraren; y la tercera a la Declaración de París de 1856, que convirtió la neutralidad en "noción jurídica" al aceptar Inglaterra como leyes internacionales con carácter obligatorio lo que en 1780 rechazara como atentatorio a su derecho.

Hasta ese año Inglaterra, fiel a los principios consignados en el *Consulado de mar* (referentes a que el cargamento enemigo podía ser apresado a bordo de un barco amigo, no así cuando iba a bordo de un barco enemigo), secuestró la propiedad enemiga en todas partes, en términos de detener en alta mar los barcos neutrales a fin de apoderarse de aquéllas. Esto dió origen a que en 1780 y a iniciativas de Catalina II, de Rusia, fuese acordado por la mayoría de las potencias que el pabellón neutral cubre y resguarda la mercancía, cualesquiera que éstas sean. La Gran Bretaña no aceptó semejante proyecto hasta 1856, en que terminada la guerra de Crimea, consintió en someterse a los principios del Derecho marítimo en el sentido de que solamente el contrabando de guerra queda exceptuado de la inviolabilidad que ofrece el pabellón neutral.

En la Edad Media la neutralidad conociose bajo el aspecto de parcial y de total: generalmente, la guerra se contraía ora al territorio, declarándose ajena a la lucha la parte marítima de la nación, ora a ésta exceptuándose aquélla, cuando no se consignaba como exenta de la contienda una o más provincias.

En nuestros días el Derecho internacional reconoce sólo dos clases de neutralidad: la impuesta y la voluntaria; diferenciándose ambas en que mientras la primera obedece, mediante tratados al respecto, al acuerdo de varias naciones con relación a otra en virtud del peligro que representa, en caso de guerra entre los países fronterizos, sus condiciones estratégicas o posición geográfica, la segunda queda reservada a la voluntad de las naciones. Fiore comentando la opinión de Phillimore que considera como esencial para un Estado neutral la conservación de la más absoluta imparcialidad, explica que ésta se refiere a la que hace relación a la guerra, e implica la abstención de todo acto que siendo favorable al uno perjudique al otro, sin que pueda aceptarse como opuesto a esa imparcialidad la manifestación de simpatía hacia la causa de alguno de los beligerantes, siempre que la misma no sea tan marcada que pueda considerarse como una intervención moral, en cuyo caso, añade, podría calificarse de hostil porque daría fuerza a

una parte contra la otra. En la pasada guerra europea pudo percibirse este caso: una nación del Viejo Mundo mostró tal parcialidad a favor de los Imperios Centrales que mereció acres censuras de las potencias aliadas, y sólo la caritativa y noble actitud de su rey, pudo contrabalancear la justa indignación de esos pueblos. No será necesario que os mencione su nombre; todos conocéis estos hechos sabiendo por demás el país a que me refiero, país íntimamente ligado a nosotros por los lazos indisolubles del idioma y de la raza. La neutralidad es y debe ser absoluta, sin divisibilidad de ningún género, no obstanté lo dicho por Klüber que acaso previendo hechos como los que dejo apuntados, asegura que la neutralidad puede ser perfecta o imperfecta, absoluta o calificada.

La condición de neutral, definida y hecha pública (aunque no se considera obligatoria esta declaración) por el Estado no beligerante al estallar una guerra, contiene deberes no solamente para el gobierno como entidad social y política, sino también para todos los ciudadanos, que, a partir de ese instante, deben observar una actitud respetuosa e imparcial con respecto a las naciones en guerra.

Señálanse como deberes inherentes al neutral el impedir el reclutamiento de tropas, sin que pueda prohibirse que los habitantes de los países en lucha, abandonando su residencia partan a incorporarse a sus ejércitos respectivos; la construcción de buques o armamentos con destino a los beligerantes; el tránsito por el territorio nacional de tropas combatientes, y en caso de que éstas penetrasen procede el desarme de las mismas, libertándose a los prisioneros que llevaré consigo la fuerza internada, sin que unas ni otros puedan abandonar el territorio hasta una vez concluída la guerra.

La Historia señala en sus últimas épocas diversos actos atentatorios a la soberanía de Estados declarados neutrales. Pero ningún hecho análogo ha conmovido la conciencia universal tan íntimamente como la violación realizada por los alemanes, en agosto de 1914, con la indefensa Bélgica (cuya neutralidad fué impuesta como se verá más adelante); punto básico del que partió ciertamente la más horrible de las guerras que han registrado los siglos y cuyas consecuencias, como opina Le Bon, han sido más fatales para la Humanidad que la guerra en sí.

Al constituirse en Estado independiente, a poco de separarse de Holanda las nueve provincias belgas, fué acordado por cinco potencias europeas (Francia, Rusia, Inglaterra, Pru-

sia y Austria-Hungría) la concertación de un Tratado de seguridad para esos países, tendiente a la estabilidad, según decían, del equilibrio europeo. El Tratado llevado a efecto en 1831 y ratificado en 1839 consignó en el artículo séptimo que Bélgica “formará un Estado independiente perpetuamente neutral, garantizando las cinco potencias contratantes esta neutralidad perpetua, así como la integridad y la inviolabilidad de su territorio”. De este modo Bélgica quedó convertida en un país neutral a perpetuidad al igual que el Luxemburgo y Suiza, diferenciándose de la última en que la neutralidad de Suiza fué voluntaria, al paso que la belga y la luxemburguesa fueron declaradas obligatorias por la voluntad expresa de dichas cinco potencias.

“La neutralidad belga, ha escrito el coronel Feyler director de la “Revue Militaire Suisse”, es una creación de las potencias entre las cuales está el Imperio alemán, sucesor de las obligaciones de Prusia. Bélgica no es propiamente dicho un Estado neutral; es un Estado *neutralizado*, pero además es un Estado armado bajo la reserva que lo es exclusivamente para defenderse en el caso de ser atacado. En cuanto a la neutralidad del Luxemburgo, data del año 1867, época en que el gran ducado corrió el riesgo de encender la guerra que tres años más tarde se declaró entre franceses y alemanes. El rey de Holanda era gran-duque de Luxemburgo. Napoleón III obtuvo que vendiese el Gran Ducado a Francia. Era una amenaza para la frontera de Prusia, que hizo preparativos de guerra. Las cinco potencias europeas intervinieron, como en 1870, a propósito de Bélgica. El 11 de mayo de 1867 se firmó en Londres un Tratado. El Gran Ducado de Luxemburgo, dice este Tratado, formará de hoy en adelante un Estado perpetuamente neutral. Tendrá que observar esta misma neutralidad con todos los Estados. *Las altas partes contratantes se comprometen a respetar el privilegio de la neutralidad estipulado por el presente artículo.* Y el Tratado añade:—Siendo neutralizado el Luxemburgo el mantenimiento de plazas fuertes en su territorio es innecesario y carece de objeto. Por este motivo fué arrasada la fortaleza del Luxemburgo.

“En resumen: Confederación Suiza, Estado deliberadamente neutral y armado lo mismo para la defensa de dicha neutralidad como para el caso en que circunstancias ajenas a sus deseos y voluntad le creasen el deber, ante aquella eventualidad, de cambiar de política. Su soberanía es íntegra.—

Reino de Bélgica: Estado neutralizado, es decir, cuya neutralidad es una condición de soberanía y armado para la defensa de esta neutralidad.—Gran Ducado de Luxemburgo: Estado neutralizado y además desarmado, habiéndose comprometido las potencias a velar ellas mismas por su seguridad.”

No obstante lo dispuesto por el Tratado de 1831, el día 2 de agosto de 1914 el Imperio alemán envió a Bélgica un ultimátum solicitando autorización para atravesar con sus tropas el territorio belga y poder así atacar, con ventaja, a Francia. El ultimátum remitido con carácter “muy confidencial”, debía ser contestado en el improrrogable plazo de veinte y cuatro horas; por él Alemania comprometíase a indemnizar a Bélgica, con oro, del daño o perjuicio que ocasionaran sus tropas. Es decir, la oferta a cambio de oro de una traición y de una infamia. Por la importancia que entraña, desde el punto de vista histórico, bueno será conocer algunos párrafos del ultimátum en cuestión:

“Si Bélgica observa una conducta amistosa, decía en su artículo tercero el citado documento diplomático, Alemania está dispuesta de acuerdo con las autoridades reales belgas, a comprar en dinero contante cuanto sea necesario a sus tropas y a reparar todos los daños que pudiesen causar las tropas alemanas”.

Y después:

“Si Bélgica se muestra hostil respecto a las tropas alemanas, especialmente si se opone a su marcha por medio de resistencia en sus fortificaciones del Mosa o por destrucción de ferrocarriles, caminos, túneles u otras obras artificiales, Alemania se verá obligada, a su pesar, a considerar el reino como enemigo. En este caso Alemania no podría comprometerse a nada con respecto al reino y dejaría a la decisión de las armas el arreglo ulterior de las relaciones entre los dos Estados”.

A la insolencia del mensaje alemán, respondió el rey Alberto con estas palabras lapidarias que serán imborrables en la historia de los pueblos:

“El gobierno belga sacrificaría el honor de la nación al mismo tiempo que traicionaría sus deberes con Europa, si aceptara las proposiciones que se le hacen.—Consciente del papel que representa Bélgica en la civilización del mundo, desde hace más de ochenta años, no quiere creer que la independencia de

Bélgica pueda ser conservada solamente con el precio de la violación de su neutralidad.—Si esta esperanza se perdiese, el gobierno belga está firmemente decidido a rechazar por todos los medios posibles, cualquier atentado a su derecho”.

Como veis, fiel a su honor y al Tratado de 1839, Bélgica rechazó con altivez la proposición tudésca, soportando la invasión germana con tan sin igual heroísmo que ha hecho decir a Paul Deschanel que “Bélgica constituye una página del Derecho universal”.

La violación de la neutralidad belga no admite disculpa posible. Es el derrumbe de la moral internacional; es la derrota del Derecho por la Fuerza; es el triunfo de la injusticia sobre la razón; es la prueba irrefutable de la fragilidad de los Tratados; es la vuelta a los tiempos primitivos en pleno siglo XX...

Y ni siquiera puede achacarse la actitud de Alemania a parcialidad o ignorancia de los belgas en la hipótesis de que fuera Francia quien iniciase la invasión. En 1870, durante la guerra franco-prusiana, penetró en territorio belga un número considerable de soldados franceses y el gobierno de Bélgica, fiel cumplidor de su neutralidad, desarmó a los soldados, dejando en libertad a los oficiales después de haber jurado por escrito bajo palabra de honor que no traspasarían la frontera. Durante la misma guerra, el gobierno francés solicitó del belga autorización para pasar por su territorio los heridos franceses, declarando Bélgica que accedería a la demanda siempre que los prusianos pudiesen también servirse de igual beneficio, y como Francia solicitase ser ella exclusivamente la favorecida, el gobierno belga no accedió a su petición; y Francia no hizo ante la negativa de Bélgica demostración alguna de violar su territorio. El derecho de Bélgica a ser neutral fué respetado por Napoleón III y cuenta que las armas francesas fueron derrotadas por el ejército prusiano. ¿Cómo entonces aceptar la irrupción germana de 1914? ¿A qué atribuir la alevosa conducta de esa nación de cuya cultura se hizo gala en este primer cuarto de siglo? En una entrevista celebrada por el barón Beyens, ministro de Bélgica en Berlín, con M. de Yagow, secretario de Estado del Imperio, aquél preguntó a éste refiriéndose al ultimátum alemán:

—Pero ¿por qué teniendo ustedes una frontera de más de doscientos kilómetros en contacto con Francia, han de dar una vuelta por mi país para dirimir su querrela?

—¡Porque la frontera francesa está muy fortificada!—, respondió Yagow.

Y tuvo como contundente esta razón germana. ¡Quién lo hubiera creído! ¡Al fortificar esa frontera, no pensaron los franceses que preparaban así un camino por donde, años más tarde, el enemigo habría de asestarles una puñalada por la espalda!...

Era y es mi propósito el explicaros en estas conferencias el desenvolvimiento progresivo de los ejércitos en sus sistemas de lucha; de las distintas etapas señaladas por la Historia durante las cuales, aunque muy lentamente en verdad, puede percibirse el entronizamiento de ideas más en relación con el adelanto de los nuevos tiempos; así como ampliaros, en mi modo de ver, las distintas disposiciones que acerca de las Leyes de la Guerra, figuran en nuestras Instrucciones de campaña. Pero la importancia representativa de la guerra europea absorbe todo propósito retrospectivo y es tema importantísimo del que es preciso tratar, siquiera sea en lo concerniente a las asignaturas objeto de nuestro estudio. Harto se me alcanza lo difícil y delicado que resulta afrontar tales problemas apenas acordada la concertación de la paz; mas ¿qué edad, qué guerras, qué hechos históricos podrían parangonarse con lo acaecido en Servia y Montenegro, en Bélgica y en Francia?

Lo horrible, lo desconcertante de esta guerra no ha sido, precisamente, la violación de la neutralidad de Bélgica, sino la forma de lucha desplegada y las consecuencias políticas actuales. Entre la abrumadora literatura de la guerra, pruebas documentales contra las que no han podido establecer réplica los autores alemanes, existe un libro titulado "El país que no quiere morir" original del comandante belga A. de Gerlache, y que es un maravilloso exponente del via-crucis porque pasó la patria de Verhaeren. Hay en la obra de Gerlache descripciones tan angustiosas, tan lancinantes, que casi no puedo resistir a la tentación de transcribimos unos párrafos. ¡Ay, aquéllo ha sido horrible! El autor describe, con pincel de colorista, escenas espeluznantes donde abundan los asesinatos de seres indefensos, el saqueo, la violación, el incendio; y no puede achacarse a parcialidad de Gerlache (nacida de su condición de militar belga) lo que imputa al ejército alemán, si pensamos que comparten su dicho escritores de diversos países. Arnold J. Toynbee, por ejemplo ("El terrorismo alemán, en Bélgica"), aventaja a Gerlache en la enumeración de tales hechos. Y como Toynbee, el holandés Molkved ("La invasión de

Bélgica. Impresiones de un neutral"); el danés Joergensen ("En la extrema Bélgica"); el luxemburgués Emilio Prüm ("Alemania en Bélgica"); los españoles Alcalá Galiano ("Junto al volcán") y Orozco Muñoz ("Invasión y conquista de la Bélgica mártir"); Pierre Nothomb ("El Iser" y "Bélgica mártir"); Cartón de Wiart ("La política del Honor"); el cardenal Mercier ("Per Crucem ad Lucem") etc.

Y como en Bélgica, en todo el Norte de Francia ocupado por las tropas invasoras, la devastación llevose a lo infinito. Destruyose sistemáticamente, sin razón ni objeto, como no fuese inspirado por un ruin deseo de venganza. En rigor, los Imperios Centrales no reconocieron con el carácter de beligerantes, según lo estatuido por las Leyes de la Guerra, a los países con los cuales se encontraban en lucha. La Conferencia de Bruselas, habla Fiore, declaró absolutamente prohibida toda destrucción o secuestro de la propiedad enemiga que no fuese absolutamente impuesta por las necesidades de la guerra. Frente a esta disposición bastará recordar el saqueo y la destrucción de la universidad de Lovaina, entre otros hechos análogos, para comprobar la certeza de cuanto digo anteriormente.

Antiguamente, aceptábase como regla que el beligerante podía apoderarse de cuanto perteneciese al enemigo, destruyendo todo lo que no fuese de su agrado o no quisiese conservar. De aquí que publicistas tan eminentes como Grocio y Vattel, para no citar más, hayan sostenido como principio que si el beligerante está autorizado para privar de la vida al enemigo, tanto más lógico es aceptar que pueda apropiarse de sus cosas sin limitación alguna.

Hoy día se admite como lícita la destrucción o la confiscación de todo lo que resulte provechoso al Estado enemigo para la continuación de la guerra; pero en modo alguno el moderno Derecho internacional justifica la devastación de la propiedad enemiga por el sólo placer de causar daño. Es, pues, evidente, escribe Fiore, que en ningún caso pueden los beligerantes destruir o causar voluntariamente daño en las cosas que por su naturaleza y su destino apenas tienen relación alguna con las operaciones militares, como sucede con las iglesias; los hospitales y los establecimientos exclusivamente dedicados a fines caritativos o religiosos, los museos, las obras de arte, las bibliotecas, los observatorios, los archivos públicos, las colecciones científicas, los archivos judiciales, todos los establecimientos de enseñanza y los destinados a usos pacíficos, siem-

pre que no tengan relación alguna directa con los asuntos militares o con los motivos de la guerra.

La beligerancia se contrae sola y exclusivamente a la destrucción o apropiación de todo aquello que, por su carácter o condición especial, puede causar beneficio al ejército enemigo. No es beligerancia, no, la práctica del asesinato y del pillaje; no es beligerancia tampoco el bombardeo de ciudades indefensas y menos el torpedeamiento de buques hospitales. Ningún Código internacional autoriza al ejército de ocupación para fusilar a mansalva mujeres y niños, por el fútil pretexto de haber hecho resistencia a los invasores.

Y si no puede conceptuarse como beligerancia el desarrollo de aquellas prácticas opuestas a los principios fundamentales de las Leyes de la Guerra, menos aún puede ser clasificada como hostilidades propias de la contienda, la realización de hechos cuya consecución no responda a un fin altamente necesario. Tales son, por ejemplo, los actos de venganza, de barbarie y de perfidia, cometidos con el enemigo, una vez concluida la lucha. Las hostilidades en sentir de un notable tratadista, "son el conjunto de operaciones y actos indispensables para conseguir con seguridad el fin que la guerra se propone, siempre que dichas medidas y operaciones estén conformes con las leyes y usos modernos de la guerra misma".

En nuestras guerras de Independencia, nosotros, que nunca hicimos gala de cultura, que apenas si figurábamos en el concierto de las naciones civilizadas, ofrecimos, sin embargo, múltiples escenas de caridad y amor. En el Ejército Libertador de Cuba, compuesto de hombres de todas las razas, heterogeneo conglomerado sin instrucción militar, ignorante de los más rudimentarios conocimientos de las leyes internacionales, no se mostraron nunca actos de barbarie con el enemigo, y fresca está aún la tinta que relata nuestros hechos históricos y nuestro sistema de lucha, demostrativos de que un sentimiento de justicia y de hidalguía inspiraba los actos del ejército cubano. En 1895 el Dr. Santiago García Cañizares a la sazón Secretario del Interior de la República en armas, dirigía un Manifiesto a los habitantes de las Villas y Occidente, en cuyos apartados segundo y tercero, decía:—"Las fuerzas en marcha, destacamentos o comisiones no ocuparán las casas habitadas sin consentimiento de sus dueños, a no ser que así lo exigieren, imperiosamente, las necesidades de la guerra o en casos extraordinarios que justificará el Jefe que lo ordene.—No podrá desalojarse a ningún ciudadano de la habitación que ocu-

pe, sin motivo justificado para ello. Las fábricas, estancias, casas, árboles frutales y maderas útiles, serán respetados por todos los ciudadanos de la República siendo castigado severamente el allanamiento de morada y el saqueo injustificado". Y al año siguiente o sea en 1896, el ilustre patricio Salvador Cisneros Betancourt, entonces Presidente de la República, publicaba un nuevo Manifiesto al pueblo de Cuba, que confirma una vez más el espíritu de humanidad y de justicia prevalecientes en las fuerzas insurrectas. "Otras de las medidas radicales que usara en su principio la Revolución y que hoy el Gobierno ha tenido a bien aceptar (decía en una de sus partes el citado documento), es el uso del incendio para reducir a cenizas las fábricas que utilice o quiera utilizar el enemigo para el empleo de fuerzas o trincheras; de ningún modo a las que no se encuentren en estas circunstancias, como hacen creer los partidarios del Gobierno español. *Jamás venganza alguna o idea pobre contra el indefenso* (quien subraya soy yo) *podrá inspirar nuestros actos*, pues que los sentimientos siempre estarán latentes en los que sólo emplean la fuerza de las armas como una necesidad para combatir al tirano que nos subyuga. Prueba de lo que decimos es que hasta el presente cuantos prisioneros han hecho nuestras tropas al enemigo, se han puesto "incontinenti" en libertad, *pues hemos creído y creemos que al vencido se le debe de perdonar*. No así el Gobierno enemigo, cuyas riendas maneja el general Martínez Campos. Este con la astucia y mala fe de que dispone pregona medidas conciliatorias, hace alarde de sentimientos humanitarios, y no hace un prisionero a nuestras tropas que inmediatamente no sea penado como el peor de los criminales. Sin embargo, no queremos usar de represalias. El mundo entero nos contempla y confiados en el éxito esperamos los fallos de la Historia". Como veis, nuestro ejército de entonces, con ser voluntario, fué un ejército en la acepción más recta de la palabra, y no una banda de foragidos prontos a la violación y al saqueo. ¡Qué digo! Ni en nuestras dolorosas guerras intestinas jamás hemos ofrecido actos de crueldad contrarios a la ley moral.

La destrucción de Lovaina y el saqueo de su universidad, al no responder a una imperiosa necesidad militar (necesidad de la que os hablaré en otro trabajo) constituyen una incalificable violación contra todas las leyes establecidas. Y como la destrucción de Lovaina, la de Malinas, la de Reims, las torres de cuya catedral verdadera joya arquitectónica, fueron

derruidas, al decir de los cronistas de la guerra, por el insano placer de devastar la propiedad enemiga.

La violación de la neutralidad de Bélgica, como el sistema de lucha empleado en esa guerra, quedarán señalados con caracteres imborrables en la historia de la actual época contemporánea, como una prueba irrefutable de que el bárbaro instinto del hombre primitivo tuvo un resurgimiento en pleno siglo XX.



## VI.

La necesidad militar.—La represalia.—La estratagema.—Diferencias entre la estratagema y la perfidia.—El espía.—Stieber.—Los que no pueden ser considerados como espías.—Opiniones de Fiore, Bluntschli y otros.—Los ojos del Ejército.

Una de las bases fundamentales de las Leyes de la Guerra es aquélla que se refiere a la necesidad militar, precepto incomprendido la mayor de las veces y al que se contraen los ejércitos cuando se les acusa de hechos vituperables. Todos sabemos cuán fácil resulta a jefes y oficiales y más que a éstos a la nación, el atribuir a los imprescindibles horrores de la guerra, los actos de crueldad innecesaria cometidos por las tropas durante una contienda; de aquí que cuando la opinión pública señala hechos condenatorios, contrarios al espíritu jurídico que debe prevalecer en los ejércitos en campaña, se recurra por los gobiernos a esta frase que no por manoseada deja de contra-restar toda diatriba:

—¡Es la guerra! ¡La guerra con sus horribles consecuencias!...

Y nada hay tan falso como esta afirmación. Aceptando como lógica irrefragable que toda lucha trae aparejados horrores incruentos, las modernas corrientes de civilización y de progreso han hecho que los más eminentes internacionalistas, en Convenciones al respecto, háyanse ocupado de aminorar en lo que cabe las dolorosas consecuencias de la guerra, circunscribiendo a las exigencias de una estricta necesidad militar lo que antaño fuera una de las bárbaras fases de la lucha.

“El fin de la guerra, ha dicho el famoso estratega Clausewitz, consiste en perjudicar todo lo posible al enemigo en el más breve plazo para obligarle así a pedir la paz”. Definición no muy clara, por cierto, ya que no señala en forma determi-

nante cuáles son los límites a que puede llegarse hasta lograr el susodicho *fin*; diríase que para el notable militar prusiano, como para tantos otros colegas suyos, todos los medios son aceptables, incluso los más horribles, cuando redundan en un éxito, por ligero que fuere, en bien de las armas nacionales. Para Montesquieu los pueblos deben hacerse en la paz el mayor bien que puedan y en la guerra el menor daño posible. Y Kant, el gran Kant, de "Por la paz perpetua", más humano y más filósofo, opina que las hostilidades deben conducirse de modo que no hagan imposible por su crueldad el restablecimiento de la mutua confianza después de la paz.

Y es así. Tornarán los beligerantes, una vez firmada la paz, a reanudar sus relaciones diplomáticas; tornarán el intercambio comercial antes existente; tornarán en sus cortesías protocolares; pero en el alma genuina de la nación, quedará imborrable el recuerdo de los hechos criminosos realizados por el enemigo, hechos que se aumentan y agravan cuando en el análisis frío de la calma, lejos de los ardorosos días de la lucha, se piensa que no han respondido a una exigencia ineludible de la guerra. Millares de casos podría citaros aquí en probanza de este aserto, y no será necesario que recurrais a la Historia para comprender las graves consecuencias de un innooble proceder: bastará hojear cualquier tratado de Derecho internacional para que veais viva, latente, palpitante, la indignación del jurista contra la nación que realizó depredaciones con su patria. El eminente tratadista ruso Federico de Martens, por ejemplo, en sus diversas obras de Derecho no pierde ocasión para probar las crueldades de los turcos durante la guerra de Rusia con La Puerta.

No respondiendo a una imperiosa necesidad militar, constituirá siempre un crimen el bombardeo de ciudades indefensas, el exterminio de poblaciones pacíficas o el empleo de substancias nocivas.

Las Leyes de la Guerra prohíben de una manera terminante y por acuerdo de todas las naciones, el empleo de venenos y armas envenenadas; el asesinato de personas que pertenezcan al ejército enemigo realizado traidoramente por emisarios enviados al efecto (1); las armas, instrumentos y subs-

---

(1) Hablando de Wellingtón, dice Smiles que durante la batalla de Waterloo, un oficial de artillería aproximóse al duque, que observaba el movimiento de las tropas francesas, y señalándole el sitio donde se encontraba Napoleón con su Estado Mayor, le insinuó que dirigiendo el fuego hacia tal lugar se atrevía a *voltear* a más de uno. "No, no, res-

tancias que puedan ocasionar inútilmente sufrimientos físicos y particularmente el empleo de balas explosivas de peso inferior a cuatrocientos gramos; el uso de tropas salvajes o semi-salvajes; la manifestación de que no se dará cuartel, aun cuando el autor de esta declaración admita la reciprocidad; la destrucción o toma de la propiedad enemiga cuando no respondiese a una imprescindible necesidad; el empleo abusivo de la bandera parlamentaria, de una bandera nacional o de la Cruz Roja; el llamamiento a la insurrección contra el gobierno legal, dirigido a las poblaciones del país enemigo, y el sitio y bombardeo de plazas no guarnecidas de tropas.

“La necesidad militar, dicen nuestras *Instrucciones*, según se entiende por las naciones civilizadas, consiste en la urgencia de aquellas medidas que sean indispensable para conseguir el fin de la guerra, y que son lícitas conforme a las leyes y costumbres modernas de la guerra.

“La necesidad militar admite toda inmediata destrucción de vida o miembros de los enemigos *armados* u otras personas cuya destrucción es incidentalmente inevitable en las contiendas armadas de la guerra; permite la captura de cualquier enemigo armado o enemigo de importancia para el gobierno o de especial peligro para su apresador; permite la destrucción de la propiedad y la obstrucción de los medios y vías de tráfico de viaje o de comunicación, y de la apropiación de todos los medios que el país enemigo ofrezca necesario a la subsistencia y seguridad de su ejército, y permite aquellos engaños que no impliquen el rompimiento de la buena fe, bien por haberse contenido formalmente en algún convenio durante la guerra o que se suponga existen por las leyes modernas de la guerra.

pondió en el acto Wéllington; los generales que mandan ejércitos en una gran batalla tienen algo más que hacer que el estarse tiroteando mutuamente”.

“Después de la caída del imperio, escribe Smiles, rechazó Wéllington con desdén la propuesta de deshacerse de Napoleón dándole muerte. “Una acción semejante, dijo, nos deshonraría ante la posteridad. Se diría de nosotros que no éramos dignos de ser los vencedores de Napoleón”. A Sir Carlos Stéwart le escribió:—“Blúcher quiere matarle; pero yo le he dicho que me opondré, y que insistiré en que se disponga de él por un acuerdo común. He dicho igualmente que, como amigo particular, le aconsejaba que nada hiciese en asunto tan vil; que él y yo habíamos representado papeles demasiado distinguidos en estos negocios para constituirnos en verdugos; y que por mi parte estaba resuelto, si los soberanos querían sentenciarle a muerte, a que nombrasen un verdugo, y éste no lo sería yo, por cierto”. ¡Ha sido una extraña correspondencia a su ansiedad por la conservación de la vida de Napoleón, el que este último haya dejado un legado de 10,000 francos al ente miserable que intentó asesinar al duque Wéllington!” (Samuel Smiles, “El Deber”, pág. 210).

“La necesidad militar no admite el ser cruel, quiere decir, el que se impongan penalidades por el gusto de causar daño o por venganza, ni mutilar o herir si no fuere en combate, ni torturar para arrancar confesiones. Tampoco permite el uso de venenos en ninguna forma que sea, ni la injustificada y aviesa devastación de un distrito. Admite el engaño, pero rechaza la perfidia; y, en general, la necesidad militar no permite que se satisfagan actos de hostilidad que dificultan incesantemente el volver a celebrar la paz.”

Pero no por horrendas que puedan ser las consecuencias, rehuyáis nunca al desarrollo de un plan cuyo éxito dependa *únicamente* de la realización de tales actos. Parodiando a cierto insigne pensador podríase decir que la guerra tiene razones que la razón desconoce. Por eso, con ser muy doloroso todo humano sacrificio, no deberá serlo bastante para entorpecer una operación militar, siempre que del buen éxito de la misma pueda emanar la consecución de la paz.

Las Leyes de la Guerra reconocen, asimismo, como legítima, la represalia, mas no en forma de venganza, sino como medida de protección y en casos ineludibles.

“El derecho de represalias escribe Martens, sirve de sanción al derecho de la guerra en el sentido de que las represalias tienden a conseguir que vuelva el enemigo al cumplimiento de sus deberes.” Phillimore en sus “Comentarios” relata que durante la guerra de independencia americana fué hecho prisionero de los ingleses un coronel del ejército americano y como fuera pasado por las armas, Washington ordenó inmediatamente el fusilamiento del coronel inglés Argyll, que se hallaba prisionero de los americanos. La orden, no obstante, quedó incumplida gracias a la intercesión de la reina de Francia en favor de Argyll.

Cuenta Martens en su obra “La Paz y la Guerra” que cuando en 1874 el gobierno ruso inició los trabajos para determinar las leyes y prácticas de la guerra, pretendió limitar las represalias por medio de tres artículos consignados a ese efecto en el proyecto presentado a la Conferencia de Bruselas; consistiendo el primero a que solo se aceptaran las represalias en casos extremos, cuando el enemigo notoriamente hubiera violado las Leyes de la Guerra; pero que ésto no fuera óbice para al aplicarlas dejara de tenerse en cuenta los principios de humanidad; el segundo que dicha represión debía estar en directa relación con las infracciones del Derecho cometidas, y el tercero que las represalias no podrían aplicarse sino

con la autorización del jefe del ejército, el cual debería fijar los límites y la duración de las mismas. Pero la Conferencia de Bruselas, según el propio autor, desechó el proyecto ruso, limitándose a aprobar lo propuesto por el barón de Lambert, delegado belga, en el sentido de que tales artículos "fueran depositados en el altar de la filantropía". Hoy día las modernas Leyes de la Guerra admiten la represalia como medida de protección, nunca como un mero ejercicio de venganza, no bastando para su aplicación los actos realizados por un enemigo implacable sino cuando, no pudiéndoselos comunicar al jefe contrario para su evitación inmediata, la repetición de los hechos hiciesen imprescindible una actitud represiva. Pero si advertido el jefe enemigo del proceder de sus tropas ofreciere una explicación satisfactoria bajo promesa de no volver a incurrir en tales actos, no sería honroso para un ejército la adopción de la represalia.

Diferenciase la represalia de la retorsión, con la que comúnmente se confunde, en que ésta obedece a una medida general del Estado enemigo, en tanto aquélla se adopta como una actitud previa en garantía de una reclamación justa o respondiendo a la violación de las Leyes de la Guerra. Angel Romanos en su obra sobre "Derecho internacional", estima como causas que pueden originar la represalia la negativa de la devolución de una presa, reconocida en principio como injusta; la falta de pago de indemnización debida por razón de daños ocasionados por causa de guerra o de utilidad pública, que en el Derecho internacional resulta individual del Estado que la debe o a quien la utilidad aprovecha.

Es decir, para la ejecución de las represalias será preciso que circunstancias muy graves obliguen al oficial a semejante medida y esto no obstante a ella se apelará solamente con la expresada autorización del jefe del Ejército. El ejercicio de la represalia, tan claramente definido en nuestras *Instrucciones*, deberá estar acorde en todo momento con los sentimientos de humanidad y de moral militar. Las vigentes leyes internacionales determinan como grado máximo a que puede llevarse este castigo, el fusilamiento o la horca del enemigo cruel y sanguinario. Los sagrados principios de la justicia, buena fe y honor en que se apoya la reglamentación de los ejércitos modernos, rechaza por innoble todo acto que no responda a una exigencia de la guerra.

Y si la represalia, observada sin restricciones, como ha dicho un notable escritor francés, atiza los odios y rencores

hasta hacer casi imposible la renovación de la amistad entre los Estados, más importante aún es la estratagema ya que, como la represalia, o en mucho mayor grado que ésta es fácil a la realización de hechos dolosos.

Las estratagemas, aceptadas por todos los Códigos, no tienen otro fin que el de engañar al enemigo en una forma *lícita*, no reñida con los preceptos de la moral y la hidalguía. El honor militar prohíbe las sorpresas desleales como repudia la estratagema cuando lleva consigo la perfidia o la violación de la palabra empeñada. Alberico Gentile (el eminente tratadista precursor de Grocio en sentir de Romanos), señala hasta tres clases de estratagemas: la que lleva en sí la falta a una promesa, la que se realiza por un acto de audacia y la que entraña ambos elementos. “Nosotros, dice Gentile (“Del Derecho de la guerra”, Cap. III), no condenamos la estratagema; una cosa es el ardid y otra la perfidia. Repetimos que sobre este particular nunca será bastante escrupuloso el hombre honrado”. Las Leyes de la Guerra aceptan como estratagema el engañar al enemigo propalando noticias falsas o confundiendo sus apreciaciones respecto de la fuerza efectiva y de los movimientos del ejército; fingir una retirada para iniciar un contraataque; simular avanzadas emplazando en lugares convenientes cañones inutilizados, etc. Pero resulta una villanía el emplear los signos tutelares acordados por la Convención de Ginebra como resguardo de ambulancias y hospitales, para cometer actos de hostilidad o llevar a cabo una operación militar protegido por la veneranda enseña.

Otra de las cobardías que repudian los Tratados es el empleo de la bandera de parlamento con fines vituperables. Vattel refiere el caso de una fragata inglesa que a la vista de Calais, en la guerra de 1756, pidió auxilio y cuando le fué enviado captuó, en calidad de prisioneros, a los que generosamente fueron en su ayuda. Esto es una traición y no una estratagema.

Durante la guerra ruso-turca cuenta el eminente internacionalista Federico de Martens (“Derecho internacional”, página 204) que el ejército otomano, en cierta batalla, izó bandera blanca y que al acercársele el enviado de las tropas rusas, fué recibido a tiros. A juzgar por múltiples hechos históricos, diríase que los turcos son muy dados a esta clase de *estratagemas*. En el sitio de Antivari por los montenegrinos, para no citar más, el ejército de la Puerta pidió parlamento. El príncipe Nicolás envió en seguida tres de sus guardias de

corps para saber las condiciones de la capitulación; pero apenas llegaron a la ciudadela los turcos cayeron sobre los emisarios descuartizándolos salvajemente. Esto ni siquiera es traición; es un asesinato alevoso que obliga a la represalia.

“El honor militar, habla Fiore, es algo más que el honor civil y lo caracterizan la lealtad y el evitar cualquier bellquería o vil engaño; por lo cual sostenemos que se faltaría al honor militar, si en vez de adoptar en la guerra aquellas estratagemas cuya ejecución exige siempre valor y audacia, se recurriese a las que implican deslealtad o villanía. Ningún gran capitán ha vacilado jamás en recurrir a las estratagemas; pero el general que ganase una batalla con bajos engaños, no adquiriría mucha gloria. Podrá suceder que por la necesidad de las cosas tenga que adoptar la tropa uniformes quitados al enemigo; pero sería siempre fácil suprimir o agregar algunos signos distintivos para no confundirse unos con otros”.

El empleo de uniformes enemigos, considerado como procedimiento ilícito por todas las Convenciones y Tratados, fué uno de los tantos ardides péfidos puestos en práctica por las tropas alemanas durante la pasada guerra europea. No me guía, y así quiero hacéroslo saber, ninguna malquerencia contra el ejército de la hoy república germana, como no sea la repulsa infinita que su conducta en ocasión de la reciente guerra me produce. Me atengo a lo que va de historia y a los relatos de testigos que me ofrecen garantía. Nadie sería tan insensato de negar que las tropas alemanas violaron no sólo la neutralidad belga, sino hasta los más sacrosantos deberes morales; pusieron a contribución sus grandes conocimientos científicos cuyos resultados todos conocemos, y no me dejarán mentir sus gases mefíticos, los enormes cañones de alcances increíbles, las balas dum-dum, etc., que produjeron la indignación del mundo civilizado. De aquí que sea imprescindible el referirme a ese ejército, aunque someramente en atención a la delicadeza que entraña, en estas pobres lecciones mías que no tienen otra pretensión que la de evitar que en el mañana, en una guerra, podáis por ignorancia o por error manchar de baldón nuestra bandera.

Pero volvamos al empleo ilícito del uniforme. Cuando la retirada de Amberes las tropas belgas, después de muchos días de resistencia heroica, insuperable, fueron objeto de una villanía que en vano se ha tratado de darle forma de estratagema. Aquel ejército minúsculo, diezmado, después de rudo combatir, viose obligado a abandonar la plaza; iniciose la

retirada; las tropas, desfallecidas, emprendieron la marcha, cuando de súbito se vieron sorprendidas por los alemanes que cautelosamente las cercaron impúnemente bajo la protección de los uniformes ingleses... Pero mejor será que os lea esta página de Fernando De Soignie ("Crónicas de sangre") en que pinta gráfica y elocuentemente todo el horror del crimen cometido:

"...Para comprender el via-crucis porque pasa la patria de Verhaeren, dice De Soignie, es preciso haber visto las ciudades derruidas por el cañón alemán; es preciso haber contemplado el fusilamiento de seres indefensos y los grupos de cadáveres arracimados sobre los escombros de los hospitales belgas; es preciso haber visto la incomparable tristeza de los ejércitos en retirada. ¡Ay el dolor de abandonar la patria al enemigo! Hoy una ciudad; mañana una aldea; después... Y siempre, siempre en retirada. ¿Hasta cuándo? Atrás quedaban la madre, la mujer, los chicos, el hogar. Era un éxodo horrible que parecía no tener fin. Marchaban extenuados, llenos de barro, el uniforme deshecho. A lo mejor, muchos caían muertos en medio del camino; los demás continuaban macilentos, mudos, con la vista fija en el resplandor de los incendios cuyo chisporroteo casi quemaba sus rostros. Otras veces, al pasar por sobre charcos de agua putrefacta donde nadaban cadáveres con las entrañas de fuera entre círculos sanguinolentos echábanse de bruces y bebían sin descanso desoyendo las voces de los jefes. Entonces éstos les hablaban con dulzura con gestos paternos en los que había una súplica dolorosa y triste:

"—¡Adelante, hijos míos, un poco más que nuestros aliados están ya muy cerca!...

"¡Nuestros aliados! ¡Ah! ¿Qué misterio brujo tenían aquellas palabras que así les reconfortaba? De nuevo proseguían la marcha y era aquel un lúgubre desfile que parecía arrancado al lápiz de Doré.

"De pronto se escuchan gritos. Todos vuelven la cabeza. A lo lejos grupos de soldados corren hacia ellos.

"¡No tiréis —vociferan—; ¡no tiréis!... ¡¡que somos ingleses!!...

"¡Ingleses! ¿Será cierto? Por la tropa corre una alegría infinita. ¡Al fin! Se dan vivas a Inglaterra. Se tremolan banderas, y en todos los ánimos hay como un reverdecir de dormidas ilusiones. El entusiasmo es inmenso. Los soldados se apresuran para saludar al aliado generoso que llega a

compartir las fatigas de la guerra. Pero cuando mayor es el contento, cuando ya están a punto de estrechar las manos de los nuevos camaradas, se desata un huracán de plomo; las ametralladoras ocultas sabiamente brillan al sol, y el enemigo, cobardemente disfrazado, inicia el fuego de fusilería que diezma horriblemente a los sufridos belgas. Al principio el desconcierto cunde en las filas; unos corren despavoridos; otros se desembarazan de sus armas buscando amparo en los jefes. Escúchanse voces de mando, y nadie hace caso; pero se invoca el nombre de Bélgica y todos vuelven atrás y comienza la batalla, reñida, implacable. Aquellos hombres sin fuerzas, cansados de tanto luchar, adquieren de súbito una fortaleza incontrastable; lanzan blasfemias, gritos de coraje y se lanzan al asalto con denuedo derrotando a los teutones que huyen a campo traviesa, mientras otros sorprendidos y atemorizados por la acometida, arrojan sus fusiles y levantando los brazos claman suplicantes y llorosos:

“—¡Kamerad!... ¡Kamerad!...”

Las Leyes de la Guerra permiten a los beligerantes el servirse de espías para obtener aquellos informes que creyeren convenientes; pero las propias Leyes autorizan también que el espionaje puede tratarse con sumo rigor. Generalmente el espía es pasado por las armas, habida cuenta lo difícil que es descubrirlo y apresarlo, como peligrosa es su actuación. Hay varias clases de espías. Pero los más señalados por todos los Tratados son aquellos individuos que durante una guerra se prestan a auxiliar al ejército enemigo, traicionando así a su patria, y el militar o paisano que se ofrece o cumple órdenes superiores y logra introducirse con astucia en el territorio contrario.

Aunque han existido algunos casos de personas de elevada posición que han desempeñado el papel de espías, por lo común se ha adjudicado a seres infelices por considerarse deshonoroso e indigno dicho cargo. Sólo cuando el servicio que se desea exige muchos requisitos se apela a hombres de arraigo y con frecuencia a mujeres. Podría citaros aquí innumerables espionajes realizados por personas de gran solvencia moral e intelectual; más ello es de poca monta en relación al objeto que me propongo.

El espía puede ser sometido a toda clase de interrogatorios, pudiendo el oficial, con ese propósito, llegar hasta amenazarlo. Pero será preciso para poder fusilarle el sorprenderle en fragante delito, según prescribe el art. 20 de la Declaración de Bruselas. Al decir de la propia Declaración

(Art. 17) se considera espía “el individuo que obrando clandestinamente o bajo falso pretexto, recoja o trate de adquirir noticias en las localidades ocupadas por el enemigo con la intención de comunicarlas a la otra parte”. Cuando el espía logra escapar uniéndose a los suyos, no responderá, ni podrá ser juzgado como tal, si tornase a caer prisionero.

Para encausar a un individuo acusado de espía no es necesario sorprenderle documentos; bastará la convicción moral. “Existirá el espionaje —dispone el Reglamento americano— aun cuando el espía no haya logrado recoger los informes que buscaba ni transmitirlos al enemigo”. Pero por el artículo 30 del Reglamento acordado en las Conferencias de La Haya de 1899, se dispone que “el espía sorprendido durante el espionaje no podrá ser castigado sin un juicio previo”. El hecho de tratarse de un espía no autoriza a ningún oficial para torturarlo y menos aún a inferirle una muerte lenta para agravar su sufrimiento. El fin moral de las modernas Leyes de la Guerra lleva su caridad hasta él.

El nombre de Stieber figura a la cabeza entre los más famosos espías de todos los países. Stieber fué, según sus biógrafos, el creador del espionaje alemán. Poseía un talento penetrante y agudo, un espíritu observador y psicológico y una astucia nada comunes, que le sirvieron para el logro de cuanto se propuso. Bismarek le conceptuaba entre sus íntimos y al célebre Canciller debió Stieber la preponderancia que adquirió en las cortes imperiales de Alemania, Austria y Rusia. A él se debió en gran parte, en sentir de Fernando Mota (“Misterios del espionaje”), el triunfo de las armas prusianas sobre las francesas cuando la guerra de 1870; Stieber, a las órdenes entonces del gobierno berlinés, inundó el suelo francés de millares de agentes de su servicio secreto, los que fué adicionando en todos los oficios y para todos los menesteres. Sabedor de que en Francia escaseaban las domésticas, pensó que las mismas, puestas bajo su férula, serían de gran utilidad al fin que perseguía, y escribió a Berlín:—“Urge el envío de treinta mil doncellas”.—Y las doncellas fueron remitidas, efectivamente, a las órdenes de Stieber quien, después de darlas instrucciones sobre los informes que debían suministrarle de continuo, las disgregó por los Departamentos franceses. Así se explica que una vez declarada la guerra, el ejército prusiano marchase resuelta y confiadamente por el territorio enemigo, con gran asombro del gobierno de París. Labor ciclópea la de Stieber que pinta de cuerpo entero lo que fué aquel sa-

gacísimo agente a quien tanto debe, sin duda alguna, el espionaje alemán contemporáneo.

Es innegable que Stieber tuvo sus *precursores*, y a este respecto bastará citar a Federico el Grande, rey de Prusia (¡prusiano había de ser!), que en 1760 publicó unas Instrucciones para uso exclusivo de sus generales, y en cuyas instrucciones, al decir de Sumner Maine (“La guerra según el Derecho internacional”), “clasificaba a los espías en ordinarios o *gentecillas que se mezclan en estos oficios, espías dobles, espías de conciencia y espías por violencia*”. Espías dobles llamaba Federico a los que servían a uno y otro beligerantes; espías de conciencia, a los oficiales de húsares, en mérito a los servicios que éstos habíanle prestado durante la campaña del Austria, y espías por violencia los describía en esta forma:—“Cuando deseéis enviar datos falsos al enemigo, elegiréis a un soldado con el que podáis contar, y le obligaréis a que pase al campo contrario para difundir dentro de él lo que deseéis hacer al enemigo. Podéis también enviar, por su intermedio, cartas para fomentar disturbios y provocar desertión”. Cuando los datos deseados no hubieran podido obtenerse, el monarca prusiano disponía lo siguiente:—“Tomaréis a un grueso burgués que tenga mujer, hijos y casa, y después a otro que se disfrace de criado o de cochero, que sepa la lengua del país; forzad al primero a que el segundo le conduzca al campo enemigo, bajo el pretexto de quejarse de las violencias que se le han hecho sufrir, y amenazadle, si no vuelve después de una larga detención, con que os apoderaréis de su mujer y de sus hijos y le quemaréis su casa. Yo mismo me he visto obligado a recurrir a este método, y he quedado satisfecho del resultado”. Nunca dió motivo Federico el Grande, habla Maine, para que se celebrara su humanidad ni su buena fe. En rigor, ¿qué podía esperarse de quien dictó órdenes como las que dejó apuntadas? Tal vez Stieber abrevara en esas fuentes; pero su forma de desarrollar el espionaje, su “escuela”, digámoslo así, acusa un entendimiento claro y una facultad *sui géneris* para la urdimbre de tramas habilísimas, como las que él supo combinar, y que, ni por semejas, parió nunca el cerebro más o menos augusto del monarca prusiano.

Es de gran importancia el no confundir dentro del concepto generalmente desdeñable y depresivo del espía, a militares o servidores del ejército que realizan, en cumplimiento de su deber, misiones arriesgadas o difíciles necesarias al éxito de las operaciones de la guerra, sin ocultar su condición

ni acudir al engaño ni apelar al disfraz, que son los medios característicos de desempeñar el "oficio infame" (como lo llaman Fiore y Calvo) del espionaje. En ese concepto bueno será que recordéis que nuestras *Instrucciones* consignan que no pueden considerarse espías los soldados que, sin apelar al disfraz, hubiesen penetrado en la zona de operaciones de un ejército enemigo con el propósito de obtener información. Igualmente los soldados o paisanos que francamente tratasen de llevar a cabo las comisiones que se les hubieren confiado, que resulten acusados de haber entregado despachos destinados bien a su propio ejército o al enemigo, y asimismo las personas que se enviasen en globos para despachos o mantener la comunicación entre varias partes de un ejército o territorio tampoco podrán ser considerados como espías.

Como véis estos conceptos guardan una íntima relación con lo dispuesto en el art. 51 de nuestra Ley Penal Militar, y sobre lo que a los globos aerostáticos se refiere, incluye al que en esa forma reconozca las posiciones del ejército o cruce sus líneas con cualquier objeto.

La aplicación de los globos para fines de la guerra —expone Fiore—, ha adquirido verdadera importancia en la lucha entre Francia y Prusia en 1870. Habiendo cercado los prusianos a París por todas partes y manteniendo el asedio con tanto rigor que interceptaron por completo las comunicaciones, se vieron los sitiados obligados a recurrir a los globos aerostáticos para comunicarse con las provincias siendo numerosas las ascensiones intentadas durante los cinco meses de asedio, llevando a cabo su intento con mejor o peor éxito más de setenta globos. En este memorable sitio fué donde Gambetta adquirió mayor renombre por su temerario arrojó patriótico.

Los prusianos emplearon el mayor rigor con las personas que verificaron estas ascensiones, y Bismarck declaró en una nota al ministro de los Estados Unidos de América, en 19 de Noviembre de 1870, que "todos los que se sirviesen de este medio para traspasar sin autorización las líneas prusianas y mantener correspondencia con las provincias con perjuicio del ejército sitiador, si caían en poder de las tropas prusianas serían tratados del mismo modo que los que hiciesen la misma tentativa por los medios ordinarios". En consecuencia: todos los que cayeron en poder de los prusianos fueron internados en las fortalezas para ser juzgados en Consejo de guerra.

"Nuestra opinión, añade el ilustre profesor de la univer-

sidad de Nápoles, es que, respecto de éstas, debe hacerse alguna distinción, teniendo en cuenta la altura a que se eleven los globos, según indica Bluntschli. Este insigne publicista propone la siguiente regla:—"Puesto que el ejército de ocupación puede ejercer un poder efectivo en la atmósfera hasta el alcance de un cañón, este será el espacio en que pueda impedir las comunicaciones por medio de globos. La parte de atmósfera situada fuera de este alcance no puede estar sometida a los reglamentos ni a las penalidades prescriptas por el enemigo". De cualquier modo que se empleen los globos para fines de la guerra, las personas que se eleven en ellos para transportar despachos, escritos u órdenes verbales, no pueden ser considerados sino como mensajeros ni debe tratársele de otro modo que como a éstos si cayeren en poder del enemigo.

"Asimilar los aeronautas a los espías o sea a aquellos que clandestina y furtivamente intenten introducirse en el territorio enemigo para servir los intereses del beligerante, es verdaderamente arbitrario. Es verdad que es más difícil sorprender a aquellos que se elevan en un globo, pero no por ésto puede desconocerse que los que realizan una ascensión de este género desempeñan su misión públicamente, y sería injusto confundirlos con los espías. Si cayese el globo en cualquier punto del territorio ocupado por el enemigo o si al desempeñar su misión fuesen capturados por éste las personas encargadas de aquélla, si los militares que se hallasen en el globo fuesen armados y vestidos con el uniforme nacional para poder ser reconocidos como enemigos, deberá tratárseles como prisioneros de guerra".

No compartiendo esta opinión, Romanos encuentra más racional lo dispuesto en el art. 900 del Reglamento español en el sentido de que los globos pueden ser siempre perseguidos y que lograda su captura los tripulantes deben ser juzgados "conforme a su calidad y a los móviles del viaje". Empero la Declaración de Bruselas, primero, y la de La Haya después, estatuyen lo que nuestras *Instrucciones*, tomándolas de aquéllas, disponen, relativo a que no pueden considerarse espías los individuos enviados en globos para transmitir despachos o para mantener la comunicación de su ejército o su territorio.

Como véis de esta suerte opinaban estos y otros eximios publicistas después del empleo de los globos en el sitio de París, y en verdad que sólo podía hablarse de globos y de tal forma empleados, en esa época, ya que la aviación no parecía

propicia a obtener el sorprendente y formidable desarrollo progresivo que adquirió después. Nada tan lejos de la mente de los tratadistas de entonces como el pensar que la aviación no solo podría servir para la información y comunicación, como ocurría, sino que llegara a ser, como acontece hoy, una formidable arma de combate en términos de ser considerada como los ojos del ejército, según la felicísima frase del invicto mariscal francés Fernando Foch; de ese Foch que no es ni puede ser solamente una gloria de la Francia inmortal, sino del mundo, ya que en horas de horrible incertidumbre, en horas de desesperante amargura para la Humanidad, salió en defensa del Derecho, de la Justicia y de la libertad de los pueblos.

## VII.

Gobierno militar.—La jurisdicción militar.—La propiedad pública.—La propiedad privada.—El caso de la Cavell.—Salvo-conductos.—Rehenes.—Costumbres abolidas.—Lo que disponen nuestras Instrucciones.—El miedo.—Desertores.—El traidor de guerra.—Un brillante comentario de García Kohly.—¡Hay que evitar que el traidor se ruborice!...

Establécese el Gobierno militar en aquella parte del territorio enemigo que por sus condiciones estratégicas o beneficiosas para el ejército, decida el Estado Mayor o el jefe de las fuerzas, el conservarlo. El Gobierno militar consiste en la suspensión, temporal o definitiva, de la administración pública en el territorio ocupado, y sólo es aplicable en aquellos lugares nacionales o extranjeros en los que operase fuerza enemiga considerada como beligerante. Distínguese la ocupación militar de la invasión en que, como acertadamente ha dicho un eminente jurista, en esta última el beligerante al penetrar en territorio enemigo ejecuta en él operaciones de guerra, aprovisiona sus tropas, exige contribuciones; pero sin dar a su permanencia un carácter de estabilidad. Mas, en todo momento, la libertad individual de los habitantes del territorio ocupado queda restringida en cierto modo a las disposiciones del comandante del ejército de ocupación.

“Siendo el fin de la guerra conseguir la victoria, escribe Fiore, para obligar al enemigo a reconocer en el tratado de paz el derecho en cuestión, puede el vencedor debilitar a su adversario ocupando una parte mayor o menor de su territorio para impedirle disfrutar de sus beneficios y aprovecharse él, a su vez, de las ventajas que traiga consigo la posesión de dicho territorio”. En este sentido, la ocupación militar es un derecho lícito que puede ejercer cualquiera de los beligerantes, amparado no solo en lo prescripto en los vigentes Códigos internacionales,

sino en las propias Leyes de la Guerra, siempre que dicha ocupación no rebase los límites señalados en el moderno Derecho de gentes domeñando con crueldad la justa aspiración de los habitantes a expulsar del país al vencedor.

Al asumir el poder supremo del territorio ocupado (ya sea una parte de la nación, ya ésta en conjunto) el Gobierno militar tiene entre sus deberes el tender a que la marcha de la administración pública no sufra menoscabo en lo concerniente al despacho de los asuntos civiles y mucho menos en lo relativo a los tribunales de justicia.

El Gobierno militar limita la libertad y los derechos políticos de los habitantes, para cuyo efecto puede dictar cuantas órdenes juzgare oportunas; pero tiene a su cargo, también la defensa y la protección, en lo que cabe, de los vencidos. Claro que esta obligación moral a que se halla obligado el comandante o gobernador militar del territorio ocupado, se refiere exclusivamente a mientras los habitantes observen una actitud pacífica, reconociendo la autoridad del vencedor, sin que puedan entenderse como una violación a la misma los arranques patrióticos o el natural intento de sacudir el yugo extranjero. En este caso (siempre que tales tentativas fuesen parciales o realizadas en hechos aislados), podrán reprimirse aplicando a los insurgentes las leyes penales que se encontraren en vigor; no así cuando la protesta es general y asume caracteres de insurrección, en que el jefe de las fuerzas ocupantes podrá usar toda clase de rigores para la consolidación del orden y el sometimiento a su poder.

Uno de los más ineludibles deberes de todo Gobierno militar, consiste en el acatamiento a las leyes civiles y penales que rijan en los lugares donde aquél se establezca. Pero esto no impide que si ocurrieren casos de tan absoluta gravedad que dificultasen, con la vigencia de estas leyes, el éxito de las operaciones militares, el comandante o gobernador militar puede derogarlas, decretando en su defecto aquellas órdenes o leyes que creyere menester.

La jurisdicción militar divídese en dos clases; siendo la primera la que definen los Estatutos; es decir, en lo que respecta a las fuerzas terrestres, por medio de Consejos de guerra, y cuando no estuvieren previstos los casos por los Estatutos, ni por el Código Penal Militar, se juzgan por Comisiones militares. No así la segunda de estas formas que se deriva de la Ley ordinaria de la guerra, y cuando en ellas no es-

tuviere prescripto, corresponde a los tribunales ordinarios del país ocupado.

El Gobierno militar debe en todo momento distinguirse de la Ley marcial que, como claramente define nuestras *Instrucciones*, solamente es de aplicación nacional, en términos de que en este caso los actos realizados por un oficial no ya podrán ser juzgados por sus superiores, sino también por los tribunales ordinarios del territorio en que dicha Ley se hallare en vigor.

El Gobierno militar puede, lícitamente, sacar de la ocupación todas las ventajas que estimare convenientes, tales como secuestrar los fondos, valores y documentos de la pertenencia del Estado enemigo. Está asimismo autorizado por las Leyes internacionales para apropiarse de los trenes, barcos, telégrafos, materiales de construcción, armamentos, etc., pero siempre que todo esto correspondiere al gobierno derrocado y no a particulares, en cuyo caso únicamente podría disponer ante una imperiosa necesidad. Exceptúanse de la propiedad pública las iglesias, hospitales, museos, academias y centros de enseñanza y considérase obligatoria la protección a las obras de arte, observatorios, bibliotecas, etc. En cuanto a la propiedad privada sólo podrá expropiarse por vía requisitoria, salvo los casos en que la confiscación estuviese justificada por delitos cometidos por el propietario o que aquélla fuere necesaria para el sostenimiento del ejército; en esta circunstancia el comandante extenderá al propietario formal recibo para su inmediata indemnización al cesar la guerra.

Mas, ni en una u otra forma, el Gobierno militar puede disponer de un modo definitivo de tales propiedades, como por ejemplo venderlas o enajenarlas. Los Códigos determinan a este respecto que solamente tendrán validez las ventas o enajenaciones cuando respondan a una apremiante, urgentísima e imprescindible necesidad de proseguir la guerra. “Fuera de este caso —observa Pascual Fiore— conviene considerar como máxima indiscutible que la *ocupatio bellica* no es por sí misma un título perfecto para apropiarse las cosas pertenecientes al dominio público, si bien puede legitimar el secuestro de las rentas, sustituyendo provisionalmente el vencedor al soberano desposeído. Podrá, pues, aquél (el Gobierno militar), realizar todos los actos administrativos como administrador provisional de aquellos bienes y apropiarse las rentas de los montes, de las minas, etc., pero sin facultades para disponer de los bienes mismos fuera de los límites de la necesidad, ni de-

teriorarlos, salvo el caso en que así lo exigiesen las necesidades de la guerra”.

Considérase y no sin razón como contrario al Derecho de gentes el exigir a los magistrados y empleados civiles del país ocupado el juramento de fidelidad. Es de una lógica irrefragable suponer que los mismos no aceptarían de “*motu proprio*” la ingerencia de un poder extranjero en sus asuntos; en atención a lo cual el jefe de las fuerzas sólo podrá exigirles el compromiso, bajo palabra de honor, de no hacer actos contrarios a la idea o propósito de los vencedores.

Como injusto y abusivo conceptúase, asimismo, el emplear a los habitantes del territorio invadido en trabajos militares, valiéndose para ello de la fuerza o amenaza, y mucho menos imponerles el servicio militar obligatorio o hacerles realizar actos contrarios a sus ideas políticas. Siempre deberá tenerse en cuenta que la ocupación militar es, generalmente, temporal, y que los vínculos que unen al ciudadano con su patria son indisolubles y sagrados en términos de que, sin faltar al honor militar, no se podrá fusilar a aquellos habitantes que intentasen fugarse para engrosar las filas del ejército de su país. Cuando ésto ocurriere se considerarán como prisioneros a los que logren detenerse y estarán sujetos a lo estatuido por las Leyes de la Guerra.

De aquí que el crimen cometido por los alemanes con la enfermera inglesa Edith Cavell, durante la pasada guerra europea, haya merecido la condenación universal; porque en el caso de la Cavell concurren circunstancias especialísimas aparte de que la condición de mujer de la víctima debió servir de atenuante en la culpabilidad del delito. Miss Edith Cavell que se hallaba en Londres en reposo de unos días, al estallar la guerra partió para Bruselas, de cuyo Instituto Quirúrgico era directora. Ya en este hospital la Cavell curaba con idéntica solicitud a cuantos la guerra llevó hasta allí. “Llegó a tiempo para ser testigo de aquella horrible experiencia de la entrada de los alemanes en la capital de Bélgica (“La muerte de Edith Cavell”, Nelson & Sons, editores, París, pág. 4), y se entregó por completo a los deberes que se acumularon sobre ella”. Pero un día supo Edith que los soldados belgas, franceses y británicos tan pronto salían del hospital eran fusilados u obligados a trabajos forzados por orden del Gobernador prusiano, y, sintiéndose ante todo patriota, facilitó la fuga por la frontera holandesa de varios militares pertenecientes a los ejércitos aliados. Descubierto su ardid fué encerrada en

sombría mazmorra. Edith Cavell confesó su culpa ante el tribunal alemán, y de nada valieron los buenos oficios que en su favor realizara la embajada americana. Se la ocultó prohibiéndosela hasta la designación de un abogado para su defensa. La Cavell sufrió vejaciones en su doble condición de mujer y de patriota. El delito que se la imputó partió precisamente de la declaración de la propia víctima, ya que no habían pruebas concluyentes que la hiciesen reo. Y fué sentenciada a ser pasada por las armas. Es innegable que el patriotismo, unido a un gran sentimiento de piedad surgido por la suerte que corrían los soldados aliados no bien abandonaban el hospital, constituyó en Edith la forma de un imperativo que la hizo desdeñar la muerte. Ella curaba los heridos, sí; pero ¿para qué? ¿Para que los matasen más tarde? Acaso esta idea, con el transcurso de los días y el conocimiento de los hechos, desarrolló en su alma, como una obsesión, el sacrosanto instinto de la caridad. Obró, pues, impulsada por uno de esos incontenibles y nobles sentimientos tan admirablemente estudiados por Ribot en su "Ensayo sobre las pasiones". ¿Cómo el tribunal no tuvo tales razonamientos en cuenta? Miss Edith Cavell fué fusilada silenciosa, traidoramente, contra todo honor militar, contra todo lo prescripto por las leyes internacionales, contra toda moral y contra toda humana justicia... Y mientras el cuerpo de la infeliz enfermera caía acribillado por las balas germanas, el Gobernador prusiano sonriente, benévolo y cortés, aseguraba al embajador de los Estados Unidos que haría lo posible por salvar a la Cavell, "a la señorita Cavell por la que siempre había sentido muy vivas simpatías"... ¡Ay! No fué sólo el crimen cometido con la Cavell el único de que podría acusarse a los alemanes en Bélgica. Fueron muchos, muchos...

Pero volvamos a lo anterior.

Refiriéndose a los deberes de un Gobierno militar, ha escrito un eminente tratadista:—"Debe, pues, considerarse como absolutamente contrario al Derecho internacional y a los principios de la moral, y como una verdadera felonía, el obligar a los habitantes de los países ocupados a prestar servicios militares y llevar a cabo actos de hostilidad contra su patria. Semejante conducta por parte del vencedor podría legitimar la resistencia por parte de los que se hallasen sometidos al gobierno de ocupación, y la resistencia sería para ellos un deber aunque fuese un esfuerzo inútil e ineficaz, pues el hom-

bre debe preferir la muerte a volver las armas contra su patria por salvar la vida”.

Cuenta Fiore que en la guerra franco-prusiana no se respetaron los principios establecidos por los Códigos internacionales y cita en apoyo de su aserto las disposiciones del gobernador de la Alsacia-Lorena, condenando con diez años de destierro a los que se uniesen al ejército francés. El gobernador hacía extensiva la condena a los que, sin un permiso correspondiente, se ausentaren de su domicilio, “bastando una suposición para condenarlo”. El sabio profesor napolitano se sube a la parra refiriendo estos hechos. ¡Qué habría dicho de haber observado la invasión alemana en Bélgica y en Francia!...

Hoy día el Gobierno militar tiene como uno de sus más ineludibles deberes no ya el de respetar y garantizar la vida de los habitantes (a que le impele el moderno Derecho de gentes), sino a la conservación de la propiedad enemiga, especialmente en lo que respecta a sus museos, universidades, etc., como ya os he dicho en párrafos anteriores. El Gobierno provisional impone contribuciones, dicta leyes y puede suspender la realización de aquellas obras comenzadas por el enemigo y que juzgare convenientes. Pero únicamente podrá hacer recesar a los tribunales de justicia cuando éstos faltasen a su deber.

El Gobernador militar puede conceder a la persona que estimare oportuna una autorización para atravesar el territorio ocupado por las fuerzas a su mando. Este permiso siempre se dá por escrito para que tenga validez y se conoce con el nombre de salvo-conducto.

El salvo-conducto puede ser temporal o permanente. El primero no tiene valor sino por el tiempo que en él se indica; no así el segundo que es válido durante toda la guerra. El salvo-conducto es intransferible y no expresándose en el mismo quedará inutilizado al ser llevado por otra persona distinta a la que aparezca expedido, aun cuando aquélla sea un familiar de ésta. Tampoco, si no se indica expresamente, dará autorización para llevar mercancías o comestibles.

Cuando el salvo-conducto es expedido a favor de un diplomático, implica la protección asimismo de las personas que le acompañen. Igual acontece cuando se otorga a un corresponsal de periódico. Sólo en estos casos el salvo-conducto sirve de resguardo a varias personas no obstante estar expedido a favor de una de ellas.

Sin embargo, a pesar de la validez del salvo-conducto, puede éste quedar anulado por una disposición de un jefe superior al que lo expidió o por cualquier autoridad militar cuando la persona provista del mismo abusase de su condición en perjuicio del ejército. Las leyes determinan que en estos casos la cortesía exige que se dé cuenta a los jefes expedidores del salvo-conducto.

Antiguamente, cuando los ejércitos enemigos entablaban negociaciones, solíase detener a dos o más personas notables a guisa de garantía para si alguno de los beligerantes era objeto de una estratagema por parte del otro fusilarlas como castigo o represalia. A esto se llama rehenes, que significa garantía. Durante la guerra franco-prusiana fueron detenidos como tales dos de los comisionados de San Quintín, mientras el jefe de un destacamento alemán y la comisión municipal de aquella ciudad discutían la capitulación. En esa guerra sucediéronse hechos análogos. Refiere un ilustre comentarista que habiendo sido capturados cuarenta capitanes de buques mercantes prusianos, por los cruceros franceses e internados en Clermon-Ferrande, detuvieron los prusianos a cuarenta de los ciudadanos más notables de Dijon, Eray y Vesoul como rehenes, para tratarlos del mismo modo que lo fuesen los capitanes hechos prisioneros.

Finalmente, hízose una aplicación más grave y verdaderamente deplorable de este pretendido derecho de guerra, habla Fiore, en las circunstancias siguientes: habiendo hecho algunos destrozos en los ferrocarriles franceses de que se servían las tropas vencedoras para los fines de la guerra, ordenó el jefe alemán que se cogiese cierto número de personas de las más notables y se las detuviese como rehenes, obligándolas a viajar a la cabeza de los trenes para pagar también con su vida las consecuencias de los daños hechos por sus conciudadanos en las mencionadas líneas. Semejante procedimiento, agrega el jurista italiano, no puede justificarse en modo alguno con los fines de la guerra. Si una partida de hombres cortaba las líneas férreas, ¿podía acaso el beligerante obligar a responder de las culpas de aquellos a ciudadanos pacíficos que nada habían hecho por su parte para ocasionar daño al ejército vencedor? No podía tampoco excusarse el procedimiento, que era arbitrario en sí mismo, por la consideración de que resultaba útil, porque aquellos que destruían o minaban los ferrocarriles no sabían ni se cuidaban de si en el tren viajaban o no algunos ciudadanos franceses.

Afortunadamente, ya esta costumbre de hacer rehenes ha desaparecido de los pueblos civilizados, por juzgarse como bárbaro semejante procedimiento, y hoy, cuando los ejércitos en lucha desean entablar negociaciones, envían sus emisarios que regresan libremente a sus posiciones y sólo cuando se duda de la palabra del enemigo para la concertación de un pacto o convenio, se exige la ocupación de alguno de sus fuertes o de una porción de su territorio.

En nuestras *Instrucciones* reconócese como legítimo el derecho a los rehenes cuando el proceder de una población enemiga adquiere importancias graves y en que se apele al asesinato de soldados o la intimidación o muerte de los ciudadanos dispuestos a ser leales; en este caso dispone el Reglamento que los rehenes marcharán a la cabeza de los destacamentos de tropas y después de avisar debidamente al enemigo se les podrá someter a las penalidades necesarias a que se hayan hecho acreedores.

Una de las cuestiones más debatidas, asimismo, en todos los tiempos, es de si puede considerarse como lícito el que un beligerante provoque la deserción en las filas contrarias, partiéndose de la hipótesis de que economizando la efusión de sangre y debilitando las fuerzas enemigas, puede llegarse en un tiempo más rápido a la concertación de la paz. Las Leyes de la Guerra, a este respecto, nada determinan. Pero los más eminentes tratadistas combaten esta teoría como un deshonor y una deslealtad.

Y a fe que no les falta razón. Bien está que un general puede, sin faltar al honor militar, acoger en sus filas a los que deserten de las del enemigo, ya que así no solo aumenta sus fuerzas sino que debilita la moral del soldado adversario. Pero resultaría un triste ejemplo para sus subordinados si por medios inmorales corrompiese al ejército enemigo, excitando sus tropas a la deserción o a la rebelión. Ningún jefe, verdaderamente pundonoroso, podrá ejercitar este derecho, si es que tal acción puede autorizarse. Al enemigo debe combatir con lealtad, con honor y sin doblez. Recurrir a tales medidas acusará siempre una carencia absoluta de moral militar, de esa moral tan brillantemente preconizada por mi ilustre colega el teniente coronel Serafin Espinosa en conferencias pronunciadas en esta Escuela en cursos anteriores y hoy resumidas en su notable obra "Moral Militar". El triunfo cuando se logra en honrosa lid enaltece tanto como denigra cuando ha tenido por base la perfidia o la traición. El militar

en todo momento deberá velar por el prestigio del uniforme que viste, y no se honrará jamás a un ejército con una conducta de rufianes.

Y si vergonzoso resulta el excitar a la desertión al ejército enemigo, ¿qué epíteto emplear contra el desertor en sí? Nuestras leyes, como las de todos los países, condenan a la última pena al militar que abandona las filas por cobardía o para engrosar las del enemigo. Ya os he dicho en otra conferencia que en el ejército no puede existir el miedo. El militar no debe, no puede ser cobarde. Es mil veces preferible el suicidio a la incalificable demostración de cobardía. Un hombre bajo la acción del miedo se convierte en un ente ridículo; triste polichinela que inspira asco y desprecio. ¿Os imagináis bien la figura grotesca que haría un militar, en plena batalla, con el fusil en alto, apenas sujeto por sus manos exangües, los ojos desorbitados, la mirada errabunda, la boca desquijarada por un constante castañetear de dientes y todo su cuerpo en fin presa de un pánico indescriptible?... Deteniéndome en esta caricatura que describo a vuela pluma, hasta pienso que sería conveniente a veces repetir como aquel gran capitán:

“—Los que tengan miedo, que se retiren!”...

¡El desertor! ¿A qué sino a miedo puede achacarse la desertión? Pero, no, no. También existe el desertor por traición; el individuo que abandona sus filas, para aumentar las contrarias y desde allí hacer fuego a los suyos; también existe ese y en todos los ejércitos y bajo todos los climas. ¡Ah! Yo bien quisiera no tratar de este tema; yo bien quisiera hablaros de otra cosa más en consonancia con la brillante carrera que cursáis; yo bien quisiera no herir vuestros oídos con esta frase maldita. Pero un deber didáctico me impele a ello, a hablaros de algo que os repudiará, que os amargaré por breves instantes y acaso con su recuerdo por algunas horas la dulce placidez de estas sesiones en que recordamos hechos grandiosos al hojear las páginas de la Historia y en que nuestros espíritus se sienten henchidos de entusiasmo ante tantas y tantas escenas de heroísmo.

Ya comprenderéis que me refiero a la traición. Si despreciable resulta el desertor cuando deja las filas por temor a morir en el campo de batalla, más despreciable aún, mucho más, aborrecible, resulta el traidor de guerra, que impune y cobardemente hace armas contra la patria que lo armó para defenderla o espía los planes de su propio ejército para infor-

marlos al enemigo. Preciso es confesar que si el sentimiento del miedo obliga al hombre a huir ante el enemigo, es casi más aceptable ésto, ya que no daña a la patria, a la traición que arteramente la hiere de muerte.

Considéranse como traidores de guerra no solo a los militares cuyo proceder sea el antes expuesto, sino a los ciudadanos de un territorio ocupado que diere información a su propio gobierno o ejército, estando separado de ellos por un ejército enemigo. Asimismo, nuestras *Instrucciones* disponen que los desertores de las fuerzas de mar y tierra de la República que entrasen en el servicio del enemigo, serán pasados por las armas si tornasen a caer en poder de las fuerzas nacionales. En este sentido determinan las leyes que no podrá exigirse reclamación alguna por el ejército en que el desertor hubiere prestado sus servicios.

“Abandonar las banderas nacionales el militar que ha jurado defenderlas, para combatir contra ellas, bajo banderas enemigas; inducir a una potencia extranjera a declarar la guerra a la República; facilitarle la entrada en el territorio nacional, dice en sus brillantes comentarios a la Ley Penal Militar nuestro insigne compatriota Mario García Kohly; suministrar al enemigo los medios o elementos que puedan favorecer sus designios, conduciendo sus huestes a la victoria, y la Patria al deshonor o a la derrota, son actos de tal naturaleza repulsivos y de tal modo criminales, que el pensamiento se negaría a concebir su posibilidad y la conciencia rechazaría, indignada, su existencia, vedando al legislador, en homenaje a la humanidad, de consignarlos en los Códigos, si no fuera porque la realidad en sus hechos y la historia en sus páginas, han demostrado hasta la saciedad, que del seno de cada pueblo, aun de los más gloriosos, en los que todo el suelo del territorio nacional se ha regado con sangre de héroes y de mártires, germina y florece, junto al árbol del patriotismo y de la libertad, la planta de la traición; que del seno de la más noble tierra brota el traidor que atenta a su existencia y conspira por someterla a esclavitud extraña, como del vientre de la más santa madre, nace el infame que un día, alevoso, le clava un puñal en su sagrado seno”.

Y un ilustre comentarista español, escribe:

“Cuanto más lenta, cuanto más laboriosa, cuanto más heroica, cuanto más gloriosa, cuanto más sangrienta es la formación de la unidad nacional de un país, más noble, más intenso, más vivo es en sus hijos el amor a la madre patria.

Aplausos, pues, nos merece que, de concierto con las demás naciones, haya fulminado contra esta clase de traidores, la mayor de las penas nuestro Código”.

Nuestras leyes condenan al traidor a la pena de muerte, sin que importe la condición militar o civil del mismo, ni en este último caso que sea hombre o mujer. Pero un traidor no merece una muerte así: fusilado. ¡Oh, no! Yo no lo pasaría por las armas. Daría órdenes solamente para que le bucearan el tórax y le extrajeran el corazón, si es que lo tenía, para estudiarlo. Pero antes le arrancaría la piel a tiras, porque, parodiando a Soiza Reilly, yo creo que para averiguar lo que un traidor tiene dentro del corazón es necesario evitar primero que se ruborice...



## VIII.

Bandera de parlamento.—Violaciones al pabellón.—Misión del parlamentario.—Requisitos para darse a conocer.—Su inviolabilidad.—Cruz Roja.—Sus principios.—Heridos y enfermos.—¿De quién partió la idea de la Convención de Ginebra?—El por qué de los colores distintivos.—Un gesto de la Cruz Roja cubana.—Procedimientos empleados por el Ejército Libertador.—Guerra civil.

Uno de los más inalicificables atentados al Derecho de gentes a que puede conducir el odio o la ignorancia de los beligerantes, es, sin disputa alguna, el ataque o el no reconocimiento a la bandera de parlamento que enarbolan los ejércitos cuando desean entablar negociaciones con el enemigo, o cuando, en plazas y fortalezas, indican su rendición.

Ya os he relatado, al hablar de la estratagema, algunos casos en que este derecho ha sido violado. ¡Y de qué manera! Pero tales violaciones no pueden circuncribirse solamente a la guerra ruso-turca, no obstante los brillantes razonamientos al respecto del eminente publicista Federico de Martens (“La Paz y la Guerra”), que condolido por la muerte de centenares de parlamentarios rusos bajo el fuego otomano, pretende achacar al gobierno y a las tropas de la Sublime Puerta, el primer caso de violación a lo estipulado en la Conferencia de Bruselas; ya que en guerras anteriores y posteriores se han repetido estos hechos.

Muchos y muy notables tratadistas señalan, con prolijidad de detalles, que durante la guerra franco-prusiana, por ejemplo, el pabellón parlamentario fué tiroteado por el ejército enemigo. Martens no ignora ésto, y así lo cita; pero su patriotismo lo lleva a restar importancia al asunto en términos de asegurar que si los franceses tiraron sobre parlamentarios alemanes o viceversa, fué debido a ignorancia o por error

y nunca, como el ejército turco, por el insano afán de causar daño. El ilustre escritor cita en su apoyo múltiples hechos que prueban hasta dónde fué capaz el odio y la barbarie de los turcos hacia los pueblos cristianos; lo que corrobora, en rigor, el mayor von Liegnitz, agregado militar prusiano en San Petersburgo y que se encontraba en la vanguardia del general moscovita Gurko cuando la toma del fuerte turco que defendía el paso de Schipka, en la guerra de 1877.

“Cuando la columna rusa se encontraba todavía a una distancia de setecientos pies del fuerte —dice en el informe enviado a su gobierno el mayor von Liegnitz— los turcos cesaron súbitamente el fuego y se vió en el parapeto una compacta masa de soldados con los fusiles en alto y en los que flotaban pañuelos blancos; dos oficiales, provistos igualmente de la bandera blanca, salieron del fuerte; en una palabra, parecía indudable que los turcos estaban decididos a rendirse. Un tirador ruso, tártaro, que conocía la lengua turca, fué enviado al campo enemigo con la misión de declarar que podía presentarse uno de los oficiales en el campo ruso para negociar la capitulación. Invitaron al soldado ruso a entrar en el fuerte. De repente se oyó una detonación y, como a una señal dada, todas las trincheras turcas, rompieron un fuego violento sobre los tiradores rusos.

“Al día siguiente el pachá de Schipka envió un parlamentario al campo ruso para declarar que estaba dispuesto a rendirse en las condiciones que le habían significado la víspera. El general Gurko contestó que, después de un abuso tan inaudito al pabellón parlamentario, no podía ya tratar con los turcos en las mismas condiciones. El parlamentario objetó a ésto que el comandante del fuerte no había podido retener el arrebatado de sus soldados. En fin, se decidió que los oficiales turcos que se presentaron la víspera con la bandera de parlamento, serían entregados a las autoridades rusas, mientras que los otros podrían marchar bajo palabra de honor; pero cuando después de la marcha del parlamentario, se acercaron los miembros de las columnas sanitarias rusas a las posiciones enemigas, observaron que los turcos se habían aprovechado del tiempo que duró la conferencia, para desertar del fuerte que no habían podido defender. En cuanto al tirador ruso atraído engañosamente al fuerte, no quedaban huellas; no había ningún herido; todos los muertos estaban decapitados y era fácil comprobar que muchos heridos fueron mutilados de la manera más bárbara. Entre las víctimas se encon-

traba un miembro de la columna sanitaria, que llevaba en la manga el signo de la Cruz Roja”.

Por su parte los turcos hicieron inculpaciones al ejército ruso de haber violado el pabellón parlamentario. El primer ministro de La Puerta se quejó a las potencias centrales de que después de la batalla de Kars, en julio de 1877, las tropas rusas habían hecho fuego sobre el ayudante de Huhmi-Hami-Pachá que iba en solicitud de que se le permitiera recoger los muertos y heridos.—“A despecho de la bandera de parlamento, decía en su nota el primer ministro otomano, los rusos tiraron sobre él y le hirieron en la mano izquierda. Estamos autorizados a preguntar si los rusos tienen la intención de violar continuamente las leyes de la guerra y los principios de humanidad”. Martens reconoce que hay veracidad en este informe; pero alega que el emisario en cuestión no llevaba las condiciones requeridas, yendo solo, sin acompañarle siquiera el clarín tradicional. Acerca de este hecho refiere Norman, periodista inglés agregado a las fuerzas moscovitas, que los rusos tiraron sobre el parlamentario para vengar así la muerte de un médico, perpetrada el día anterior por los turcos, con un gran número de heridos, sin respetar la bandera blanca con la cruz roja que defendía el edificio destinado a los enfermos.

En una u otra forma es sensible que esto ocurra entre ejércitos que se llaman civilizados, ya que, como acertadamente dice Romanos, la misión del parlamentario no es otra que la de servir de intermediario entre los jefes enemigos, presentando al uno las proposiciones del otro, para lo cual no es indispensable el ser militar siempre que se esté provisto de la correspondiente documentación.

Acostúmbrase generalmente por todos los ejércitos, máxime cuando el mensaje es de palabra, enviar a un oficial de Estado Mayor o en su defecto a un ayudante del jefe superior de la fuerza.

Por el artículo 43 de la Declaración de Bruselas se reconoce como inviolable la persona del parlamentario, al cual exige, para poder gozar de esta protección, el uso de una bandera blanca como distintivo y el ser acompañado de un corneta, tambor o abanderado. Aunque el vigente Derecho internacional no dispone la aceptación en todo momento de un parlamentario, la cortesía militar obliga a recibir siempre a cualquier emisario, toda vez que ello no impide el curso de la batalla y mucho menos el cese del fuego.

Considérase y no sin fundamento como contrario al honor militar el ofender de obra o de palabra al emisario, mientras éste cumpla lealmente su misión. Pero cuando valiéndose del carácter de que se halla investido da lugar a que se recelle de sus intenciones, podrá ser retenido en calidad de prisionero, y si se le sorprendiere tomando notas, sacando croquis, etc., podrá juzgársele como espía, quedando a voluntad del jefe de la fuerza el castigo del mismo.

La inmunidad del parlamentario es, sin embargo, tan grande y tan sagrada, que nunca, por vituperable que sea el delito en que pueda haber incurrido, deberá rechazarse por sobranste la más ligera prueba que le inculpe como reo. "Debe considerarse como máxima, escribe Fiore, que el portador de una bandera de parlamento ha de cumplir fielmente su misión, debiendo siempre mirarse como vituperable y absolutamente contrario al honor militar el abusar del carácter del parlamentario. El portador de dicha bandera debe ser respetado siempre, y por consiguiente, es contrario al honor militar disparar sobre un parlamentario que se aproxime a la zona de acción, aun cuando el jefe no hubiese decidido si debe o no recibirlo, o se negase a ello. Es, por tanto, contrario a las leyes de la guerra, el herir o matar de mala fe a un parlamentario; pero si el jefe hubiese notificado expresamente que no quería recibirlo ni entrar con él en negociaciones de ninguna clase por un tiempo dado, y a pesar de ello se presentase el parlamentario, no tendrá derecho alguno a la inviolabilidad de su persona".

(Y Blunstedli por su parte, agrega:

"Es una mala acción, más aún, es una cobardía, hacer fuego al miembro del ejército enemigo que se aproxima a nuestras filas en son de paz. Tirar, hacer fuego sobre un parlamentario es indigno; a mí a lo menos se me antoja como una bofetada que se diera al infeliz mendigo que nos pide una dádiva".

La bandera de parlamento deberá ser respetada en todo momento y cuando en una plaza o fortaleza se enarbole, el fuego del ejército atacante cesará, que no es propio de hombres de honor exterminar al vencido o exacerbar su sufrimiento. La bandera de parlamento izada en una fortaleza es como un grito de angustia del caído que impetra nuestra piedad.

Y como la bandera de parlamento, las Leyes de la Guerra determinan el respeto a la enseña de la Cruz Roja, que,

como manto protector, sirve para poner a resguardo hospitales y ambulancias.

Aunque en la llamada Guerra de los Treinta Años observáronse rasgos de piedad para con los enemigos enfermos o heridos, no existió entre las naciones tratado alguno que así lo dispusiera, hasta el año 1743 en que hubo de concertarse entre Austria y Francia un tratado regulando la condición de los heridos en la guerra, y cuyo pacto, según refiere Moynier ("Estudios sobre la Convención de Ginebra"), fué cumplido "religiosamente" por el mariscal de Noailles que mandaba el ejército francés. Tras éste firmose en 1759 otro tratado entre el comandante general de Flandes, marqués de Barrail, a nombre del rey de Francia y el mayor general Seymoor, a nombre del rey de Inglaterra. En época de Napoleón I tratose entre las naciones de redactar un convenio a este respecto; pero fracasó la idea.

A raíz de la guerra de Oriente (1853 a 1856), Palasciano abogó ante la Academia Pontaniana de Nápoles porque las naciones reconociesen como reciprocidad el principio de la neutralidad de los soldados enfermos o heridos. No satisfecho con lo expuesto en su conferencia, que tituló "La neutralidad de los heridos en tiempo de guerra", Palasciano realizó una activísima propaganda al propio fin, llegando hasta fundar un periódico en 1866 llamado "Archivo de memorias y operaciones de cirugía práctica".

Comentaristas italianos entre los que figura en primer término Pascual Fiore, lamentanse de que la idea de la Convención de Ginebra se adjudique al ginebrino Dunaut. "Es cierto, observa el notable profesor, que este escritor causó viva emoción en el mundo civilizado con la publicación de su obra "Un recuerdo de Solferino", impresa en 1862; pero en este libro no se menciona siquiera el principio de la neutralidad de los hospitales y de las personas adscriptas al servicio sanitario, y sólo se pone en evidencia la triste condición de los heridos, demostrándose la necesidad de aumentar el servicio sanitario oficial con asistentes voluntarios y proponiendo la neutralidad como medio para facilitar tal proyecto. La idea de la Convención de Ginebra se halla más bien en el opúsculo publicado por Arnault, proveedor del ejército francés, publicando en 1861, "Noticia sobre el perfeccionamiento del material y de las ambulancias", en el que propone concretamente que se declaren "inviolables las personas adscriptas al servicio sanitario y los soldados enfermos, las ambulancias y todo su material, las locali-

dades elegidas en el campo de batalla por los médicos para curar a los heridos, distinguiendo estos lugares por medio de una bandera análoga a la que se coloca sobre los hospitales de una ciudad sitiada”.

Fiore y como él casi todos los comentaristas italianos, conduélese amargamente de que el nombre de Palasciano apenas sea citado por los autores extranjeros. Fuere Palasciano, Dunaud o Arnault el iniciador de tan noble idea, lo cierto es que cuantos contribuyeron a la formación de lo que hoy conocemos por Cruz Roja, merecen la admiración y el respeto universales.

Por la Convención de Ginebra, celebrada años más tarde a propuesta de Moynier, presidente de la sociedad ginebrina de asistencia pública, que hizo suya la anterior idea, se adoptaron, entre otros, estos artículos que transcribo en atención a la importancia que entrañan y a que el conocimiento de los cuales es imprescindible a todo buen oficial.

Dicen así:

Artículo I.—Las ambulancias y los hospitales militares serán considerados neutrales y como tales respetados y protegidos por los beligerantes, mientras haya en ellos enfermos o heridos. La neutralidad cesará si estas ambulancias u hospitales estuviesen custodiados por fuerzas militares.

Artículo II.—El personal de los hospitales y de las ambulancias que comprenden la intendencia, el servicio sanitario, el de administración y el de transporte de los heridos, como también los que por caridad los asistan, participarán del beneficio de la neutralidad, mientras ejerzan estas funciones y mientras haya heridos que levantar o socorrer.

Artículo III.—Las personas indicadas en el artículo precedente podrán también continuar, después de la ocupación por el enemigo, desempeñando sus funciones en los hospitales o en la ambulancia a que estuviesen destinadas, o retirarse para unirse a los cuerpos a que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas a las avanzadas enemigas por el ejército ocupante.

Artículo IV.—El material de los hospitales militares quedará sometido a las Leyes de la guerra y las personas adscritas a estos hospitales, no podrán al retirarse llevar consigo otros objetos que aquellos que sean de su propiedad particular. En las mismas condiciones conservará su material la ambulancia.

Artículo V.—Los habitantes del país que socorran a los heridos serán respetados y libres. Los generales de las potencias beligerantes manifestarán a los habitantes, haciendo un llamamiento a sus sentimientos humanitarios, que los que presten servicios a los heridos gozarán de la neutralidad más completa.

Todo herido recogido y curado en una casa será para ésta una verdadera salvaguardia. El vecino que recogiere un herido estará dispensado del alojamiento de tropas y de una parte de las contribuciones de guerra que se impongan.

Artículo VI.—Los militares heridos o enfermos serán recogidos y curados, cualquiera que sea la nacionalidad a que pertenezcan. Los jefes tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas del ejército enemigo sus militares heridos durante el combate, cuando las circunstancias lo permitan, y previo el acuerdo de ambas partes.

Serán enviados a sus países respectivos aquellos que, después de curados, se consideren como inútiles para el servicio. Los demás podrán serlo también a condición de no tomar de nuevo las armas durante la guerra. Las evacuaciones y marchas con el personal que las dirige se hallarán protegidas por la neutralidad más absoluta.

Artículo VII.—Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y traslaciones. Dicha bandera estará siempre acompañada de la nacional. Se adoptará también un signo en el brazo como distintivo del personal neutralizado, dejando la exención al cuidado de la autoridad militar”.

Como reconocimiento a Suiza, la Convención acordó que se adoptase como signo distintivo para proteger los hospitales, las ambulancias y el personal sanitario, la bandera nacional de la Confederación Helvética, con los colores invertidos; es decir, la cruz roja sobre fondo blanco y que se le denominase con el nombre de “Cruz Roja o Cruz de Ginebra”. Así se aprobó y de sus maravillosos resultados en el teatro de la guerra podríanse citar millares de ejemplos que demuestran el altruismo de la Institución. La Cruz Roja constituye un paso de avance, un prodigiosísimo adelantamiento en el sistema de las luchas modernas que tienden a hacer del beligerante un enemigo generoso y humano, no cruel y sanguinario, como acontecía antaño.

En 1906 celebrese en Ginebra, a propuesta del Consejo Federal Suizo, una Conferencia con el objeto de revisar la

Convención internacional aprobada en 1864. Adaptáronse sus principios a la guerra marítima y modificáronse ligeramente algunos artículos de la Convención primitiva, como por ejemplo, el artículo primero en la parte que estatuye que la neutralidad de las ambulancias u hospitales cesaría si estuviesen custodiados por fuerzas militares. La Conferencia de 1906 acordó por el art. 8º del Capítulo II que no podrá privar de protección a los establecimientos sanitarios “el hecho de que el personal de la formación o del establecimiento se halle armado y que use sus armas para su propia defensa o la de sus enfermos o heridos; el hecho que a defecto de enfermeros armados, la formación o el establecimiento esté guardado por un piquete o centinela con orden regular; el hecho de encontrarse en la formación o el establecimiento, armas y cartuchos recogidos de los heridos y que aún no se hayan remitido al servicio correspondiente”. En lo demás quedó ratificado lo acordado en la Convención de 1864.

Es preciso no olvidar que han habido casos en que la veneranda enseña de la Cruz Roja no ha sido suficiente para contener la furia o el ímpetu salvaje de un ejército, y no habré de referirme a las manoseadas acusaciones hechas por los tratadistas germanos contra las tropas francesas en relación con la guerra de 1870. Los franceses ignoraban o punto menos los acuerdos de la Convención de Ginebra, como lo probó el doctor Lefort, que fué director de una ambulancia voluntaria en aquella guerra. “Desgraciadamente —ha escrito Lefort— la Convención de Ginebra apenas era conocida de la intendencia militar francesa, y al comenzar la campaña no había nada preparado para ponerla en práctica. Cuando llegamos a Metz ningún Médico militar ni enfermero alguno llevaba en el brazo el signo distintivo, así como tampoco los coches de ambulancia”. Esto tiene una explicación y es que radica en la ignorancia en que se hallaban los ejércitos de entonces acerca de lo convenido en Suiza. No así durante la guerra ruso-turca de 1877, en que lo dispuesto por la Convención de Ginebra era azás conocido de los beligerantes, como lo demuestra la queja enviada por el primer ministro turco a las potencias neutrales, y de la que há poco os he leído un párrafo. No he de mencionar a Martens ya que el natural amor y fervoroso patriotismo del eximio comentarista, podría hacerle parecer insincero; sino he de referirme a la entrevista celebrada por un periodista inglés con el general Loris Melikoff, jefe

de los ejércitos del Cáucaso en la campaña aquélla, y cuya interview publicó el "Times" de Londres.

"La guerra aquí es cosa muy distinta de lo que sería en Europa —dijo al corresponsal el general Melikoff—. Cierto es que hay muchos hombres civilizados entre los que estamos llamados a combatir, pero hay también bachibuzuks y kurdos. En realidad, no podemos contar en modo alguno con el humanitarismo del enemigo, lo que entorpece considerablemente nuestra acción. Si estuviéramos en lucha con un pueblo civilizado, no tendría más que escribir a las autoridades locales diciéndoles que he dejado en tal o cual lugar tantos heridos y rogarlas que los tratasen bien, pero sería insensato obrar aquí de esa manera, lo que retrasa considerablemente la marcha de mi ejército. En estas condiciones, los turcos tienen sobre nosotros una gran ventaja que ellos sólo aprovechan, porque, por nuestra parte, cuidamos de los heridos turcos casi tanto como de los nuestros. Así, por ejemplo, hemos encontrado en Ardahan un hospital con ochocientos turcos enfermos. Estaban privados de todo auxilio, y aunque nuestras provisiones médicas bastasen apenas para nuestros soldados, ordené que se dividieran por partes iguales entre los rusos y los turcos".

Pero lo triste, lo doloroso, lo que apena, lo que acongoja, no es que hace poco más de medio siglo los hombres se despedazaran sin guardar respeto ni piedad hacia los infelices heridos o enfermos, sino que en nuestros días, mal que pese al progresivo desarrollo de las leyes internacionales y al magnífico esplendor de las modernas corrientes de civilización y de cultura, hayan podido repetirse análogas escenas. Es innegable, no obstante, la labor a todas luces humanitaria y caritativa de la Cruz Roja. Como muy bien dice Fiore "Para traducir en actos las miras humanitarias que inspiraron la Convención de Ginebra en los países que a ella se adhirieron, se han fundado varias asociaciones a fin de aportar durante la paz todo lo necesario para atender a la curación y cuidado de los heridos cuando sobrevenga la guerra. Estas diversas sociedades están en correspondencia con el Comité central de la Cruz Roja, que tiene su residencia en Ginebra, y durante la paz instruyen a los enfermeros, estudian los progresos que se van haciendo para trasladar los heridos sin empeorar su situación y para los remedios inmediatos que han de suministrarse a los mismos etc., y cuando ocurre una guerra, tienen preparada una considerable suma de dinero, recursos de todo

género y el personal ya instruído para recoger los heridos en las batallas”.

Buena prueba de lo que tan atinadamente observa el insigne publicista italiano, la ofreció la Cruz Roja cubana durante la pasada guerra europea. Merced a los infatigables esfuerzos de la ilustre dama Mariana Seva de Menocal, Presidenta de esa Institución, construyose un pabellón sanitario en suelo francés para atender los heridos de la campaña. No ciñóse a ésto, con ser bastante, la obra de nuestra Cruz Roja; organizó colectas, tómbolas, etc., al propio fin, y sostiene en la actualidad en los alrededores de París, un Asilo que lleva el nombre para nosotros siempre glorioso, de Martí, donde tienen albergue centenares de infelices criaturitas a quienes la guerra dejó sin padres...

Sin faltar al honor militar un ejército no podrá negar nunca auxilio a los enemigos enfermos o heridos que caigan en su poder. Un deber de caridad cristiana obliga a la piedad con el caído.

De nuestras guerras por la Independencia, el Ejército Libertador nos ha legado entre las brillantes páginas de su historia, historia de sacrificios y heroísmos, hermosísimos ejemplos de conmiseración por el caído que demuestran no ya la pureza de sentimientos de sus jefes, sino que revelan todo lo grande, todo lo noble, todo lo justo del ideal sustentado que no necesitaba exacerbar el dolor del enemigo para llegar prontamente a la victoria. Cuando, por ejemplo, en la guerra de 1895, el general cubano Sánchez Hechevarría tomó el pueblo de Mayarí, después de rudo combatir, encontróse con que en el hospital los españoles habían dejado numerosos enfermos y heridos, hallándose también el personal sanitario entre los que se encontraban un comandante médico y un teniente farmacéutico. Dejaron, asimismo, una gran cantidad de víveres y una carta dirigida “al jefe de las fuerzas cubanas” que ocupara el pueblo y en la que pedían consideración y respeto para los heridos y el personal sanitario, y se ofrecían los víveres allí quedados para el consumo de las fuerzas insurrectas, con la súplica de que fueran compartidos con los enfermos y sus asistentes. El general Hechevarría leyó la carta y dispuso inmediatamente que el teniente coronel Florencio Simancas, Jefe del Estado Mayor, y el comandante Pedro García Vega, Jefe del Despacho, procedieran al inventario de todos aquellos víveres y a su entrega al comandante médico español, significando a éste que “esos víveres eran de los es-

pañoles y debían ser destinados a los enfermos allí dejados, de cuyo cuidado eran las fuerzas cubanas los primeros responsables”. Pocos días más tarde supo el general Sánchez “que en un lugar de la costa llamado El Ramón”, había un fuerte cuya guarnición había sido abandonada de todo recurso, hallándose sin víveres desde hacía una semana, pero sin que por ello aceptase la rendición. De acuerdo con el comandante español, el general Sánchez ordenó que varios sanitarios y algunas fuerzas cubanas se dirigieran a El Ramón para que persuadieran a los ocupantes del fuerte de lo inútil de su tenacidad, lo que se logró, conduciéndose los soldados a Mayarí, donde se les puso en libertad. Días después el comandante español manifestó al general cubano que los enfermos y heridos podían ser trasladados a Holguín, comisionándose entonces al comandante Troncoso, ayudante del jefe de la brigada, para que les acompañara; lo que así efectuó haciendo formal entrega de los mismos al general Luque, jefe de la plaza de Holguín. Algunos de los soldados españoles que murieron en el hospital militar fueron conducidos al cementerio de Mayarí en hombros de los soldados cubanos. ¡Cuántos hechos realizados por el Ejército Libertador, análogos al que relato, podría referiros si no temiese ser monótono al enumerar hechos que de seguro conocéis!...

Ni en las guerras civiles aceptan los Códigos la inclemencia entre las fuerzas contrarias, y cuenta que esta clase de luchas son por demás enconadas al propender a un fin la mayor de las veces vituperable, ya que, generalmente, tienen como origen la ambición y el medro.

Divídense las guerras civiles en políticas y separatistas; siendo las primeras, como observa Romanos, “las que tienen por objeto cambiar de forma de régimen o gobierno sin atentar a la integridad territorial del Estado, y las segundas, las que tienen por fin proclamar la independencia de una parte del territorio o su anexión a otro Estado”. Guerra civil separatista fué la que sostuvimos con España; guerra civil política son las luchas intestinas que ha sufrido la República con harta frecuencia.

No amparan las leyes internacionales a los rebeldes pertenecientes a cualesquiera de estas guerras, salvo cuando, tratándose de su independencia, es reconocida su beligerancia. Pero ello no significa en modo alguno que pueda ordenarse contra los mismos la guerra sin cuartel ni el sacrificio de sus heridos o prisioneros; acerca de éstos los Códigos determinan

que, si bien no es lícito maltratarles de obra o de palabra, no podrán gozar nunca del privilegio de los grados que ostenten, como sucedería tratándose de un ejército extranjero.

La circunstancia de convenir pactos con los rebeldes, dirigirse a los mismos conforme a su grado, aceptar sus emisarios, establecer el gobierno militar en su territorio, etc., no implicarán nunca el reconocimiento, como beligerante, de la parte de la nación rebelada “Tratar al enemigo rebelde en el campo de batalla conforme a las leyes y costumbres de la guerra —dicen nuestras *Instrucciones*—, jamás ha impedido al gobierno legítimo de juzgar a los jefes de las rebeliones y sus principales directores por el delito de alta traición y tratarlos conforme al mismo, a menos que se les perdonase por una amnistía general”.

De aquí que en la mayoría de las repúblicas hispanoamericanas a los cabecillas, cuando se los hace prisioneros, se ordena su inmediato fusilamiento, sin formación de causa. Nosotros, en nuestras dolorosas guerras intestinas, no hemos dado este espectáculo, dando así una prueba el Ejército cubano de los nobles sentimientos que lo inspiran. Nuestra benevolencia y nuestra piedad ha sufrido, a veces, crueles sorpresas. abusándose de este sentimiento innato en el Ejército al tornarse a una nueva revolución.

¡Pero más vale así!...

## IX.

El prisionero.—Psicología de un suicidio.—El prisionero en la antigüedad.—El rescate.—Una opinión de Bluntschli.—Réplica de Fiore.—La nobleza de Bravo.—Un gesto de Bernabé de Varona.—El caso del "Virginus".—Cartas de los mártires.—El respeto a la vida del prisionero en el Ejército Libertador.—Ejemplos.—Gómez.—Maceo.—Párrafos de una carta del general Martínez Campos.—Las Leyes de la Guerra.—El gesto de Cuba en la Conferencia de La Haya.—Lo que nos cuenta Naudeau de la guerra ruso-japonesa.—La palabra de honor.—Régulo.—Lo que dispone el Art. 73 de nuestra Ley Penal Militar.—Canje de prisioneros.—El prisionero en la guerra de 1914.

Al comenzar este trabajo siento no sé qué titubeos que detiene mi pluma y me obliga a la retrospectión de cuanto ya he realizado. Diríase que es ahora cuando comprendo con más veracidad, con más íntima certeza, lo enorme de la labor que me impuse y lo enteco y pobre de mis fuerzas. Porque es el prisionero una de las causas fundamentales de que dimanar las Leyes de la Guerra; porque es de ahí, de la triste condición del militar caído en poder del enemigo y expuesto a sus iras o flaquezas, de donde surge forzosamente comprensible la necesidad de conocer estas Leyes; circunstancia sugerente, acaso, que movió a un piadoso sentimiento el noble pecho del glorioso presidente Lincoln.

¡El prisionero! Mucho y desde muy diversos puntos de vista se ha escrito acerca de lo que es y representa el desdichado militar que por una fatal circunstancia, tan frecuente en toda contienda, se ve obligado a deponer sus armas y convivir bajo la tutela del enemigo. Me refiero, claro está, al llamado prisionero de guerra y no al prisionero enfermo o herido, de que ya hemos hablado en otro trabajo. Pero si

mucho se ha escrito determinando su personalidad desde un punto de vista jurídico, también se han señalado a porrillo multitud de casos en que quedaron violados los que deberían ser en todo momento sagrados preceptos de caridad y de justicia. No sé si acierto a explicarme. Pero quisiera llevar al ánimo de vosotros el concepto tan profundamente triste y compasivo que me inspira el prisionero de guerra; quisiera llevar al corazón de vosotros, oficiales del mañana, la simpatía dolorosa y sentimental que siento por esos infortunados camaradas a quienes la gloria no fué propicia y que cual pájaros heridos en mitad de su vuelo, caen inermes, indefensos, a los pies del cazador. Yo no sé, tampoco, qué impresión causará en vuestros espíritus la lectura de esas batallas donde los prisioneros se cuentan por centenares o esos minúsculos encuentros entre fuerzas de poca monta y en los que, tras rudo combatir, quedan apresados los supervivientes por el vencedor. Sólo sé que a través de esas lecturas mi alma eternamente ilusa forja alrededor de cada prisionero una historia dulce en sus comienzos y envuelta más tarde en las negruras del fracaso.

Yo he leído, señores, que con motivo de la guerra europea, un soldado francés hecho prisionero por los alemanes, rogó a éstos, loco de desesperación por la derrota, que lo fusilaran en el acto; y como sus enemigos no accedieran a la súplica, solicitó una entrevista con el jefe de la fuerza.

—Vengo—le dijo cuando estuvo en su presencia—, para que usted dé la orden de que me fusilen. No puedo sobrevivir a mi derrota y apelo a su honor de militar y caballero para ser complacido.

El jefe alemán quedó en suspenso, mudo, perplejo. Los oficiales subalternos le informaron que aquel hombre había combatido con lealtad y con denuedo, y el jefe no accedió a la pretensión del prisionero, quien entonces, avanzándose sobre uno de los oficiales enemigos, le quitó el revólver suicidándose en el acto. Pues bien: esta historia sencilla, apenas mencionada por los cronistas de la guerra y cuyo personaje capital ha quedado en el olvido, tiene, en mi sentir, una psicología que abruma, que desconcierta, que atrae. Porque yo no veo en ese soldado, como creen muchos cronistas, la resultante de un patriotismo a toda prueba y menos aún el producto de un raptó de orgullosa soberbia; ya que en uno u otro caso obrando de análoga forma, el prisionero pudo privar de la vida al jefe alemán. Yo creo adivinar en aquel drama otra finalidad de la que no fué ajeno el amor. Porque me ima-

gino a ese muchacho en los comienzos de la guerra, en su pueblo, alistarse al primer llamamiento a las armas; luego, en la estación de ferrocarril, despedirse de los suyos, pleno de placer y de dicha al sentirse admirado por todos, entre los arrumacos de la novia que entre lágrimas le hace jurarle fidelidad, y los sollozos convulsos de los pobres viejos para cuya tristeza no hay consuelo. Y le veo partir en unión de otros mozos, entre vítores y lágrimas, y más tarde en la lejanía percibo el ígneo chisporroteo de la locomotora con su interminable cabellera de humo, y algún que otro pañuelo que tremola efusivo de los ventanillos diciendo adiós... Y después lo veo ya en campaña, recién terminado el primer combate, escribir unas líneas a sus padres y a su novia: a aquéllos hablándoles del arrojó de sus compatriotas y del triunfo obtenido; a ella anunciándole su próximo ascenso y su propósito de casarse si cuando regrese al pueblo la encuentra soltera. Y le veo en el silencio de las noches de luna o en la quietud del campamento evocando los seres que dejó en el pueblo, cuando no la mente volandera le lleva por horizontes más reideros al suponerse entrando en la comarca hecho un oficial airoso y gentil. Y por último le veo en la batalla en que cae prisionero después de batirse con un coraje feroz. Y me parece adivinar la horrible tragedia que se desarrolla en su cerebro. ¡Ay! Ya no será nada, nada. Su porvenir queda tronchado ante la realidad presente; y es entonces cuando lo veo loco, desesperado ante sus ilusiones marchitas, solicitar el ser fusilado y es entonces cuando, ante la negativa del jefe enemigo que exacerba su dolor, enceguece porque ya su alma no puede soportar más amargura y se avanza sobre el primero de los oficiales que le rodea y arrebatándole el revólver se suicida...! Bello poema quedado en el olvido como tantos otros y que sugiere la necesidad si no de una legislación exclusiva sobre el prisionero de guerra, a lo menos de una explicación prolija, en las Escuelas Militares, de lo que al respecto determina el Derecho internacional! ¡Lástima grande que sea yo quien deba daros esa explicación!...

Dáse el nombre de prisionero a la persona, armada o desarmada, perteneciente al ejército enemigo y que ha sido apresada en campaña o en el hospital a virtud de rendición o por sorpresa. En la antigüedad apenas si existió idea acerca del prisionero. El vencedor disponía a su antojo no solo de la vida del vencido, sino de cuanto a éste pertenecía, en términos de vender su mujer, hijos, hacienda, etc.; generalmente,

estos sacrificios hacíanse en holocausto a los dioses por el triunfo obtenido. Aceptábase como regla que el martirio de los vencidos contribuía al reposo eterno y a la glorificación de los muertos causados por aquéllos a sus apresadores. De aquí que se considerase como lícita la tortura y el exterminio del vencido. En los monumentos egipcios vése con frecuencia a Ramsés II llevando a la zaga de su carro de guerra un buen número de prisioneros a los que azotan furiosamente los soldados del famoso faraón. Los romanos que en un principio habían respetado la vida de los prisioneros, acabaron por destinarlos a los combates del circo; ésto duró hasta que, por mandato de los emperadores, les sustituyeron los defensores del Cristianismo. A este respecto cuenta Smiles que cierto anciano nombrado Alimaco adolorido e indignado por el brutal divertimento de los romanos, aparecióse un día en el circo en ocasión de comenzar un combate de gladiadores. Alimaco interpuso entre ambos y suplicó casi de rodillas al emperador la supresión de aquel acto. El pueblo no comprendiendo la razón de abolir su fiesta favorita, rugió de ira y pidió en ensordecedor clamoreo la muerte de aquel desconocido viejecillo que llorando a lágrima viva interrumpía la lucha de los gladiadores. Entonces el prefecto dió su consentimiento y el infeliz anciano fué asesinado por los propios combatientes, que continuaron la batalla, con gran regocijo de los espectadores. ¡Y pensar que en esa época considerábase a Roma como el mayor emporio de cultura! En la Edad Media teniéndose como un gran paso de avance en las relaciones exteriores de los pueblos, aceptóse por los gobiernos el rescate, es decir, la fijación de un precio a cambio de la libertad en mérito a la importancia del prisionero, de donde el triunfo obtenido resultaba mayor al comerciarse con las tropas apresadas; ésto no obstante cuéntase que Cronwell vendió como esclavos para realizar trabajos agrícolas en América, más de 7,000 irlandeses que hizo prisioneros en la batalla de Saverne.

Hoy día las leyes internacionales rechazan el rescate como contrario al honor militar al reconocer como principio fundamental que una vez terminada la resistencia el enemigo debe ser respetado, privándosele solamente de libertad. La costumbre que antiguamente existía relativa a que apenas un enemigo era apresado perdía todo derecho sobre su persona, ha sido radicalmente abolida por las modernas Leyes de la Guerra, y hoy día el prisionero se halla investido de tan so-

lemnes garantías que difícilmente podría justificarse la violación de las mismas por imprescindible que fuere la necesidad militar que a ello obligare. Bluntschli cree hallar justificación para atentar contra la vida del prisionero al ocurrir alguna de estas tres circunstancias: cuando el enemigo no da cuartel, cuando careciere de signos distintivos o cuando la conducción de los prisioneros comprometiére la seguridad de los apresadores. Al propio fin, dice Riquelme: "Si por desgracia ocurriere que la salvación de un ejército dependiese de una manera evidente de la vida de sus soldados y del éxito de sus operaciones, tocaría pesar la urgencia de las circunstancias y decidir en tan dura alternativa si había de proceder o no a una extremidad que apenas se concibe excusable en ningún caso". Fiore combate la teoría de Bluntschli aun cuando comprende que este tratadista admite tal procedimiento a guisa de represalia exclusivamente; el notable autor italiano la emprende contra Bluntschli y contra las Instrucciones americanas, compiladas por Lieber, en la parte que determina que "en el caso de que las tropas americanas hayan dado cuartel a un enemigo por un error respecto de su verdadera condición, esto no obstante podrá condenarlo a muerte si en los tres días siguientes al de la batalla, se descubriese que pertenecía a un cuerpo que no lo daba a nuestras tropas". Lo más original es que en el art. 68 de las propias Instrucciones, se afirma que "las guerras modernas no son guerras de carnicería o que tenga por objeto la muerte del enemigo". Fiore establece como regla que el beligerante puede atacar y matar a todos aquellos que tomen parte activa en la guerra, *mientras resistan con las armas en la mano*. "Decimos *mientras resistan con las armas en la mano*, agrega el insigne autor, porque no puede ser lícito durante la guerra ningún acto de violencia contra las personas cuando no esté justificado por las necesidades mismas de la lucha, y no podrá ser justificable cuando se dirija contra los que no hayan tomado parte en ella o depongan las armas rindiéndose a discreción. Siendo la muerte de éstos inútil para los fines de la guerra, sería ilegal y tomaría el carácter de un verdadero crimen si se ejecutase con deliberado propósito de cometer un acto de crueldad contra el enemigo". El profesor napolitano considera como un "verdadero asesinato" la negativa a dar cuartel a las tropas que lo soliciten, asegurando que no puede estimarse justificable la muerte del enemigo que depone sus armas, por gravosa que sea su custodia. "El principio que rige la guerra moderna, dice, es el de que

el beligerante tiene derecho de vida y muerte contra el enemigo mientras éste resiste y lucha con las armas en la mano o comete actos de hostilidad; desde el momento en que cesa de combatir, adquiere su persona todos los derechos de inviolabilidad que la ley natural le concede. Es evidente que el enemigo que pide capitular no es ya el enemigo que resiste: ¿cómo, pues, se pretende que hay derecho a matarlo y legitimar su muerte por la dificultad de encargarse de los prisioneros?" Y en párrafos anteriores, escribe: "El concepto que debe predominar en la guerra, según el derecho moderno, es el de la generosidad con los vencidos. El beligerante debe luchar valerosa y energicamente contra la fuerza armada en conjunto, pero sin ser cruel con las personas cogidas aisladamente, lo cual es propio y característico de la guerra semi-salvaje y contrario a los sentimientos de humanidad difundidos después del establecimiento del Cristianismo. La guerra, según el concepto antiguo, significaba como dice Laurent ("Historia de la Humanidad"), *¡ay de los vencidos!*; el derecho de guerra, según el concepto moderno, prescribe el respeto al vencido y proclama que apenas el soldado deja de resistir con las armas en la mano, adquiere todos los derechos de inviolabilidad personal que le corresponden por la ley de la naturaleza".

Esta opinión prevaleció en la Conferencia de Bruselas de 1874 al estipularse que "la guerra se suspende desde el momento en que de una u otra forma el enemigo queda fuera de combate". De ahí que todo lo que tiene de repulsivo el acto realizado por Enrique V de Inglaterra ordenando, después de la batalla de Azincourt, el fusilamiento de los franceses prisioneros, adquiera en magnificencia el noble ejemplo ofrecido por el general mexicano Nicolás Bravo perdonando a los españoles hechos prisioneros por sus fuerzas en la batalla del Palmar, cuando la guerra de independencia de México; y lo que da mayor importancia a este hecho es la circunstancia de que a raíz de haberse concluído la batalla, recibió Bravo junto con la noticia de la muerte de su padre, que había sido apresado por el enemigo poco antes, la orden de fusilar, como represalia por semejante villanía, a cuantos españoles tuviera en su poder. Bravo formó las fuerzas y dirigiéndose a los prisioneros les hizo saber ambas noticias, agregándoles que lejos de tomar venganza alguna contra ellos, les ponía en completa libertad por no querer hacerles solidarios del crimen que con su padre acababan de realizar los españoles. Nicolás Bravo más tarde fué hecho prisionero y sus enemigos, movidos de

un sentimiento de admiración por la magnanimidad de este caudillo, respetaron su vida. Una vez terminada la lucha e instaurada la soberanía, Bravo fué presidente de la república mexicana.

Un ejemplo análogo al de Bravo fué el ofrecido por el cubano Bernabé de Varona cuando la epopeya del 68. Sucedió que Manuel de Quesada, a la sazón general en jefe de las tropas insurrectas, en vista del gran número de prisioneros que tenía y sabedor de que en poder de Mena, el jefe español de Puerto Príncipe, se hallaban algunos cubanos, decidió enviar a uno de los oficiales capturados adonde Mena proponiéndole un canje relativo a entregarle diez españoles por cada prisionero cubano. Llegado que hubo el oficial a presencia del jefe enemigo le expuso, lleno de alegría, la misión que se le había confiado. Pero Mena, tartajeando de ira, no le dejó continuar:—"Dígale usted a ese tío —le gritó— que yo no trato con bandidos. Que haga lo que quiera con los prisioneros; si los mata, no importa: las mujeres de España paren mucho".—Y no circunscribiendo a las palabras su respuesta a la proposición de Quesada, hizo fusilar en presencia del emisario a los prisioneros cubanos. Hecho ésto Mena aconsejó al oficial que no volviera al campamento cubano. Pero el oficial que era un militar pundonoroso le expresó que habiendo dado su palabra de honor de regresar, así lo haría, exponiéndose a las consecuencias. Cuando Quesada supo lo que había pasado su indignación no tuvo límites; ordenó el fusilamiento de todos los prisioneros, excepto el que había llevado la comisión, y a ese propósito repartió entre algunos jefes los soldados enemigos, habida cuenta lo crecido de su número. A Bernabé de Varona le envió cincuenta, con la orden terminante de fusilarlos en el acto; pero Varona, no compartiendo el sentir del general en jefe, dispuso su libertad, escribiendo después a Quesada que sus disposiciones habían sido cumplidas. Al igual de Varona hicieron los demás jefes insurrectos.

El respeto a la vida del prisionero fué rigurosamente observado en todo momento por el Ejército Libertador de Cuba, y no me dejarán mentir los cronistas de la guerra y las propias afirmaciones de los jefes enemigos. Nunca será suficiente el repetir que los caudillos de la Independencia al obrar así no lo hacían sólo guiados por un generoso sentimiento personal como acontecía (cuando acontecía) con los jefes de las tropas contrarias, sino obedeciendo instrucciones severísimas del gobierno insurrecto. El alto mando cubano obli-

gaba la observancia de los preceptos contenidos en las Leyes de la Guerra, en tanto nuestros enemigos, por regla general, condenaban a muerte a los insurrectos que caían en su poder. Es cierto, sí, que hubieron algunos casos en que, como el sucedido en 1868 donde fueron apresados D. Tomás Estrada Palma y Calixto García Iñiguez, fué respetada la vida de los prisioneros. Pero ello nada significa si nos atenemos a la cortedad de su número en relación con los abominables asesinatos perpetrados de continuo. ¿Quién no recuerda estupefacto el caso del *Virginus*? La expedición de aquel buque fué apresada y condenada a ser pasada por las armas. ¡Y en qué forma! Pero frente a la inexorabilidad del enemigo levantóse la firmeza incontrastable de aquellos mártires que henchida su alma del más puro patriotismo oyeron inmutables la sentencia, sin una prueba de desfallecimiento, sin una queja, probando así cuán grande era su convicción en el triunfo del ideal que perseguían. Ahí están las cartas de aquellos héroes, escritas a sus familiares poco antes de morir; guirnalda magnífica de nobles sentimientos consagrada en holocausto de la Patria infortunada. Ved, por ejemplo, la de Arturo Loret de Mola dirigida a su hermana Clara, que dice:

“Querida hermana: Entramos en la Capilla a las ocho y media de la noche. Nos entraron brutalmente; no importa. Se nos matará dentro de pocas horas, también brutalmente: no importa. Todos tranquilos; morimos con la satisfacción del deber cumplido, por Cuba. Nos queda un dolor: el que quede en poder de pueblo tan inexorable y sanguinario como el español. Pero llevamos una esperanza: la de que la justicia divina habrá de arrebátarsela de las manos en no lejano día.

Adiós. Un abrazo a mis padres y hermanos; que no me lloren porque no siento pena de morir. Un beso para tí. Por última vez, adiós.”

La de Enrique Castellanos:

“Querido hermano Clemente: Cuando ésta llegue a tu poder, te habrás enterado de mi muerte, así como de las causas que la han motivado. A las diez de hoy he entrado en capilla con once más, compañeros y amigos, que seremos fusilados a las seis de la mañana; yo te aseguro que moriré tranquilo y resignado, y si algo me hace sufrir es sólo la idea de lo que ustedes sufrirán; pero pienso que esto debe resultar antes o después.

Cuando yo acepté los principios porque fuí dispuesto a

sufrir todas sus consecuencias; ésta es una como otra cualquiera que a nadie debe sorprender, y a mí, por consiguiente, menos que a nadie.

Al pobre papá se encargarán ustedes de ocultarle mi trágico fin; el pobre, tan viejo y achacoso, tal vez no pueda resistir la noticia: si por casualidad la sabe, entonces hazle presente mi cariño, y tú, adiós, hasta la eternidad, donde espero verlos, si es verdad que hay un más allá."

La de Oscar Varona, a un amigo:

"Mi querido amigo y pariente: Hace una hora me leyeron mi sentencia de muerte. Le juro a usted por mi honor que en nada me ha impresionado, ni una palpitación más de las que tiene de costumbre, ha dado mi corazón. El principal objeto de ésta es recomendarle a mi madre que está en Puerto Príncipe: no le quedaba otra cosa que yo. Dentro de cuatro horas habré muerto, sin miedo, se entiende.

Diez son mis compañeros, entre ellos Herminio de Quesada; con un valor que eclipsa a los girondinos. El primer día fué Bembeta y tres más; hoy, el capitán del buque y treinta y cuatro; mañana, mis compañeros y yo."

Y la del propio Varona, ya en capilla, a su madre:

"Mi querida mamá: Es necesario que usted se conforme a llevar golpes como éste, con paciencia, recordando que le falta a siete hijos más. Dentro de muy poco los mandarán a buscar a Nueva York; mándelos. No me complacerá en mis últimos momentos si se aflige demasiado; con que, ánimo. Yo por mi parte no tengo otra pena que el pesar que voy a ocasionarle.

Hace una hora me leyeron mi sentencia de muerte y ni una palpitación más ha dado mi corazón de las que tiene de costumbre. Me decían que éste era un trago amargo, y no le siento otro mal sabor que su recuerdo; por lo demás, muy contentos vamos a cenar. Diez son mis compañeros: hace tres días fué Bembeta y tres más hoy fué el capitán del vapor y toda la tripulación, que eran treinta y cuatro; mañana, mis compañeros y yo.

Por conducto del capitán Llorca le envió mis prendas; el relicario es para Armanda; un reloj y una sortija que era de su hijo mayor. Un beso a cada uno de mis hermanos, y usted tenga la seguridad de que he sido un buen hijo."

Como sabéis, el fusilamiento de estos mártires, fué en el año 1873. Gracias a la valerosa intervención de Lorrain, coman-

dante de la corbeta inglesa *Niobe* que se encontraba en el puerto de Santiago de Cuba, no llegaron a ejecutarse todos los fusilamientos que preparaban los españoles. Lorrain logró la libertad de los últimos prisioneros casi de viva fuerza, llegando a la amenaza de bombardear la ciudad si no se le entregaban los cubanos capturados. Ante la amenaza, accedieron los españoles y los presos fueron conducidos a bordo de la corbeta. Como dice en su carta Oscar Varona, uno de los primeros fusilados fué *Bembeta*. ¡Así pagaron los españoles la generosidad que para con ellos tuvo el glorioso caudillo en 1868!

No, el Ejército Libertador de Cuba jamás realizó actos semejantes con los prisioneros. En la batalla de Palo Seco, por ejemplo, efectuada el propio año de 1873, cuenta el general Collazo en su libro "Cuba Heróica", que el generalísimo Máximo Gómez hizo a las fuerzas enemigas 507 muertos y sesenta prisioneros, entre ellos al comandante Martitegui, a los que puso inmediatamente en libertad. Hechos análogos sucedieron durante toda la Independencia. Después de la batalla de Mal Tiempo, una de las más importantes y sangrientas de la guerra de 1895, Gómez ordenó la curación de los heridos todos y que los prisioneros, que ascendían a más de doscientos, fueran llevados hasta el cercano pueblo de Cruces, donde se les puso en libertad. El general Máximo Gómez tenía un elevado concepto del honor militar; sus órdenes a los jefes del Ejército Libertador eran siempre terminantes. Así se explica el rigorismo y la lealtad en el sistema de lucha que observaban aquellas fuerzas que no bien cesaba el combate procedía a curar con idéntica solicitud los enfermos o heridos enemigos, libertando a los prisioneros. Bernabé Boza que fué jefe de la escolta del general en jefe, en su obra "Mi diario de la guerra" pinta de mano maestra el carácter y la entereza del insigne militar. "Estábamos extenuados de fatiga, de sueño y de hambre, dice el general Boza refiriéndose a la toma de Vereda Nueva por las fuerzas insurrectas; cubiertos de lodo y del polvo rojo que ya he descripto. Para mayor tormento y martirio de nuestros estómagos teníamos a la vista los bien surtidos establecimientos de víveres de nuestros enemigos, que según las órdenes que rigurosamente hacíamos cumplir nadie se atrevía a mirar sino por debajo del ala del sombrero o con el *rabo* del ojo". Todo el libro de Boza está ple-tórico de hechos hermosos, altruistas, que revelan el fin noble y justiciero de las armas insurrectas. Véanse algunos ejemplos:

“Enero 11.—Un oficial y tres individuos más de nuestras fuerzas son juzgados en Consejo de guerra y condenados ¡a muerte! El crimen de que se les acusa es el de haber robado unas prendas de oro y de vestir de señoras. Yo no transijo con los ladrones, pero me parece demasiado ligero y sanguinario el tribunal. El General en jefe ha confirmado la sentencia.”

Enero 12.—A las 6 a. m. formamos en cuadro y presenciábamos el fusilamiento de los cuatro sentenciados...”

“Enero 13.—Al frente de la guarnición española de Bejucal está un teniente quien se encerró en una *casafuerte* situada en la plaza principal del pueblo y desde allí comenzó a hacer fuego sobre nosotros. También desde algunas azoteas y balcones nos hostilizaron. El coronel Vidal Ducasse hizo prisioneros a un cabo y cinco soldados españoles quienes desde uno de los balcones en construcción nos hacían fuego; los desarmó y presentó al General en jefe. Este los puso en libertad ordenándoles que se presentaran a su teniente y demás compañeros y les dijieran que si se rendían salvarían sus vidas, pero que de no hacerlo serían quemados vivos dentro de aquella ratonera en que se habían encerrado. Una señorita que valientemente se ofreció a ello, fué con los soldados para traer la contestación del oficial español. Fué ésta un insulto soez y grosero a la joven y un reto a nosotros. En vista de esto el General en jefe ordenó que inmediatamente se retiraran todas las familias para el campo porque iban a incendiar el pueblo, pues como no podíamos perder tiempo en un sitio o ataque prolongado por estar rodeado de columnas enemigas, era el único medio de rendir la guarnición española que así nos provocaba, despreciando la amenaza del general. Esta orden se hizo imposible de cumplir. Mujeres, niños, ancianos, el pueblo pacífico todo, rodeaba llorando y suplicando a nuestro jefe. Algunos de nosotros, vencidos por aquel conmovedor espectáculo también nos acercamos a él para suplicarle que desistiera de su empeño, cuando un grupo de niños saliendo de un colegio, se adelantó suplicante y con las manecitas extendidas hacia el general. Aquello fué más fuerte que el viejo militar; dos gruesas lágrimas rodaron por sus curtidas mejillas y... “¡corneta! Toque llamada y marcha a la carrera. ¡Vámonos de este pueblo y que nadie toque nada de aquí” exclamó. Y clavando las espuelas a su caballo, calándose hasta

los ojos el sombrero, echando rabia y candela por todos sus poros, se salió de Bejucal seguido de toda la fuerza..."

¡Ah, cómo levanta, cómo conforta el espíritu el recuerdo de estos hechos! ¡Cómo se siente henchido de optimismo el corazón ante rasgos como el realizado por el general Máximo Gómez! Porque Gómez, luchando contra un enemigo mil veces superior, pudo como una necesidad de guerra disponer el exterminio del enemigo, si un sentimiento de conmiseración y de altruismo no inundara el corazón del viejo caudillo. Son muchos los hechos que podrían sacarse a colación. Al tomar el pueblo de Güira de Melena, vaya otro ejemplo, la guarnición española se rindió a discreción, después de varias horas de lucha denodada y tenaz. El general Antonio Maceo que fué quien tomó la plaza, puso las fuerzas apresadas a disposición de Máximo Gómez. Entonces éste adelantándose, les habló así:—"¡Españoles! Si se invirtieran los papeles y ustedes fueran los vencedores ni uno solo de nosotros quedaría con vida para contar el suceso; pero somos nosotros, los cubanos, los que triunfamos y ni Antonio Maceo ni yo sabemos matar prisioneros de guerra. Ambos respetamos como se debe al enemigo vencido y éste es siempre más digno de consideración cuando, como ustedes, es valiente. ¡Así, pues, españoles, quedan ustedes en completa libertad a pesar de haber hecho derramar sangre nuestra por una mal entendida defensa de sus intereses!"

Y vaya como última prueba la siguiente. Cuenta Enrique Ubieta en su libro "Efemérides de la Revolución Cubana" que próximo a Yateras, en el lugar conocido por Alto del Boquerón, fué hecho prisionero de una pequeña fuerza mandada por Alcid Duverger, perteneciente a las tropas de José Maceo. Duverger llevó a Ubieta donde Maceo, diciéndole:—"Coronel: este prisionero es el ayudante de Pando con quien hace pocos días tuve una conferencia que usted conoce".—Maceo extendió la mano y le dijo:—"Siento lo ocurrido a usted. Creí que era una fuerza del coronel Pullón que marchaba a Guantánamo y por eso la atacé; pero en medio de todo me asombra verlo a usted vivo; yo mismo, que no soy mal tirador, le he disparado a usted varios tiros y veo que no dieron resultado. ¿Cómo se llama usted?—Enrique Ubieta.—"¿Ubieta? Conocí a un comandante compañero mío y de Antonio que murió en las Guásimas y que tenía ese apellido, todavía lamentamos su muerte; le queríamos mucho". Y al

decirle Ubieta que ese era su hermano.—“Pues dígame su nombre—le dijo Maceo.—Se llamaba Emilio Ubieta —respondió Enrique.—¡ Ah, el mismo!— Y dirigiéndose al grupo de jefes y oficiales y especialmente a su hermano Rafael, lo presentó afectuosamente:—“El hermano de Ubieta, nuestro compañero”. Desde aquel instante fué objeto Enrique Ubieta de toda clase de consideraciones y afectos por parte de los cubanos, y al emprender marcha la tropa insurrecta, el coronel Maceo ordenó se le dispensaran atenciones y que al día siguiente se le pusiese en libertad. Aquella noche Maceo dispuso que en su mismo campamento se tendiese una hamaca para Ubieta, durmiendo éste en compañía del jefe cubano. Al día siguiente y después de curarle la herida que tenía Ubieta, Maceo lo llamó y después de preguntarle si deseaba ingresar en el Ejército Libertador y contestarle Ubieta que no, lo puso en libertad no sin antes entregarle estos dos Salvo-conductos:—“San Luis 21 de marzo de 1880.—11 de la mañana.—Concedo pase al capitán Enrique Ubieta, ayudante del brigadier Pando, el cual fué hecho prisionero en la acción de ayer en El Boquerón. Se recomienda a todas las fuerzas que en su tránsito encontrase lo respeten y dejen pasar a incorporarse a las fuerzas enemigas a que pertenece. El coronel, José Maceo”.—Y este otro: “San Luis, 21 de marzo de 1880.—Mr. Louis: espero le sirva de práctico al Palmar al capitán Ubieta, portador de ésta. Si usted no puede ir, dígaselo a dos hombres de su confianza para que lo lleven a ese lugar. Reciba el testimonio de mi mayor consideración. El coronel, José Maceo.” Escrito esto el jefe cubano ordenó al capitán de su escolta Luis Bone que con cuatro números acompañara a Ubieta hasta la casa de Mr. Louis.—“¡ Ya vé usted cuál ha sido nuestra conducta con usted —le dijo Maceo al despedirlo—. Espero se lo cuente así a los generales de España y demás compañeros. Nosotros no asesinamos a los prisioneros ni los tratamos mal. Sólo les preguntamos si quieren quedarse en nuestras filas, como hemos hecho con usted. En cambio, Polavieja en Santiago de Cuba y Pin y Ayuso por Mayarí, asesinan a diario a cubanos inocentes, pacíficos y también no dan cuartel a los presentados”.

Pero la mayor prueba de la generosidad mostrada por el Ejército Libertador hacia los prisioneros, la ofrecen estos párrafos de una carta del general Martínez Campos, uno de los últimos gobernadores militares que tuvo la Isla, escrita en Manzanillo en julio de 1895, y que reproduce el general Co-

llazo en su obra "Cuba Heróica"; dice así: "Los cabecillas principales dan muerte a casi todos los correos, pero tienen una generosidad fatal con los prisioneros y heridos nuestros. No puedo yo, representante de una nación culta, ser el primero que dé el ejemplo de crueldad e intransigencia. Debo esperar a que ellos empiecen." Y esperaron, tal vez, aunque no mucho tiempo, pues como ellos no empezaron, el enemigo decidióse a emplear el fusilamiento de los prisioneros, como creo haber probado anteriormente.

Las modernas Leyes de la Guerra disponen que no podrá castigarse a un prisionero de guerra por el hecho de ser un enemigo público, así como se considera deshonoroso la apropiación de objeto o dinero pertenecientes al enemigo apresado, excepción hecha cuando se tratare de cantidades importantes de dinero, que se aplicará a los gastos y mejoramiento en la situación del prisionero y el fondo que quedare a los usos que determine el jefe superior. Considérase obligatorio el que un prisionero declare a sus captores su verdadero nombre y categoría militar; pero no podrá exigírsele la revelación de la encomienda o secretos que se le hubieren confiado. Se podrá, sí, mediante una forma hábil o con las astucias que se juzgaren pertinentes, tratar de que el prisionero ponga en descubierto los propósitos de su ejército, medios de ataque de que dispone, etc., pero nunca para lograr este fin será admisible ni lícito torturarlo y menos aún privarle de la vida como hizo en la guerra del 68 el teniente coronel español Suárez Valdés. Las fuerzas de este jefe, reforzadas con la quinta guerrilla de Sancti Spíritus, se hallaban emboscadas en Cieguito para sorprender el paso del general Julio Sanguily (hecho prisionero en 1870 y rescatado temerariamente con solo treinta y dos hombres por el mayor general Ignacio Agramonte), quien según los informes que tenían atravesaría ese lugar con dirección a Ciego de Avila, en busca de municiones. "Serían las nueve de la mañana, dice Ubieta ("Efemérides", sept. 1º de 1875) cuando incorporándose del suelo donde descansaba, el capitán ayudante del regimiento de Isabel II, señor Querejeta, dijo: —Por allí viene una guerrilla—. Valdés levantándose del tronco de un árbol donde estaba sentado, observó y replicó:—No son guerrilleros; son insurrectos—. Y tomando un remington de un gastador, apuntó a su frente y disparó. Entonces sonaron repetidas descargas de las emboscadas y una densa nube de humo impidió ver por el momento el resultado. Un toque agudo de cornetín de órdenes del referido primer jefe hizo ce-

sar el fuego; otro toque de *formación* hizo salir las tropas de los lugares que ocupaban y ya formadas en columnas aguardar las órdenes. El cornetín tocó *parte* y allí acudieron a presencia del jefe los que mandaban las emboscadas. Dieron parte todos: sin novedad. Dijeron que del grupo enemigo que venía, sólo había muerto uno, que los demás escaparon, y estando en esta conversación, varios guerrilleros llegaron a aquel lugar con un prisionero que acababan de hacer.—¿Cómo se llama usted y quién es su jefe?—dijo Suárez Valdés al soldado de las tropas de Sanguily.—Me llamo Pedro Nolasco Agüero y mi jefe es el mayor general Julio Sanguily.—¿Dónde está éste? ¿Venía con ustedes?—No, señor; ni tampoco sé dónde está, porque hace muchos días que nos separamos.—¿Qué buscaban por estos lugares?—Veníamos explorando para ver si cogíamos alguna res.—Al decir ésto, el sargento de la guerrilla le interrumpió:—Todo eso es mentira; este mambí venía mandando el grupo que ha escapado. Y al hacerlo prisionero le he quitado de uno de sus bolsillos este papel y este dinero. (Mostrando varias piezas de oro).

Suárez Valdés leyó el papel. Era una nueva carta de Sanguily para su *confidente* (escrito por cierto con muy buena letra que todos celebraron), y en la que le pedía las municiones del Hospital, le suplicaba que siguiera recogiendo y enviándole más y le decía el dinero que le remitía en pago de las que aquel día le mandaría. (Cuatro onzas en doblones).—Suárez Valdés dijo a Agüero:—Está usted algo viejo para mentir tan descaradamente, y , por lo tanto, o nos lleva usted al campamento de Sanguily o lo sujetaré a un Consejo verbal.—Ya es tarde; puede usted hacer lo que mejor guste; pero acabe pronto. Yo no sé nada.—Llamó Valdés al ayudante Querejeta y le ordenó que Agüero fuera conducido por los guerrilleros a la retaguardia. Esta orden no era más que al desfilar la columna, lo machetearan. Con paso firme marchaba Agüero, ya pie a tierra, delante de los guerrilleros. Llegó al lugar del suplicio y allí a sangre fría, fué terriblemente macheteado. Cuando cayó al suelo, aún con vida, clavaron las acerradas puntas de sus machetes en diversas partes del cuerpo de aquel patriota, para rematarlo... Y desfilaron y se incorporaron a su guerrilla, en donde se distribuyeron el dinero que llevaba Agüero para pagar las municiones”.

El gobierno o jefe de las fuerzas puede utilizar los servicios de los prisioneros, siempre que aquéllos no tengan relación directa con las operaciones de la guerra, y su trabajo se les

abonará de acuerdo con las tarifas vigentes que se empleen con los soldados nacionales. Este jornal servirá para mejorar la situación de los prisioneros y el sobrante se les abonará con su liberación, al cese de la guerra.

Un prisionero de guerra se halla sometido a los reglamentos, órdenes o leyes del ejército o Estado de la nación captora. Quedarán fuera de la protección de las Leyes de la Guerra en caso de insubordinación, pudiendo aplicarse entonces las medidas que a juicio del jefe inmediato se considerasen necesarias. Pero si un prisionero evadido e incorporado a su ejército, fuese de nuevo apresado, no estará sujeto a las resultas de su acción anterior.

El prisionero deberá gozar de libertad para el ejercicio de su religión, cualquiera que esta sea con la sola condición de ajustarse a las restricciones dictadas por la autoridad militar. En lo que concierne a su alimentación, alojamiento y ropa, será análogo al de las tropas en cuyo poder se encuentren. Esto no obstante, las Leyes de la Guerra determinan que la reclusión y manera de tratar a los prisioneros, sin llegar a la indignidad, podrá cambiarse durante su cautiverio según fueren las demandas de seguridad.

A este respecto inunda mi alma un legítimo orgullo, como os acontecerá igualmente, al hacerlos saber que nuestro país, tan brillantemente representado por sus insignes Delegados Antonio Sánchez de Bustamante, Gonzalo de Quesada y Manuel Sanguily, en la Conferencia de la Haya de 1907, tuvo un gesto que bastaría por sí solo, si no existieran otros análogos, para demostrar de lo que es capaz en el orden de los más altos principios de confraternidad y amor humanos, un pueblo, cuando, como el nuestro, aunque joven, tiene una historia de inenarrables sacrificios y heroísmos. Me refiero, claro está, a que como sabéis, por el artículo 5º del Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra, adoptado en La Haya en 1899, se dispone que "los prisioneros de guerra podrán ser sometidos a internación en una ciudad, fortaleza, campamento o localidad cualquiera con obligación de no alejarse de ella más allá de ciertos límites determinados; pero no podrán ser encerrados sino como medida de seguridad indispensable". Pues bien: a petición de Cuba a este artículo se agregaron estas hermosas palabras finales *y solamente mientras subsistan las circunstancias que lo requieran*. Es decir que para privar totalmente de la libertad a los prisioneros, encerrándoles, será menester no solo la concurrencia de algo muy grave que jus-

tifique tal medida, sino que, una vez adoptada ésta, durará *solamente mientras subsistan las circunstancias que lo requieran*.

Y no ciñóse a ésto, con ser en verdad importantísimo desde el punto de vista moral, el gesto de Cuba, “nuestro gesto” (¡ah, con cuánto placer lo digo!) sino que acerca del propio prisionero (¡cómo no, tratándose de Cuba!) hizo modificar, en parte, el artículo 14 de la mencionada Conferencia de 1899, que se contrae al establecimiento, a poco de comenzadas las hostilidades, de una Oficina de información encargada de responder a las preguntas que conciernan a los prisioneros y de recoger los objetos de uso personal, como cartas, valores, etc., hallados en los campos de batalla o dejados por los prisioneros muertos. Esta Oficina tiene el deber de formar una papeleta individual de cada prisionero contentiva de las observaciones indicadas por el ejército apresador, tales como las internaciones, los traslados, las entradas en los hospitales y los fallecimientos de los prisioneros. A iniciativa de Cuba se acordó ampliar este artículo en el sentido de *incluir en la hoja individual de los prisioneros su libertad bajo palabra, el canje y la evasión y que a los prisioneros libertados, canjeados o evadidos, debían devolvérselos asimismo los objetos de su uso personal*.

Plácemes y muy entusiastas merece, pues, nuestra ilustre Delegación que tan airosa, como gentil y noblemente supo enaltecer el nombre de Cuba en aquellas justas de la Civilización y de la Inteligencia.

Hay que tener siempre presente que la circunstancia de hallarse el enemigo en nuestro poder, no le imposibilita de ejercitar, en lo que cabe, sus derechos y que la inviolabilidad de su persona es sagrada en todo momento, salvo, claro es, cuando, abusando de la hospitalidad que se le dispensa tratarse de realizar actos condenatorios. Es de más noble efecto el tratamiento generoso al caído que la persecución cruel o la imposición de sufrimientos. Durante la guerra ruso-japonesa ofreciéronse, en este sentido, ejemplos dignos del mayor encomio. Augusto Riera en sus obras “Del Yalú a Mukden” y “De Mukden a la Paz” describe escenas de un sentimentalismo conmovedor. Pero no puedo resistir a la tentación de transcribiros esta página de Ludovico Naudeau que estuvo en el teatro de la guerra.

“Fuí de Shidzuoka a Tokio, escribe Naudeau, (“El Japón moderno”). Era a fines de marzo y en los primeros días de abril. Una infinidad de trenes subía del sur del Japón al

norte, llenos de prisioneros rusos, y otra infinidad de trenes ascendía del norte hacia el sur; eran los que llevaban soldados japoneses.

A veces en un cruce, en una estación, por dar paso a un *express*, un convoy de prisioneros rusos y otro de reclutas japoneses se paraban frente a frente, formando dos líneas paralelas en los que centenares de miradas, en silenciosa contienda, celebraban sus coloquios. Ni un grito, ni una manifestación, ni una palabra, ni un gesto, salvo, a veces, el cambio de una caja de cerillas de una portezuela a otra o la ojeada furtiva de un rostro eslavo o japonés iluminada por la curiosidad, y animada por una necesidad instintiva de observar, de comparar, de comprender. La disciplina puede dominar los actos, los movimientos de nuestro cuerpo, detener nuestros impulsos; pero no tiene poder sobre nuestros pensamientos. Un mundo entero de ideas entre aquellos convoyes a quienes la fatalidad dirigía opuestamente. Los rusos callaban o hablaban en voz baja, prudentes, sumisos; habían olvidado sus canciones. Sus luengas barbas hirsutas, sus sombreros de pelo, sus escotes, sus membrudo y musculosos miembros continuaban ofreciendo un aspecto salvaje y terrible, pero que contrastaba singularmente con la perplejidad, el estupor y la angustia moral que expresaban sus miradas.

Por primera vez, sin duda, bajo la acción de saludables pruebas, nacía el pensamiento en sus dormidos cerebros, y hallaban allí, mejor que en las estepas de la Mandchuria, la explicación de su derrota, y esa explicación adquiría la fuerza de una evidencia. ¿Quién es, pensaban, este pueblo, donde los niños van a la guerra con la sonrisa del triunfo en los labios? ¿Qué era ese Japón donde los azares de la guerra les habían conducido? ¿Se les había engañado? ¿Ese pueblo minúsculo, era un gran pueblo? ¿Qué grandes aldeas habían atravesado desde el desembarco! ¿Qué grandes pueblos, cuánto mundo! ¿Siempre las multitudes sucediéndose a las multitudes! ¿Qué era aquéllo? ¿Y qué dulzura, qué moderación, qué delicadeza, qué finura con los vencidos! A los prisioneros no se les dirigía ni una injuria, ni un sarcasmo, apenas una sonrisa de broma. Los *popes* aseguraron a los soldados del Czar autócrata que esos paganos eran bárbaros feroces merecedores únicamente de la destrucción. ¿Dónde estaban los bárbaros? ¿Se podía ser pagano sin ser bárbaro? Otras veces también los rusos se maravillaron viendo a las jóvenes ofreciéndoles flores. ¡También yo me admiré! Pero mejor informado me contenté con

sonreír; supe que las muchachas no obraban por su propio impulso sino al de su institutriz, que cumplía una consigna, haciendo dócilmente los gestos por los cuales los directores políticos del Japón esperan poder triunfar.”

Las Leyes de la Guerra disponen que todo oficial al ser hecho prisionero tendrá que entregar las armas a su apresador, quedando a voluntad del jefe de las fuerzas el restituírselas cuando por su bravura o su lealtad durante la batalla, lo juzgare digno de tan señalada prueba de reconocimiento. Pero en este caso el oficial capturado no podrá usar sus armas mientras dure su prisión.

Al igual que los militares, cuantas personas se encuentren o pertenezcan al ejército contrario, pueden ser detenidas en calidad de prisioneros de guerra, sin exceptuarse los jefes de Estado ni sus familiares, siempre que no estuvieren en territorio considerado neutral. Exceptúase de esta disposición el personal dedicado al servicio de ambulancias, hospitales, etc., salvo cuando, por razones de índole muy grave, el jefe superior ordenase su detención.

Los representantes de las sociedades de auxilio a los prisioneros de guerra, deberán admitirse en todo momento en los lugares de concentración o de parada, para que puedan efectuar el fin humanitario que les guía, exigiéndoseles solamente el permiso de las autoridades militares y haciéndoles firmar que observarán las disposiciones que estuvieren en vigor.

En caso de muerte se le tributarán a los prisioneros los honores que corresponden a su categoría, y si antes de morir quisiere hacer testamento, éste se redactará y aceptará en las propias condiciones que si se tratare de un miembro del ejército captor.

A los prisioneros puede dejarse en libertad bajo la palabra de honor y por canje, según el convenio que en este último caso estipulen los beligerantes.

La palabra de honor es el compromiso solemne que, según las Leyes de la Guerra, “se contrae bajo la buena fe y el honor individual para cumplir, o dejar de cumplir, ciertos actos después que el que haya dado su palabra ha sido puesto en libertad, o que se modifiquen las condiciones de su confinamiento en prisión”. A un prisionero no se le podrá obligar que acepte su libertad bajo este compromiso. Pero espontáneamente contraído, su falta de cumplimiento será castigado con la pena de muerte; a ese efecto al dar y aceptar la

libertad bajo palabra de honor deberán extenderse los oportunos documentos.

No deberá aceptarse por carecer de valor el compromiso de la palabra sobre el campo de batalla, y mucho menos dejar en libertad bajo la propia condición a un contingente de prisioneros. Sin embargo, en la rendición de una plaza el jefe superior puede acordar que sus fuerzas no volverán a tomar parte en la guerra.

Los soldados no podrán aceptar su libertad bajo palabra, sino mediante un oficial, siendo castigado como desertor a la pena de muerte, como desertor, por su propio ejército, al omitir este requisito, excepción hecha cuando le fuere imposible obtener esta autorización por hallarse en lugares muy distantes de donde estuviere un oficial. La palabra de honor podrá admitírsele a un oficial, pero éste, a su vez, deberá contar antes, a serle posible, con la aquiescencia de sus jefes superiores.

Siendo la práctica de este derecho contraria al honor por cuanto significa que una vez libre el prisionero no volverá a combatir por su Patria, ningún militar por difícil que su situación sea debe aceptar la más insignificante benevolencia del enemigo cuando tuviese por finalidad semejante proposición. Pero si obedeciendo órdenes de su gobierno o jefes superiores, contrajere este compromiso, a él deberá ajustarse en todo tiempo, ya que toda acción posterior contraria a lo convenido, resultaría una traición. Al ser Régulo enviado a Roma por los cartagineses, en calidad de prisionero, con una escolta de embajadores para pedir la paz, bajo palabra de honor de regresar a su prisión si la paz no se efectuaba, insistió con el Senado romano para que no sólo perseverasen en la guerra, sino que no accedieran al canje de los prisioneros. Trataron sus compatriotas de que desistiese de su vuelta al cautiverio y hasta el Sumo Pontífice sostuvo que habiéndosele obligado contraer el juramento por la fuerza, no debía considerarse comprometido a cumplirlo.—“¿Habéis resuelto deshonrarme?—preguntó Régulo.—No ignoro que me espera el martirio y la muerte, ¿pero qué son éstos al lado de la vergüenza de una acción infame o las heridas de un espíritu culpable? Esclavo como soy de Cartago, aún tengo el espíritu de un romano. Volver es mi deber. Dejad que los dioses se encarguen de lo demás.”—Régulo volvió adonde sus enemigos y murió en el tormento.

Las Leyes de la Guerra autorizan la libertad del prisionero mediante su palabra de honor. Pero la aceptación de es-

te derecho está prevista y penada en casi todas las naciones. En lo que respecta a nosotros dice el Art. 73 de la Ley Penal Militar:—“Constituirá igualmente delito contra el honor militar aceptar la libertad del enemigo, bajo palabra de honor de no hacer nuevamente armas contra él. La pena en que incurrirán los responsables de tal delito será la de reclusión temporal no menor de dos años y la expulsión deshonrosa del servicio.”

El canje de prisioneros se efectúa por cantidades iguales e idénticas categorías, salvo cuando tratándose de un prisionero de alta graduación se entregan, previo convenio, varios miembros de categoría inferior.

No siendo obligatorio el canje de los prisioneros no podrá exigirse por alguno de los beligerantes, siempre que la parte contraria no lo hubiere sancionado.

Veces hay en que queda un remanente, después de efectuado el canje; si al ocurrir ésto la falta de provisiones, de ropa o cualesquiera otros artículos de imprescindible necesidad dificultasen el sostenimiento de los mismos, las Leyes autorizan que pueden dejarse en libertad a cambio bien de dinero, bien de aquellos artículos. Pero para la adopción de tal medida es ineludible la autorización de la más alta autoridad.

Siempre estará en relación con la cultura de un ejército al tratamiento que éste dé a los prisioneros. Zaherir o humillar en sus sentimientos más íntimos a un hombre por el hecho de hallarse vencido, será en todo tiempo un proceder innoble y desleal. Mientras más generosidad se preste al caído más se honrará a la Patria y a su ejército. En este sentido los franceses han dado muy saludables ejemplos. Durante la pasada guerra europea encontráronse en dirección contraria dos columnas del ejército francés; una venía de hacer exploraciones, trayendo un buen número de alemanes capturados; la otra, iba camino de la trinchera. Detuviéronse un instante para cambiar impresiones, y no hubo siquiera, entre soldados y prisioneros, la pequeñez de un reproche. “Aquellos hombres, dice Adriano Bertrand (La Llamada del suelo), les inspiraban respeto y piedad a los franceses, porque defendían una causa que, aunque innoble ellos creían ser justa y para el logro de la cual exponían sus vidas a las penalidades de la guerra.” ¡Ah, el ejército francés! ¡Cuántas escenas como ésta podría dejar aquí apuntadas!...

De un hecho análogo trata Fernando de Soignie en su libro “Crónicas de sangre”, relativo a la propia guerra de 1914;

pero concerniente a los ingleses. Una patrulla británica después de reñido combate con cierta fuerza alemana, hizo prisionero al único superviviente que quedaba, no sin que su captura costase algunas vidas a la patrulla. Examinaron los británicos al prisionero y al ver que estaba herido lo mandaron a la retaguardia, pero antes le prendieron en el pecho un papel con letras muy grandes, que decía:

“Este hombre pelea bien y es un valiente. Trátale con afecto, y que conserve su Cruz de Hierro”...

## X.

La capitulación.—Sus formas.—No siempre la capitulación es deshonrosa.—Bayamo.—Caney.—Lieja.—Verdun.—La tregua.—El armisticio.—Diferencias entre la tregua y el armisticio.—Una cuestión palpitante.—La paz.—Lluvia de tratados.—Palabras de Rabindranath Tagore.—La raza, según Novicow.—Una opinión de Wells sobre el porvenir de Cuba.—Si vis pacem para bellum.

Llámase capitulación a aquella condición o base que estipulan, mediante parlamentarios, los jefes enemigos, para la rendición de una ciudad o fortaleza. Aunque no se conoce con este nombre cuando en campo raso un ejército depone sus armas, es lo cierto que merece tal denominación ya que implica una prueba de debilidad análoga a la anterior y una aceptación a las demandas de las tropas contrarias. Antiguamente, llamábase capitulación a la contrata, o cosa así, que los regimientos suizos hacían con su gobierno. Pero hoy día el vocablo ha adquirido tal importancia y sonoridad en el léxico de todos los pueblos que se aplica solamente al acto de rendirse una fuerza al enemigo.

Entre las formas que acerca de la capitulación establecen las leyes internacionales, está en primer término la de consignarse por ambas partes, como dice Romanos, “si la guarnición queda prisionera o ha de retirarse, y, en este caso, si con armas o sin ellas, si han de tributársele honores a su salida, y si adquiere el compromiso de no volver a combatir.” Ordinariamente, en el asalto y toma de una plaza, cualquiera que ésta sea, considérase a la guarnición como prisionera de guerra, quedando en propiedad del vencedor todo el armamento, municiones, víveres, etc., allí existentes. Pero en ningún momento podrá emplearse con el ejército derrotado, el rigorismo necesario en otras ocasiones. “Cuanto más heroica haya sido la defensa

—escribe un eximio comentarista—, mayores respetos ha de merecer del vencedor honrado y leal, y aun cuando se haya rendido a discreción, o sea a merced del enemigo, pues ésto debe entenderse solamente en el sentido de no poder exigir ventaja alguna, pero no en el de renunciar a la consideración debida según las Leyes de la Guerra.” Y el art. 18 de la Declaración de Bruselas, dice:—“Una ciudad tomada por asalto no puede ser entregada al saqueo de las tropas victoriosas”. Prohibición análoga establece el art. 28 del Reglamento de La Haya.

Entre las bases de la capitulación nunca deben existir condiciones ventajosas para el jefe u oficiales y perjudiciales para las tropas; es decir, ofrecer o aceptar la vida de aquél a cambio del exterminio de éstas. Ello constituye un delito contra el honor previsto y penado en el art. 69 de nuestra “Ley Penal Militar”.

Es un error la idea que prevalece en muchas personas respecto de lo que es y debe ser la capitulación. Se estima, partiendo de un sofisma, que ningún militar verdaderamente pundonoroso se dejará hacer prisionero y menos aún que deberá vivir habiendo sido ocupada la ciudad o fortaleza encargada a su defensa; prejuicio irrisorio e insensato si se piensa que en toda guerra forzosamente han de existir vencedores y vencidos, y en que si dieran en suicidarse los oficiales y las tropas derrotadas, sería cosa de muy corto tiempo la duración del factor hombre en los países beligerantes. “Sentar por regla general invariable —ha dicho Almirante— que todo gobernador se ha de enterrar literalmente en los escombros de sus muros, como en Numancia, es una ferocidad que ninguna falta hace a las que desgraciadamente envuelve la guerra. En esta, como en otras cosas, lo absoluto no es lo verdadero ni lo factible, y lo que con exagerar se logra es extraviar la opinión. Capitulaciones hay oportunas y muy honrosas y muchas veces ni al ejército ni al Estado convienen las Defensas Saguntinas, que le privan de una guarnición brava o le arruinan una ciudad floreciente. Lo que siempre importa es “dejar bien puesto el honor de las armas” y al abrirse la trinchera ante una plaza de sobra es conocido el espíritu de la guarnición y de su gobernador para que pueda dudarse si la rendición es por flojedad, por traición o por conveniencia militar y a veces política.”

*¡Dejar bien puesto el honor de las armas!* Esta idea es, precisamente, la que ha llevado y lleva al sacrificio centenares de vidas, segadas inútilmente y que empleadas en otra ope-

ración militar acaso habrían logrado resonante victoria y con ésta los preludios de la paz. Bien está que la defensa de una plaza o de una fortaleza se observe con denuedo, llegando a la resistencia de los que la ocupen hasta el heroísmo; mas es preciso tener muy en cuenta que cuando la resistencia es baldía, cuando merced a un movimiento envolvente del enemigo la fortaleza irremisiblemente ha de caer en su poder, lo que aconsejan la sagacidad y la experiencia militares es el abandono del fuerte, luego de inutilizarlo, para buscar mediante oportunos arditos las posiciones estratégicas desde donde hostilizar y hacer imposible la permanencia de las tropas contrarias en el fuerte.

Nosotros podríamos citar, tomándolos de nuestras guerras de Independencia, muchísimos ejemplos que demuestran los diversos puntos de vista que sustentaron los españoles. En el ataque de las fuerzas cubanas a Bayamo, verbigracia, durante la guerra del 68, el gobernador Udaeta pidió armisticio; la capitulación llevóse a cabo el 21 de octubre y las tropas españolas, que habían abandonado la ciudad, fueron algún tiempo más tarde reforzadas por las que dirigía Valmaseda, marchando de nuevo al ataque de la histórica población, lo que obligó a los insurrectos a retirarse de la misma.

Y a propósito de la toma de Bayamo. Cuando las fuerzas del Ejército Libertador ocupaban la legendaria ciudad oriental, Pedro Figueredo que a horcajadas de su caballo Pajarito, observaba el júbilo cada vez más creciente de las tropas, al escuchar la música de su himno (que había compuesto anteriormente), frenético, enardecido, cruzó una de sus piernas sobre la montura de su caballo y escribió en una cuartilla esos versos admirables que comienzan:

Al combate corred, bayameses,  
que la patria os contempla orgullosa;  
etc., etc.

Luego, en la parroquia de Bayamo fué bendecida la bandera cubana entre los entusiásticos clamores de aquellos patriotas, que enronquecieron a los gritos de "Independencia o muerte" y cantando nuestro himno inmortal...

¡Bayamo glorioso e inolvidable! Yo he andorreado por sus calles señeras y tristes donde diríase que pululan los espíritus de Céspedes, de Estrada Palma, de Rabí y de tantos otros; yo he visto la iglesia que quemó Céspedes, y mis pasos

profanos han quebrantado el augusto silencio de sus ruinas; yo he oído en fin de labios de la propia Amelia Montero, única superviviente de aquel grupo de gentiles bayamesas del 68, el Himno de Bayamo tal como lo cantara hace más de medio siglo, en la plazuela del pueblo, en presencia del Mayor Carlos Manuel de Céspedes y de Perucho Figueredo; y al oír la mis ojos se han arrasado de lágrimas sin saber por qué. ¡Quizá si al establecer un parangón entre el pasado y el presente!... ¡Cuba! ¡Cuba! ¡Cuánto heroísmo, cuánta abnegación y cuánta grandeza hay en la historia de tu independencia!...

¡Pero cuán distinto el proceder del gobernador Udaeta al del general Vara del Rey, el valiente defensor del Caney! El heroico general español prefirió, ciego de patriotismo, el sacrificio de sus hombres a la capitulación con el enemigo. Al asalto de la loma de San Juan fueron las fuerzas cubanas combinadas con el ejército americano. La resistencia era, en verdad, imposible. Pudo el jefe español replegar sus tropas, diezmadas después de muchas horas de rudo combatir, librándolas así de un estéril exterminio; mas optó por el sacrificio. Durante el combate, ya al atardecer, el general fué herido gravemente, y fué entonces cuando se pensó en la retirada. Pero al ponerlo en una camilla Vara del Rey inclinándose, en un gesto de amarga renunciación, balbuceó:—“Pónganme en el suelo y sigan el fuego”. Y el fuego siguió, en efecto. ¡Y en qué forma! Como que costó la vida al propio general. Cuando las tropas victoriosas llegaron al fuerte, los cadáveres amontonados, formaban piras enormes. La toma de la loma de San Juan constituye uno de los múltiples éxitos del Ejército Libertador; pero un deber de equidad nos obliga a compartir esa gloria con aquellos bravos españoles que la defendieron.

Un historiador nacional, el Sr. Ricardo V. Rousset cree que “la gloria que cupo al general Vara del Rey (“Historial de Cuba”, tomo III, pág. 179), sirviendo con valor a su patria y defendiendo su pabellón, la nubla el hecho de haber mandado a matar a Rafael Quintana Rodríguez que tenía perturbadas sus facultades mentales, por tener a tres hermanos en las filas de la Revolución Cubana, cuyo cadáver quedó insepulto y abandonado en el campo, dándole los americanos sepultura al siguiente día y cuyos restos fueron exhumados por Estanislao Quintana, Narciso Martí y el Dr. Parreño y trasladados al cementerio del pueblo”. Difiero del sentir de Rousset en lo que atañe a la acción de El Viso. Si el hecho que el historiador imputa a Vara del Rey es cierto, y de-

be serlo cuando se afirma en una obra de tal índole, es innegable que merece dura condenación, pero en nada amengua el valor desplegado en la defensa del fuerte. Crea el Sr. Rousset que, con ser muy dolorosa (¡ya lo creo!), la muerte de aquel compatriota no *nubla*, no puede *nublar* el heroísmo de la guar-nición.

Renunciación admirable, sacrificio espartano que con le-tras imborrables se graba en los anales de la Historia; pero ello, ¿puede juzgarse, desde un punto de vista militar, como lógica asequible de todo defensor?...

Y si aunque grande y sublime resulta estéril el sacrifi-cio de las tropas en aquellos casos cuyo exterminio no implica un objetivo determinante para el ejército, es forzoso, sin em-bargo, confesar que es preferible el mismo a una capitulación vergonzosa y triste; porque como os he dicho en otro trabajo el honor militar está por encima del honor civil, ya que nues-tro honor de soldados es el honor de la nación. Y el honor ci-vil repudia actos de vil naturaleza. El militar no debe, no puede ser cobarde en ningún momento, ni por difíciles que sean las circunstancias que le rodeen; el militar ha de sobre-ponerse al hombre si es que el hombre siente flaquear la natu-ral tensión de sus nervios. Hay *algo* que debe infiltrarle valor, valor sobrehumano, único, y ese *algo* es su uniforme, que representa la Patria que exige honor y sacrificio.

Recordad siempre el ejemplo reciente dado por el gene-ral belga Lemán. Cuando la incalificable invasión alemana en Bélgica, las tropas teutonas compuestas de varios millares de hombres, atacaron a Lieja creyendo tomarla en pocas horas. Defendía la fortaleza Lemán con un puñado de hombres, co-mo si dijéramos, en relación a la desigualdad de las fuerzas. Y pasó una semana. Y pasó otra. Y los alemanes no lograban vencerla. Y cuando ciegos de ira trajeron de todas partes ca-ñones monstruosos que hasta aquel instante habíanse creído inc concebibles; cuando rugientes y en masas formidables ata-caron la fortaleza bajo el ensordecedor estruendo de centena-res de cañones, entonces, ante la horrible acometida, viéndose casi sin hombres y sin municiones, Lemán, el inmortal Lemán, cuyo nombre constituirá un adjetivo, utilizó la dinamita que le quedaba en volar la fortaleza para destrozándose con ella convertirse en proyectil que causara nuevas bajas a las tro-pas alemanas...

No logró, sin embargo, en todo su propósito. La fortale-za quedó derruida; pero el general Lemán cayó herido horri-

blemente a centenares de metros de distancia, donde fué recogido por los germanos. El heroísmo sin igual de ese militar fué tan extraordinario, que sus enemigos respetaron su vida transportándolo a Alemania, y allí se le ofreció la libertad, que no aceptó, hasta la concertación de la paz. Firmada ésta Lemán murió poco después. Las gloriosas cicatrices que rubricaban su cuerpo fué el mejor homenaje que llevó a la tumba.

Claro está que no siempre ha de esperarse de un jefe una actitud semejante; ni todas las plazas han de convertirse en un Verdún, otra página inmortal de la Historia contemporánea. Pero lo que sí puede exigirse es que ningún militar haga una capitulación humillante. Triste y doloroso es el fin de una guarnición que, como la de Lieja, queda sepultada entre las ruinas; pero deshonroso en su más alto grado será siempre una rendición que no responda a las ineludibles exigencias del ataque enemigo o a una conveniencia militar.

Con mucha frecuencia confúndense las treguas con el armisticio. En rigor, son sinónimos, aunque la mayoría de los tratadistas los definan de muy diversa manera.

Llámase tregua a la suspensión de todo acto de hostilidad entre dos o más ejércitos para así recoger los heridos o muertos, cuando son muy numerosos, o para extinguir el incendio producido por el bombardeo, a cuyo efecto se designa entre los jefes de las fuerzas beligerantes un plazo convenientemente pactado. Con el nombre de "treguas de Dios" era conocida en la antigüedad la suspensión de hostilidades, impuesta por la Iglesia; las tales treguas de Dios comenzaban los miércoles de cada semana y no terminaban hasta el lunes, de donde se deduce que los combatientes no podían reñir más que dos veces consecutivas a la semana. Los muertos en acción de guerra, ya podéis imaginároslos. Esta idea, en verdad originalísima, no obtuvo gran éxito, pues si bien en un principio acogióse con fervor, pronto la humanidad tornó a desangrarse en luchas intestinas. Es innegable, no obstante, que esta vez la Iglesia obró impulsada por un noble y generoso sentimiento de caridad cristiana, aunque en el castigo que imponía a los que violaban la tregua, no fuese muy piadosa que digamos. Baste saber que se les quitaba el dinero y cuantos objetos de valor, amén de las propiedades, a los beligerantes, y de nada valían las protestas del *vencido* ni las pruebas concluyentes de su *pacifismo*.

Pero volvamos a lo anterior. Cuando operan los ejércitos en territorios distintos, la tregua concertada entre dos o más ejércitos no entorpece la marcha y operaciones militares de los otros. Durante el plazo convenido de tregua no pueden avanzarse las líneas, ni hacerse caminos, ni trabajos de zapa, ni emplazamiento de piezas de artillería en nuevas posiciones. Esto último, que atañe, asimismo, al armisticio, es lo que ha dado lugar a que hoy día se consideren como sinónimos, diferenciándolos con los nombres de armisticio parcial y total.

Armisticio parcial o local es el que antes de ser apuntado, en tanto el armisticio total se contrae a una suspensión general de las hostilidades, en términos de que en muy breve tiempo la noticia de este acuerdo debe ser conocida por todos los beligerantes, y para la concertación del cual es preciso que los jefes de los Estados contendientes o sus generales estipulen mediante documentos la forma en que habrá de llevarse a cabo. El armisticio total o general es ordinariamente el preludio de la paz, ya que no solo paraliza toda acción militar, sino que requiere condiciones muy esenciales que acepta el enemigo cuando únicamente se comprende derrotado.

En el transcurso del armisticio los ejércitos no pueden abastecerse ni de municiones ni de víveres. La observancia de lo convenido es tan rigurosa que bastará que cualquiera de los beligerantes varíe de posición militar para que el otro quede autorizado a romper el fuego.

Uno de los problemas más debatidos y acerca del cual las leyes internacionales, en rigor, no se muestran lo suficientemente explícitas, es en lo que se refiere al aprovisionamiento de víveres de una guarnición sitiada. Supongamos que el ejército enemigo ha solicitado un armisticio y que durante el cual las tropas que guarnece la plaza encuéntrase carecientes de víveres ¿Qué hacer? Ya sabéis que en un armisticio está prohibido terminantemente, por todos los Códigos, el cambio de posición del ejército, así como el aprovisionamiento de víveres y municiones. Pero, ¿es justo, es humano, condenar a morir por hambre al adversario?

Respecto de ello dice Romanos: "Llegado este punto se ofrece una gravísima cuestión; puede la plaza sitiada carecer de víveres, de agua, de alumbrado artificial y parece injusto dejar perecer de hambre y sed a aquellos habitantes, a aquella guarnición, y sin embargo, no lo es; porque los ar-

misticios no cambian la condición de enemigos, ni modifican el derecho de la guerra, solamente suspenden la lucha material, es decir, el empleo de las armas, sin que esté uno de los combatientes obligado a dejar que se provea el otro de los medios que cesado el estado provisional, pudiera utilizar en su contra, viniendo a esterilizar los esfuerzos anteriores. Los términos del problema son los siguientes: si la plaza no se aprovisiona durante la tregua puede perecer sin luchar, por falta de víveres o consumir los medios de defensa durante el armisticio; si se aprovisiona aumenta los dichos medios de defensa para el caso de reanudar la lucha. Es inhumano dejar perecer de hambre a quien no puede luchar por evitarlo, e injusto que en la tregua agote los elementos para defenderse y también lo es que los aumente, puesto que todo durante ella debe permanecer igual.”

“Propone el marqués de Olivart con muy recto juicio, añade Romanos, para obviar estos inconvenientes que el sitiador facilite a la plaza las raciones que diariamente necesite; pero como esto sólo es factible cuando aquél esté sobrado de presente y tenga asegurado en el porvenir el aprovisionamiento de su ejército, en el caso de no ser así o no convenirle, opinamos que debería autorizar la entrada en la plaza de los víveres necesarios para el día, bajo su severa vigilancia y en igual forma el agua potable si de ella careciere o escasease”.

¿Qué hacer, en fin, en situación así? Como nada hay legislado a este respecto queda a voluntad del jefe superior que se le presente este caso, debiendo obrar de acuerdo con los principios humanitarios de las Leyes de la Guerra.

No debe entenderse en absoluto que el cambio de posición de una fuerza enemiga, durante el armisticio, signifique la ruptura de las condiciones estipuladas, porque si la violación procede de un pequeño núcleo de tropas, debe pedirse su castigo y no reanudarse la lucha salvo cuando la infracción cometida no fuere debidamente castigada o dicha hostilidad hubiere obedecido a una orden superior.

Cuando hayan transcurrido los días señalados como término del armisticio, sin llegarse a un acuerdo definitivo, no será preciso el anuncio de la renovación de las hostilidades por medio de emisarios. El jefe de las fuerzas podrá romper el fuego, sin haber faltado por ello a su honor militar.

“La guerra, dice Martens, puede terminar por la conquista de todo el territorio enemigo, por la cesación de las hosti-

lidades y finalmente por la celebración de un tratado de paz''. El primero de estos casos ocurre muy pocas veces y en cuanto al segundo no es sino por vía del armisticio el cual es el preliminar de la paz. La concertación de ésta pone término a todas las operaciones militares y da vigencia a los tratados existentes entre los beligerantes antes de comenzar la guerra. Generalmente el tratado de paz envuelve un olvido o perdón para aquellos individuos contra los que se hubieren establecido reclamaciones; pero esta amnistía no comprende a los que durante la lucha hubieren violado las Leyes de la Guerra.

Mediante el tratado de paz los beligerantes ponen en libertad sus prisioneros, sin observar en este canje los requisitos relativos al grado de los mismos. En la concertación del tratado antedicho cada Estado conviene la indemnización por el sostenimiento de sus tropas apresadas. En cuanto a la cesión de territorios y apropiación de material de guerra, discútense por los plenipotenciarios de uno y otro Estado, en Conferencias al respecto.

Es verdaderamente curiosa la relación que hace Almirante de los tratados de paz y que demuestra la poca o ninguna consistencia de los mismos. Almirante, en un estilo entre irónico y zumbón, asegura que a partir de los convenios que hicieron los antiguos paganos a nombre de Júpiter hasta el firmado en Praga por el rey de Prusia restableciendo las relaciones diplomáticas con Austria, se han celebrado en el mundo ocho mil trescientos noventa y siete tratados de paz. Una friolera, que resulta aumentada con exceso si añadimos los concertados desde entonces hasta nuestros días. ¡Oh, la paz! "El simple hecho de ser en tanto número los tratados, añade Almirante, demuestra elocuentemente la inanidad de todos ellos; el término medio de eternidad de estos ocho mil trescientos noventa y siete tratados de amistad perpetua, viene a ser el de unos dos años; se hicieron para durar perpetua y eternamente, y no han durado, uno con otro, ni veinte y cuatro meses. Grabados en bronce, los tratados se borran con más facilidad que los números escritos con yeso en un encajado negro; diríase que fueron escritos como una célebre novela, sobre una hoja de agabanzo; la más ligera ráfaga de viento basta para arrebatar la hoja y el juramento''.

Sin embargo, mal que pese a Almirante, no debemos desesperar por lo lejano de un futuro de noble fraternidad universal, ya que como ha dicho en una conferencia pronunciada en el "Town-Hall" de Londres, el insigne poeta hindú Rabin-

dranath Tagore, "debe haber una verdadera humanidad no solo entre las gentes de una nación o raza, sino entre todas las naciones y razas". Palabras a las que podrían añadirse las de Novicow ("La guerra y sus pretendidos beneficios"): "Nada más convencional por lo demás, que la idea de raza. ¿En dónde están sus límites? Los fijamos arbitrariamente por consideraciones puramente subjetivas".

¡Oh, la paz! ¡Dulce y bienhechora paz! Pero mientras llega ese augusto día, debemos prepararnos. Nadie puede auscultar el porvenir. ¿Quién podrá predecir lo que vendrá? Un pensador tan insigne como H. G. Wells ha escrito recientemente ("Outlines of General History") refiriéndose a nuestra patria, estas palabras admirables: "Cualesquiera que sean las asechanzas del Destino que como formidable espada de Damocles pesen sobre la Niobe del golfo mexicano, palpita en su seno lo indómito de una raza rebelde subyugada ilusoriamente por la plutocracia del Norte. El futuro dirá cuál de estos dos caminos es el de la bella Isla: ser una colonia más o por su vigor y por su laboriosidad la Inglaterra del porvenir".

Razón que le sobra tiene Wells. ¡Nadie sabe lo que traerá el porvenir! Sabedores de nuestra posición geográfica, debemos conocer nuestros deberes para con la Patria, y nada tan propicio a ello como estas Escuelas Militares, que es el yunque donde se forja, al mismo tiempo que el alma de la nación, el brazo que ha de defenderla. Conozcamos, queridos cadetes, la misión que la Patria nos confió y aguardemos pacientes el porvenir, que ya lo dice el axioma latino: *Si vis pacem para bellum*, o lo que igual monta: *Si quieres la paz, prepárate para la guerra...*

FIN

## PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE LEYES DE LA GUERRA

---

### LECCION PRIMERA.

DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS.—Cómo deberán ser tratados los militares y demás personas oficialmente agregadas que resulten heridos o enfermos?—Puede el beligerante obligado a abandonar los enfermos o heridos a su adversario, dejar su personal y material para contribuir a cuidarlos?—Cómo serán considerados los heridos o enfermos caídos en poder del otro beligerante?—En qué libertad quedan los beligerantes respecto a los prisioneros heridos o enfermos?—Qué es lo que tendrán especialmente la facultad de convenir?—A qué queda obligado después de cada combate el ocupante del campo de batalla?.

### LECCION SEGUNDA.

DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS.—Qué deberá enviar cada beligerante a las autoridades de su país, o de su ejército, después de cada combate, cuando quede ocupando el campo de batalla?—De qué se tendrán recíprocamente al corriente los beligerantes?—Qué deberán hacer con los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., etc. que le sean encontrados en el campo de batalla, o dejados por los heridos o enfermos en los establecimientos y formaciones sanitarias?—A qué podrá apelar la Autoridad Militar con el fin de recojer y curar los heridos y enfermos, y qué concesión les podrá otorgar a los que hayan respondido a esta apelación?.

### LECCION TERCERA

DE LAS FORMACIONES Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.—Las Formaciones Sanitarias móviles, y los Establecimientos fijos, cómo serán tratados por los beligerantes?—Cuándo cesa

la protección debida a las Formaciones y Establecimientos sanitarios?—Qué es lo que no se considera que puedan privar a una Formación o Establecimiento sanitario de la protección debida?.

#### LECCION CUARTA.

DEL PERSONAL.—Cómo serán tratados el personal exclusivamente afecto a las Formaciones o Establecimientos sanitarios, y los capellanes agregados a los ejércitos?—Si cayeren en manos del enemigo, cómo podrán ser tratados?—Cómo serán consideradas las sociedades de socorros voluntarias debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobiernos que se empleen en las Formaciones y Establecimientos sanitarios de los ejércitos?—De qué deberán notificarse los Estados, sea en tiempo de paz, sea al inicio o durante el curso de las hostilidades, sobre las sociedades que hayan autorizado para prestar su concurso al servicio sanitario oficial de los ejércitos?—Qué necesitarán las sociedades reconocidas de un país neutral para prestar el concurso de su personal y formaciones sanitarias a un beligerante?.

#### LECCION QUINTA.

DEL PERSONAL.—A qué queda obligado el beligerante que haya aceptado los socorros?—El personal que presta servicios sanitarios que cayere en poder del enemigo, cómo quedará cumpliendo sus funciones?—Qué se hará con el personal sanitario caído en poder del enemigo cuando su concurso no sea ya indispensable?—Cuando sea devuelto el personal sanitario, qué podrán llevar consigo?—De qué asegurará el enemigo al personal oficial sanitario mientras esté en su poder?.

#### LECCION SEXTA.

DEL MATERIAL —A qué tienen derecho de conservar las Formaciones móviles si caen en poder del enemigo?—Los edificios y material de los Establecimientos fijos a qué deberán quedar sujetos?—Cuándo los Comandantes de las tropas en operaciones podrán disponer de ellos?—Cómo se considerará el material de las sociedades de socorros que presten servicios sanitarios?.

## LECCION SEPTIMA.

DE LOS CONVOYES Y EVACUACIÓN.—Cómo serán tratados los convoyes de evacuación?—Excepciones.—Cuál es el emblema y signo distintivo del servicio de sanidad de los ejércitos?—Dónde deberá figurar este emblema?—El personal de sanidad militar, que deberá llevar para ser reconocido y protegido?—En qué brazo llevará el brazal con la cruz roja?—Qué deberán llevar las personas agregadas al servicio de sanidad militar, que no vayan de uniforme?—Dónde únicamente podrá enarbolarse la bandera de la cruz roja?—De qué otra bandera deberá estar acompañada?—Las Formaciones sanitarias caídas en poder del enemigo, cuál es la bandera que sólo pueden enarbolar mientras estén en esta situación?—Las Formaciones sanitarias de los países neutrales qué bandera enarbolarán con la de la cruz roja?

## LECCION OCTAVA.

Qué requisitos deberán llenar los Estados con los barcos hospitales militares para que puedan ser respetados, y no puedan ser apresados durante el período de hostilidades?—Estarán estos buques hospitales asimilados a los de guerra en lo que respecta a su permanencia en un puerto neutral?—Los buques hospitales equipados por particulares o sociedades de socorros oficialmente reconocidos, cómo serán tratados?—La potencia beligerante de la que dependen, qué requisitos deben llenar?—Los buques hospitales equipados por particulares o sociedades de países neutrales, cómo serán tratados, y qué requisitos deben llenar?—Estos barcos hospitales a quiénes prestarán socorros y asistencia?—Qué es lo que no pueden hacer estos barcos de ningún modo?—Cómo obrarán en el combate y después de él?—Qué derecho tienen sobre ellos los beligerantes?—Cómo se distinguirán los barcos hospitales equipados por particulares, sociedades, bien sean pertenecientes a una potencia beligerante o a un país neutral?—Cómo se distinguirán las lanchas y las demás pequeñas embarcaciones?—Cómo se darán a conocer todos los barcos hospitales?—Los barcos de comercio o neutrales que lleven o recojan enfermos, heridos o naufragos de los beligerantes pueden ser capturados?—A qué pueden quedar expuestos?—Cómo está considerado el personal religioso, médico y de enfermos de todo barco capturado?—Puede ser hecho prisionero de guerra?—

Qué podrán llevar consigo al dejar el barco?—Qué deberán asegurar los beligerantes a este personal caído en su poder?—Los marinos y militares embarcados que estén heridos o enfermos, cómo serán tratados?—Se tendrá en cuenta a los efectos del trato, la nacionalidad?—En el mar, quiénes son considerados como prisioneros de guerra?—Qué puede decidir sobre los prisioneros el beligerante que los tiene en su poder?—Si los devolviera a su país, qué no podrían hacer los prisioneros mientras durara la guerra?.

### LECCION NOVENA.

DEL GOBIERNO MILITAR.—Bajo qué autoridad y gobierno queda el lugar distrito o país que esté ocupado por ejército enemigo?—Cuál es el inmediato efecto y consecuencia de la ocupación?—Cuáles son los casos en que puede cesar el gobierno militar mientras dura la ocupación hostil?—En qué consiste el gobierno militar en un país enemigo?—Dónde solamente puede aplicarse el gobierno militar?—Cómo habrá de distinguirse el gobierno militar de la ley marcial?—Qué es un gobierno militar en los lugares en donde aún continuasen los lugares y países que estén enteramente ocupados y donde se demuestre bastante sumisión?—Como habrá de ejercerse un gobierno militar en los lugares en donde aún continuasen las hostilidades o se esperen que se rompan?—Qué se le concederá que ejerza, cuando esté frente al enemigo?—Las leyes civiles y penales que rijan en los lugares y territorios ocupados por el enemigo, podrán continuar en vigor bajo el gobierno militar de ocupación?—Cesarán bajo el gobierno militar las funciones del gobierno enemigo, legislativas, ejecutivas o administrativas, ya fuesen de carácter general, provincial o municipal?—Cómo podrán continuar estas funciones?—Qué podrá proclamar el jefe de las fuerzas de ocupación con respecto a la ejecución de toda ley civil o criminal?—Qué podrá requerir el comandante, el jefe de los magistrados y otros funcionarios del territorio ocupado?—En qué deber están los pueblos y sus funcionarios, a riesgo de sus vidas?—La administración del gobierno militar sobre qué se ejercerá?—Qué no se considerarán los cónsules entre los Estados americanos, naciones europeas y otros países civilizados?—En qué caso sus oficiales y personas estarán sujetas a los gobiernos militares?—Cómo podrá castigarse cualquier falta que cometieran contra las disposiciones militares?—El castigo que se imponga

podrá servir de fundamento para reclamaciones internacionales?—En qué condiciones quedarán las funciones de embajadores, ministros plenipotenciarios u otros agentes diplomáticos acreditados por los poderes neutrales ante el gobierno enemigo?—Qué es lo que hace el poder triunfante por regla general?—Qué asumen principalmente los gobiernos militares?—Cuál será el objeto principal de un gobierno de ocupación?—Cómo juzgará el gobierno militar los casos de delincuencias individuales?—Las sentencias de muerte, cómo se ejecutarán?

#### LECCION DECIMA.

DE LA JURISDICCION MILITAR.—De cuántas clases es la jurisdicción militar?—Los delitos militares que están previstos por los estatutos, cómo tendrán que juzgarse?—Cómo deberán juzgarse y castigarse los que no lo estén?—De qué dependerá el carácter de los tribunales que ejerzan estas jurisdicciones?—En las fuerzas organizadas y activas de tierra, la primera jurisdicción, cómo se ejercita?—Cómo se procede en los casos que no estén previstos por los estatutos o Código Penal Militar?

#### LECCION UNDECIMA.

DE LA NECESIDAD MILITAR —Cómo se entiende la necesidad militar por las naciones civilizadas?—Qué es lo que admite la necesidad militar?—Qué es lo que no admite la necesidad militar?—

#### LECCION DUODECIMA.

DE LAS HOSTILIDADES.—Qué son las guerras?—Cómo se consideran los ciudadanos o nativos habitantes de un país hostil?—Cuál es el derecho que la civilización y el progreso le ha reconocido al ciudadano que no esté armado?—Está permitido hacer presión sobre las habitantes de un territorio ocupado para que presten juramento de homenaje al gobierno hostil?—La guerra se hace solamente por medio de las armas?—Es legal el extenuar por hambre al beligerante enemigo armado o desarmado como medio de llegar a su rápida sujeción?—Qué deberán hacer los jefes de fuerzas, siempre que les sea posible, cuando fueran a bombardear algún lugar?—Constituirá una infracción de la ley el omitir esas notificaciones?—Cuando el jefe de un lugar sitiado echare fuera

a los no combatientes, con el fin de reducir el número de aquellos que consuman sus provisiones, será legal la medida extrema de volverlos a rechazar a esos sitios?.—Está prohibido bombardear las ciudades, pueblos, viviendas o edificios que se supiere estén indefensos?.—Qué prohíben las leyes de la guerra en los convenios que se hayan estipulado con el enemigo durante la guerra y de las condiciones solemnemente contraídas por los beligerantes en tiempo de paz con el propósito de que permanezcan en vigor entre los poderes contratantes en caso de guerra?.—Qué desautoriza, respecto a las transacciones?.—Cómo se castigarán todas estas faltas en contrario?.

### LECCION DECIMATERCERA.

DE LAS HOSTILIDADES.—Un poder beligerante tendrá derecho a dar aviso de que no tiene el propósito de dar cuartel?.—Podría renunciar a concederlo?.—Excepción.—Bajo estas extraordinarias circunstancias, las tropas que no den cuartel, tendrán derecho a matar a los que hubieren quedado inutilizados sobre el campo de batalla y que hayan cesado de combatir o los prisioneros que hayan sido capturados por otras tropas?.—Toda fuerza del enemigo que se sepa positivamente, que no dará cuartel en general, se le recibirá por nuestra parte?.—Qué no pueden esperar los destacamentos de tropas que se disfrazasen con el uniforme de sus enemigos?.—Qué deberá conservar el jefe que se viere en la imperiosa necesidad de utilizar artículos del uniforme capturado al enemigo?.—Después que se hayan dado cuartel a un enemigo individualmente, por no haberse comprobado su verdadero carácter, podrá mandarse a ejecutar?.—Cómo es considerado el uso de estandartes nacionales con el propósito de engañar al enemigo en el combate?.—El engaño está permitido en la guerra?.—Las leyes comunes cómo permiten castigar los actos clandestinos o traicioneros?.—Las guerras modernas son tan sanguinarias que su fin sea el exterminio del enemigo?.—La destrucción del enemigo en las guerras modernas, qué son?.—La ley de la guerra consiente que se proclame bandido a un individuo perteneciente a un ejército enemigo o súbdito del gobierno contrario?.—Podría ser asesinado por cualquiera que lo capture sin ser juzgado?.—Están permitidas las ofertas monetarias en pago de los asesinatos de los enemigos?.

### LECCION DECIMACUARTA.

DE LAS HOSTILIDADES.—Está permitido el hacer fuego sobre los centinelas de los puestos avanzados del enemigo como un acto personal?—Cómo ha quedado el empleo en cualquier forma del veneno?—Cómo será castigado el que intencionalmente cometa actos de cruel ensañamiento causando heridas superfluas, o matase a un enemigo que hubiere quedado enteramente imposibilitado para atacar, o mandare a los soldados a cometer tales actos?—Las leyes de la guerra puede prescindir de un todo de las represalias?—Qué reconocen las naciones civilizadas en las represalias?—Las represalias se tomarán como medio de mera venganza?—Qué procedimiento podría seguirse para no incurrir en las represalias?—Cuándo se acudiría a las represalias y de quién se necesitará la autorización?—De qué grado no podrá exceder las represalias?—Se podrán aplicar pena en general, pecuniaria o en otra forma, a los habitantes a causa de actos individuales por los que no se les pueda juzgar responsable colectivamente?—Las injustas y desconsideradas represalias, de qué alejan a los poderes beligerantes?—Qué se ha venido a reconocer desde la formación y coexistencia de las naciones civilizadas, y desde que las guerras han llegado a constituirse en los grandes conflictos nacionales?

### LECCION DECIMAQUINTA.

DE LA PROPIEDAD PÚBLICA.—De qué se puede apropiar un Ejército victorioso?—Qué le está prohibido?—Excepción.—Cómo quedan los títulos de propiedad inmueble del Estado?—Cómo se considerarán por regla general las iglesias, hospitales u otros establecimientos de carácter exclusivamente humanitarios y los de educación, como escuelas públicas, universidades, academias, observatorios y museos?—Cuándo podrán usarse?—Qué queda obligado a proteger contra todo posible deterioro?—

DE LA PROPIEDAD PRIVADA.—Qué es lo que reconoce y protege la República de Cuba?—Puede el ejército victorioso imponer contribución al pueblo o a la propiedad, levantar empréstitos, dar billetes de albergue a los soldados o confiscar edificios, casas, tierras, barcos o las iglesias para uso militar temporalmente?—Cómo y bajo la responsabilidad de quién se cobrarán las contribuciones y qué se expedirá por cada pago

de contribución?.—Cuándo se podrá expropiar la propiedad privada?.—Cuando el propietario no hubiese huído del país, qué deberá ordenar el comandante en jefe que se le dé al expropiado?.—Los sueldos que se paguen a los funcionarios civiles y policías que hayan permanecido en el país con la sanción del gobierno militar, de dónde se satisfarán?.—Y las otras atenciones administrativas necesarias?.—

DE LAS PENALIDADES CRIMINALES.—Existe Ley o Código Penal que sirva de acción de procedimiento entre los ejércitos enemigos?.—La Ley Municipal del territorio en que estén los ejércitos qué valor tiene?.—Cómo será castigada toda violencia, toda destrucción, todo robo, pillaje o saqueo, todo estupro, lesión, mutilación, aun después de haberse tomado un lugar a viva fuerza?.—Qué podrá hacerse a todo soldado, oficial, o individuo civil que en el acto de cometer dichos delitos desobedeciere a un superior que le ordenase se abstuviera de ello?.—Conforme a las leyes modernas de la guerra, a quién pertenece toda captura o botín?.—Le está permitido a los oficiales o soldados tomar ventaja de su posición o poder de autoridad en el país enemigo para sacar provecho particular?.—Cómo se castigarán las faltas en contrario que se cometan por oficiales?—Cómo las que se cometan por soldados?.

#### LECCION DECIMASEXTA.

DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.—Qué es un prisionero de guerra?.—A qué no tendrá derecho a declarar ningún poder beligerante?.—Desde cuándo una persona puede ser considerada beligerante?.—Las leyes de las naciones en guerra qué es lo que no permiten, respecto al tratamiento de los prisioneros?.—Un prisionero de guerra está sujeto a castigo por el hecho de ser un enemigo público?.—Las leyes internacionales reconocen distinción de colores?.—Si un enemigo de la República capturase y vendiese a cualquiera de los prisioneros que nos capturasen, este acto a qué podría dar motivo?.—Cuál es la medida que debe adoptar la República contra tales violaciones de la ley de las naciones?.—De qué será responsable un prisionero de guerra?.—A qué queda sujeto todo prisionero?.—Cómo habrá de considerarse el dinero y objetos de valor que se encontraren en la persona de un prisionero?.—Cómo está considerado la apropiación de esos valores o dineros?.—Qué podrá hacerse cuando al prisionero le fueren encontradas grandes sumas de dinero?.

## LECCION DECIMASEPTIMA.

DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.—A qué queda obligado un oficial cuando sea capturado?—En qué casos pueden los jefes devolver las armas a un oficial prisionero?—Qué no podrá hacer el oficial a quien se le hubiesen devuelto sus armas durante su cautiverio?—Se podrá pagar rescate por un prisionero de guerra a su apresador, o a cualquier jefe, como transacción individual?—Todo prisionero de guerra a qué está obligado a declarar si se le preguntara por ello?—Los hombres honrados cuando fueren hechos prisioneros de qué deberán abstenerse?—La ley de la guerra moderna, permite que se emplee violencia para arrancar al prisionero la deseada información o castigarles por haberla dado falsa?—A qué restricción de la libertad estarán sujetos los prisioneros de guerra?—Podrá utilizarse la labor de los prisioneros?—Cómo deberán ser estas tareas, y qué relación deben tener con las operaciones militares?—A los prisioneros se les podrá ordenar que trabajen al servicio público, al de los particulares o por su propia cuenta?—El trabajo que efectúen a favor del Estado se les remunerará?—Cómo se les remunerará?—A qué se aplicarán los salarios de los prisioneros?—A falta de un acuerdo especial entre los beligerantes, cómo se tratará a los prisioneros en lo referente a alimentos, alojamiento y ropa?

## LECCION DECIMOCTAVA.

DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.—Qué se le podrá hacer al prisionero que trate de escaparse?—Qué podrá hacerse sólo por su intento de escapar?—Cuando se descubriese una conspiración cuyo propósito fuere la fuga, cómo podrá castigarse a los conspiradores?—Qué se le podrá aplicar a los prisioneros de guerra que se hubiesen descubierto tramando el rebelarse contra las autoridades de los apresadores?—Si los prisioneros de guerra que no hubiesen dado palabra ni hecho ningún compromiso de honor se escapasen, cómo se les tratará si se les volviese a coger prisioneros en el combate ya incorporados a su propio ejército?—Los deberes de los beligerantes en lo que se refiere a los enfermos y heridos dónde están reglamentados?—Los oficiales de sanidad del enemigo y personal de su cuerpo de servicio sanitario, cómo serán considerados?—En qué casos podrán hacerse prisioneros de guerra?

## LECCION DECIMONOVENA.

DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA.—Qué oficina se instituirá sobre los prisioneros de guerra, al comienzo de las hostilidades en cada uno de los estados beligerantes?—Se instituirá esta oficina en los países neutrales?—Qué propósito tienen estas oficinas.—Qué se les podrá recibir y qué se les permitirá a las sociedades que para auxilio de los prisioneros están legalmente constituídas?—De qué privilegio gozará la oficina de información?—Los oficiales hechos prisioneros qué podrán recibir en casos necesarios respecto a la paga completa de sus haberes?—De qué gozarán los prisioneros de guerra, con respecto a religión?—Bajo qué condiciones se reciben y redactan los testamentos que hubieren de hacer los prisioneros de guerra?—Qué se observará en lo que se refiere a certificados de defunción?—Qué consideraciones se guardarán en el enterramiento de los prisioneros de guerra?

DE LOS DESERTORES.—Qué pena sufrirán los desertores de las fuerzas organizadas y activas de mar y tierra de la República, que voluntariamente entrasen en el servicio del enemigo?—Constituye un quebrantamiento de las leyes de la guerra, si un desertor de las fuerzas enemigas que se hubiese alistado al servicio de la República fuese capturado por el enemigo y castigado con la pena de muerte?

DE LOS REHENES.—Qué significa rehen?—Qué son los rehenes en la presente época entre los países civilizados?—Cómo se tratará a una persona que se aceptase en rehen?—Cómo puede también ejercitarse el derecho de rehenes?—Qué podrá hacerse con los rehenes cuando los procedimientos de una población enemiga, en territorio ocupado, venga a tener la importancia de una guerrilla, donde se apele al asesinato de los soldados y la intimidación o muerte de los ciudadanos dispuestos a ser leales?

## LECCION VIGESIMA.

DE LAS FUERZAS DE GUERRILLAS.—Qué son los guerrilleros que lleven el uniforme de su ejército y estén armados?—Si se les capturase a qué tendrán derecho?—

DE LAS PARTIDAS REBELDES.—A qué no tendrán derecho y cómo serán juzgados y calificados los individuos o grupos de ellos que cometan hostilidad, bien séase combatiendo, invadiendo territorio para su destrucción y pillaje, sin comisión

oficial, sin ser parte del ejército enemigo en armas y sin compartir continuamente las operaciones de la guerra, sino que lo hagan con intermitencia, regresando a sus casas o simulando estar ocupados en pacíficos quehaceres, despojándose del carácter de soldados, y volviéndolo a tomar cuando así conviniere a sus propósitos?—A falta de órdenes generales o especiales de la autoridad superior sobre esa clase de actos, quién será responsable de la acción que corresponda?—Qué deberá hacer el comandante en jefe antes de imponer la pena capital?—Cómo se tratará a los exploradores o soldados aislados, si se disfrazasen con trajes de campaña de otro modo, o con el uniforme del ejército enemigo al suyo, si se les encontrase dentro o expiando cerca de las líneas de apresador?—Cómo serán castigados los merodeadores, armados que penetrasen en las líneas de un ejército enemigo con el propósito de matar, robar o cometer otros crímenes o violencias, o los habitantes de un territorio ocupado que cometieren tales crímenes?—Cuando los actos que se cometan sean de naturaleza hostil, como destrucción de puentes, caminos, ferrocarriles, canales, substracción o destrucción de correspondencia o impedir por otros medios la comunicación, a que apelará el jefe del distrito para castigarlos?

DE LOS INSURGENTES ARMADOS.—Qué son los insurgentes armados?—Si se les capturase qué pena se les podrá imponer?—Cómo no podrá considerárseles, aunque se les descubra y prenda antes de que la conspiración hubiese llegado a la madurez de un efectivo alzamiento en armas?—Cuál es el procedimiento propio contra ellos?

#### LECCION VIGESIMAPRIMERA.

DE LOS SALVO-CONDUCTOS.—Cuál es la regla general que habrá de observarse sin especial proclamación respecto al intercurso?—Cuáles serán las excepciones a esa regla?—Cómo será castigada la infracción de esta regla de incomunicación?—A quiénes se les podrá facilitar salvo-conductos para viajar por los territorios ocupados por los beligerantes?—La denegación de un salvo-conducto implica insulto internacional?—Por quénes generalmente, se darán estos permisos?

DE LOS ESPÍAS.—Qué es un espía?—Qué soldados o paisanos no serán considerados como espías?—Cómo puede ser castigado el espía?—Qué es necesario para poder canjear a los espías traidores de guerra y a los insurgentes?—Un espía

o traidor que hubiese logrado su objeto retornando sano y salvo a su propio ejército y después fuese capturado como enemigo, estará sujeto a castigo por sus actos como espía o traidor de guerra?—A qué se le podrá someter?—Qué pena se le puede imponer a un ciudadano de la República, fuese militar, funcionario civil o un particular que obtuviese información de valor militar e hiciera traición declarándola al enemigo?.

DE LOS TRAIADORES DE GUERRA.—Qué es un traidor de guerra?—Cómo será castigado?—Cómo será calificado y castigado un ciudadano del territorio ocupado que diere información a su propio gobierno o ejército, estando separado de ellos por un ejército enemigo?—El Código de la guerra hace distinción de sexo, en lo que concierne a los espías traidores de guerra o insurgentes sin armas?.

DE LOS PRÁCTICOS.—De qué necesitan los ejércitos en operaciones?—La persona que haya sido forzada a servir de práctico será punible por ese acto?—Cómo está conceptuado y qué pena se le puede imponer al ciudadano de un distrito enemigo o que estuviere invadido que sirviera voluntariamente de práctico el enemigo o le ofreciera sus servicios?—Un ciudadano que sirviera voluntariamente de práctico contra su propio país, qué acto comete y cómo se le juzgará?—Qué pena se le puede imponer cuando se probase claramente que los prácticos han guiado mal intencionalmente?.

## LECCION VIGESIMASEGUNDA.

DEL CANJE DE PRISIONEROS.—Cómo se llevará a efecto el canje de los prisioneros?—En el canje de prisioneros de guerra podrá substituirse un número de personas de rango inferior como equivalente a uno de graduación superior?—Cómo se harán estos convenios, y qué requieren para tener validez?—Qué puede hacerse con el remanente de prisioneros de guerra que quede después de haberse hecho todo el canje de prisioneros?—Esos arreglos, qué requieren?—El canje se podrá exigir por alguno de los beligerantes, si no se hubiese celebrado algún convenio general?—Cuándo puede quedar el convenio nulo?—Hasta cuándo no se efectuará canje de prisioneros?—

PORTADORES DE BANDERA DE PARLAMENTO.—Quién será considerado como el portador parlamentario?—A qué tiene

derecho él y el personal que le acompaña?—El portador podrá ser insistente en que se le admita?—Cómo se le tendrá siempre que recibir?—Qué deberá evitarse cuidadosamente?—Si durante un combate se presentase un portador de bandera parlamentaria, se le podrá admitir?—Es un quebrantamiento de la buena fe el retener a los portadores parlamentarios si fuesen admitidos durante el combate?—Si el portador de parlamento que se presenta durante un combate es muerto o herido, servirá de fundamento de queja?—Cómo será considerado el portador parlamentario que fuere descubierto y plenamente probado que ha abusado de su posición para obtener clandestinamente información militar?—Cuál es el carácter de la misión parlamentaria?—

DE LAS BANDERAS DE PROTECCIÓN.—Las estaciones para las primeras curas de heridos y hospitales cómo se designarán?—De qué se abstendrán los beligerantes honorables?—Cómo está considerado el engañar al enemigo con el uso indebido de las banderas de protección, y especialmente con las banderas blancas y de la Cruz Roja, reservadas para designar los establecimientos sanitarios?—Estos actos de mala fe a quién deberán ser notificados?—Cuando en un territorio ocupado se hiciere indebido uso con fines traicioneros de esas banderas por los habitantes para impartir información a las fuerzas enemigas, tales actos que justifican?—Qué podrá solicitar el beligerante que esté sitiando algún lugar del sitiado?.

### LECCION VIGESIMATERCERA.

DE LA PALABRA DE HONOR.—Cómo se podrá dejar en libertad a los prisioneros de guerra?—Qué significa la expresión *Palabra*?—Cómo es el compromiso que se contrae por la palabra?—Con quiénes se ejercita principalmente la libertad bajo palabra?—Cuál es la regla general para dar la libertad?—Cuál es la excepción?—El faltar a su palabra cuándo se castiga con pena de muerte?—Qué se llevará para saber las personas que están bajo la Palabra en libertad?—Qué requisitos se deben de llenar cuando se diere y recibiere palabra?—A quiénes se les permite dar la palabra, y cuándo solamente la podrán dar?—Las clases y soldados cómo únicamente puede empeñar su palabra?—La palabra que se empeña individualmente, sin la intervención de un Oficial, qué efectos produce, y cómo será considerado el individuo que la

dé?—Cuál es la única excepción que se puede admitir a esta regla?—Están permitidos los compromisos de palabra sobre el campo de batalla?—Qué efectos producen?—Pueden ponerse en libertad bajo palabra a grandes cuerpos de prisioneros?—En las capitulaciones para las rendiciones de plazas fuertes o campos fortificados, qué puede el comandante en jefe acordar en caso de urgencia?—Cuál es el compromiso usual que se contrae bajo la palabra de honor?—Este compromiso a qué únicamente se refiere?—A qué queda obligado el oficial que su gobierno no apruebe la palabra de honor por él dada?—Y si el enemigo rehusare recibirla, cómo quedará?—Qué podrá declarar un gobierno beligerante sobre empeñar la palabra?—Se podrá obligar a algún prisionero por el gobierno enemigo a que empeñe su palabra?—Algún gobierno está obligado a recibir la palabra de honor para dar la libertad a los prisioneros?—Qué puede requerir el comandante en jefe de un ejército de ocupación de los funcionarios civiles del enemigo y de sus ciudadanos?

#### LECCION VIGESIMACUARTA.

DE LOS ARMISTICIOS.—CAPITULACIÓN.—Qué es un armisticio?—Cómo tiene que efectuarse el convenio?—Por quién tiene que ratificarse?—Si se declarase un armisticio sin estipular condiciones, hasta dónde a más se extiende éste?—Si se estipulasen condiciones, cómo deberán establecerse?—Cuando puede quedar nulo y sin ningún valor el armisticio?—De qué carácter puede ser el armisticio?—Qué es un armisticio por período determinado?—Qué es un armisticio indeterminado?—Qué deberá hacer el beligerante para reasumir las operaciones militares en el armisticio indeterminado?—Cualquiera que sean los motivos que induzcan a los beligerantes a celebrar un armisticio, afectarán en alguna forma el carácter en sí del mismo?—Desde cuándo surte efectos restrictivos el armisticio sobre los beligerantes?—Y cuándo nace la responsabilidad para los oficiales?—Qué derechos tendrán los Generales en Jefe para celebrar armisticio?—A qué quedan sujetos dichos armisticios.—Cuándo cesarán sus efectos?—Un armisticio significa una paz parcial o temporal?—Cuando se celebre un armisticio entre un lugar fortificado y el ejército que lo tiene sitiado, qué es lo que tiene que suspender el sitiador?—Dada la diferencia de opiniones entre los juristas

militares, sobre si el enemigo sitiado tiene derecho a reparar las brechas o levantar nuevas obras de defensa dentro del lugar sitiado durante el armisticio, qué es lo que deberá determinarse?.—Cuando se quebrantare manifiestamente un armisticio por algunas de las partes, la otra en qué libertad queda?.—Cómo se tratarán los prisioneros en el acto de cometer una infracción del armisticio?.—Quién o quiénes serán responsables de esos actos?.—Si se reunieran los ministros plenipotenciarios para acordar las condiciones de un tratado de paz y no hubieren previamente celebrado un armisticio, cómo continuará la guerra?.—Cuando en un armisticio se hubiere omitido la obligación en que están los beligerantes de determinar el intercurso de personas o tráfico que habrá de permitirse entre los habitantes de un territorio, cómo continuará la comunicación?.—Qué le está prohibido al capitulador tan pronto como se firmase un tratado de capitulación?

#### LECCION VIGESIMAQUINTA.

DE LAS INSURRECCIONES.—GUERRAS CIVILES.—REBELIONES.—Qué es la insurrección?.—Qué es la guerra civil?.—La palabra rebelión a qué también se aplica?.—Si obedeciendo a los sentimientos de humanidad se adoptaren las leyes de la guerra sobre las guerras con los rebeldes, bien fuere ésta parcial o total, se infiere por ello el reconocimiento parcial o completo de su gobierno?.—El tratar a los rebeldes capturados como prisioneros de guerra, el canje de ellos, efectuar convenios, capitulaciones u otros convenios bélicos, dirigirse a los oficiales del ejército rebelde por el rango que puedan tener en el mismo, admitir portadores parlamentarios, o por otra parte, proclamar el gobierno militar de un territorio, o levantar contribuciones de guerra o imponer empréstitos forzados, o por hacer cualquier otro acto sancionado entre los beligerantes soberanos, prueban o establecen el reconocimiento del pueblo rebelado?.—En el campo de batalla quién termina la contienda y define las futuras relaciones entre las partes contendientes?.—Tratar al enemigo rebelde en el campo de batalla conforme a las leyes y costumbres de la guerra, impedir al gobierno legítimo juzgar a los jefes de las rebeliones y sus principales directores por el delito de alta traición?.—El jefe militar del gobierno legítimo, en una guerra de rebelión, qué deberá distinguir respecto a los ciudadanos?.—Qué demanda la ordina-

ria justicia y manifiesta conveniencia que el Comandante en Jefe proteja?.—Sobre quién echará el Comandante en Jefe el peso de la guerra?.—Qué es la resistencia armada o desarmada que hicieren los ciudadanos de la República de Cuba en contra de las operaciones lícitas de sus tropas, y este acto qué constituye?.

---

## LA CONVENCION DE GINEBRA

Por Decreto N° 253 del Gobernador Provisional, publicado en la *Gaceta Oficial* de 18 de Marzo de 1908, la República de Cuba prestó su adhesión a la Convención celebrada en Ginebra en Julio 6 de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y cuyo tenor es el siguiente:

Convenio para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; Su Excelencia el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; Su Excelencia el Presidente de la República de Chile; Su Majestad el Emperador de China; Su Majestad el Rey de los Belgas, Soberano del Estado Independiente del Congo; Su Majestad el Emperador de Corea; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad el Rey de España; El Presidente de los Estados Unidos de América; El Presidente de los Estados Unidos del Brasil; El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; El Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; El Presidente de la República de Guatemala; El Presidente de la República de Honduras; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; El Presidente de la República del Perú Su Majestad Imperial Sha de Persia; Su Majestad el Rey de Por-

tugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; El Consejo Federal Suizo; El Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Igualmente animados del deseo de disminuir, en todo lo que de ellos dependa, los males inseparables de la guerra, y queriendo, con este objeto, perfeccionar y completar las disposiciones convenidas en Ginebra, el 22 de Agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos o enfermos en los ejércitos en campaña.

Han resuelto celebrar una nueva conferencia con este fin, y han nombrado Plenipotenciarios suyos, a saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: a Su Excelencia el Señor Chambelán y Consejero íntimo actual A. de Bulow, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna; el Señor General de Brigada Barón de Manteuffel, al Señor Médico inspector, Médico General Doctor Villaret (con su rango de General de Brigada), al Señor Dr. Zorn, Consejero íntimo de Justicia, profesor propietario de derecho en la Universidad de Bonn, síndico de la Corona;

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina: a Su Excelencia el Señor Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna, al Señor Molina Salas, Cónsul General en Suiza;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: a su Excelencia el Señor Barón Heidler de Egeregg y Syrgenstein, Consejero íntimo actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna;

Su Majestad el Rey de los Belgas: al Señor Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la Cuarta circunscripción militar;

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria al Señor Doctor Marin Rousseff, director del servicio de sanidad, al Señor Capitán de Estado Mayor, Boris Sirmanoff;

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile: al Señor Agustín Edwards, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Su Majestad el Emperador de China: a Su Excelencia el Señor Lou Tseng Tsiang, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya;

Su Majestad el Rey de los Belgas, Soberano del Estado independiente del Congo: al Señor Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la Cuarta circunscripción militar de Bélgica;

Su Majestad el Emperador de Corea: a Su Excelencia el Señor Kato Tsunetada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaria del Japón en Bruselas;

Su Majestad el Rey de Dinamarca: al Señor Lauh, médico general, Jefe del Cuerpo de Médicos del ejército;

Su Majestad el Rey de España: a Su Excelencia el Señor Silverio de Baguer y Corsi, Conde de Baguer, Ministro Residente;

El Presidente de los Estados Unidos de América: al Señor William Cary Sanger, ex-subsecretario de la Guerra de los Estados Unidos de América, al Señor Contra-almirante Charles S. Sperry, Presidente de la escuela de guerra naval, al Señor General de Brigada George B. Davis, abogado general del ejército, al Señor General de Brigada Robert O'Reilly, médico general del ejército;

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil: al Señor Dr. Carlos Lemgruber-Kropf, Encargado de Negocios en Berna, al Señor Coronel de ingenieros Roberto Trompowski Leitae d'Almeida, agregado militar a la Legación del Brasil en Berna;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Señor General de Brigada, José María Pérez;

El Presidente de la República Francesa: a Su Excelencia el Señor Révoil, Embajador en Berna, el Señor Louis Renault, miembro del Instituto de Francia, Ministro Plenipotenciario, jurisconsulto del Ministerio de Negocios extranjeros, profesor de la facultad de derecho de París, al Señor Coronel en ejercicio de artillería de reserva, Oliver, al Señor Médico principal de Segunda Clase, Pauzat;

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperador de las Indias; el Señor Mayor General Sir John Charles Ardagh, K. C. M. G., K. C. I. E. C. B., al Señor Profesor Thomas Erskine Holland, K. C., D. C. L., a Sir John Furley C. B., al Señor Teniente Coronel William Grant Macpherson, C. M. G. R. A. M. C.

Su Majestad el Rey de los Helenos: al Señor Michel Kebedgy, profesor de derecho internacional en la Universidad de Berna;

El Presidente de la República de Guatemala: al Señor Manuel Arroyo, Encargado de Negocios en París, el Señor Henri Wiswald, Cónsul General en Berna, con residencia en Ginebra;

El Presidente de la República de Honduras: al Señor Oscar Hoepil, Cónsul General en Berna;

Su Majestad el Rey de Italia: al Señor Marqués Maurigi di Castel Maurigi, Coronel de su ejército, Gran Oficial de Su Real Orden de San Mauricio y San Lázaro, al Señor Mayor General Médico Giovanni Randone, inspector de sanidad militar, Comendador de su Real Orden de la Corona de Italia;

Su Majestad el Emperador del Japón: a Su Excelencia el Señor Kato Tsunetada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas;

Su Alteza Real el Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau, al Señor Coronel de Estado Mayor, Conde de T'Serclaes, Jefe de Estado Mayor de la Cuarta circunscripción militar de Bélgica;

Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro: al Señor E. Odier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Rusia, al Señor Coronel Murset, Médico en Jefe del Ejército Federal Suizo;

Su Majestad el Rey de Noruega: al Señor Capitán Daao, del cuerpo sanitario del ejército noruego;

Su Majestad la Reina de los Países Bajos: al Señor General retirado Jonkheer J. C. C. don Beer Poortugael, miembro del Consejo de Estado, al Señor A. A. Quanjer, oficial de sanidad en jefe de primera clase;

El Presidente de la República del Perú: al Señor Gustavo de la Fuente, primer secretario de la Legación del Perú en París;

Su Majestad Imperial el Shah de Persia: a Su Excelencia el Señor Samad Khan Momtaz-os-Saltanch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.: a Su Excelencia el Señor Alberto de Oliveira, Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berna, al Señor José Nicolau Raposo-Botho, coronel de infantería, ex-diputado, director del Real Colegio Militar de Lisboa;

Su Majestad el Rey de Rumanía: al Señor Dr. Sacho Stophanescó, coronel de la reserva;

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; a Su Excelencia el Señor Consejero privado, de Martens, miembro per-

manente del consejo del ministerio de negocios extranjeros de Rusia;

Su Majestad el Rey de Servia: al Señor Milan St. Markovitch, Secretario General del Ministerio de Justicia, al Señor Coronel Dr. Sondermayer, jefe de la división de sanidad del ministerio de la guerra;

Su Majestad el Rey de Siam: al Señor Príncipe Charou, Encargado de Negocios en París, al Señor Corragioni d'Orelli, consejero de la Legación en París;

Su Majestad el Rey de Suecia: al Señor Sorensen, médico en jefe de la segunda división del ejército;

El Consejo Federal Suizo: al Señor E. Odier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Rusia, al Señor Coronel Murset, médico en jefe del ejército federal;

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Señor Alejandro Herosa, Encargado de Negocios en París;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

## CAPITULO I

### De los heridos y enfermos.

#### ARTICULO 1.

Los militares y demás personas oficialmente agregadas, que resulten heridos o enfermos, deberán ser respetados y cuidados, sin distinción de nacionalidad, por el beligerante que los tenga en su poder.

Sin embargo, el beligerante obligado a abandonar los enfermos o heridos a su adversario, dejará con ellos, en cuanto las circunstancias militares lo permitan, una parte de su personal y de su material de sanidad para contribuir a cuidarlos.

#### ARTICULO 2.

Con la reserva de los cuidados que se les tendrán que suministrar en virtud del artículo precedente, los heridos o enfermos de un ejército caídos en poder del otro beligerante, son prisioneros de guerra y les son aplicables las reglas generales del derecho de gentes concernientes a los prisioneros.

Sin embargo, los beligerantes quedan libres de estipular entre ellos, respecto de los prisioneros heridos o enfermos, las cláusulas de excepción o de favor que juzguen útiles; y tendrán especialmente la facultad de convenir:

En entregarse recíprocamente, después de un combate, los heridos dejados en el campo de batalla;

En devolver a su país, después de haberlos puesto en estado de ser transportados o después de curados, los heridos o enfermos que no deseen retener como prisioneros;

En remitir a un Estado neutral, con consentimiento de éste, heridos o enfermos de la parte contraria con cargo al neutral de internarlos hasta el fin de las hostilidades.

### ARTICULO 3.

Después de cada combate, el ocupante del campo de batalla tomará medidas para buscar los heridos y hacerlos proteger, así como los muertos, contra el saqueo y las malos tratos.

Velará a que la inhumación o incineración de los muertos sean precedidas de un examen cuidadoso de los cadáveres.

### ARTICULO 4.

Cada beligerante enviará, tan pronto como sea posible, a las autoridades de su país o de su ejército las marcas o papeles militares de identificación encontrados al muerto y el estado nominativo de los heridos o enfermos recogidos por ellos.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de las internaciones y mutaciones, así como de las entradas en los hospitales y de los fallecimientos ocurridos entre los heridos o enfermos en su poder. Recogerán todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que les sean encontrados en los campos de batalla o dejados por los heridos o enfermos en los establecimientos y formaciones sanitarias, para hacerlos transmitir a los interesados por las autoridades de su país.

### ARTICULO 5.

La autoridad militar podrá apelar al celo caritativo de los habitantes para recoger y curar, bajo su dirección, los heridos o enfermos de los ejércitos, concediendo a las personas que hayan respondido a esta apelación, protección especial y ciertas inmunidades.

## CAPITULO II

De las formaciones y establecimientos sanitarios.

## ARTICULO 6.

Las formaciones sanitarias móviles (es decir, las que están destinadas a acompañar a los ejércitos en campaña) y los establecimientos fijos del servicio de sanidad serán respetados y protegidos por los beligerantes.

## ARTICULO 7.

La protección debida a las formaciones y establecimientos sanitarios cesan si se emplean en cometer actos perjudiciales al enemigo.

## ARTICULO 8.

No se considera que puedan privar a una formación o a un establecimiento sanitario de la protección asegurada por el artículo 6:

1.—El hecho de que el personal de la formación o del establecimiento se halle armado y que use sus armas para su propia defensa o la de sus enfermos o heridos;

2.—El hecho que a defecto de enfermeros armados, la formación o el establecimiento esté guardado por un piquete o centinela con orden regular;

3.—El hecho de encontrarse en la formación o el establecimiento, armas y cartuchos recogidos de los heridos y que aún no se hayan remitido al servicio correspondiente.

## CAPITULO III

Del personal.

## ARTICULO 9.

El personal exclusivamente afecto a la recogida o transporte y tratamiento de los heridos y enfermos, así como a la Administración de las formaciones y establecimientos sanitarios, y los capellanes agregados a los ejércitos, serán respetados y protegidos en todas circunstancias; si caen en manos del enemigo no serán tratados como prisioneros de guerra.

Estas disposiciones son aplicables al personal de guardia de las formaciones y establecimientos sanitarios en el caso previsto en el artículo 8, número 2.

#### ARTICULO 10.

Se asimila al personal de que se trata en el artículo precedente el personal de las sociedades de socorros voluntarias debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que se emplee en las formaciones y establecimientos sanitarios de los ejércitos, sin la reserva que dicho personal sea sometido a las leyes y reglamentos militares.

Cada Estado debe notificar al otro, sea en tiempo de paz, sea al inicio o durante el curso de las hostilidades, en todo caso, antes de todo empleo efectivo, los nombres de las sociedades que se hayan autorizado a prestar su concurso, bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de los ejércitos.

#### ARTICULO 11.

Las sociedades reconocidas en un país neutral no pueden prestar el concurso de su personal y formaciones sanitarias a un beligerante, sino con asentimiento previo de su propio Gobierno, y autorización del beligerante mismo.

El beligerante que haya aceptado los socorros está obligado antes de todo empleo, a notificar a su enemigo.

#### ARTICULO 12.

Las personas designadas en los artículos 9, 10 y 11, continuarán, después de haber caído en poder del enemigo, cumpliendo sus funciones bajo su dirección.

Cuando su concurso no sea ya indispensable, serán devueltos a su ejército o a su país lo más pronto posible y siguiendo los itinerarios compatibles con las necesidades militares.

Se llevarán consigo los efectos, instrumentos, armas y caballos que sean de su propiedad particular.

#### ARTICULO 13.

El enemigo asegurará al personal de que trata el artículo 9, mientras esté en su poder las mismas gratificaciones y el

mismo sueldo que tenga el personal de igual grado en su ejército.

## CAPITULO IV

### Del material.

#### ARTICULO 14.

Las formaciones sanitarias móviles conservarán, si caen en poder del enemigo, su material incluyendo la impedimenta, cualesquiera que sean los medios de transporte y el personal conductor.

Sin embargo, la autoridad militar competente tendrá la facultad de servirse de él para el cuidado de los heridos y enfermos; la restitución del material tendrá lugar en las condiciones previstas para el personal sanitario, y, si es posible, al mismo tiempo.

#### ARTICULO 15.

Los edificios y material de los establecimientos fijos quedarán sujetos a las leyes de la guerra, pero no podrán distraerse de su empleo mientras sean necesarios a los heridos y enfermos.

Sin embargo, los comandantes de las tropas en operaciones podrán disponer de ellos en caso de necesidades militares, asegurando previamente la suerte de los heridos y enfermos que en ellas se encuentren.

#### ARTICULO 16.

El material de las sociedades de socorros admitidas a los beneficios de la Convención conforme a las condiciones determinadas por ésta, no se considera como propiedad privada y, como tal, se respetará en todas circunstancias, salvo el derecho de requisición reconocido a los beligerantes según las leyes y costumbres de la guerra.

## CAPITULO V

### De los convoyes y evacuación.

#### ARTICULO 17.

Los convoyes de evacuación serán tratados como las formaciones sanitarias móviles, salvo las disposiciones especiales siguientes:

1.—El beligerante que intercepte un convoy podrá, si las necesidades militares lo exigen, incautarse de él encargándose de los enfermos y heridos que contenga.

2.—En este caso, la obligación de devolver el personal de sanidad previsto en el artículo 12, se extenderá a todo el personal militar encargado de los transportes y la guardia del convoy provistas al efecto de una orden regular.

La obligación de devolver el material sanitario, prevista en el artículo 14, se aplicará a los trenes de ferrocarriles y vapores de navegación interior especialmente organizados para las evacuaciones, así como el material del arreglo de vehículos ordinarios, trenes y vapores ordinarios, que pertenezcan al servicio de sanidad.

Los vehículos militares, que no sean del servicio de sanidad, podrán ser capturados con sus troncos.

El personal civil y los diversos medios de transporte obtenidos por la requisición, comprendiendo el material de ferrocarriles y barcos utilizados por los convoyes, estarán sometidos a las reglas generales del derecho de gentes.

## CAPITULO VI

### Del signo distintivo.

#### ARTICULO 18.

Por homenaje a la Suiza el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, formado por la inversión de los colores federales, se mantiene como emblema y signo distintivo del servicio de sanidad de los ejércitos.

#### ARTICULO 19.

Este emblema figurará en las banderas y brazales, así como en todo el material relacionado con el servicio de sanidad, con permiso de la autoridad militar competente.

#### ARTICULO 20.

El personal protegido en virtud del párrafo primero del artículo 9, y artículos 10 y 11, llevará en el brazo izquierdo un brazal con cruz roja en fondo flanco, expedido y sellado por la autoridad militar competente, acompañado de un certi-

ficado de identidad para las personas agregadas al servicio de sanidad de los ejércitos, que no lleven uniforme militar.

#### ARTICULO 21.

La bandera distintiva de la Convención no podrá enarbolarse más que en las formaciones y establecimientos sanitarios que se ordene respetar y con el consentimiento de la autoridad militar. Deberá estar acompañada de la bandera nacional del beligerante a que pertenezca la formación o establecimiento. Sin embargo, las formaciones sanitarias caídas en poder del enemigo no enarbolarán más bandera que la de la Cruz Roja, mientras continúen en esta situación.

#### ARTICULO 22.

Las formaciones sanitarias de los países neutrales que, en las condiciones previstas por el artículo 11 hayan sido autorizadas para prestar sus servicios, deberán enarbolar, con la bandera de la Convención, la bandera nacional del beligerante a que corresponda.

#### ARTICULO 23.

El emblema de la Cruz Roja en fondo blanco y las palabras *Cruz Roja* y *Cruz de Ginebra*, sólo pueden ser empleados en tiempos de paz o en tiempos de guerra, para proteger o designar las formaciones y establecimientos sanitarios, personal y material protegido por la Convención.

### CAPITULO VII

#### De la aplicación y ejecución de la Convención.

#### ARTICULO 24.

Las disposiciones de la presente Convención no son obligatorias más que para las Potencias contratantes en caso de guerra entre dos o varias de ellas. Estas disposiciones dejarán de ser obligatorias desde el momento en que una de las Potencias beligerantes no sea firmante de la Convención.

#### ARTICULO 25.

Los comandantes en jefe de los ejércitos beligerantes dictarán los detalles para la ejecución de los artículos proceden-

tes, así como para casos imprevistos, según instrucciones de sus Gobiernos respectivos y conforme a los principios generales de la presente Convención.

#### ARTICULO 26.

Los Gobiernos firmantes tomarán las medidas necesarias para instruir a sus tropas, y especialmente al personal protegido, de las disposiciones de la presente Convención y también para darlas a conocer a las poblaciones.

### CAPITULO VIII

#### De la represión de abusos e infracciones.

#### ARTICULO 27.

Los Gobiernos firmantes cuya legislación no sea bastante desde ahora se comprometen a dictar o a proponer a sus legislaturas las medidas necesarias para impedir en todo tiempo el empleo, por los particulares o por sociedades que no tengan derecho en virtud de la presente Convención, del emblema o de la denominación de *Cruz Roja* o *Cruz de Ginebra*, particularmente con objeto comercial, por medio de marcas de fábricas o de comercio.

La prohibición del empleo del emblema o de la denominación de que se trata producirá sus efectos a partir de la época determinada por cada legislación y, a más tardar, cinco años después de estar vigente la presente Convención. Desde que se ponga en vigor, no será ya lícito adoptar una marca de fábrica o de comercio contraria a la prohibición.

#### ARTICULO 28.

Los Gobiernos firmantes se comprometen igualmente a dictar o a proponer a sus legislaturas, en caso de insuficiencia de sus leyes penales militares, las medidas necesarias para reprimir, en tiempos de guerra, los actos individuales de saqueo y de maltrato de los heridos y enfermos de los ejércitos, así como para castigar, como usurpación de insignias militares, el uso abusivo de la bandera y del brazal de la Cruz Roja por militares o particulares no protegidos por la presente Convención. Se comunicarán por medio del Consejo Federal Sui-

zo, las disposiciones relativas a esta represión, a más tardar en los cinco años después de la ratificación de la presente Convención.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 29.

La presente Convención será ratificada tan pronto como sea posible. Las ratificaciones serán depositadas en Berna.

Se levantará del depósito de cada ratificación un acta, de la cual se remitirá por la vía diplomática a todas las Potencias contratantes copia certificada.

#### ARTICULO 30.

La presente Convención se pondrá en vigor para cada Potencia seis meses después de la fecha del depósito de su ratificación.

#### ARTICULO 31.

La presente Convención, debidamente ratificada, reemplazará a la Convención del 22 de Agosto de 1864 en las relaciones entre los Estados contratantes.

La convención de 1864 seguirá en vigor en las relaciones entre las Partes que la hayan firmado, y que no ratifiquen igualmente la presente Convención.

#### ARTICULO 32.

La presente Convención podrá, hasta el 31 de Diciembre próximo, ser firmada por las Potencias representantes en la Conferencia que se inauguró en Ginebra el 11 de Junio de 1906, así como por las Potencias no representadas en dicha Conferencia y que firmaron la Convención de 1864.

Aquellas entre las Potencias que, el 31 de Diciembre de 1906, no hubieren firmado la presente Convención, quedarán libres de adherirse más adelante. Darán conocimiento de su adhesión por medio de notificación escrita al Consejo Federal Suizo y comunicada por éste a todas las Potencias contratantes.

Las demás Potencias podrán presentar solicitud para adherirse en la misma forma; pero su solicitud no producirá efecto sino en el caso que en el término de un año a contar de

la notificación al Consejo Federal, éste no haya recibido oposición por parte de ninguna de las Potencias contratantes.

### ARTICULO 33.

Cada una de las Potencias contratantes tendrá la facultad de denunciar la presente Convención. Esta denuncia no producirá sus efectos sino un año después de la notificación hecha por escrito al Consejo Federal Suizo; comunicando inmediatamente la notificación a todas las demás Potencias contratantes.

Esta denuncia sólo valdrá respecto a la Potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Convención, estampándole sus sellos.

Hecho en Ginebra, el seis de Julio de mil novecientos seis, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de la Confederación Suiza, y del cual se remitirán copias certificadas por la vía diplomática a las Potencias contratantes.

Por Alemania:

V. Bulow.  
Frhr. V. Manteuffel.  
Villaret.  
Zorn.

Por la República Argentina:

(L. S.) Enrique B. Moreno.  
(L. S.) Francisco Molina Salas.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Frhr. V. Heidler. (ad referéndum).

Por Bélgica:

(L. S.) Conde J. de T'Serclaes.

Por Bulgaria:

(L. S.) Dr. Rousseff.  
(L. S.) Capitán Sirmanoff.

Por Chile:

(L. S.) Agustín Edwards.

Por China:

(L. S.) Loutsengtsiang.

- Por el Congo:  
 (L. S.) Conde de T, Serclaes.
- Por Corea:  
 (L. S.) Kato Tsunetada.
- Por Dinamarca:  
 (L. S.) H. Laub.
- Por España:  
 (L. S.) Conde Silverio de Baguer.
- Por los Estados Unidos de América:  
 (L. S.) Wm. Cary Sanger.  
 (L. S.) C. S. Sperry.  
 (L. S.) Geo B. Davis.  
 (L. S.) R. M. O'Reilly.
- Por los Estados Unidos del Brasil:  
 (L. S.) C. Lamgruber-Kropf.  
 (L. S.) Col. Roberto Trompowski leitaó d'Almeida.
- Por los Estados Unidos Mexicanos:  
 (L. S.) José María Pérez (ad referéndum).
- Por Francia:  
 (L. S.) Révoil.  
 (L. S.) L. Renault.  
 (L. S.) S. Oliver.  
 (L. S.) E. Pauzat.
- Por la Gran Bretaña e Irlanda:  
 (L. S.) John C. Ardagh.  
 (L. S.) T. E. Holland.  
 (L. S.) John Furley.  
 (L. S.) Wm. Grant Mac Pherson.  
 (Con reserva de los artículos 23, 27, 28).
- Por Grecia:  
 Michel Kebedgy.
- Por Guatemala:  
 (L. S.) Manuel Arroyo.  
 (L. S.) H. Wiswald.

- Por Honduras:  
Oscar Haepfl.
- Por Italia:  
(L. S.) Maurigi.  
(L. S.) Randone.
- Por el Japón:  
(L. S.) Kato Tsunetada.
- Por Luxemburgo:  
(L. S.) Conde T'Serclais.
- Por Montenegro:  
(L. S.) E. Odier.  
Coronel Murset.
- Por Noruega:  
Hans Daae.
- Por los Países Bajos:  
(L. S.) den Beer Poortugael.  
(L. S.) Quanjer.
- Por el Perú:  
(L. S.) Gustavo de la Fuente.
- Por Persia: (bajo reserva del artículo diez y ocho).  
(L. S.) Momtaz-os-Saltaneh M. Samad Khan.
- Por Portugal:  
(L. S.) Alberto d'Oliveira.  
(L. S.) José Nicolau Rapso-Botelho.
- Por Rumanía:  
(L. S.) Dr. Sache Stephanesco.
- Por Rusia:  
(L. S.) Martens.
- Por Servia:  
(L. S.) Milan St. Markovitch.  
(L. S.) Dr. Roman Sondermayer.
- Por Siam:  
(L. S.) Charoon.  
(L. S.) Corragioni d'Orelli.

Por Suecia :

(L. S.) Olo Soreser.

Por Suiza :

(L. S.) E. Odier.

Coronel Murset.

Por Uruguay :

(L. S.) A. Herosa.

Es copia, certificada conforme,

El Secretario del Departamento político federal,

GRAFFINA.

Berna, Agosto 22 de 1906.

**PROTOCOLO FINAL DE LA CONFERENCIA PARA LA REVISION  
DE LA CONVENCION DE GINEBRA.**

La Conferencia convocada por el Consejo Federal Suizo, para la revisión de la Convención Internacional, de 22 de Agosto de 1864, para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, se reunió en Ginebra el 11 de Junio de 1906. Las Potencias cuya enumeración se halla a continuación han tomado parte en la Conferencia, para la cual han designado sus Delegados nombrados como sigue :

**ALEMANIA :**

A Su Excelencia el Señor Chambelán y consejero íntimo actual A. de Bulow, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Al Señor General de Brigada Barón de Manteuffel.

Al Señor Médico-Inspector, médico general Dr. Villaret (con rango de General de Brigada).

Al Señor Dr. Zorn, Consejero íntimo de Justicia, profesor ordinario de derecho en la Universidad de Berna, síndico de la Corona.

**REPUBLICA ARGENTINA :**

A Su Excelencia el Señor Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Al Señor Molina, Cónsul General en Suiza.

## AUSTRIA HUNGRIA:

A Su Excelencia el Señor barón Heidler de Egeregg y Syrgenstein, consejero íntimo actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

Al Señor Caballero Joseph d'Uriel, médico en jefe del ejército imperial y real austro-húngaro, jefe del cuerpo de oficiales sanitarios y jefe del 14 Departamento del Ministerio Imperial y Real de la guerra.

Al Señor Arthurd Edler de Mecenseffy, teniente coronel del cuerpo de estado mayor general.

Al Señor Dr. Schuckin, médico teniente coronel, médico en jefe de la guarnición de Salzbourg.

## BELGICA:

Al Señor Coronel de Estado Mayor conde T'Serelaes, jefe de estado mayor de la cuarta circunscripción militar.

Al Señor Dr. A. Deltenre, médico del regimiento de carabineros.

## BULGARIA:

Al Señor Dr. Marin Rousseff, director del servicio sanitario, el Señor Capitán de Estado Mayor Boris Sirmanoff.

Al Señor Agustín Edwards, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Al Señor Charles Ackermann, Cónsul de Chile en Ginebra.

## CHINA:

A Su Excelencia el Señor Lou Tseng Tsiang, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

Al Señor Ow Wen Tai, secretario de la Legación en El Haya.

Al señor Yo Tsao Yeu, secretario de la misión especial de China en Europa.

## CONGO:

Al Señor Coronel de Estado Mayor conde de T'Serelaes, jefe de estado mayor de la cuarta circunscripción de Bélgica.

Al Señor Dr. A. Deltenre, médico del regimiento de carabineros de Bélgica.

## COREA :

A Su Excelencia el Sr. Kato Tsunetada Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Japón en Bruselas.

Al Señor Motojiro Akashi, coronel de infantería.

Al Señor Dr. en Medicina Eijiro Haga, médico principal de primera clase (con rango de coronel).

Al Señor Príncipe Santeteru Itehijo, capitán de fragata (con rango de teniente coronel).

El Señor Dr. en derecho Masanosuke Akiyama, consejero del ministerio de la guerra del Japón.

## DINAMARCA :

Al Señor Laub, médico general, jefe del cuerpo de médicos del ejército.

## ESPAÑA :

A Su Excelencia el Señor Silverio de Baguer y Corsi, Conde de Baguer, ministro residente.

Al Señor Don José Jofre Montojo, coronel de estado mayor, ayudante de campo del ministerio de la guerra.

Al Señor Don José Joaquín Cortés Bayona, sub-inspector de primera clase del cuerpo sanitario militar.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA :

Al Señor William Cary Sanger, ex-subsecretario de la guerra de los Estados Unidos de América.

Al Señor Contralmirante Charles S. Sperry, presidente de la escuela de guerra naval.

Al Señor General de Brigada George B. Davis, abogado general del ejército.

Al Señor General de Brigada Robert M. O'Reilly, médico general del ejército.

## ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Al Señor Dr. Carlos Lemgruber-Kropf, encargado de Negocios en Berna.

Al Señor Coronel de ingenieros Roberto Trompowski Leitao d'Almeida, agregado militar a la Legación de los Estados Unidos del Brasil en Berna.

## ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Al Señor General de Brigada José María Pérez.

## FRANCIA:

A su Excelencia el Señor Révoil, Embajador en Berna.

Al Señor Louis Renault, miembro del instituto de Francia, ministro plenipotenciario, jurisconsulto del ministerio de negocios extranjeros, profesor de la facultad de derecho de París.

Al Señor Coronel en ejercicio de artillería de reserva Olivier.

Al Señor Médico principal de segunda clase, Pauzat.

## GRAN BRETAÑA É IRLANDA:

Al Señor Mayor General Sir John Charles Ardagh, E. C. M. G., K. I. E., C. B.

Al Señor Profesor Thomas Erakine Holland, K. C. D. C. L.

Al Señor John Furley, C. B.

Al Señor Teniente Coronel William Grant Mac Pherson, C. M. G., R. A. M. C.

## GRECIA:

Al Señor Michel Kehedgy, profesor de derecho en la Universidad de Berna.

## GUATEMALA:

Al Señor Manuel Arroyo, encargado de negocios en París.

Al Señor Henri Wiswald, cónsul general en Berna, con residencia en Ginebra.

## HONDURAS:

Al Señor Oscar Hoepfl, cónsul general en Berna.

## ITALIA:

Al Señor Marqués Roger Maurigi di Castel Maurigi, coronel, gran oficial de la orden real de San Mauricio y San Lázaro.

Al Señor Mayor General médico Giovanni Randone, inspector de sanidad militar, comendador de la orden real de la Corona de Italia:

#### JAPON:

A Su Excelencia el Señor Kato Tsunetada, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bruselas.

Al Señor Motojiro Akashi, coronel de infantería.

Al Señor Dr. en Medicina Eijiro Haga, médico principal de primera clase (con rango de coronel).

Al Señor príncipe Saneteru Itchigo, capitán de fragata (con rango de teniente coronel).

Al Señor Doctor en derecho, Masanosuke Akiyama, consejero del ministerio de la guerra.

#### LUXEMBURGO:

Al Señor Coronel de Estado Mayor conde de T'Serciaes, jefe de estado mayor de la cuarta circunscripción militar de Bélgica.

Al Señor Dr. A. Deltenre, médico del regimiento de carabineros de Bélgica.

#### MONTENEGRO:

Al Señor E. Odier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la Conferencia Suiza en Rusia.

Al Señor Coronel Mureset, médico en jefe del ejército federal suizo.

#### NICARAGUA:

Al Señor Oscar Hapfl, Cónsul General de Honduras en Berna.

#### NORUEGA:

Al Señor Capitán Dase, del cuerpo de sanidad del ejército noruego.

#### PAISES BAJOS:

Al Señor Teniente General retirado Jonkhnsen J. C. C. den Beer Poortugaal, miembro del Consejo de Estado.

Al Señor coronel A. A. J. Quanjer, oficial de sanidad en jefe de primera clase.

PERU:

Al señor Gustavo de la Fuente, primer secretario de la Legación del Perú en París.

PERSIA:

A Su Excelencia el Señor Samal Khau Momtaz-os-Saltaneh, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

PORTUGAL:

A Su Excelencia el Señor Alberto d'Oliveira, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Berna.

Al Señor José Nicolás Raposo-Botelho, coronel de infantería, ex-diputado, director del Real colegio militar de Lisboa.

RUMANIA:

Al señor Dr. Sache Stephanesco, coronel de reserva.

RUSIA:

A Su Excelencia el Señor Consejero privado de Martens, miembro permanente del consejo del ministerio de negocios extranjeros de Rusia.

Al Señor Mayor General Yermoloff, del estado mayor general de Rusia.

Al Señor Consejero de Estado actual, Dr. en Medicina de Hubbenet.

Al Señor Consejero de Estado de Wreden, profesor agregado a la Academia imperial de Medicina.

Al Señor J. Owtchinnikoff, teniente coronel, profesor de derecho internacional de la Academia naval de San Petersburgo.

Al Señor A. Goutchkoff, delegado de la Cruz Roja.

SERVIA:

Al Señor Milan St. Markovitch, secretario general del ministerio de justicia.

Al Señor coronel Dr. Sondermayor, jefe de división de sanidad del ministerio de la guerra.

#### SIAM:

Al Señor príncipe Charoon, encargado de negocios en París.

Al Señor Corragioni d'Orelli, consejero de Legación en París.

#### SUECIA:

Al Señor Sorensen, médico en jefe de la segunda división del ejército.

#### SUIZA:

Al Señor Odier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Rusia.

Al señor Coronel Murset, médico en jefe del ejército federal.

#### URUGUAY:

Al Señor Alexandro Herosa, encargado de negocios en París.

En una serie de reuniones celebradas del 11 de Junio al 5 de Julio de 1906, la Conferencia discutió y acordó, para someterlo a la firma de los Plenipotenciarios, el texto de una Convención que llevará la fecha del 6 de Julio de 1906.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 16 de la Convención para el arreglo pacífico de conflictos internacionales del 29 de Julio de 1899, que reconoció el arbitraje como medio el más eficaz y al mismo tiempo al más equitativo de arreglar los litigios que no se hayan resuelto por la vía diplomática, la Conferencia ha emitido el voto siguiente:

La Conferencia expresa el voto que, para llegar a una interpretación y a una explicación tan exacta como sea posible de la Convención de Ginebra, las Potencias contratantes someterán al Tribunal permanente de El Haya, si los casos y las circunstancias lo permiten, las controversias que en tiempo de paz se susciten entre ellas relativas a la interpretación de dicha Convención.

Este voto ha sido aprobado por los Estados siguientes:

Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Congo, Dinamarca, España (adreferéndum), Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos Mexicanos, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Portugal, Rumanía, Rusia, Servia, Siam, Suecia, Suiza y Uruguay.

Este voto ha sido rechazado por los siguientes Estados:

Corea, Gran Bretaña y Japón.

En fe de lo cual, los Delegados han firmado el presente protocolo.

Hecho en Ginebra, el seis de Julio de mil novecientos seis, en un sólo ejemplar, que se depositará en los archivos de la Confederación Suiza, y del cual se entregarán copias certificadas, a todas las Potencias representadas en la Conferencia.

Por Alemania:

V. Bulow.  
Frhr. V. Manteuffel.  
Villaret.  
Zorn.

Por la República Argentina:

Enrique B. Moreno.  
Francisco Molina Salas.

Por Austria-Hungría:

Barón Heidler-Egeregg. d. pl.  
Dr. Jos Ritter v. Uriel, Teniente General, delegado adjunto  
Arthur von Mocenseffy, Obstlt., del adj.  
Dr. Alfred Schucking, O. St. A., médico mayor de la  
guarnición de Salzburg, del adj.

Por Bélgica:

Conde J. de T'Serclaes.  
Dr. A. Deltenre.

Por Bulgaria:

Dr. Rousseff.  
Capitán Sirmanoff.

Por Chile :

Agustín Edwards.  
Ch. Ackermann.

Por China :

Loutsengtsiang.  
Ou Wentai.  
Yotsaoyeu.

Por el Congo :

Conde de T'Serclaes.  
Dr. A. Deltenre.

Por Corea :

Kato Tsunetada.  
Coronel M. Akashi.  
Príncipe Itchijo.  
M. Akiyama.

Por Dinamarca :

H. Laub.

Por España :

Conde de Baguer.  
José Jofre Montojo.  
Joaquín Cortés y Bayona (ad referéndum).

Por los Estados unidos de América :

Wm. Cary Sanger.  
C. S. Sperry.  
Geo B. Davis.  
R. N. O'Reilly.

Por los Estados Unidos del Brasil :

C. Lemgruber-Kropf.  
Coronel Roberto Trompwski Leitao d'Almeida.

Por los Estados Unidos Mexicanos :

José María Pérez.

Por Francia :

Révcil.  
L. Renault.  
S. Olivier.  
E. Pauzat.

- Por la Gran Bretaña e Irlanda:  
John C. Ardagh.  
T. E. Holland.  
John Furley.  
W. G. Mac Pherson.
- Por Grecia:  
Michel Kebedgy.
- Por Guatemala:  
Manuel Arroyo.  
H. Wiswald.
- Por Honduras:  
Oscar Hompuff.
- Por Italia:  
Maurigi.  
G. Randone.
- Por el Japón:  
Kato Tsunetada.  
Coronel M. Akashi.  
Príncipe Itchijo.  
M. Akiyama.
- Por el Luxemburgo:  
Conde J. de T'Serclaes.  
Dr. A. Deltenre.
- Por Montenegro:  
E. Odier.  
Coronel Murset.
- Por Nicaragua:  
Oscar Hoepfl.
- Por Noruega:  
Hans Daae.
- Por los Países Bajos:  
Den Beer Portugael.  
Quanjer.
- Por el Perú:  
Gustavo de la Fuente.

Por Persia :

M. Samad Khan.

Por Portugal :

Alberto d'Oliveira.

José Nicolau Reposo-Botelho.

Por Rumanía :

Dr. Sache Etephanesco.

Por Rusia :

Martens.

Yermoloff.

V. de Hubbenet.

J. Owtchinnikoff.

Por Servia :

Milan St. Markovitchk.

Dr. Pomar Sondermayer.

Por Siam :

Charoon.

Corragioni d'Orelli.

Por Suecia :

Olof Sorensen.

Por Suiza :

E. Odier.

Coronel Murset.

Por Uruguay :

A. Herosa.

Es copia, certificada conforme.

El Secretario del Departamento político-federal,

GRAFFINA.

Berna, Agosto 22, 1906.

666. Estando en receso el Senado de la República de Cuba el Sr. Gobernador Provisional, por virtud de las facultades de que estaba investido, aprobó y ratificó el día 16 de

Abril de 1907, la adhesión que prestaba la República de Cuba al Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, que se publicó en la *Gaceta Oficial* de Julio 3, 1907, y cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO PARA LA ADAPTACION A LA GUERRA MARITIMA  
DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCION  
DE GINEBRA DEL 22 DE AGOSTO DE 1864.**

El día 29 de Julio de 1899 se concluyó y firmó en idioma francés, en la ciudad de la Haya, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, el siguiente Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Majestad el Emperador de China; Su Majestad el Rey de Dinamarca; Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperatriz de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; Su Alteza el Príncipe de Montenegro; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; Su Majestad Imperial el Shah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanes y Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria.

Igualmente animados del deseo de disminuir en todo lo que de ellos dependa los males inseparables de la guerra y queriendo con este objeto adaptar a la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, han resuelto celebrar una Convención a este efecto.

En su consecuencia han nombrado los siguientes Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: a Su Excelencia el Conde de Munster, Príncipe de Derneburg, Su Embajador en París.

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: a su Excelencia el Conde R. de Welsersheimb, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. Al Señor Alexandre Okolicsanyid' Okolicsma, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Belgas: a Su Excelencia, el Sr. Auguste Beernaert, Su Ministro de Estado, Presidente de la Cámara de Representantes. Al Sr. Conde de Grelle Rogier, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya. Al Sr. Caballero Descamps, Senador.

Su Majestad el Emperador de China: al Sr. Yang Yu, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo.

Su Majestad el Rey de Dinamarca: a Su Chambelan Fr. E. de Bille, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres.

Su Majestad el Rey de España y en su nombre, Su Majestad la Reina Regente del Reino: A Su Excelencia el Duque de Tetuán, Ex-Ministro de Negocios Extranjeros. Al Sr. W. Ramírez de Villa Urrutia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas. Al Sr. Arturo de Gagger, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

El Presidente de los Estados Unidos de América: al señor Stanford Newel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: al Sr. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París. Al Sr. Zenil, Ministro Residente en Bruselas.

El Presidente de la República Francesa: al Sr. León Bourgeois, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Cámara de Diputados. Al Sr. Georges Bilhourd, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya. Al Sr. Barón d'Estournelles de Constant, Ministro Plenipotenciario, Miembro de la Cámara de Diputados.

Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperatriz de las Indias: al Sr. Henry Howard,

Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de los Helenos: al Señor N. Delyanni, Ex-Presidente del Consejo, Ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París.

Su Majestad el Rey de Italia: a Su Excelencia el Conde Nigra, Su Embajador en Viena, Senador del Reino. Al señor Conde A. Zannini, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya. Al Sr. Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento Italiano.

Su Majestad el Emperador del Japón: al Sr. I. Motono, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bruselas.

Su Alteza Real el Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: a Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal.

Su Alteza el Príncipe de Montenegro: a Su Excelencia el Sr. Consejero Privado Actual de Staal, Embajador de Rusia en Londres.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos: al Sr. Jonkheer A. P. C. von Karnegeck, Ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales. Al Sr. General J. C. C. den Beer Portugael, Ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado. Al Sr. T. M. C. Asser, Miembro del Consejo de Estado. Al Sr. E. N. Rahusen, Miembro de la Primera Cámara de los Estados Generales.

Su Majestad Imperial el Shah de Persia: a Su Ayudante de Campo, General Mirza Riza Khan, Arfa-ud-Dovleh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo y en Stockolmo.

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarves, etc., al Sr. Conde de Macedo, Par del Reino, Ex-Ministro de Marina y de las Colonias, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid. Al Sr. d'Ornellas y Vasconcellos, Par del Reino, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo. Al Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Rey de Rumanía: Al Sr. Alexandre Beliman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia-

rio en Berlín. Al Sr. Jean N. Papiniu, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

Su Majestad el Emperador de todas las Rusias: a Su Excelencia el Sr. Consejero Privado Actual de Staal, Su Embajador en Londres. Al Sr. de Martens, Miembro Permanente del Consejo de Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Su Consejero Privado. A su Consejero de Estado Actual de Basily, Chambelan, Director del Primer Departamento del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros.

Su Majestad el Rey de Servia: al Sr. Miyatovich, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y La Haya.

Su Majestad el Rey de Siam: al Sr. Phya Suriya Nuvat, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo y en París. Al Sr. Visudda Suriyasakti, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y Londres.

Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega: al Sr. Barón de Bildt, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

El Consejo Federal Suizo: al Sr. Dr. Arnoldo Roth, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín.

Su Majestad el Emperador de los Otomanos: a Su Exce-dencia Turkhan Pacha, Ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de Su Consejo de Estado. A Noury Bey, Secretario General en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria: al Sr. Demetrio Stancioff, Agente Diplomático en San Petersburgo. Al Comandante Christo Hessaptchieff. Agregado Militar en Belgrado.

Los que, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

#### ARTICULO 1º

Los barcos hospitales militares, esto es, los barcos construidos o adaptados por los Estados especial y únicamente para socorrer a los heridos, enfermos y náufragos, y cuyos nombres hubieran sido comunicados a las potencias beligerantes al empezar las hostilidades o durante el curso de éstas, y en todo caso antes de haberlos utilizado, serán respetados y no podrán apresarse durante el período de hostilidades.

Dichos buques no estarán tampoco asimilados a los de guerra en lo que respecta a su permanencia en un punto neutral.

#### ARTICULO 2º

Los buques hospitales, equivalentes total o parcialmente a expensas de particulares o sociedades de socorro oficialmente reconocidas, serán igualmente respetados y no podrán ser apresados si la potencia beligerante de la cual dependen les ha dado una comisión oficial y ha notificado sus nombres a la potencia enemiga al comienzo o durante el curso de las hostilidades, y en todo caso antes de que se hayan utilizado.

Dichos barcos deberán llevar un documento, en el cual declare la autoridad competente que han estado sometido a su inspección durante su armamento y a su partida.

#### ARTICULO 3º

Los barcos hospitales, equipados en todo o en parte a expensas de particulares o Sociedades oficialmente reconocidas de países neutrales, serán respetados y estarán exentos de captura, si la potencia neutral de quien dependan les ha dado una comisión oficial y ha notificado sus nombres a las potencias beligerantes al comienzo o durante el curso de las hostilidades, y siempre antes de que se hubieren puesto en uso.

#### ARTICULO 4º

Los barcos mencionados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º prestarán socorro y asistencia a los heridos, enfermos y náufragos de los beligerantes sin distinción de nacionalidad.

Los Gobiernos se comprometen a no utilizar estos barcos para ningún fin militar.

Estos barcos no deberán estorbar de ningún modo los movimientos de los combatientes. Durante el combate y después de él obrarán a su riesgo.

Los beligerantes tendrán sobre ellos el derecho de inspección y visita, podrán rehusar su concurso, exigirles que se alejen, imponerles una dirección determinada y poner a su bordo un comisario y hasta detenerlos si la gravedad de las circunstancias lo exigiera.

En cuanto sea posible, los beligerantes anotarán en el diario de a bordo de los barcos hospitales las órdenes que les den.

## ARTICULO 5º

Los barcos hospitales militares se distinguirán por su pintura blanca con una banda horizontal *verde* de un metro y medio de ancho próximamente.

Los barcos mencionados en los artículos 2.º y 3.º, se distinguirán por su pintura exterior blanca con una banda horizontal roja de un metro y medio de ancho próximamente.

Las lanchas de estos barcos, así como las pequeñas embarcaciones afectas al servicio hospitalario, se distinguirán por una pintura análoga.

Todos los barcos hospitales se darán a conocer izando con su pabellón nacional el blanco con cruz roja establecido en el Convenio de Ginebra.

## ARTICULO 6º

Los barcos de comercio, de recreo o embarcaciones neutrales que lleven o recojan heridos, enfermos o náufragos de los beligerantes, no pueden ser capturados por el hecho de transporte, pero quedan expuestos a captura por las violaciones de neutralidad que pudieran haber cometido.

## ARTICULO 7º

El Personal religioso, médico y de enfermos de todo barco capturado es inviolable y no puede ser hecho prisionero de guerra. Al dejar el barco se llevaran los objetos e instrumentos de cirugía que sean de su propiedad particular.

Dicho personal continuará desempeñando sus funciones mientras sea necesario y podrá retirarse cuando el comandante en jefe lo juzgue posible.

Los beligerantes deberán asegurar a este personal caído en su poder el disfrute íntegro de sus haberes.

## ARTICULO 8º

Los marinos y militares embarcados que estén heridos o enfermos, sea cual fuese su nacionalidad, serán cuidados y protegidos por los que los hayan capturado.

## ARTICULO 9º

Son prisioneros de guerra los náufragos heridos o enfermos de un beligerante que caen en poder del otro. A éste corresponde decidir, según las circunstancias, si le conviene conservarlos en su poder, enviarlos a un puerto de su nación, o uno neutral y hasta a uno del adversario.

En este último caso, los prisioneros devueltos así a su país no podrán volver al servicio mientras dure la guerra.

## ARTICULO 10.

(Excluído de la ratificación).

## ARTICULO 11.

Las reglas contenidas en los anteriores artículos son obligatorias para las potencias contratantes, únicamente en caso de guerra entre dos o varias de ellas.

Dichas reglas dejarán de ser obligatorias desde el momento en que, declarada la guerra entre los potencias contratantes, otra no contratante se uniese a uno de los beligerantes.

## ARTICULO 12.

El presente Convenio será ratificado en el más breve plazo posible.

Las ratificaciones se depositarán en La Haya.

Del depósito de cada ratificación se levantará un acta, de la cual se remitirá por la vía diplomática copia certificada a todas las potencias contratantes.

## ARTICULO 13

El enemigo asegurará el personal de que trata el artículo 9, mientras esté en su poder las mismas gratificaciones y el mismo sueldo que tenga el personal de igual grado en su ejército.

## ARTICULO 14.

Si una de las altas partes contratantes denunciase el presente Convenio, dicha denuncia sólo producirá sus efectos un año después de la notificación hecha por escrito al Gobierno

de los Países Bajos y comunicada inmediatamente por éste a las demás potencias contratantes.

Esta denuncia solamente producirá sus efectos respecto a la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en La Haya, el veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que serán enviadas por la vía diplomática copias certificadas conformes a las Potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) Munster.

(L. S.) Derneburg.

(Bajo reserva del Artículo 10).

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

(L. S.) Okolicsanyi.

Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

(L. S.) Cte. de Grelle Rogier.

(L. S.) Chr. Descamps.

Por China:

(L. S.) Yang Lu.

Por Dinamarca:

(L. S.) F. Bille.

Por España:

(L. S.) El Duque de Tetuán.

(L. S.) W. R. de Villa Urrutia.

(L. S.) Arturo de Baguer.

Por los Estados Unidos de América:

(L. S.) Stanford Newel.

(Bajo reserva del Artículo 10).

Por los Estados Unidos Mexicanos:

(L. S.) A. de Mier.

(L. S.) J. Zenil.

Por Francia:

- (L. S.) León Bourgeois.
- (L. S.) G. Bihourd.
- (L. S.) d'Estrounelles de Constant.

Por la Gran Bretaña e Irlanda:

- (L. S.) Henry Howard.
- (Bajo reserva del Artículo 10).

Por Grecia:

- (L. S.) N. Delyanni.

Por Italia:

- (L. S.) Nigra.
- (L. S.) A. Zannini.
- (L. S.) G. Pompilj.

Por el Japón:

- (L. S.) I. Motono.

Por el Luxemburgo:

- (L. S.) Eyschen.

Por el Montenegro:

- (L. S.) Staal.

Por los Países Bajos:

- (L. S.) V. Karnebeek.
- (L. S.) den Beer Poortugael.
- (L. S.) T. M. C. Asser.
- (L. S.) E. N. Rahusen.

Por Persia:

- (L. S.) Mirza Riza Khan, Arfaud-Dovleh.

Por Portugal:

- (L. S.) Conde de Macedo.
- (L. S.) Agostinho d'Ornellas de Vasconcellos.
- (L. S.) Conde de Selir.

Por Rumanía:

- (L. S.) A. Beldiman.
- (L. S.) J. N. Papiniu

Por Rusia:

- (L. S.) Staal.
- (L. S.) Martens.
- (L. S.) A. Basily.

Por Servia:

- (L. S.) Chedo Miyatovitch.

Por Siam:

- (L. S.) Phya Suriya Nuvatr.
- (L. S.) Visuddha.

Por los Estados de Suecia y Noruega:

- (L. S.) Bildt.

Por Suiza:

- (L. S.) Roth.

Por Turquía:

- (L. S.) Turkhan.
- (L. S.) Mehemed Noury.
- (Bajo reserva del Artículo 10).

Por Bulgaria:

- (L. S.) D. Stancioff.
- (L. S.) Comandante Hessapthchieff.

Certifico como copia conforme. El Secretario General del Departamento de Negocios Extranjeros,

L. H. RUYSSENAERS.

La Haya, 31 de Enero de 1900.

Estando en receso el Senado de la República, la adhesión de Cuba al precedente Convenio fué aprobada y ratificada por el Señor Gobernador Provisional de Cuba, el día 16 de Abril de 1907, en virtud de las facultades de que está investido.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del referido Convenio, se notificó dicha adhesión al Gobierno de S. M. la Reina de los Países Bajos el día 17 del citado mes de Abril.

(Publicado en la *Gaceta Oficial* de 3 de Julio de 1907.)

INSTRUCCIONES PARA EL GOBIERNO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN TIEMPO DE GUERRA

SECCION I

Del Gobierno militar.—Jurisdicción militar.—Medidas necesarias  
militares—Hostilidades.

DEL GOBIERNO MILITAR

667. Un lugar, distrito o país que esté ocupado por el enemigo, queda por consecuencia de ese hecho bajo la autoridad y gobierno militar del ejército que lo invada o que efectúe su ocupación, bien se hubiere hecho proclamación declarándola, o dado aviso público a sus habitantes o no. El gobierno militar es el inmediato efecto y consecuencia de la ocupación, que comprende solamente el territorio donde esté establecida la autoridad del ejército enemigo y en las condiciones de poderse ejercitar.

La presencia de un ejército hostil establece su gobierno militar.

668. El gobierno militar no cesará mientras dure la ocupación hostil, sino por especial proclamación dada por el comandante en jefe, o por especial mención en el tratado de paz por el que se dé por terminada la guerra y se estipule la ocupación de lugares o de un territorio, pendiente del cumplimiento de determinados arreglos.

669. El gobierno militar en un país enemigo consiste en la suspensión por la autoridad militar que lo haya ocupado de la administración y gobierno nacional del territorio ocupado, substituyéndolo por el gobierno militar y fuerza del mismo y dictando las leyes generales, en todo lo que las necesidades militares puedan hacer necesaria tal suspensión, substitución y dictaminación.

670. El gobierno militar se aplica sólo a los territorios extranjeros y a los nacionales cuando en ellos esté operando un enemigo o fuerza rebelde que sean considerados beligerantes. El comandante militar es, con raras excepciones, responsable de sus actos, solamente conforme a las leyes y usos de la guerra. El Gobierno militar habrá de distinguirse cuidadosamente de la ley marcial, que solamente es de aplicación nacional, pues en este caso la legalidad de los actos de un oficial no solamente podrá ser juzgada por sus superiores mili-

tares sino también puede serlo por los tribunales ordinarios del territorio en que dicha ley marcial pueda ejercitarse.

671. Un gobierno militar es simplemente la autoridad que se ejerce de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra. La opresión militar no es un gobierno militar. La opresión militar no constituye gobierno militar, sino que es un abuso de poder que confiere la ley de la guerra. Como quiera que un gobierno militar se ejerce por la fuerza militar, es el deber de aquellos que lo administran, guiarse por los más estrictos principios de justicia, honor y humanidad, virtudes que deben de adornar aun más al soldado que que a otras personas por la misma razón de que él posee el poder de sus armas contra el indefenso.

672. Un gobierno militar deberá ser menos estricto en lugares y países que estén enteramente ocupados y donde se demuestre bastante sumisión. Mucha mayor severidad habrá de ejercerse en los lugares o regiones en donde aun se continuasen las hostilidades o se espera que se rompan y tiene que estarse preparando para ello. Se concederá que ejerza su mayor influencia cuando se está frente a frente al enemigo por la absoluta necesidad del caso. Aun en el propio territorio del jefe, su deber de contener la marcha invasora y poder al fin arrojar al enemigo, está por encima de toda otra consideración.

673. Toda ley civil o penal que rija en los lugares y territorios ocupados al enemigo continuarán en vigor bajo el gobierno militar de ocupación, a menos que en los casos de absoluta imposibilidad, se tengan que contravenir las mismas o modificarse por orden del poder militar de ocupación, pero todas las funciones de gobierno del enemigo, legislativa, ejecutiva o administrativa, bien fuesen de carácter general, provincial o municipal, cesarán bajo el gobierno militar o continuarán solamente por la sanción, o si estimare necesario, con la participación de las autoridades invasoras.

El jefe de las fuerzas de ocupación podrá proclamar que la ejecución de toda ley civil o criminal, bien en el todo o en parte, continúen como en tiempo de paz.

El comandante en jefe podrá requerir de los magistrados y otros funcionarios civiles del territorio ocupado que presten el juramento de homenaje y fidelidad al gobierno triunfante o a sus gobernantes como condición para la continuación en sus cargos. Pero bien se hubiesen o no tomado esos juramentos, el pueblo y sus funcionarios están en el deber de prestar es-

tricta obediencia, a riesgo de sus vidas, al gobierno militar del poder de ocupación mientras que ejerza su influencia sobre el distrito o país.

674. La administración del gobierno militar se ejercerá tanto sobre la propiedad como sobre las personas, bien fuesen las personas súbditos del enemigo o extranjeros en el país.

675. Los cónsules, entre los estados americanos, naciones europeas y otros países civilizados no se consideran agentes diplomáticos. No obstante, sus oficinas y personas estarán sujetas a los gobiernos militares sólo en los casos de urgente necesidad, sin excepción de sus propiedades y asuntos. Cualquier falta que cometieran contra las disposiciones militares que se hubiesen establecido podrán castigarse como si fuera cualquier otro habitante y dicho castigo no servirá de base o fundamento razonable para reclamaciones internacionales.

676. Las funciones de embajadores, ministros plenipotenciarios u otros agentes diplomáticos acreditados por los poderes neutrales ante el gobierno enemigo, cesarán para todo lo que respecta al gobierno destituido, pero por regla general el poder triunfante o de ocupación los reconoce temporalmente acreditados.

677. Los gobiernos militares asumen principalmente la vigilancia del orden del territorio ocupado y recaudación de las rentas públicas, bien en la proporción contributiva que tenga impuesto el gobierno desalojado o imponiendo una nueva tarifa prescripta por el invasor. El objeto principal será atender a la seguridad y protección del ejército de ocupación, y contribuir a su sostenimiento y eficiencia.

678. Siempre que fuera posible el gobierno militar juzgará de los casos de delincuencias individuales por medio de tribunales militares. Las sentencias de muerte se ejecutarán únicamente con la aprobación del Presidente, a menos que la urgencia del caso hiciera preciso una ejecución más inmediata, y en ese caso sólo con la aprobación del comandante en jefe.

#### DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

679. La jurisdicción militar es de dos clases: Primera, la que se confiere y define por los estatutos; y segunda, la que se deriva de la ley ordinaria de la guerra. Los delitos militares que están previstos por los estatutos tendrán que juzgarse de la manera que en ellos se dispone; pero los que no lo estén deberán juzgarse y castigarse conforme a la ley común de gue-

rra. El carácter de los tribunales que ejerzan estas jurisdicciones dependerá de las leyes locales de cada país en particular.

En las fuerzas organizadas y activas de tierra, la primera jurisdicción se ejercita por medio de *consejos de guerra*; mientras que los casos que no estén previstos por los Estatutos y Código Penal Militar, o en las atribuciones conferidas por ellos a los consejos de guerra, se juzgarán por *comisiones militares*.

#### DE LA NECESIDAD MILITAR

680. La necesidad militar según se entiende por las naciones civilizadas, consiste en la urgencia de aquellas medidas que sean indispensables para conseguir el fin de la guerra, y que son lícitas conforme a las leyes y costumbres modernas de la guerra.

681. La necesidad militar admite toda inmediata destrucción de vida o miembros de los enemigos *armados*, u otras personas cuya destrucción es incidentalmente inevitable en las contiendas armadas de la guerra; permite la captura de cualquier enemigo armado o enemigo de importancia para el gobierno o de especial peligro a su apresador; permite la destrucción de la propiedad y la obstrucción de los medios y vías de tráfico de viaje o de comunicación y de la apropiación de todos los medios que el país del enemigo ofrezca necesario a la subsistencia y seguridad de su ejército, y permite aquellos engaños que no implican el rompimiento de la buena fe, bien por haberse contenido formalmente en algún convenio durante la guerra, o que se suponga existen por las leyes modernas de la guerra.

682. La necesidad militar no admite ser cruel, quiere decir el que se impongan penalidades por el gusto de causar daño o por venganza, ni mutilar o herir si no fuere en combate, ni torturar para arrancar confesiones. Tampoco permite el uso de venenos en ninguna forma que sea, ni la injustificada y aviesa devastación de un distrito. Admite el engaño pero rechaza los actos de perfidia; y, en general, la necesidad militar no permite que se satisfagan actos de hostilidad que dificulten innecesariamente el volver a celebrar la paz.

#### DE LAS HOSTILIDADES

683. Las guerras son un estado de hostilidad armada entre los estados o parte de ellos. Es ley indispensable de la vi-

da civilizada que los hombres vivan en política, en continuas sociedades, formando unidades organizadas, llamadas estados o naciones, cuyos elementos constituyentes soportan, gozan o sufren, adelantan y se atrasan conjuntamente, en la paz como en la guerra.

684. Así pues los ciudadanos o nativos habitantes de un país hostil se consideran enemigos, como uno de los miembros del estado o nación enemiga y por tal quedan sujetos a las severidades de la guerra.

685. No obstante, como quiera que la civilización ha progresado en los últimos siglos, así también han ido invariablemente adelantando, especialmente en las guerras terrestres, las distinciones entre lo que constituye la persona en privado pertenecientes a un país hostil y el país enemigo en sí con sus soldados en armas. Cada día ha sido más y más reconocido el principio de que al ciudadano que no esté armado se le respete en su persona, propiedad y en su honor en todo lo que lo permitan las necesidades de la guerra.

686. Ya no se asesina a los individuos particulares, ni se les aprisiona o deporta a países lejanos, y tampoco se molesta al individuo inofensivo en sus asuntos privados, como le pueda ser posible al jefe de las fuerzas dentro de las imperiosas necesidades de una guerra vigorosa.

Cualquier presión sobre los habitantes de un territorio ocupado para que presten juramento de homenaje al gobierno hostil está prohibido.

687. La guerra no se hace solamente por medio de las armas. Es legal el extenuar por hambre al beligerante enemigo, armado o desarmado, como medio de llegar a su rápida sujeción.

688. Los jefes de fuerzas, siempre que sea posible, notificarán al enemigo cuando se fuere a bombardear algún lugar, de manera que los que no son combatientes, especialmente las mujeres y niños, puedan sacarse antes que comience el bombardeo. Pero no constituirá una infracción de la ley el omitir esa notificación al enemigo. Podrá ser de necesidad el cogerlo de sorpresa.

689. Cuando el jefe de un lugar sitiado echare fuera a los no combatientes, de manera de reducir el número de aquellos que consuman sus provisiones, será legal, aunque es una medida extrema, el volverlos a rechazar a esos sitios, de manera de apresurar la rendición.

690. Está prohibido el bombardear las ciudades, pueblos, viviendas o edificios que se supiere estén indefensos.

691. Las leyes de la guerra no solamente prohíben cualquier acto de crueldad y toda mala fe para el cumplimiento de los convenios que se hayan estipulado con el enemigo durante la guerra, sino que también lo hace respecto al quebrantamiento de las condiciones solemnemente contraídas por los beligerantes en tiempo de paz con el propósito de que permanezcan en vigor entre los poderes contratantes en caso de guerra.

Desautoriza toda extorsión y cualquiera otra transacción que tenga por finalidad la satisfacción individual; los actos de venganza personal o la participación o conocimiento en esos hechos.

Todas las faltas en contrario serán severamente castigadas, especialmente si se cometieran por jefes u oficiales.

692. Un poder beligerante no tendrá derecho a dar aviso de que no tiene propósito de dar cuartel, ni podrá renunciar el concederlo excepto en los casos de algún acto del enemigo en abierta violación de las leyes de la guerra, y en ese caso por vía de represalias respondiendo con iguales actos. Bajo esas extraordinarias circunstancias las tropas que no den cuartel todavía no tendrán derecho a matar a los contrarios que hubiesen quedado inutilizados sobre el campo de batalla y que hayan cesado de combatir, a los prisioneros que hayan sido capturados por otras tropas.

693. Toda fuerza del enemigo que se descubra o se sepa positivamente no dará cuartel en general, o a cualquier porción de nuestro ejército, no recibirá ninguno por nuestra parte.

694. Los destacamentos de tropas que se disfrazasen con el uniforme de sus enemigos a fin de adquirir traidora ventaja por el parecido no pueden esperar que se les dé cuartel si se les sorprende en ese acto.

695. Si un jefe, bajo la imperiosa necesidad tuviese que utilizar artículos del uniforme capturado al enemigo, deberá conservar suficiente semejanza en el conjunto del uniforme para proteger a las tropas o individuos que los llevaran contra los cargos de que se hayan usado por premeditado engaño.

696. Después que se haya dado cuartel a un enemigo individualmente, por no haberse comprobado la información respecto a su verdadero carácter, podrá sin embargo mandarse a ejecutar si a los tres siguientes días de su captura se descubre que en realidad pertenece a una fuerza que sea notorio no concede cuartel.

697. El uso de los estandartes nacionales, banderas a otros emblemas nacionales, con el propósito de engañar al enemigo en el combate, es considerado un acto de perfidia por lo que las tropas que apelen a ello perderán todo derecho a la protección de las leyes de la guerra.

En tanto que el engañar está permitido en la guerra como medio necesario para hacerla y es compatible con la honradez de la guerra, las leyes comunes para castigar los actos clandestinos o traicioneros permiten hasta que se aplique la pena capital, por lo peligroso que son y lo dificultoso para protegerse contra ellos.

698. Las guerras modernas no son tan sanguinarias que su fin sea el exterminio del enemigo. La destrucción del enemigo en las guerras modernas, y ella en sí, son medios para llegar a obtener del poder beligerante aquel objeto que cae más allá de la guerra. La destrucción innecesaria y vengativa de la vida no es legal.

La ley de la guerra no puede consentir que se proclame bandido a un individuo perteneciente a un ejército enemigo, ciudadano o súbdito del gobierno contrario, a quien se pueda asesinar por cualquiera que lo capture sin juzgarlo, como no permiten las leyes modernas de la paz semejantes proscripciones; sino que por el contrario detesta tales desafueros. A la comisión de un asesinato por consecuencia de tales proclamaciones, por cualquiera autoridad que fuese, deberá seguirse la más severa represalia. Las naciones civilizadas contemplan con horror como un paso retrógrado al barbarismo las ofertas monetarias en pago del asesinato de los enemigos.

699. El hacer fuego sobre las centinelas de los puestos avanzados del enemigo como un acto personal, está estrictamente prohibido. Sin embargo, podrá hacerse un ataque sobre cualquier parte de los puestos avanzados del enemigo en cumplimiento a las órdenes de los oficiales, con la aprobación expresa o implícita de superior autoridad.

700. El empleo de los venenos en cualquier forma que fuese, bien para intoxicar los pozos, alimentos, o las armas, ha quedado totalmente excluido de las guerras modernas. El que los emplease se colocará fuera del amparo de la ley y costumbres de la guerra.

701. Cualquiera que intencionalmente cometa actos de cruel ensañamiento causando heridas superfluas o matase a un enemigo que hubiere quedado enteramente imposibilitado para atacar, o mandare o excitare a los soldados a cometer tales ac-

tos, será castigado con la pena de muerte, si fuere debidamente convicto, bien pertenezca a las fuerzas armadas de tierra en operaciones, o fuese un enemigo capturado después de haber cometido tal delito.

702. La ley de la guerra no puede prescindir de un todo de las represalias, más de lo que puede hacer, la ley de las naciones de la cual es una subdivisión. Sin embargo, las naciones civilizadas reconocen en las represalias el rasgo más severo de la guerra. Un enemigo implacable en sus actos, a menudo no deja otros medios a su contrario, para guardarse contra la repetición de los bárbaros ataques.

703. Las represalias, por lo tanto, nunca se tomarán como medio de mera venganza, sino como medida de protección en la misma forma, y más aún, prudentemente y en casos imprescindibles. Una vez que los hechos se hayan investigado con absoluta certeza, podrán, si fuese posible, comunicarse al jefe de las fuerzas enemigas para que tome la acción que crea apropiada. Si el perjuicio que se denuncia se repara, o se ofrece una explicación satisfactoria de lo ocurrido prometiéndose formalmente que en lo sucesivo se continuará haciendo cumplir las leyes de la guerra y se castigará a los culpables, no habrá ya más base para adoptarse represalias.

Quando las represalias sean absolutamente imprescindibles a ellas se apelará solamente con la expresa autorización del general en Jefe y no excederá el grado de violación de la ley de la guerra, cometida por el enemigo. Las medidas de represalias se conformarán a las leyes de la humanidad y la moralidad; el grado máximo de represalias que se adopte contra los infernales ataques de un enemigo salvaje o medio civilizado será la imposición de la pena de muerte bien ahorcando o fusilando.

No se aplicará pena en general, pecuniaria o en otra forma, a los habitantes a causa de actos individuales por los que no se les puede juzgar responsables colectivamente.

Las injustas y desconsideradas represalias alejan más y más a los poderes beligerantes de la aplicación de leyes atenuadoras de las guerras regulares y a rápidos pasos los lleva más cerca a las guerras sanguinarias de salvajes.

704. Desde la formación y coexistencia de las naciones civilizadas y desde que las guerras han llegado a constituirse en los grandes conflictos nacionales, se ha venido a reconocer que las guerras no tienen por motivo el hacerlas por su propio

fin, sino que son los medios de atener grandes fines de estado, o consisten en la defensa contra la injusticia.

Mientras más vigorosamente se persigan las guerras, más humanas resultan en su fin; pero las leyes de la guerra imponen muchas restricciones, basadas en los principios de la justicia, buena fe, honor y humanidad, sobre los medios y sistemas que se adopten para perjudicar al enemigo.

## SECCION II

Sobre la propiedad pública y privada del enemigo.—Protección de las personas, de la religión, de las artes y las ciencias.—Castigo de los crímenes que se cometan contra los habitantes de los países enemigos.

### DE LA PROPIEDAD PÚBLICA

705. Un ejército victorioso se apropia de todo fondo público, se apodera de toda la propiedad mueble del estado y la conserva en espera e instrucciones de su gobierno, y confisca para su propio inmediato uso o para el de su gobierno todas las rentas de la propiedad inmueble perteneciente al gobierno enemigo o nación. Todos los medios de transportación pública y de comunicación pueden confiscarse y usarse por el ejército invasor. Está prohibida la destrucción de la propiedad del estado, excepto cuando lo requiera la necesidad. Los títulos de propiedad inmueble del estado quedan en suspenso hasta tanto que venga a determinarse por el tratado de paz que se celebre.

706. Por regla general, las iglesias, hospitales u otros establecimientos de carácter exclusivamente humanitarios, y los establecimientos de educación e instrucción para la propagación del conocimiento, como las escuelas públicas, universidades, academias, observatorios y museos, no habrán de considerarse propiedad del estado en el sentido que se expresa en el párrafo anterior, pero podrán usarse cuando lo demande el servicio público y tasarse exclusivamente la propiedad que les pertenezca.

707. Las obras de arte, bibliotecas, colecciones científicas y los instrumentos astronómicos y meteorológicos valiosos, así como los hospitales, tendrán que protegerse contra todo posible deterioro, aun si estuvieren en lugares fortificados que están sufriendo sitio. Tales obras de arte, bibliotecas, colecciones científicas e instrumentos no se sacarán de sus luga-

res sino cuando se haga por vía de represalias. En ningún caso se venderán o se distribuirán como regalos, ni pueden ser apropiados particularmente o innecesariamente destruidos o dañados.

#### DE LA PROPIEDAD PRIVADA

708. La República de Cuba reconoce y protege la religión y la moralidad, la propiedad estrictamente privada, la persona de los habitantes, especialmente la de las mujeres, y lo sagrado de las relaciones de familia. Cualquier infracción en contrario será severamente castigada.

Estas reglas no están en conflicto con el derecho del victorioso de imponer contribución al pueblo o la propiedad, levantar empréstitos, dar billetes de albergue a los soldados, o confiscar edificios, especialmente las casas, tierras, barcos o buques o las iglesias para uso militar temporalmente.

709. No se cobrarán contribuciones sino por orden escrita y bajo la responsabilidad del comandante en jefe.

Dicho cobro tendrá efecto, en todo lo que fuere posible, conforme con las disposiciones y tarifas contributivas que estuviesen en vigor.

Por cada pago de contribución se expedirá un recibo al contribuyente.

710. La propiedad privada, excepto la que se confisca por ofensas o delitos criminales del propietario, se podrá expropiar solamente por vía requisitoria o cuando se justifique ser necesaria para el sostenimiento u otro beneficio de las fuerzas armadas.

Si el propietario no hubiese huído del país, el comandante en jefe hará que se den recibos formales que puedan servir al expropiado para obtener la debida indemnización.

711. Los sueldos que se paguen a los funcionarios civiles del país ocupado, como a los jueces, magistrados, de administración o fuerza de policía, que haya permanecido en el país, y con la sanción del gobierno militar continúan en sus funciones en lo que sea compatible bajo la circunstancias que urgen de una guerra, se satisfarán de los fondos públicos del territorio invadido; y las otras atenciones administrativas necesarias serán provistas de los mismos fondos.

#### DE LAS PENALIDADES CRIMINALES

712. No existe ley o código penal autorizado que sirva de acción de procedimiento entre los ejércitos enemigos, excep-

to aquella rama de la ley de la naturaleza y las naciones que se denomina la ley y precedentes de las guerras campales.

Toda ley municipal del territorio en que estén los ejércitos o de los países a que pertenecen, es nula y sin ningún valor entre los ejércitos contendientes.

713. Toda violencia injustificada que se cometa contra las personas en el territorio invadido, toda destrucción de propiedad no ordenada por los oficiales autorizados, todo robo, pillaje o saqueo, o aun hasta después de haberse tomado un lugar a viva fuerza, todo estupro, lesión, mutilación o matanza de dichos habitantes está prohibida bajo pena de muerte, o con cualquier otro castigo severo adecuado a la gravedad de la ofensa.

Todo soldado, oficial o individuo civil que en el acto de cometer dichos delitos desobedeciera a un superior que le ordenase se abstuviese de ellos, podrá matarse legalmente en el acto por su superior.

714. Toda captura y botín pertenece, conforme a las leyes modernas de la guerra, en primer término al gobierno a que pertenezca el apresador.

Ni a los oficiales o soldados les está permitido tomar ventaja de su posición o poder de autoridad en el país enemigo para sacar provecho particular, ni aun para hacer transacciones comerciales que no sean legítimas. Las faltas en contrario que se cometan por los oficiales en ejercicio de mando serán castigadas con la separación del servicio o por cualquier otra penalidad según lo requiera el grado del delito; si fueren cometidos por soldados, según la naturaleza de la ofensa.

### SECCION III

#### De los prisioneros de guerra.—Desertores.—Rehenes.—Prisioneros.

715. Un prisionero de guerra es una persona, armada o desarmada, que siendo parte del ejército enemigo o agregado al mismo para su efectiva ayuda ha caído en poder del apresador, en campaña o en el hospital, por haberse rendido o por capitulación.

Cuando así fueren capturados, todo soldado de cualquier arma que sea; toda persona que pertenezca a un alzamiento "*en masa*" del país enemigo; todo el que esté agregado a un ejército para la efectividad y directo desarrollo del objeto de la guerra, excepción hecha de las personas que aquí después

se mencionarán especialmente; todo oficial o soldado que estuviere inutilizado sobre el campo de batalla o en cualquier otro punto; todo enemigo que hubiere arrojado sus armas y demandase cuartel, son prisioneros de guerra y por tal quedan sujetos a las incomodidades así como con derecho a los privilegios que atañen a esa condición.

716. Además, las personas civiles que acompañan a un ejército con cualquier objeto que sea, como los vivanderos, proveedores, intérpretes y corresponsales de los periódicos, si fueren capturados se les podrá detener como si fueran prisioneros de guerra.

La cabeza de un gobierno enemigo y los familiares, varones o hembras, de las familias reinantes, los funcionarios principales del país enemigo, sus agentes diplomáticos, y toda persona de utilidad especial al ejército o gobierno enemigo, vendrán a ser prisioneros de guerra si se capturasen en territorio que no pertenezca a un poder neutral.

717. Si los habitantes de un país, o de alguna porción del mismo que no estuviese aún ocupada por el enemigo, se alzasen en armas bajo una leva debidamente autorizada para resistir al invasor, se considerarán como beligerantes si guardasen las leyes y costumbres de la guerra, y, en caso de que se capturasen, serán tratados como prisioneros de guerra.

718. Ningún poder beligerante tendrá derecho a declarar que tratará a toda persona capturada con las armas en la mano, perteneciente a un levantamiento "*en masa*" como foragido o bandido.

Mas sin embargo, si el pueblo de un país, o cualquier parte del mismo, ya ocupado por un ejército, se alzase contra el mismo, serán considerados infractores de las leyes de la guerra, y no estarán bajo su protección.

719. Tan pronto como una persona quede armada por un gobierno soberano y prestare su juramento de fidelidad como soldado, ya es un beligerante; y su muerte, lesión o cualquier otro daño que se le causare por algún acto bélico no serán crímenes o delitos individuales. Ningún beligerante tendrá derecho a declarar que los enemigos de cierta clase, color o condición, cuando estén debidamente organizados como soldados, no serán tratados como enemigos públicos.

720. Cuando los estados soberanos se hacen la guerra unos a los otros la ley de las naciones no pregunta las razones para ello, y por lo tanto, en lo que respecta al tratamiento de los prisioneros, no permite salirse de las reglas de las guerras.

regulares en caso de que los prisioneros pertenezcan a las fuerzas de un gobierno que el apresador considere temerario e injusto enemigo.

721. Un prisionero de guerra no está sujeto a castigo por el hecho de ser un enemigo público, ni se saciarán venganzas con el mismo por la intencional imposición de cualquier sufrimiento o desgracia, con crueles encarcelamientos, escasa alimentación, mutilaciones, muerte o cualquier otra bárbara penalidad.

722. Las leyes internacionales no reconocen distinción de colores, y si un enemigo de la República capturase y vendiese a cualquiera de los prisioneros capturados a sus fuerzas, sería motivo para que se aplicasen las más severas represalias, si al hacerse la reclamación del caso no se diesen explicaciones satisfactorias y se reparase.

La República no puede vengarse de esos hechos esclavizando por vía de represalias; por lo tanto la medida contra tales violaciones de la ley de las naciones, será la aplicación de la pena capital.

723. Un prisionero de guerra será responsable de los crímenes que hubiere cometido antes de su captura contra el ejército de su apresador o pueblo y por los que haya sido capturado por sus propios superiores.

Todo prisionero de guerra queda sujeto a la imposición de medidas de represalias.

724. El dinero y otros objetos de valor que se encuentran en la persona de un prisionero, como relojes, prendas, etc., así como su ropa extra, han de considerarse como de la propiedad del prisionero, y la apropiación de esos valores o dinero está considerado deshonesto, y está prohibido.

Sin embargo, si se encontrasen sobre la persona del individuo *largas* sumas de dinero, o están bajo su custodia, se le confiscará, y el remanente que quedare después de proveer a sus necesidades, se apropiará para el uso del ejército, bajo la dirección del jefe, a no ser que otra cosa se ordenare por el gobierno. Ni pueden reclamar los prisioneros, como propiedad particular, las grandes sumas encontradas y cogidas en sus convoyes, aunque se hubiesen colocado en el equipaje particular de los prisioneros.

725. Todo oficial, cuando sea capturado, tendrá que rendir las armas al apresador. Pueden devolverse al prisionero en casos marcados, por el jefe, para demostrarle admiración por su bravura distinguida o beneplácito al humano tratamien-

to que haya observado con los prisioneros antes de su captura. El oficial prisionero a quien se le devolviesen sus armas no las podrá usar durante su cautiverio.

726. Todo prisionero de guerra, siendo enemigo público, lo es del estado, y no de su apresador. No se pagará rescate por un prisionero de guerra a su apresador o a cualquier jefe como transacción individual. Solamente el gobierno podrá conceder la libertad a sus cautivos, conforme a las reglas que por sí mismo disponga.

727. Todo prisionero de guerra, si se le preguntase sobre ello, está obligado a declarar su verdadero nombre y categoría militar, y, caso de que infringiese esta regla, puede exponerse a una restricción de los beneficios que se acuerdan a los prisioneros de guerra de su clase.

728. Los hombres honrados, cuando fueren hechos prisioneros, se abstendrán de dar información al enemigo respecto a su propio ejército, y ya la moderna ley de la guerra no permite más el que se emplee violencia de ninguna clase para arrancar del prisionero la deseada información o castigarle por haberla dado falsa.

729. Los prisioneros de guerra estarán sujetos a tal restricción de la libertad como pudiera estimarse necesaria para su seguridad, pero no se les someterá a ninguna otra penalidad o indignidad. La reclusión y manera de tratar a los prisioneros podrá cambiarse durante su cautiverio según fueran las demandas de seguridad.

730. El estado podrá utilizar la labor de los prisioneros de guerra conforme a sus caracteres y aptitudes. Las tareas no serán excesivas y no tendrán relación alguna con las operaciones militares.

A los prisioneros se les podrá autorizar que trabajen al servicio público, al de los particulares o por su propia cuenta.

El trabajo que se efectúe en favor del estado se remunerará conforme a las tarifas en vigor aplicadas a los soldados nacionales que se empleen en iguales faenas.

Cuando la labor sea para otros ramos del servicio público o para los particulares, se estipularán las condiciones de acuerdo con las autoridades militares.

Los salarios de los prisioneros se aplicarán a mejorar su posición y el remanente se les abonará el tiempo de su liberación, después de deducido el costo de su mantenimiento.

731. El gobierno en cuyo poder hubieren caído prisioneros, está obligado a mantenerlos.

A falta de un acuerdo especial entre los poderes beligerantes, se tratará a los prisioneros en lo referente a alimentos, alojamiento y ropa, bajo el mismo pie que a las tropas del gobierno que los han capturado.

732. Un prisionero de guerra que tratase de escaparse, se le podrá hacer fuego o darle muerte de otra manera en el acto de su fuga, pero no se le podrá imponer la muerte u otro castigo simplemente por su intento de escapar, que la ley de la guerra no considera delito. Podrán emplearse más severos medios de seguridad de una tentativa de fuga.

Mas, sin embargo, si se descubriese una conspiración, cuyo propósito fuere una escapada de los prisioneros unidos o separados, podrán castigarse a los conspiradores rigurosamente, aun hasta con la muerte, y también podrá aplicarse la pena de muerte a los prisioneros de guerra que se hubiese descubierto tramaban a rebelarse contra las autoridades de los apresadores, bien en unión de sus compañeros prisioneros o con otras personas.

733. Si los prisioneros de guerra que no hubiesen dado palabra, ni hecho ningún compromiso de honor, se escapasen forzosamente o de otro modo, y se les volviese a cojer prisioneros en el combate ya reunidos a sus propios ejércitos, no se les castigará por su fuga, sino que les tratará como simples prisioneros de guerra aunque sometiéndolos a una reclusión más severa.

734. Los deberes de los beligerantes en lo que se refiere a los enfermos y heridos están reglamentados por la Convención de Ginebra, que por la presente queda hecha parte de estas instrucciones y que será enteramente cumplido cuando surja la ocasión.

735. Los oficiales de sanidad del enemigo y personal de su cuerpo de servicio de hospitales o del servicio sanitario, incluso el personal directivo, administrativo y del servicio de ambulancia, los hospitales militares (terrestres o marítimos), y sus capellanes, estarán considerados neutrales y no se podrán hacer prisioneros de guerra a menos que el comandante en jefe tuviese razones para detenerlos.

La conducta que ha de observarse con estos individuos, y también con respecto a las ambulancias, hospitales militares y trenes y buques hospitales está prescrita por los artículos de la Convención de Ginebra y por la Conferencia sobre la Paz de la Haya.

736. Se instituirá una oficina de información sobre los prisioneros de guerra, al comienzo de las hostilidades, en cada uno de los estados beligerantes, y, cuando sea necesario, en los países neutrales donde se hubiese recibido a los beligerantes. El propósito de esta oficina es responder a cualquier inquirimiento que se haga sobre los prisioneros de guerra, y estará instruída por los varios servicios en que esté relacionada de todos los informes necesarios para poder llevar un estado individual de cada prisionero de guerra. Se le mantiene enterada de todos los casos de encerramiento en prisiones y cambios que ocurran, así como de las admisiones en los hospitales y defunciones.

También es el deber de la oficina de información recibir y recojer todos los objetos del uso personal, objetos de valor, cartas, etc., que se encuentren sobre el campo de batalla o dejados por los prisioneros que hubieren muerto en los hospitales y ambulancias y remitirlos a los interesados.

737. Las sociedades para auxilios a los prisioneros de guerra que estén reglamentariamente constituídas con arreglo a las leyes del país a fin de servir de intermediarios por caridad, recibirán de parte de los poderes beligerantes para ellas y sus agentes debidamente acreditados todas las facilidades posibles dentro de los límites de las necesidades militares y las disposiciones administrativas, para el efectivo desempeño de la humanitaria tarea. Podrá admitirse a los representantes de dichas sociedades a los lugares de reclusión para distribuir socorros, así como también en los lugares de parada de los prisioneros que se repatrien, si los repetidos representantes estuvieren provistos de un permiso de las autoridades militares, y comprometiéndose por escrito a observar y cumplir todas las disposiciones reglamentarias para el buen orden y policía.

738. La oficina de información tendrá el privilegio de la comunicación postal libre de porte. Las cartas, giros postales, valores, así como los paquetes postales dirigidos a los prisioneros de guerra o remitidos por ellos se despacharán franco de porte, tanto en el país de remisión como en el de destino, y por los lugares que circulasen.

Los regalos y dádivas que se hiciesen a los prisioneros de guerra se admitirán libre de todo derecho de entrada u otros, así como del pago por la transportación en los ferrocarriles del gobierno.

739. Los oficiales hechos prisioneros, podrán recibir, si les fuera necesaria, la paga completa asignada a ellos por las ordenanzas de su país, cuya suma reembolsará después por su gobierno.

740. Los prisioneros de guerra gozarán de entera libertad en el ejercicio de sus religiones, incluso la asistencia a sus propios servicios de iglesias, siempre que cumplan simplemente con las reglas militares sobre orden y policía.

741. Los testamentos que hubieren de hacer los prisioneros de guerra se reciben y redactan bajo las mismas condiciones que para los soldados del Ejército de la Nación.

Las mismas reglas se observarán en lo que se refiere a los certificados de defunción, así como para el enterramiento de los prisioneros de guerra, con la debida consideración a sus grados y categorías.

742. Después de celebrada la paz la repatriación de los prisioneros de guerra se llevará a efecto tan rápidamente como fuera posible.

#### DE LOS DESERTORES

743. Los desertores de las fuerzas organizadas y activas de mar y tierra de la República, que voluntariamente entrasen en el servicio del enemigo, sufrirán la pena de muerte si vuelven a caer en poder del gobierno de la República, bien porque hayan sido capturados o entregados. Si un desertor de las fuerzas enemigas, que se hubiese alistado al servicio de la República, fuese capturado por el enemigo y castigado por la pena de muerte o de otro modo, no constituye un quebrantamiento de las leyes y usos de la guerra y no implica que se pida reclamación.

#### DE LOS REHENES

744. Rehén significa que se ha admitido a una persona como garantía para responder al cumplimiento de algún compromiso o convenio celebrado entre los beligerantes en el período de una guerra o a consecuencia de ella. Los rehenes son casos raros en la presente época entre los países civilizados.

Si se aceptare a una persona en rehén, se le tratará como si fuera un prisionero de guerra, según su rango y condición, según lo permitan las circunstancias.

El derecho a los rehenes puede también ejercitarse apoderándose de las personas influyentes de la localidad y rete-

niéndolas como una garantía de seguridad contra los perjuicios que se pudieran ocasionar a los ferrocarriles, líneas telegráficas, puentes, túneles, etc., y sobre las vías de comunicación, por los vecinos enemigos de un lugar.

Cuando los procederes de una población enemiga, en territorio ocupado, venga a tener la importancia de una especie de guerrilla, donde se apele al asesinato de los soldados y la intimidación o muerte de los ciudadanos dispuestos a ser leales, se podrá requerir que los rehenes marchen a la cabeza de los destacamentos de tropas y después de avisar debidamente al enemigo se les podrá someter a las penalidades necesarias por vía de represalias.

#### SECCION IV

Fuerzas de guerrilla.—Enemigos armados que no pertenecen al ejército enemigo.—Exploradores.—Merodeadores armados.—Partidas rebeldes.

##### DE LAS FUERZAS DE GUERRILLAS

745. Los guerrilleros que lleven el uniforme de su ejército y estén armados son soldados, pero pertenecen a un cuerpo que opera separado del grueso de la fuerza con el propósito de efectuar irrupciones en el territorio ocupado por el enemigo. Si se les capturase tendrán derecho a todos los privilegios de los prisioneros de guerra.

##### DE LAS PARTIDAS REBELDES

746. Los individuos o grupos de ellos que cometan hostilidades, bien séase combatiendo, invadiendo territorio para su destrucción y pillaje, o hacer correrías de cualquier clase, sin comisión oficial, sin constituir parte y porción del ejército enemigo en armas, y sin compartir continuamente las operaciones de guerra, sino que lo hacen con intermitencias regresando a sus casas y quehaceres, o en ocasiones simulando el aparecer estar ocupados en sus pacíficas ocupaciones, despojándose del carácter de soldados y volviéndole a tomar cuando sirve a sus propósitos, esos individuos o grupos de individuos no tendrán derecho a los privilegios que se conceden a los prisioneros de guerra, sino que serán juzgados sumariamente como bandidos o piratas.

A falta de órdenes generales o especiales de la superior autoridad sobre este asunto, será responsable de la acción que corresponda el jefe de la fuerza del lugar cuando dichos individuos son capturados en el acto, o no hubiese duda posible de su culpabilidad. Antes de que se imponga la pena capital el comandante en jefe, de modo que pueda protegerse contra cualquier posible error de sus actos, convocará una junta de tres oficiales para que depuren los hechos, con el nombre y declaración de los testigos de cargos, y luego remitir lo actuado con el informe de la acción que tome a su superior inmediato. Si no pudiese contarse con tres oficiales, se formará el tribunal de dos y hasta con uno solamente. Si sólo estuviese presente en el lugar el comandante en jefe, las dichas declaraciones formarán parte de su informe. Cuando no se creyere necesario el imponer ese inmediato ejemplo de castigo, se confinará al culpable y presentarán cargos formales que servirán de base para celebrar el juicio bajo un tribunal militar, siempre que las exigencias de la campaña no hicieran ese procedimiento impracticable.

747. Los exploradores o soldados aislados, si se disfrazasen en traje de campaña o de otro modo, o con el uniforme del ejército enemigo al suyo, si se les encontrase dentro o espionando cerca de las líneas del apresador, se les tratará como espías, y se les impondrá la pena de muerte al ser convictos ante una comisión militar.

748. Los merodeadores armados que penetrasen en las líneas de un ejército enemigo con el propósito de matar, robar o cometer otros crímenes o violencias, o los habitantes de un territorio ocupado que cometieren tales crímenes serán castigados por un tribunal militar según la naturaleza y grado de su delito. En los casos extremos, cuando fueren sorprendidos en el acto de cometer crímenes capitales, serán juzgados sumariamente y castigados según se dispone en el precedente artículo.

Cuando los actos que se cometan sean de la naturaleza de hostilidades, como la destrucción de puentes, caminos, ferrocarriles, o canales, substracción o destrucción de la correspondencia, o cortar los alambres telegráficos, el general en jefe del distrito apelará a tantos medios de represión, hasta llegar a la ejecución de la pena de muerte, bajo las restricciones establecidas en el artículo 746, como puedan parecerle necesarias para la protección de las líneas de comunicación.

## DE LOS INSURGENTES ARMADOS

749. Los insurgentes en armas son las personas que dentro de un territorio ocupado se alzasen en armas contra el ejército de ocupación o conquista, o contra las autoridades establecidas por el mismo. Si se les capturase se les podrá imponer la pena de muerte, bien se hubieren alzado solos, en pequeñas o grandes partidas, o bien hubiesen sido llamados a las armas por el propio gobierno destacado o no. No se les considera prisioneros de guerra, ni se les descubre y prende antes que su conspiración hubiese llegado a la madurez de un efectivo alzamiento en armas. El curso de procedimiento propio contra ellos es el de ser juzgado por un tribunal militar.

## SECCION V

Salvo-conductos.—Espías.—Traidores de Guerra.—Prácticos.

## DE LOS SALVO-CONDUCTOS

750. Todo intercurso entre los territorios ocupados por los ejércitos beligerantes, bien séase por tráfico, por correspondencia escrita o impresa, por cable, telégrafo, teléfono, mensaje in-alámbrico, o en cualquier otra forma, quedará suspendida. Esta es la regla general que habrá de observarse sin especial proclamación.

Las excepciones a esta regla, bien para salvo-conducto o permiso para comerciar en pequeña o grande escala por salvo-conducto o por permiso, para el cambio de correspondencia, para pasar de un territorio al otro, o para otros medios de comunicación, solamente tendrán lugar según los convenios que haya aprobado el gobierno, o por la sanción de la autoridad militar más elevada.

La infracción a esta regla de incomunicación es severamente castigada.

751. A los embajadores y cualesquiera otros agentes diplomáticos de los poderes neutrales, acreditados ante el enemigo, se les podrá facilitar salvo-conductos para viajar por los territorios ocupados por los beligerantes, a menos que hubiesen razones militares en contrario o que ellos pudiesen llegar convenientemente a sus lugares de destino por alguna otra vía. La denegación de un salvo-conducto no implica insulto

internacional. Dichos permisos generalmente se dan por la autoridad suprema del estado y no por los oficiales subalternos.

#### DE LOS ESPIAS

752. Un espía es una persona que secretamente, disfrazada o por falsa representación, obtuviera o pretendiera obtener información en la zona de operaciones de un beligerante con la intención de comunicarla al enemigo.

753. Los soldados que sin apelar al disfraz hubieren penetrado en la zona de operaciones de un ejército enemigo con el propósito de obtener información no son considerados espías. Igualmente, los soldados o paisanos que francamente tratasen de llevar a cabo las comisiones que se les hubieren confiado, que se les acusase de haber entregado despachos destinados bien a su propio ejército o al del enemigo, y asimismo las personas que se enyiasen en globos para entregar despachos o mantener la comunicación entre las varias partes de un ejército o territorio, tampoco serán considerados como espías.

754. El espía puede ser castigado con la pena de muerte ahorcándolo, bien haya o no logrado obtener la información y transmitírsela al enemigo.

755. Los espías, traidores de guerra, y los insurgentes rebeldes no se canjearán conforme a las leyes corrientes de la guerra. El canje de dichas personas requerirá un convenio especial, autorizado por el gobierno, o, estando a una gran distancia del lugar, por el comandante en jefe del ejército en operaciones.

756. Un espía o traidor que hubiese logrado su objeto retornando sano y salvo a su propio ejército y después fuese capturado como enemigo, no estará sujeto a castigo por sus actos como espía o traidor de guerra, pero se le podrá someter a una custodia más estricta como persona especialmente peligrosa.

757. Si un ciudadano de la República, fuese militar, funcionario civil o un particular, obtuviese información de valor militar e hiciere traición declarándola al enemigo, sufrirá pena de muerte al ser juzgado y convicto.

#### DE LOS TRAIADORES DE GUERRA

758. Un traidor conforme al código de la guerra, o traidor de guerra, es una persona que en un lugar o distrito bajo

la jurisdicción militar, sin estar autorizado por el comandante militar, transmite información de cualquier clase al enemigo, o mantiene comunicación con él.

759. Un traidor de guerra siempre es severamente castigado. Si su delito consistiera en revelar al enemigo cualquier información que se refiera a las condiciones, seguridad, las operaciones o planes de las tropas que ocupen un lugar o distrito, la muerte será la pena que se aplique.

760. Si un ciudadano del territorio ocupado diere información a su propio gobierno o ejército, estando separado de ellos por un ejército enemigo, será traidor de guerra, y, una vez juzgado y convicto, la muerte es la pena usual a su delito.

761. Al igual que el código penal no hace especial distinción por motivo de sexos en lo que respecta a otros delitos criminales, el código de la guerra tampoco la hace en lo que concierne a los espías, traidores de guerra, o insurgentes en armas.

762. Toda comunicación no autorizada o secreta entre el enemigo, es considerada según el código militar traicionera.

Los extranjeros que residan en un territorio invadido u ocupado, por los forasteros residentes accidentalmente en el mismo, no podrán alegar exención a esta ley. Ellos se podrán comunicar con los miembros extranjeros, o con los habitantes del territorio enemigo, hasta donde lo pueda permitir la autoridad militar, pero no más allá. La expulsión inmediata del territorio ocupado será la más leve pena por la infracción de esta regla.

## DE LOS PRÁCTICOS

763. Todos los ejércitos en operaciones necesitan de prácticos, y obligarles a servir de guías si no se pueden obtener de otro modo.

Ninguna persona que haya sido forzada a servir de práctico por el enemigo, será punible por ese acto.

764. Si un ciudadano de un distrito enemigo o que estuviere invadido sorviera voluntariamente de práctico al enemigo, o le ofreciera sus servicios, está conceptuado como traidor de guerra, y se le podrá aplicar la pena de muerte.

765. Un ciudadano que sirviera voluntariamente de práctico contra su propio país comete un acto de traición y se le juzgará conforme a la ley de su país.

766. Cuando se probase claramente que los prácticos han guiado mal intencionalmente, se les podrá imponer la pena de muerte.

## SECCION VI

Del canje de prisioneros.—Bandera de Parlamento.—  
Bandera de Protección.

### DEL CANJE DE PRISIONEROS

767. El canje de los prisioneros se lleva a efecto número por número, categoría por categoría, herido por herido, con igual aditación de condiciones, como por ejemplo, de no servir por cierto período de tiempo.

768. En el canje de los prisioneros de guerra, podrán substituirse un número de personas de rango inferior como equivalente por uno de superior graduación según se pudiere acordar en los convenios que se redacten, que requieren la sanción del gobierno o del comandante en jefe del ejército en operaciones.

769. El remanente de prisioneros de guerra que quede después de haberse hecho todo el canje de prisioneros, algunas veces se dejan en libertad bien mediante el pago de una suma de dinero estipulada, o, en casos de urgente necesidad, cambiándolos por provisiones, ropa u otros artículos de subsistencia.

Esos arreglos, sin embargo, requieren la sanción de la más alta autoridad.

770. El canje de prisioneros de guerra es un acto de conveniencia para ambos beligerantes. Si no se hubiera celebrado algún convenio general, no se podrá exigir por ninguno de ellos. Ningún beligerante está obligado a cambiar los prisioneros de guerra.

El convenio quedará nulo tan pronto como cualquiera de las partes lo infringiese.

771. No se efectuará canje de prisioneros sino hasta después de la completa captura de ellos, y después que se hubiesen contado exactamente y sacado una lista de los oficiales capturados.

### PORTADORES DE BANDERA DE PARLAMENTO

772. El individuo que estuviere autorizado por alguno de los beligerantes para entrar en comunicación con el otro,

que llevaré una bandera blanca desplegada, será considerado como el portador parlamentario. Tiene derecho de ser inviolable, así como su corneta, clarín o tambor mayor, porta-bandera y el intérprete que pueda acompañarle.

773. El portador de parlamento no podrá ser insistente en que se le admita. Se le tendrá siempre que recibir con grandes precauciones. Su innecesaria frecuencia ha de evitarse cuidadosamente.

774. Si durante un combate se presentase un portador de bandera parlamentaria, se le puede admitir en muy raras excepciones solamente. No es un quebrantamiento de la buena fe el retener a los portadores parlamentarios, si fueren admitidos durante el combate.

No será preciso hacer alto al fuego a la presentación de un parlamentario o durante el combate.

775. Si el portador de parlamento, que se presenta durante un combate, es muerto o herido, no servirá de fundamento de queja en lo absoluto.

776. Si fuere descubierto y plenamente probado, que un portador de parlamento ha abusado de su posición para obtener clandestinamente información militar, al portador parlamentario que así abusare de su condición se le considerará un espía.

Tan sagrado es el carácter de una misión parlamentaria, y es tan necesaria esa consideración, que aunque ese abuso del cargo es un delito especialmente detestable, se requiere por otro lado, gran cuidado en el juicio y la convicción del portador de parlamento como espía.

#### DE LAS BANDERAS DE PROTECCIÓN

777. Las estaciones para las primeras curas de heridos, y hospitales de cualquier descripción que sean, o edificios que temporalmente estén ocupados como tales, bien estuvieren situados dentro de lugares sitiados, sobre o cerca de la línea de batalla, sobre las líneas de comunicación, se designarán izando la bandera nacional y la bandera de la cruz roja aprobada por la Convención de Ginebra. Los beligerantes honorables se abstendrán de causar intencionalmente daños sobre los establecimientos que así queden señalados y se condujeran por tales banderas de protección cuando lo permitan las contingencias de la lucha.

778. Justamente está considerado un acto de mala fe, infamia o perversidad, el engañar al enemigo con el uso indebido de las banderas de protección, especialmente en el de las banderas blancas y de la cruz roja reservadas para designar los establecimientos sanitarios.

Tales actos de mala fe exigen que se notifique al jefe de las fuerzas enemigas y su gobierno para que se castigue severamente a los oficiales que fueren responsables de ellos.

Cuando en un territorio ocupado se hiciere indebido uso con fines traicioneros de esas banderas por los habitantes para impartir información a las guerrillas o destacamentos de las fuerzas enemigas, tales actos serán doblemente reprobables y justifican el que se apliquen en el acto severas medidas.

779. El beligerante que esté sitiando algún lugar podrá solicitar del sitiado que le indique los observatorios, bibliotecas valiosas, museos científicos y los edificios que contengan colecciones de objetos artísticos, de manera que pudiera evitarse su destrucción en todo lo que fuere posible.

## SECCION VII

### LA PALABRA DE HONOR

780. A los prisioneros de guerra se les podrá dejar en libertad por el canje, y, bajo ciertas circunstancias, también bajo la palabra de honor.

781. La expresión "palabra" significa el compromiso que se contrae bajo la buena fe y el honor individual para cumplir, o dejar de cumplir, ciertos actos después que el que haya dado su palabra ha sido puesto en libertad, o que se modifiquen las condiciones de su confinamiento en prisión.

782. El compromiso que se contrae por la palabra es siempre un acto individual pero no privado.

783. La libertad bajo palabra se ejercita principalmente con los prisioneros de guerra a quienes el apresador permite volver a su país, o vivir con mayor libertad dentro del país o territorio ocupado por él, según fueren las condiciones que se estipulasen bajo palabra.

784. La libertad de los prisioneros por el canje, es la regla general, la libertad bajo palabra es la excepción.

785. El faltar a su palabra se castiga con la pena de muerte cuando la persona que la hubiese violado se vuelve a capturar después de haber vuelto a servir en las fuerzas enemigas.

Por lo tanto, se tiene que llevar una completa lista de las personas que estén bajo palabra por los beligerantes.

786. Cuando se dieren y recibieren palabras se tendrán que canjear documentos redactados al efecto, por el que se haga constar exacta y fielmente el nombre y rango de los individuos que empeñaren su palabra.

787. A los oficiales sólo se les permite dar la palabra, y solamente la podrán dar con la autorización de sus oficiales superiores, siempre que éste estuviere al alcance de la comunicación.

788. Ningún individuo de clase o soldado podrá empeñar su palabra sino por conducto de un oficial. Las palabras que se empeñen individualmente, sin la intervención de un oficial, no solamente serán nulas, sino que somete al individuo que las dé a la pena de muerte como desertor. La única excepción que se puede admitir a esta regla es cuando los individuos propiamente separados de sus mandos estén sufriendo largas prisiones sin la posibilidad de poder obtener la autorización del oficial para ser puestos en libertad bajo palabra.

789. No se permitirá y serán de ningún valor, los compromisos de palabra sobre el campo de batalla; ni poner en libertad bajo palabra a grandes cuerpos de prisioneros, con una declaración general de que quedan en libertad bajo palabra.

790. En las capitulaciones para la rendición de plazas fuertes o campos fortificados el comandante en jefe, en caso de urgente necesidad, puede acordar que las tropas á su mando no volverán á combatir durante la guerra, á menos que hubiere canje.

791. El compromiso usual que se contrae bajo la palabra de honor, es el de no servir durante la guerra que exista, a menos que hubiese un canje.

Este compromiso se refiere únicamente al servicio activo de campaña contra el beligerante que admite la palabra o contra sus aliados activamente empeñados en la misma guerra. Los casos de violación de la palabra son actos manifiestos y podrán castigarse con la pena de muerte, pero el compromiso no se contrae a dejar de realizar servicios internacionales, como el reclutar e instruir los reclutas, fortificar los lugares que no estén sitiados, sofocar los disturbios civiles, combatir contra beligerantes que no están relacionados con el que ha recibido la palabra, dedicarse a servicios civiles o diplomáticos donde pueden emplearse a los oficiales que hubiesen empeñado su palabra.

792. Si el gobierno no aprobase la palabra de honor de un oficial, éste tendrá que volver a entrar en cautiverio; caso de que el enemigo rehusase recibirle quedará libre de la palabra.

793. Un gobierno beligerante puede declarar por una orden general sobre si aprobará el que se contraigan compromisos bajo palabra y bajo qué condiciones. Dichas órdenes se comunicarán al enemigo.

794. No se podrá obligar a ningún prisionero por el gobierno enemigo a que empeñe su palabra, y ningún gobierno está obligado a recibir la palabra de honor para dar libertad a los prisioneros, o dar libertad bajo palabra a todos los oficiales que se hayan capturado por el hecho de que lo haya concedido a alguno. Al igual que el acto de empeñar la palabra es a voluntad de la persona, así resultará con el que la recibe, por otra parte es un acto a elección del beligerante.

795. El comandante en jefe de un ejército de ocupación puede requerir de los funcionarios civiles del enemigo, y de sus ciudadanos, cualquier promesa que considere necesaria para la protección y seguridad de su ejército, y al dejarse de cumplir puede arrestarlos y confinarlos.

## SECCION VIII

### DE LOS ARMISTICIOS.—CAPITULACIÓN

796. Un armisticio es la suspensión de las hostilidades activas durante un período acordado entre los beligerantes. El convenio tiene que efectuarse por escrito y ratificarse propiamente por las autoridades superiores de los poderes contendientes.

797. Si se declarase un armisticio sin estipular condiciones, no se extiende a más que requerirse una total suspensión de hostilidades a todo lo largo del frente de ambos beligerantes.

Si se estipulasen condiciones, ellas deberán establecerse con toda claridad, y ambas partes se tendrán que atener estrictamente a ellas. Si cualquiera de las partes violase cualquiera de las expresadas condiciones, puede declararse nulo y sin ningún valor el armisticio por la otra parte.

798. Un armisticio podrá ser de carácter general, y válido para todos los puntos y líneas de los beligerantes; o especial, es decir, que se refiera a ciertas tropas y localidades solamente.

Un armisticio puede celebrarse para que esté en vigor por un período determinado e indeterminado, durante el cual cualquiera de los beligerantes puede reasumir las operaciones militares al dar la acordada notificación al otro.

799. Los motivos que induzcan a los beligerantes a celebrar un armisticio, bien séase como preliminar a la celebración de un tratado de paz o prepararse a proseguir la guerra con más empuje, en ninguna forma afectarán al carácter en sí del armisticio.

800. El armisticio surte sus efectos restrictivos sobre los beligerantes desde el comienzo del día en que se fije, pero los oficiales del ejército serán responsables desde el día en que reciban la notificación oficial de su existencia.

801. Los generales en jefe tendrán derecho a celebrar armisticios que surtan efectos restrictivos en los distritos sobre que se extiendan sus mandos, pero dichos armisticios estarán sujetos a la ratificación de la autoridad superior, y cesarán en sus efectos tan luego como se notificare al enemigo que no han sido ratificados, aun habiéndose estipulado que transcurriese algún tiempo determinado entre la notificación que se hace de haber cesado y el reasumir las hostilidades.

802. Un armisticio no significa una paz parcial o temporal; es sólo la suspensión de las operaciones militares hasta el grado que se acuerde por las partes.

803. Cuando se celebre un armisticio entre un lugar fortificado y el ejército que lo tiene sitiado, está admitido por todas las autoridades en la materia que el sitiador tiene que suspender todos los trabajos de extensión, perfeccionamiento y adelanto de sus obras, así como desistir de hacer ataques de fuerza.

Mas como quiera que hay diferencia de opiniones entre los juristas militares sobre si el enemigo sitiado tiene derecho a reparar las brechas o levantar nuevas obras de defensa dentro del lugar sitiado durante el armisticio, deberá determinarse este punto entre las partes por expreso acuerdo.

804. Cuando se quebranta manifiestamente un armisticio por alguna de las partes la otra parte queda en libertad de toda obligación de observarlo.

805. Los prisioneros capturados en el acto de cometer una infracción del armisticio se tratarán como si fueran solamente prisioneros siendo solamente responsable el oficial que dió la orden para esa violación del armisticio.

806. Los beligerantes en ocasiones celebran un armisticio en el que mientras tanto que se reúnen sus ministros plenipotenciarios para acordar las condiciones de un tratado de paz, pero esos plenipotenciarios se pueden reunir sin haberse celebrado armisticio preliminar; en cuyo caso la guerra se continúa sin ninguna reducción.

807. Es de la obligación de las partes contratantes de un armisticio el estipular qué intercurso de personas o de tráfico habrá de permitirse entre los habitantes de un territorio ocupado por los ejércitos enemigos, si se concediese alguno.

Si no se estipulase nada sobre ello continuará suspendida la comunicación, como si continuasen las hostilidades.

808. Tan pronto como se firmase un tratado de capitulación, el capitulador no tendrá derecho a demoler, destruir o perjudicar las obras militares, las armas, depósitos de municiones o provisiones que estuvieren en su poder, durante el tiempo que transcurra desde la firma del tratado a su ejecución, a no ser que se estipulasen otras condiciones en contrario.

## SECCION IX

### DE LAS INSURRECCIONES.—GUERRAS CIVILES.—REBELIONES

809. La insurrección es el alzamiento de un pueblo en armas contra su gobierno, o parte del mismo, o contra una o más de sus leyes, o contra alguna autoridad o autoridades del gobierno. Podrá limitarse simplemente a la resistencia armada, o tender a fines más elevados.

810. La guerra civil es la que se hace entre dos o más porciones de un país o provincia, cada una contendiendo por el dominio de todo el país, y alegando cada una ser el legítimo gobierno. También se aplican esos términos a las guerras de rebelión, cuando las provincias rebeldes o partes de las mismas están contiguas al asiento del gobierno.

811. La palabra rebelión se aplica a una insurrección de gran extensión, y generalmente es una guerra entre el legítimo gobierno de un país y las porciones o provincias del mismo que tratan de arrojar su soberanía y establecer un gobierno propio.

812. Aunque obedeciendo a los sentimientos de humanidad se adopten las leyes que rigen sobre las guerras para

con los rebeldes, bien fuese esa adopción parcial o enteramente, de ningún modo se infiere que sea un reconocimiento parcial o por completo de su gobierno, si tuvieren establecido alguno, o de su existencia como poder independiente y soberano. Los poderes neutrales no tendrán derecho a hacer de la adopción de las leyes regulares de la guerra por el gobierno agredido para con los rebeldes, la base de sus propios reconocimientos del pueblo rebelado como poder independiente.

813. El tratar a los rebeldes capturados como prisioneros de guerra, el canje de ellos, efectuar convenios, capitulaciones u otros acuerdos bélicos con ellos, el dirigirse a los oficiales del ejército rebelde por el rango que puedan tener en el mismo, admitir portadores parlamentarios, o, por otra parte, proclamar el gobierno militar en su territorio, o levantar contribuciones de guerra o imponer empréstitos forzados, o por hacer cualquier otro acto sancionado entre los beligerantes soberanos, ni prueban ni establecen el reconocimiento del pueblo rebelado, o del gobierno que puedan constituir, como un poder público o soberano. Ni la adopción de las leyes de la guerra para con los rebeldes implica un compromiso contraído con ellos que se extienda más allá de los límites de dichas reglas. Es la victoria en el campo de batalla la que termina la contienda y define las futuras relaciones entre las partes contendientes.

814. Tratar al enemigo rebelde en el campo de batalla conforme a las leyes y costumbres de la guerra, jamás ha impedido al gobierno legítimo de juzgar a los jefes de las rebeliones y sus principales directores por el delito de alta traición y tratarlos conforme al mismo, a menos que se les perdona por una amnistía general.

815. Todos los enemigos en las guerras regulares están divididos en dos clases generales, esto es, en combatientes y no combatientes, o ciudadanos desarmados del Gobierno enemigo.

El jefe militar del gobierno legítimo, en una guerra de rebelión, habrá de distinguir entre los ciudadanos leales y los desleales, de la porción del país rebelada. Los ciudadanos desleales pueden además clasificarse entre aquellos ciudadanos que se sabe simpatizan con la rebelión sin ayudarla positivamente, y aquellos que sin empuñar las armas, dan positiva ayuda y socorro al enemigo rebelde sin que sean forzados a ello.

816. La ordinaria justicia y manifiesta conveniencia demandan que el comandante militar proteja a los ciudadanos

evidentemente leales en los territorios rebeldes de las severidades de la guerra tanto como lo permitan la común desgracia de ella.

El comandante en jefe echará el peso de la guerra, en todo lo que esté en su poder sobre los ciudadanos desleales de la porción o provincia rebelde sometiéndolos a más estricta vigilancia que la que tienen que sufrir los que no son combatientes en las guerras regulares; y si lo creyese conveniente, o su gobierno lo exigiese que todo ciudadano ha de prestar el juramento de homenaje o declarar su fidelidad al gobierno legítimo con algún otro acto manifiesto, podrá expulsar, deportar, aprisionar o multar a los que se resistiesen a rendir ese homenaje y observar la ley como obedientes y leales ciudadanos al gobierno.

Sobre si esto será oportuno hacerlo así o sobre si se ha de tener confianza en esos juramentos, será cuestión que ha de decidir el comandante militar o su gobierno.

817. La resistencia armada o desarmada que hicieren los ciudadanos de la República de Cuba en contra de las operaciones lícitas de sus tropas, es hacerle la guerra a la misma y por lo tanto constituye una traición de Estado.

# APENDICE



## CONVENIOS DE LA HAYA

---

El día diez y ocho de Octubre de mil novecientos siete. los Delegados por la República de Cuba al Segundo Congreso de La Haya, firmaron, entre otros, los Convenios, cuyos textos copiados literalmente dicen así:

### CONVENIO RELATIVO A LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca, el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los territorios Británicos más allá de los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Im-

perial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Considerando que, a más de buscar los medios de que la paz quede a salvo y de que se prevengan los conflictos armados entre las naciones, importa preocuparse igualmente de los casos en que traigan una apelación a las armas ciertos acontecimientos que no hayan podido evitar su solicitud.

Animados del deseo de servir también en esa hipótesis extrema, los intereses de la humanidad y las exigencias siempre progresivas de la civilización;

Estimando que importa revisar para ese fin las leyes y costumbres generales de la guerra, bien al objeto de definir las con más precisión, bien al de trazarles ciertos límites encaminados a disminuir en lo posible sus rigores;

Han creído necesario completar y precisar en ciertos puntos la obra de la Primera Conferencia de la Paz, que inspirándose, según el ejemplo de la Conferencia de Bruselas de 1874, en las ideas recomendadas por una sabia y generosa previsión, adoptó disposiciones que tienen por objeto definir y reglamentar los usos de la guerra terrestre.

Según las miras de las Altas Partes contratantes, esas disposiciones, cuya redacción se ha inspirado en el deseo de disminuir los males de la guerra dentro del límite permitido por las necesidades militares, se destinan a servir de regla general de conducta a los beligerantes en sus relaciones entre sí y con la población.

No ha sido posible, sin embargo, concertar desde ahora estipulaciones que se extiendan a todos los casos que se presenten en la práctica.

Por otra parte, no podía ser la intención de las Altas Partes contratantes que los casos no previstos quedaran entregados, en defecto de estipulación escrita, a la apreciación arbitraria de los que dirigen los ejércitos.

Mientras pueda dictarse un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes contratantes juzgan oportuno consignar que, en los casos no comprendidos en las dis-

posiciones reglamentarias que han adoptado la población y los beligerantes quedan bajo el amparo y el imperio de los preceptos del derecho de gentes, como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

Declaran que en ese sentido deben entenderse especialmente los artículos primero y segundo del reglamento aprobado.

Deseando las Altas Partes contratantes celebrar un nuevo convenio a ese efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA:

A Su Excelencia el Barón Marshall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al señor Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en Misión Extraordinaria a la presente Conferencia, Su Consejero Intimo de Legación y Jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

A M. Charles S. Sperry, Contralmirante, Ministro Plenipotenciario;

A M. Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la Justicia Militar del Ejército Federal, Ministro Plenipotenciario;

A M. William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA:

A Su Excelencia el señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Diputado Nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, ETC.  
Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA:

A Su Excelencia M. Gaetan Merey de Kapos-Mere, Su Consejero Intimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y de Rumanía, Miembro de Honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia M. el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

A Su Excelencia el Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

A Su Excelencia el Sr. Ruiz Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Haya.

SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE BULGARIA:

A. M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General de Ordenes;

A M. Ivan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

A Su Excelencia el Sr. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Sr. Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Al Sr. Jorge Holguín, General;

Al Sr. Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA:

Al Sr. Antonio Sánchez de Bustamante, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

Al Sr. Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, Senador de la República.

SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederic Scheller, Contralmirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA :

Al Sr. Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

A Su Excelencia el Sr. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Sr. Enrique Dorn y de Alsua, Encargado de Negocios.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. el Barón d'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario Honorario, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA Y DE LOS TERRITORIOS BRITÁNICOS MÁS ALLÁ DE LOS MARES EMPERADOR DE LAS INDIAS.

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., Miembro del Consejo Privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., Miembro del Consejo Privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Donald James Mackay Barón Reay, G. C. S. I. G. C. I. E., Miembro del Consejo Privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

#### SU MAJESTAD EL REY DE LOS HELENOS:

A Su Excelencia M. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Al Sr. José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ:

A Su Excelencia M. Jean Joseph Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicort, ex-Profesor de Derecho Internacional Público, Abogado del Colegio de Port-au-Prince.

#### SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vergano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia M. el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Subsecretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

A M. el Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

## SU MAJESTAD EL EMPERADOR DEL JAPÓN:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, DUQUE DE NASSAU:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

A M. el Conde de Villiers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

## EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

## SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE MONTENEGRO:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero Privado Imperial Actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero Privado Imperial, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia M. de Tcharykow, Consejero de Estado Imperial Actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias en La Haya.

## SU MAJESTAD EL REY DE NORUEGA:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del Consejo, ex-Profesor de Derecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Al Sr. Belisario Porras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

A Su Excelencia el Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Sr. Conde G. de Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:

A M. W. H. de Beaufort, Su ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado y Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jongheer J. C. C. den Beer Portugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en Servicio Extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

A Su Excelencia el Sr. Carlos G. Camdamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD IMPERIAL EL SCHAH DE PERSIA:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU MAJESTAD EL REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGARVES, ETC.:

A Su Excelencia el Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Sr. Alberto de Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

## SU MAJESTAD EL REY DE RUMANÍA:

Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS:

A Su Excelencia M. Nelidow, Su Consejero Privado Actual Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Su Consejero de Estado Actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR:

Al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

## SU MAJESTAD EL REY DE SERVIA:

A Su Excelencia M. Sava, Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Ex-

traordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DE SIAM:

A Mom Chatidej Udom, Mayor General;  
A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;  
A Luang Bhuvanarth Narubal, Capitán.

SU MAJESTAD EL REY DE SUECIA, DE LOS GODOY Y DE LOS VÁNDALOS:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjöld Su ex-Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su ex-Ministro sin cartera, ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO:

A Su Excelencia M. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugene Borel, Coronel de Estado Mayor General, Catedrático de la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Catedrático de Derecho en la Universidad de Zurich.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE LOS OTOMANOS:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario y Ministro de l'evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemmed Pacha, Vicealmirante.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

A Su Excelencia el Sr. José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

## EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

Al Sr. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º—Las Potencias contratantes darán instrucciones a sus fuerzas armadas de tierra, que serán conformes al Reglamento sobre leyes y costumbres de la guerra terrestre, adjunto al presente Convenio.

Art. 2º—Las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere el artículo 1º, así como el presente Convenio, no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y sólo cuando todos los beligerantes estén ligados por el Convenio.

Art. 3º—La parte beligerante que infrinja las disposiciones de dicho Reglamento estará obligada a indemnizar, si hubiere lugar a ello. Será responsable de los actos realizados por las personas que formen parte de su fuerza armada.

Art. 4º—El presente Convenio debidamente ratificado reemplazará al de 29 de Julio de 1899 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, en las relaciones entre las Potencias contratantes.

El Convenio de 1899 continuará en vigor para las relaciones entre las Potencias que lo han firmado y que no ratifiquen el presente.

Art. 5º—El presente Convenio se ratificará tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un Acta que firmarán los representantes de las Potencias que lo efectúen y el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores se efectuarán mediante notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del documento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática a las Potencias invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz y a las demás que se hayan adherido a este Convenio, copia literal certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los documentos de ratificación. En los casos a que el párrafo precedente se con-

trae, dicho Gobierno les dará a conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 6°—Las Potencias no signatarias podrán adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, enviándole el acta de adhesión que se depositará en los archivos de dicho Gobierno.

Este último transmitirá inmediatamente a las demás Potencias copia literal certificada de la notificación y del acta de adhesión, expresando la fecha en que ha recibido aquélla.

Art. 7°—El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificación sesenta días después de la fecha del acta del mismo, y para las Potencias que lo ratifiquen o se adhieran posteriormente, sesenta días después que la notificación de su ratificación o adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 8°—Si alguna de las Potencias contratantes quisiere denunciar el presente Convenio, notificará la denuncia por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia literal certificada de la notificación a las demás Potencias, dándoles a conocer la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino respecto de la Potencia que la haya notificado y un año después de recibida la notificación por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 9°—El Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos llevará un registro de la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud de los párrafos 3° y 4° del artículo 5°, así como de la fecha en que se hayan recibido las notificaciones de adhesión (art. 6°, párrafo 2°) o de denuncia (art. 8°, párrafo 1°).

Toda Potencia contratante estará facultada para enterarse de dicho registro y solicitar copias certificadas del mismo.

En fe de lo cual han firmado los Plenipotenciarios el presente Convenio.

Otorgado en El Haya el 18 de Octubre de 1907 en un solo ejemplar, que se depositará en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirán por la vía diplomática copias certificadas a las Potencias que han sido invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz.

## ANEXO A ESTE CONVENIO

### REGLAMENTO SOBRE LAS LEYES Y COSTUMBRES DE LA GUERRA TERRESTRE

#### SECCION I.

De los beligerantes.

#### CAPÍTULO I.

*De la condición de beligerante.*

Artículo 1º—Las leyes, los derechos y los deberes de la guerra no se aplican solamente al ejército, sino también a las milicias y cuerpos de voluntarios que reunan las siguientes condiciones:

1º—Tener a su frente una persona que responda por sus subordinados;

2º—Usar una señal distintiva fija, que pueda reconocerse a distancia;

3º—Llevar abiertamente las armas; y

4º—Sujetarse en sus operaciones a las leyes y costumbres de la guerra.

En los países donde las milicias o cuerpos de voluntarios constituyan el ejército o formen parte de él, se entenderán comprendidos bajo la denominación de ejército.

Art. 2º—La población de un territorio no ocupado que, al aproximarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo de organizarse conforme el artículo primero, será considerada como beligerante si lleva abiertamente las armas y respeta las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 3º—Las fuerzas armadas de los beligerantes se pueden componer de combatientes y no combatientes. En caso de captura por el enemigo tienen derecho unos y otros al trato de prisioneros de guerra.

#### CAPÍTULO II.

*De los prisioneros de guerra.*

Artículo 4º—Los prisioneros de guerra se consideran en poder del Gobierno enemigo y no de los individuos o cuerpos

de tropas que los hayan capturado. Deben ser tratados con humanidad. Continúa siendo de su propiedad todo lo que personalmente les corresponda, excepto las armas, los caballos y los documentos militares.

Art. 5°—Los prisioneros de guerra pueden ser internados en una ciudad, fortaleza, campo o localidad determinada, con obligación de no salir de ciertos límites; pero no pueden ser encerrados sino como medida de seguridad indispensable y solamente mientras subsistan las circunstancias que lo requieran.

Art. 6°—El Estado puede emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra, según su grado y aptitudes, con excepción de los oficiales. Dichos trabajos no serán excesivos ni tendrán relación alguna con las operaciones de la guerra.

Puede autorizarse a los prisioneros para trabajar por cuenta de la administración pública, o de particulares, o por su propia cuenta. Los trabajos para el Estado se les pagarán según las tarifas vigentes en el mismo caso para los militares del ejército nacional, y si no las hubiere, por un precio en relación con dichos trabajos. Cuando sean por cuenta de otras secciones de la administración o de particulares, se fijarán las condiciones de acuerdo con la autoridad militar.

El salario de los prisioneros contribuirá a mejorar su situación, y el sobrante se les entregará al contado en el momento de su libertad, con deducción de los gastos de sostenimiento.

Art. 7°—El Gobierno en cuyo poder se encuentren los prisioneros de guerra estará encargado de sostenerlos. A falta de acuerdo especial entre los beligerantes, serán tratados los prisioneros de guerra, en cuanto al alimento, la habitación y el traje, sobre el mismo pie que las tropas del Gobierno que los hayan capturado.

Art. 8°—Los prisioneros de guerra estarán sometidos a las leyes, reglamentos y órdenes vigentes en el ejército del Estado en cuyo poder se encuentren. Todo acto de insubordinación autoriza respecto de ellos las medidas de rigor necesarias. Los prisioneros evadidos que sean capturados antes de haber podido reunirse a su ejército o antes de abandonar el territorio ocupado por el ejército captor, incurrirán en penas disciplinarias.

No incurrir en pena alguna por la fuga anterior los que caen nuevamente prisioneros después de haber logrado evadirse.

Art. 9º.—Todo prisionero de guerra está obligado a declarar su verdadero nombre y grado, si se le pregunta, y cuando infrinja esta regla se expone a una restricción de las ventajas concedidas a los prisioneros de guerra de su categoría.

Art. 10.—Se puede poner en libertad bajo palabra a los prisioneros de guerra, si las leyes de su país lo consienten, y en tal caso quedan obligados a cumplir escrupulosamente, tanto respecto de su Gobierno como del que los hizo prisioneros y bajo la garantía de su honor personal, los compromisos que hayan contraído. En el propio caso está obligado su Gobierno a no exigir ni aceptar de ellos servicio alguno contrario a la palabra empeñada.

Art. 11.—No puede forzarse a un prisionero de guerra a que acepte su libertad bajo palabra. De la propia suerte, el Gobierno enemigo no está obligado a acceder a la petición del prisionero que solicite su libertad en esa forma.

Art. 12.—El prisionero de guerra libertado bajo su palabra, que sea capturado nuevamente en el servicio de las armas contra el Gobierno respecto del cual empeñó su honor o contra los aliados del mismo, pierde el derecho a ser tratado como prisionero de guerra y puede ser entregado a los tribunales.

Art. 13.—Los individuos que siguen a un ejército sin formar parte directa del mismo, como los correspondientes y repórteres de periódicos, los vivanderos y los proveedores que caigan en poder del enemigo y que éste juzgue útil retener, tendrán derecho al trato de prisioneros de guerra siempre que estén provistos de una credencial de la autoridad militar del ejército que acompañen.

Art. 14.—Desde el comienzo de las hostilidades se constituirá en cada uno de los Estados beligerantes y, si llega el caso, en los países neutrales que hayan recogido beligerantes en su territorio, una oficina de información sobre los prisioneros de guerra. Esta oficina, encargada de responder a todas las solicitudes que les conciernan, recibirá de los diversos servicios competentes las indicaciones relativas a la internación y cambio de lugar, la libertad bajo palabra, los canjes, las evasiones, las entradas en los hospitales, los fallecimientos y las demás noticias necesarias para abrir y llevar al día una hoja individual a cada prisionero de guerra. La Oficina deberá consignar en dicha hoja el número de matrícula, nombre y apellido, edad, lugar de origen, grado, cuerpo de ejército, heridas, fecha y lugar de la captura, de la internación, de las he-

ridas y de la muerte, así como cualquiera observación particular. La hoja individual será entregada al Gobierno del otro beligerante después de la paz.

La oficina de información estará encargada asimismo de recoger y centralizar para transmitirlos a los interesados, los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que se encuentren en los campos de batalla o que dejen los prisioneros libertados bajo palabra, canjeados, evadidos o fallecidos en los hospitales y ambulancias.

Art. 15.—Las sociedades de socorro para prisioneros de guerra, regularmente constituídas según las leyes de su país y que tengan por objeto servir de intermediarias a la caridad privada, recibirán de los beligerantes para sí y para sus agentes debidamente acreditados, toda clase de facilidades en el cumplimiento eficaz de su misión humanitaria, dentro de los límites trazados por las necesidades militares y las reglas administrativas. Los Delegados de dichas sociedades podrán ser admitidos a la distribución de socorros en los depósitos de internación, así como en los lugares de escala de prisioneros repatriados, mediante un permiso personal expedido por la autoridad militar y comprometiéndose por escrito a someterse a todas las medidas de orden y policía que la misma dicte.

Art. 16.—Las oficinas de información gozarán de franquicia postal. Las cartas, mandatos y dinero, así como los buletos postales destinados a los prisioneros de guerra, o expedidos por ellos, estarán libres de toda tasa postal lo mismo en los países de origen y de destino que en los intermedios.

Los donativos y socorros en especie destinados a los prisioneros de guerra, estarán libres de derechos de aduana y de cualesquiera otros, y su transporte estará exento de flete en los ferrocarriles que explote el Estado.

Art. 17.—Los oficiales prisioneros recibirán el sueldo a que tengan derecho los oficiales del mismo grado del país que los retenga, a condición de reembolso por su Gobierno.

Art. 18.—Se dejará a los prisioneros de guerra libertad completa para el ejercicio de su religión, incluso la asistencia a las ceremonias de su culto, bajo la sola condición de sujetarse a las medidas de orden y policía dictadas por la autoridad militar.

Art. 19.—Los testamentos de los prisioneros de guerra se otorgarán o redactarán en las mismas condiciones que para los militares del ejército nacional.

Se observarán también reglas idénticas para los documentos

relativos a la prueba de las defunciones, así como para la inhumación de los prisioneros, teniendo en cuenta su grado y su rango.

Art. 20.—Concluída la paz se efectuará en el plazo más breve posible la repatriación de los prisioneros de guerra.

### CAPÍTULO III.

#### *De los enfermos y heridos.*

Artículo 21.—Las obligaciones de los beligerantes respecto de los enfermos y heridos se regirán por el Convenio de Ginebra.

### SECCION II

#### De las hostilidades.

### CAPÍTULO I.

#### *De los medios de dañar al enemigo y de los sitios y bombardeos.*

Artículo 22.—Los beligerantes no tienen una facultad ilimitada en cuanto a la elección de los medios de dañar al enemigo..

Art. 23.—A más de las prohibiciones establecidas por convenios especiales, queda particularmente vedado:

a)—Emplear venenos o armas envenenadas.

b)—Matar o herir a traición a individuos que pertenezcan a la nación o al ejército enemigo;

c)—Matar o herir a un enemigo que, habiendo rendido las armas o careciendo de medios de defensa, se entrega a discreción.

d)—Declarar que no se dará cuartel;

e)—Emplear armas, proyectiles o substancias apropiadas para causar daños superfluos.

f)—Usar indebidamente el pabellón parlamentario o el nacional o las insignias militares y el uniforme del enemigo, así como los signos distintivos del Convenio de Ginebra;

g)—Destruir o embargar propiedades enemigas, salvo el caso de que las necesidades de la guerra exijan imperiosamente la destrucción o el embargo; y

h)—Declarar extinguidos, en suspenso o no exigibles en justicia los derechos y acciones de los nacionales del adversario.

Queda igualmente prohibido a un beligerante forzar a los nacionales del contrario a que tome parte en las operaciones de guerra dirigidas contra su país, aun en el caso de que hayan entrado a su servicio antes del comienzo de dicha guerra.

Art. 24.—Se considerarán como lícitas las estratagemas de guerra y el empleo de los medios necesarios para obtener informes acerca del terreno y del enemigo.

Art. 25.—Queda prohibido atacar o bombardear, por cualquier medio que fuere, ciudades, poblados, habitaciones o edificios no defendidos.

Art. 26.—El Jefe de las tropas asaltantes, antes de empezar el bombardeo y salvo el caso de ataque a viva fuerza, hará todo lo que de él dependa para prevenir a las autoridades.

Art. 27.—Se tomarán en los sitios y bombardeos todas las medidas necesarias para dejar a salvo, en cuanto sea posible, los edificios consagrados al culto, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se reúnan enfermos y heridos, a condición de que no se empleen simultáneamente para un fin militar.

Los sitiados tienen el deber de designar esos edificios o lugares de reunión por signos visibles especiales que se notificarán de antemano al sitiador.

Art. 28.—Queda prohibido entregar al pillaje ni siquiera una ciudad o localidad tomada por asalto.

## CAPÍTULO II.

### *De los espías.*

Artículo 29.—Sólo puede considerarse como espía al individuo que, procediendo clandestinamente o con pretextos falsos, recoge o trata de recoger informes en la zona de operaciones de un beligerante, con el propósito de transmitirlos al adversario.

En consecuencia, no se considerarán espías los militares no disfrazados que penetren en la zona de operaciones del ejército enemigo con objeto de recoger informes. Tampoco se considerarán espías los militares y no militares encargados de transmitir despachos a su propio ejército o al ejército enemigo, y realicen abiertamente su misión. Pertenecen igualmente a esta categoría los individuos que salen en globo para transmitir despachos y, en general, para mantener las comunicaciones entre las diversas partes de un ejército o de un territorio.

Art. 30.—El espía sorprendido durante el espionaje no podrá ser castigado sin un juicio previo.

Art. 31.—El espía que ha vuelto al ejército a que pertenece y cae más tarde en poder del enemigo, será tratado como prisionero de guerra y no incurrirá en responsabilidad alguna por sus actos anteriores de espionaje.

### CAPÍTULO III.

#### *De los parlamentarios.*

Artículo 32.—Se considera como parlamentario al individuo autorizado por uno de los beligerantes para entrar en negociaciones con el otro y que se presenta con bandera blanca. Tiene derecho a la inviolabilidad, así como al corneta, el clarín o tambor, el abanderado y el intérprete que lo acompañen.

Art. 33.—El Jefe a quien se envíe un parlamentario no está obligado a recibirlo en cualquier momento. Puede tomar las medidas necesarias al objeto de impedir que el parlamentario se aproveche de su misión para recoger informes. Caso de abuso, tiene derecho a retener al parlamentario temporalmente.

Art. 34.—El parlamentario pierde el derecho a la inviolabilidad si se prueba de un modo positivo e irrecusable que se ha aprovechado de su posición privilegiada para provocar o realizar un acto de traición.

### CAPÍTULO IV.

#### *De las capitulaciones.*

Artículo 35.—Las capitulaciones convenidas entre las Partes contratantes deben tener en cuenta las reglas del honor militar. Una vez acordadas se deben observar escrupulosamente por ambas partes.

### CAPÍTULO V.

#### *Del armisticio.*

Artículo 36.—El armisticio suspende las operaciones de guerra por acuerdo mutuo de los beligerantes. Si no se le ha fijado duración, los beligerantes pueden reanudar en cualquier

tiempo las operaciones, siempre que lo adviertan al enemigo con la anticipación convenida, según las condiciones del armisticio.

Art. 37.—El armisticio puede ser general o local. El primero suspende todas las operaciones de guerra entre los Estados beligerantes; el segundo únicamente entre cierta parte de los ejércitos y en una región determinada.

Art. 38.—El armisticio debe notificarse oficialmente y en tiempo oportuno a las autoridades correspondientes y a las tropas. Las hostilidades se suspenderán inmediatamente después de la notificación o en el momento acordado.

Art. 39.—Toca a las Partes contratantes determinar en las cláusulas del armisticio las relaciones que deben mantener con la población y entre sí, en el teatro de la guerra.

Art. 40.—Toda violación grave del armisticio por una de las partes, confiere a la otra el derecho de denunciarlo y el de reanudar inmediatamente las hostilidades en caso de urgencia.

Art. 41.—La violación de las cláusulas del armisticio por particulares que procedan en virtud de su propia iniciativa, sólo dará derecho a reclamar el castigo de los culpables y una indemnización, si procediere, por los daños causados.

### SECCION III

#### De la Autoridad Militar en el territorio del Estado enemigo.

Art. 42.—Un territorio se considera como ocupado cuando está colocado de hecho bajo la autoridad del ejército enemigo.

La ocupación no se extiende sino a los territorios en que dicha autoridad se encuentre establecida y en condiciones de ejercerse.

Art. 43.—Como la autoridad del poder legal pasa de hecho a manos del ocupante, éste deberá tomar todas las medidas que de él dependan para restablecer y asegurar, en cuanto fuere posible, el orden y la vida pública, respetando, salvo impedimento absoluto, las leyes vigentes en el país.

Art. 44.—Queda prohibido a un beligerante forzar la población de un territorio ocupado a que le informe sobre el ejército del otro beligerante o sobre sus medios de defensa.

Art. 45.—Queda prohibido obligar a la población de un territorio ocupado a que preste juramento a la Potencia enemiga.

Art. 46.—Deben ser respetados el honor y los derechos de familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las opiniones religiosas y el ejercicio de los cultos.

La propiedad privada no puede ser confiscada.

Art. 47.—Queda formalmente prohibido el pillaje.

Art. 48.—Si el ocupante recauda en el territorio ocupado los impuestos, derechos y peajes establecidos en provecho del Estado, lo hará, en cuanto fuere posible, según las reglas de imposición y reparto vigentes, y contraerá la obligación de proveer a los gastos de administración del territorio ocupado en la medida en que hubiere de hacerlo el Gobierno legal.

Art. 49.—Si el ocupante recauda otras contribuciones en efectivo en el territorio ocupado, a más de las referidas en el artículo anterior, sólo podrá hacerlo para las necesidades del ejército o de la administración de dicho territorio.

Art. 50.—No podrá imponerse a la población pena alguna colectiva, pecuniaria o de otra clase, en razón de hechos individuales de que no pueda considerársela como solidariamente responsable.

Art. 51.—No podrá percibirse contribución alguna sino en virtud de orden escrita de un general en jefe y bajo su responsabilidad.

Se procederá en cuanto fuere posible a su recaudación conforme a las reglas de imposición y reparto de las contribuciones existentes. De todo pago se dará recibo a los contribuyentes.

Art. 52.—No podrá exigirse requisas en especie o servicios a los municipios o a los habitantes, sino para las necesidades del ejército de ocupación. Estarán en relación con los recursos del país y serán de tal naturaleza que no envuelvan para la población obligación de tomar parte contra su patria en las operaciones de la guerra.

Las requisas y servicios no se exigirán sino con autorización del comandante de la localidad ocupada. Las entregas en especie se pagarán al contado, si fuere posible; de lo contrario se harán constar por medio de recibos, y el pago de las sumas debidas se efectuará lo más pronto que se pueda.

Art. 53.—El ejército que ocupe un territorio no podrá incautarse más que del numerario, fondos y valores exigibles que pertenezcan en propiedad al Estado, de los depósitos de armas, medios de transporte, almacenes y provisiones y, en general, de toda propiedad mobiliaria del Estado adecuada para servir a las operaciones de la guerra.



(Con reserva de la declaración hecha en la Sesión Plenaria de la Conferencia del 17 de Agosto de 1907).

- |   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| 5. Por Bélgica. . . . .                       | { | <i>A. Beermaert.</i>               |
|   | { | <i>J. Van den Heuvel.</i>          |
|   | { | <i>Guillaume.</i>                  |
| 6. Por Bolivia. . . . .                       |   | <i>Claudio Pinilla.</i>            |
| 7. Por el Brasil. . . . .                     | { | <i>Ruy Barbosa.</i>                |
|   | { | <i>E. Lisbôa.</i>                  |
| 8. Por Bulgaria. . . . .                      | { | <i>General Mayor Vinaroff.</i>     |
|   | { | <i>Iv. Karandjouloff.</i>          |
| 9. Por Chile. . . . .                         | { | <i>Domingo Gana.</i>               |
|   | { | <i>Augusto Matte.</i>              |
|   | { | <i>Carlos Concha.</i>              |
| 10. Por China. . . . .                        |   |                                    |
| 11. Por Colombia. . . . .                     | { | <i>Jorge Holguín.</i>              |
|   | { | <i>S. Pérez Triana.</i>            |
|   | { | <i>M. Vargas.</i>                  |
| 12. Por la República de<br>Cuba. . . . .      | { | <i>Antonio S. de Bustamante.</i>   |
|   | { | <i>Gonzalo de Quesada.</i>         |
|   | { | <i>Manuel Sanguily.</i>            |
| 13. Por Dinamarca. . . . .                    |   | <i>C. Brun.</i>                    |
| 14. Por la República Do-<br>minicana. . . . . | { | <i>Dr. Henríquez y Carvajal.</i>   |
|   | { | <i>Apolinar Tejera.</i>            |
| 15. Por el Ecuador. . . . .                   | { | <i>Víctor M. Rendón.</i>           |
|   | { | <i>E. Dorn. y de Alsúa.</i>        |
| 16. Por España. . . . .                       |   |                                    |
| 17. Por Francia. . . . .                      | { | <i>León Bourgeois.</i>             |
|   | { | <i>D'Estournelles de Constant.</i> |
|   | { | <i>L. Renault.</i>                 |
|   | { | <i>Marcellin Pellet.</i>           |
| 18. Por la Gran Bretaña                       | { | <i>Edw. Fry.</i>                   |
|   | { | <i>Ernest Satow.</i>               |
|   | { | <i>Reay.</i>                       |
|   | { | <i>Henry Howard.</i>               |



34. Por Portugal. . . . . { *Marqués de Soveral.*  
   { *Conde de Sélir.*  
   { *Alberto d' Oliveira.*
35. Por Rumanía. . . . . *Edg. Mavrocordato.*
36. Por Rusia. . . . . { *Nelidow.*  
   { *Martens.*  
   { *N. Tcharykow.*

(Con reserva formulada al artículo 44 del Reglamento anexo a la presente Convención y consignada en el acta de la Cuarta Sesión Plenaria del 17 de Agosto de 1907).

37. Por el Salvador. . . . . { *P. J. Matheu.*  
   { *S. Pérez Triana.*
38. Por Servia. . . . . { *S. Grouitch.*  
   { *M. G. Milovanovitch.*  
   { *M. G. Militchevitch.*
39. Por Siam. . . . . { *Mom. Chatidej Udom.*  
   { *C. Corragioni d'Orelli.*  
   { *Luang Bhüvanarth Narbalübal.*
40. Por Suecia. . . . . { *K. H. L. Hammarskjöld.*  
   { *Joh. Hellner.*
41. Por Suiza. . . . . *Carlin.*
42. Por Turquía. . . . . *Turkhan.*

(Con reserva del artículo 3).

43. Por el Uruguay. . . . *José Batlle Ordóñez.*
44. Por Venezuela. . . . *J. Gil Fortoul.*

---

### CONVENIO RELATIVO A LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS POTENCIAS Y LAS PERSONAS NEUTRALES EN CASO DE GUERRA TERRESTRE

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Aus-

tria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria;; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los territorios Británicos más allá de los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Con el fin de precisar mejor los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra terrestre y regular la situación de los beligerantes refugiados en territorio neutral;

Deseando igualmente definir la condición de neutral, en espera de que sea posible regular en su conjunto la situación de los particulares neutrales en sus relaciones con los beligerantes;

¡Han celebrado un Convenio a ese efecto, y en consecuencia han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

**SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA:**

A Su Excelencia el Barón Marshall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al señor Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en Misión Extraordinaria a la presente Conferencia, Su Consejero Intimo de Legación y Jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

A M. Charles S. Sperry, Contralmirante, Ministro Plenipotenciario;

A M. Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la Justicia Militar del Ejército Federal, Ministro Plenipotenciario;

A M. William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA:

A Su Excelencia el señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Diputado Nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, ETC.  
Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA:

A Su Excelencia M. Gaetan Merey de Kapos-Mere, Su Consejero Intimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

## SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y de Rumanía, Miembro de Honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia M. el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

A Su Excelencia el Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

A Su Excelencia el Sr. Ruiz Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE BULGARIA:

A. M. Vrban Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General de Ordenes;

A M. Ivan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

A Su Excelencia el Sr. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Sr. Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Al Sr. Jorge Holguín, General;

Al Sr. Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

## EL GOBERNADOR PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA:

Al Sr. Antonio Sánchez de Bustamante, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

Al Sr. Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, Senador de la República.

## SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederic Scheller, Contralmirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Al Sr. Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

A Su Excelencia el Sr. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Sr. Enrique Dorn y de Alsua, Encargado de Negocios.

## SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA:

A Su Excelencia el Sr. W. R. de Villa-Urrutia, Senador ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Sr. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;  
Al Sr. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de Mortera, Diputado a Cortes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. el Barón d'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Ministro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario Honorario, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA Y DE LOS TERRITORIOS BRITÁNICOS MÁS ALLÁ DE LOS MARES EMPERADOR DE LAS INDIAS.

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., Miembro del Consejo Privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., Miembro del Consejo Privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Donald James Mackay Barón Reay, G. C. S. I. G. C. I. E., Miembro del Consejo Privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DE LOS HELENOS:

A Su Excelencia M. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Al Sr. José Tibbe Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ:

A Su Excelencia M. Jean Joseph Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicort, ex-Profesor de Derecho Internacional Público, Abogado del Colegio de Port-au-Prince.

SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

A Su Excelencia el Conde Joseph Torielli Brusati di Vergano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia M. el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Subsecretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

A M. el Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DEL JAPÓN:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, DUQUE DE NASSAU:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

A M. el Conde de Villiers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE MONTENEGRO:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero Privado Imperial Actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero Privado Imperial, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia M. de Teharykow, Consejero de Estado Imperial Actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DE NORUEGA:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del Consejo, ex-Profesor de Derecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague. Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Al Sr. Belisario Porras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

A Su Excelencia el Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Sr. Conde G. de Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

## SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:

A M. W. H. de Beaufort, Su ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado y Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Portugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en Servicio Extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

A Su Excelencia el Sr. Carlos G. Camdano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

## SU MAJESTAD IMPERIAL EL SCHAH DE PERSIA:

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU MAJESTAD EL REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGARVES, ETC.

A Su Excelencia el Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Sr. Alberto de Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

## SU MAJESTAD EL REY DE RUMANÍA:

Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS:

A Su Excelencia M. Nelidow, Su Consejero Privado Actual Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Su Consejero de Estado Actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR:

Al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje:

Al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

## SU MAJESTAD EL REY DE SERVIA:

A Su Excelencia M. Sava, Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya.

## SU MAJESTAD EL REY DE SIAM:

A Mom Chatidej Udorn, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narubal, Capitán.

## SU MAJESTAD EL REY DE SUECIA, DE LOS GODOS Y DE LOS VÁNDALOS:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjöld

Su ex-Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su ex-Ministro sin cartera, ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

#### EL CONSEJO FEDERAL SUIZO:

A Su Excelencia M. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugène Borel, Coronel de Estado Mayor General, Catedrático de la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Catedrático de Derecho en la Universidad de Zurich.

#### SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE LOS OTOMANOS:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario y Ministro de l'evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemed Pacha, Vicealmirante.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

A Su Excelencia el Sr. José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

#### EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

Al Sr. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han acordado las disposiciones siguientes:

### CAPÍTULO I.

#### *De los derechos y deberes de las Potencias neutrales.*

Artículo 1º—El territorio de las Potencias neutrales es inviolable.

Art. 2º—Queda prohibido que los beligerantes pasen por el territorio de una Potencia neutral tropas o convoyes, ya de municiones, ya de aprovisionamientos.

Art. 3º—Queda prohibido asimismo a los beligerantes:

a)—Que instalen en el territorio de una Potencia neutral una estación radio-telegráfica o cualquier otro aparato destinado a servir de medio de comunicación con las fuerzas beligerantes terrestres o marítimas.

b)—Que utilicen cualquier instalación de esa clase, establecida por ellos antes de la guerra en el territorio de la Potencia neutral con un fin exclusivamente militar y que no haya sido abierta al servicio de la correspondencia pública.

Art. 4º—No pueden formarse cuerpos de combatientes ni abrirse oficinas de alistamiento, en beneficio de un beligerante, en el territorio de una Potencia neutral.

Art. 5º—La potencia neutral no debe tolerar en su territorio acto alguno de los comprendidos en los artículos 2º a 4º Sólo está obligado a reprimir los actos contrarios a la neutralidad cuando se realizan en su propio territorio.

Art. 6º—Una Potencia neutral no incurre en responsabilidad por el hecho de que los individuos pasen aisladamente la frontera para entrar al servicio de cualquiera de los beligerantes.

Art. 7º—Una Potencia neutral no está obligada a impedir la exportación o el tránsito, por cuenta de cualquiera de los beligerantes, de armas, municiones, y en general, de cuanto pueda ser útil a un ejército o una flota.

Art. 8º—Una Potencia neutral no está obligada a prohibir o restringir el empleo por los beligerantes de los cables telegráficos o telefónicos, así como de los aparatos de telegrafía sin hilos que sean de su propiedad o pertenezcan a compañías o particulares.

Art. 9º—Las medidas restrictivas o prohibitivas que tome la Potencia neutral en los casos comprendidos en los artículos 7º y 8º, deben aplicarse uniformemente a los beligerantes.

La Potencia neutral cuidará de que respeten esta obligación las compañías o particulares propietarios de cables telegráficos o telefónicos o de aparatos de telegrafía sin hilos.

Art. 10.—No puede considerarse como un acto hostil el hecho de que una Potencia neutral repela, aun por medio de la fuerza, los ataques a su neutralidad.

## CAPÍTULO II.

*De los beligerantes internados y de los heridos cuidados por los neutrales.*

Artículo 11.—La Potencia neutral que reciba en su territorio tropas pertenecientes a los ejércitos beligerantes, las internará, si fuere posible, lejos del teatro de la guerra.

Podrá recluir las en campamentos o encerrarlas en fortalezas o lugares apropiados a dicho efecto.

Decidirá si los oficiales pueden quedar en libertad bajo palabra de no salir del territorio neutral sin autorización.

Art. 12.—A falta de convenio especial, la Potencia neutral proporcionará a los internados el vestido, los víveres y los socorros demandados por la humanidad. Se liquidarán cuando llegue la paz los gastos causados por la internación.

Art. 13.—La Potencia neutral que reciba prisioneros de guerra evadidos los dejará en libertad. Si tolera su permanencia en el territorio podrá fijarles una residencia.

La misma disposición es aplicable a los prisioneros de guerra conducidos por tropas que se refugien en el territorio de la Potencia neutral.

Art. 14.—La Potencia neutral podrá autorizar el paso por su territorio de heridos o enfermos pertenecientes a los ejércitos beligerantes, bajo la condición de que los trenes que los conduzcan no transporten personal o material de guerra. En dicho caso debe tomar la Potencia neutral las medidas de seguridad y de inspección necesarias al efecto.

Los heridos y enfermos conducidos en esas condiciones al territorio neutral por uno de los beligerantes y que pertenezcan a la parte contraria, deben ser guardados por la Potencia neutral de manera que no puedan participar nuevamente de las operaciones de la guerra. Dicha Potencia tendrá los mismos deberes en cuanto a los heridos y enfermos del otro ejército que se le confíen.

Art. 15.—El Convenio de Ginebra se aplica a los enfermos y heridos internados en territorio neutral.

## CAPÍTULO III.

*De las personas neutrales.*

Art. 16.—Se considerarán como neutrales los nacionales de un Estado que no tome parte en la guerra.

Art. 17.—Un neutral no puede prevalerse de su neutralidad:

a) —Si realiza actos hostiles contra un beligerante.

b) —Si realiza actos en favor de un beligerante y especialmente si entra voluntariamente al servicio en las filas de la fuerza armada de una de las partes.

En tales casos no será tratado el neutral de una manera más rigurosa por el beligerante respecto del cual ha faltado a la neutralidad, de lo que pudiera serlo, en razón del mismo hecho, un nacional del otro Estado beligerante.

Art. 18.—No se considerarán como actos realizados en favor de uno de los beligerantes en el sentido de la letra b) del artículo 17:

a) —Los aprovisionamientos o empréstitos en favor de uno de los beligerantes, siempre que el proveedor o el prestamista no habiten en el territorio de la otra parte ni en el ocupado por ella y que las provisiones no procedan de alguno de dichos territorios.

b) —Los servicios prestados en materia de policía o de administración civil.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Del Material de los caminos de hierro.*

Art. 19. El material ferroviario procedente del territorio de Potencias neutrales, que pertenezca a dichas Potencias o a sociedades o personas privadas y sea identificable como tal, no podrá ser requisado o utilizado por un beligerante sino en el caso y en la medida en que lo exija una imperiosa necesidad. Será devuelto en cuanto sea posible a su país de origen.

La Potencia neutral podrá asimismo, en caso necesario, retener y utilizar hasta la debida compensación el material procedente del territorio de la Potencia beligerante.

Se pagarán recíprocamente una indemnización en proporción al material utilizado y al tiempo de su empleo.

#### CAPÍTULO V.

##### *Disposiciones finales.*

Artículo 20.—Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y sólo cuando todos los beligerantes estén ligados por él.

Art. 21.—El presente Convenio se ratificará tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en un acta que firmarán los representantes de las Potencias que lo efectúen y el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores se efectuarán mediante notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del documento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática a las Potencias invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz y a las demás que se hayan adherido a este Convenio, copia literal certificada del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los documentos de ratificación. En los casos a que el párrafo precedente se contrae, dicho Gobierno les dará a conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 22.—Las Potencias no signatarias podrán adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, enviándole el acta de adhesión que se depositará en los archivos de dicho Gobierno.

Este último transmitirá inmediatamente a las demás Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, expresando la fecha en que se ha recibido aquélla.

Art. 23.—El presente Convenio surtirá efecto para las demás Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta del mismo, y para Potencias que lo ratifiquen o se adhieran posteriormente, sesenta días después que la notificación de su ratificación o adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 24.—Si alguna de las Potencias contratantes quisiere denunciar el presente Convenio, notificará la denuncia por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia literal certificada de la notificación a las demás Potencias, dándoles a conocer la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino respecto de la Potencia que la haya notificado y un año después de recibida la notificación por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 25.—El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, llevará un registro de la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud de los párrafos 3º y 4º del artículo 21, así como de la fecha en que se hayan recibido las notificaciones de adhesión (artículo 22, párrafo 2º) o de denuncia (Artículo 24, párrafo 1º).

Toda Potencia contratante estará facultada para enterarse de dicho registro y solicitar copias certificadas del mismo.

En fe de lo cual han firmado los Plenipotenciarios el presente Convenio.

Otorgado en El Haya el 18 de Octubre de 1907 en un solo ejemplar, que se depositará en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirán por vía diplomática copias certificadas a las Potencias que han sido invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz.

- |   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
| 1. Por Alemania. . . . .                      | { | <i>Marshall.</i>            |
|   | { | <i>Kriege.</i>              |
|   | { | <i>Joseph H. Choate.</i>    |
|   | { | <i>Horace Porter.</i>       |
| 2. Por los Estados Unidos de América. . . . . | { | <i>U. M. Rose.</i>          |
|   | { | <i>David Jayne Hill.</i>    |
|   | { | <i>C. S. Sperry.</i>        |
|   | { | <i>William I. Buchanan.</i> |
|   | { | <i>Roque Sáenz Peña.</i>    |
| 3. Por la Argentina. . . . .                  | { | <i>Luis M. Drago.</i>       |
|   | { | <i>C. Rúez Larreta.</i>     |

(La República Argentina hace reserva del artículo 19).

- |                                 |   |                                |
|---------------------------------|---|--------------------------------|
| 4. Por Austria-Hungría. . . . . | { | <i>Mérey.</i>                  |
|                                 | { | <i>Bon' Macchío.</i>           |
|                                 | { | <i>A. Beermaert.</i>           |
| 5. Por Bélgica. . . . .         | { | <i>J. Van den Heuvel.</i>      |
|                                 | { | <i>Guillaume.</i>              |
| 6. Por Bolivia. . . . .         |   | <i>Claudio Pinilla.</i>        |
| 7. Por el Brasil. . . . .       | { | <i>Ruy Barbosa.</i>            |
|                                 | { | <i>E. Lisbôa.</i>              |
| 8. Por Bulgaria. . . . .        | { | <i>General Mayor Vinaroff.</i> |
|                                 | { | <i>Iv. Karandjouloff.</i>      |

9. Por Chile. . . . . { *Domingo Gana.*  
*Augusto Matte.*  
*Carlos Concha.*
10. Por China. . . . .
11. Por Colombia. . . . . { *Jorge Holguín.*  
*S. Pérez Triana.*  
*M. Vargas.*
12. Por la República de Cuba. . . . . { *Antonio S. de Bustamante.*  
*Gonzalo de Quesada.*  
*Manuel Sanguily.*
13. Por Dinamarca. . . . . *C. Brun.*
14. Por la República Dominicana. . . . . { *Dr. Henríquez y Carvajal.*  
*Apolinar Tejera.*
15. Por el Ecuador. . . . . { *Víctor M. Rendón.*  
*E. Dorn. y de Alsúa.*
16. Por España. . . . . { *W. R. de Villa-Urrutia.*  
*José de la Rica y Calvo.*  
*Gabriel Maura.*
17. Por Francia. . . . . { *León Bourgeois.*  
*D'Estournelles de Constant.*  
*L. Renault.*  
*Marcellin Pellet.*
18. Por la Gran Bretaña { *Edw. Fry.*  
*Ernest Satow.*  
*Reay.*  
*Henry Howard.*
- (Con reserva de los artículos 16, 17 y 18).
19. Por Grecia. . . . . { *Cléon Rizo Rangabé.*  
*Georges Streit.*
20. Por Guatemala. . . . . *José Tible-Machado.*
21. Por Haití. . . . . { *Dalbémar Jn. Joseph.*  
*J. N. Léger.*  
*Pierre Hudicourt.*
22. Por Italia. . . . . { *Pompilj.*  
*G. Fusinato.*



- |                             |   |                                     |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|
| 39. Por Siam. . . . .       | { | <i>Mom. Chatidej Udom.</i>          |
|                             |   | <i>C. Corragioni d'Orelli.</i>      |
|                             |   | <i>Luang Bhüvanarth Narbalübal.</i> |
| 40. Por Suecia. . . . .     | { | <i>K. H. L. Hammarskjöld.</i>       |
|                             |   | <i>Joh. Hellner.</i>                |
| 41. Por Suiza. . . . .      |   | <i>Carlin.</i>                      |
| 42. Por Turquía. . . . .    |   | <i>Turkhan.</i>                     |
| 43. Por el Uruguay. . . . . |   | <i>José Batlle Ordóñez.</i>         |
| 44. Por Venezuela. . . . .  |   | <i>J. Gil Fortoul.</i>              |

---

**CONVENIO PARA LA ADAPTACION  
A LA GUERRA MARITIMA  
DE LOS PRINCIPIOS DEL CONVENIO DE GINEBRA**

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de los Estados Unidos de América; el Presidente de la República Argentina; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; Su Majestad el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; Su Alteza Real el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; Su Majestad el Emperador de China; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba; Su Majestad el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República Dominicana; el Presidente de la República del Ecuador; Su Majestad el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los territorios Británicos más allá de los Mares, Emperador de las Indias; Su Majestad el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; Su Majestad el Rey de Italia; Su Majestad el Emperador del Japón; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Su Alteza Real el Príncipe de Montenegro; Su Majestad el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; Su Majestad la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la Repúbli-

ca del Perú; Su Majestad Imperial el Schah de Persia; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el Rey de Rumanía; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República del Salvador; Su Majestad el Rey de Servia; Su Majestad el Rey de Siam; Su Majestad el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela:

Igualmente animados del deseo de disminuir en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra;

Y queriendo con ese fin adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 6 de Julio de 1906;

Han resuelto celebrar un Convenio al efecto de revisar el de 29 de Julio de 1899 sobre la misma materia, y han nombrado por sus Plenipotenciarios a saber:

#### SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA:

A Su Excelencia el Barón Marshall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopla;

Al señor Doctor Johannes Kriege, Su Enviado en Misión Extraordinaria a la presente Conferencia, Su Consejero Intimo de Legación y Jurisconsulto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

#### EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

A Su Excelencia M. Joseph H. Choate, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Horace Porter, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Uriah M. Rose, Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. David Jayne Hill, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Haya;

A M. Charles S. Sperry, Contralmirante, Ministro Plenipotenciario;

A M. Georges B. Davis, General de Brigada, Jefe de la

Justicia Militar del Ejército Federal, Ministro Plenipotenciario;

A M. William I. Buchanan, Ministro Plenipotenciario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA:

A Su Excelencia el señor Roque Sáenz Peña, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Luis M. Drago, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Diputado Nacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el señor Carlos Rodríguez Larreta, ex-Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, ETC.  
Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA:

A Su Excelencia M. Gaetan Merey de Kapos-Mere, Su Consejero Intimo, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. el Barón Charles de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS:

A Su Excelencia M. Beernaert, Su Ministro de Estado, Miembro de la Cámara de Representantes, Miembro del Instituto de Francia y de las Academias Reales de Bélgica y de Rumanía, Miembro de Honor del Instituto de Derecho Internacional, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex-Ministro de Justicia;

A Su Excelencia M. el Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya, Miembro de la Academia Real de Rumanía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

A Su Excelencia el Sr. Claudio Pinilla, Ministro de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

A Su Excelencia el Sr. Ruiz Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE BULGARIA:

A. M. Vrbán Vinaroff, General Mayor del Estado Mayor, Su General de Ordenes;

A M. Ivan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE:

A Su Excelencia el Sr. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres;

A Su Excelencia el Sr. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín;

A Su Excelencia el Sr. Carlos Concha, ex-Ministro de la Guerra, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE CHINA:

A Su Excelencia M. Lou-Tseng-Tsiang, Su Embajador Extraordinario;

A Su Excelencia M. Tsien-Sun, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Al Sr. Jorge Holguín, General;

Al Sr. Santiago Pérez Triana;

A Su Excelencia el Sr. Marcelino Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

EL GOBERNADOR PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA:

Al Sr. Antonio Sánchez de Bustamante, Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República;

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo de Quesada y Aróstegui, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

Al Sr. Manuel Sanguily, ex-Director del Instituto de Segunda Enseñanza de la Habana, Senador de la República.

SU MAJESTAD EL REY DE DINAMARCA:

A Su Excelencia M. Constantin Brun, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington;

A M. Christian Frederic Scheller, Contralmirante;

A M. Axel Vedel, Su Chambelán, Jefe de Sección en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Al Sr. Francisco Henríquez y Carvajal, ex-Secretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Apolinar Tejera, Rector del Instituto Profesional de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

A Su Excelencia el Sr. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Madrid;

Al Sr. Enrique Dorn y de Alsua, Encargado de Negocios.

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA:

A Su Excelencia el Sr. W. R. de Villa-Urrutia, Senador ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres;

A Su Excelencia el Sr. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

Al Sr. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de Mortera, Diputado a Cortes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

A Su Excelencia M. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. el Barón d'Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Louis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario Honorario, Jurisconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Marcellin Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA Y DE LOS TERRITORIOS BRITÁNICOS MÁS ALLÁ DE LOS MARES EMPERADOR DE LAS INDIAS.

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Edward Fry, G. C. B., Miembro del Consejo Privado, Su Embajador Extraordinario, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Sir Ernest Mason Satow, G. C. M. G., Miembro del Consejo Privado, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia the Right Honorable Donald James Mackay Barón Reay, G. C. S. I. G. C. I. E., Miembro del Consejo Privado, ex-Presidente del Instituto de Derecho Internacional;

A Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G. C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DE LOS HELENOS:

A Su Excelencia M. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A M. Georges Streit, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Atenas, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

Al Sr. José Tible Machado, Encargado de Negocios de la República en La Haya y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ:

A Su Excelencia M. Jean Joseph Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia M. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington;

A M. Pierre Hudicort, ex-Profesor de Derecho Internacional Público, Abogado del Colegio de Port-au-Prince.

## SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

A Su Excelencia el Conde Joseph Tornielli Brusati di Vergano, Senador del Reino, Embajador de Su Majestad el Rey en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Presidente de la Delegación Italiana;

A Su Excelencia M. el Comendador Guido Pompilj, Diputado en el Parlamento, Subsecretario de Estado en el Ministerio Real de Negocios Extranjeros;

A M. el Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado en el Parlamento, ex-Ministro de Instrucción.

## SU MAJESTAD EL EMPERADOR DEL JAPÓN:

A Su Excelencia M. Keiroku Tsudzuki, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia M. Aimaro Sato Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya

## SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, DUQUE DE NASSAU:

A Su Excelencia M. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Gran Ducal;

A M. el Conde de Villiers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

## EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

A Su Excelencia el Sr. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma;

A Su Excelencia el Sr. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

A Su Excelencia el Sr. Francisco L. de la Barra, Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y en La Haya.

SU ALTEZA REAL EL PRÍNCIPE DE MONTENEGRO:

A Su Excelencia M. Nelidow, Consejero Privado Imperial Actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Consejero Privado Imperial, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia;

A Su Excelencia M. de Tcharykow, Consejero de Estado Imperial Actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de todas las Rusias en La Haya.

SU MAJESTAD EL REY DE NORUEGA:

A Su Excelencia M. Francis Hagerup, ex-Presidente del Consejo, ex-Profesor de Derecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya y en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Al Sr. Belisario Porras.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY:

A Su Excelencia el Sr. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París;

Al Sr. Conde G. de Monceau de Bergendal. Cónsul de la República en Bruselas.

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:

A M. W. H. de Beaufort, Su ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales;

A Su Excelencia M. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, Miembro del Consejo de Estado y Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Jonkheer J. C. C. den Beer Portugael, Teniente General retirado, ex-Ministro de la Guerra, Miembro del Consejo de Estado;

A Su Excelencia el Jonkheer J. A. Roell, Su Ayudante de Campo en Servicio Extraordinario, Vicealmirante retirado, ex-Ministro de Marina;

A M. J. A. Loeff, Su ex-Ministro de Justicia, Miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:**

A Su Excelencia el Sr. Carlos G. Camdamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y en Londres, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

**SU MAJESTAD IMPERIAL EL SCHAH DE PERSIA:**

A Su Excelencia Samad Khan Momtazos Saltaneh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia Mirza Ahmed Khan Sadigh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

**SU MAJESTAD EL REY DE PORTUGAL Y DE LOS ALGARVES, ETC.**

A Su Excelencia el Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex-Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

A Su Excelencia el Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya;

A Su Excelencia el Sr. Alberto de Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

**SU MAJESTAD EL REY DE RUMANÍA:**

Su Excelencia M. Alexandre Beldiman, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín;

A Su Excelencia M. Edgar Mavrocordat, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

**SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS:**

A Su Excelencia M. Nelidow, Su Consejero Privado Actual Su Embajador en París;

A Su Excelencia M. de Martens, Su Consejero Privado, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio Imperial de

Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Tcharykow, Su Consejero de Estado Actual, Su Chambelán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en La Haya.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR:

Al Sr. Pedro I. Matheu, Encargado de Negocios de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

Al Sr. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

#### SU MAJESTAD EL REY DE SERVIA:

A Su Excelencia M. Sava, Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado;

A Su Excelencia M. Milovan Milovanovitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia M. Michel Militchevitch, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y en La Haya.

#### SU MAJESTAD EL REY DE SIAM:

A Mom Chatidej Udom, Mayor General;

A M. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación;

A Luang Bhuvanarth Narubal, Capitán.

#### SU MAJESTAD EL REY DE SUECIA, DE LOS GODOY Y DE LOS VÁNDALOS:

A Su Excelencia M. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjold Su ex-Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A M. Johannes Hellner, Su ex-Ministro sin cartera, ex-Miembro de la Corte Suprema de Suecia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

#### EL CONSEJO FEDERAL SUIZO:

A Su Excelencia M. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y en La Haya;

A M. Eugene Borel, Coronel de Estado Mayor General, Catedrático de la Universidad de Ginebra;

A M. Max Huber, Catedrático de Derecho en la Universidad de Zurich.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE LOS OTOMANOS:

A Su Excelencia Turkhan Pacha, Su Embajador Extraordinario y Ministro de l'evkaf;

A Su Excelencia Rechid Bey, Su Embajador en Roma;

A Su Excelencia Mehemed Pacha, Vicealmirante.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

A Su Excelencia el Sr. José Batlle y Ordóñez, ex-Presidente de la República, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje;

A Su Excelencia el Sr. Juan P. Castro, ex-Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

Al Sr. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haber depositado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1º—Los buques hospitales militares, es decir, los buques construídos o preparados por los Estados especial y únicamente con el fin de socorrer a los heridos, enfermos y naufragos, y cuyos nombres hayan sido comunicados al comienzo o durante las hostilidades, y en todo caso antes de su empleo, a las Potencias beligerantes, serán respetados y quedarán exentos de captura mientras dure la guerra.

Dichos buques no estarán tampoco asimilados a los de guerra desde el punto de vista de su permanencia en puerto neutral.

Art. 2º—Los buques hospitalarios equipados en todo o en parte a costa de particulares o de sociedades oficialmente reconocidas, serán igualmente respetados y estarán exentos de captura si la Potencia beligerante de que dependen les ha dado una comisión oficial y ha notificado sus nombres a la Po-

tencia contraria al comienzo o durante las hostilidades y en todo caso antes de su empleo.

Dichos buques deben llevar un documento de la autoridad competente en que se declare que han estado sometidos a su inspección mientras se preparaban y en el acto de su salida.

Art. 3°—Los buques hospitalarios equipados en todo o en parte a costa de particulares o de sociedades oficialmente reconocidas de países neutrales, serán respetados y estarán exentos de captura a condición de que se hayan puesto bajo la dirección de uno de los beligerantes, con el asentimiento previo de su propio Gobierno y con la autorización del beligerante mismo, y de que este último haya notificado su nombre al adversario desde el comienzo o durante el curso de las hostilidades y en todo caso antes de utilizarlos.

Art. 4°—Los buques mencionados en los artículos primero, segundo y tercero socorrerán y asistirán a los heridos, enfermos y náufragos de los beligerantes, sin distinción de nacionalidad. Los Gobiernos se obligan a no utilizar dichos buques para fines militares.

Esos buques no deben estorbar de modo alguno los movimientos de los combatientes. Durante y después del combate procederán por su cuenta y riesgo. Los beligerantes tendrán respecto de ellos el derecho de inspección y de visita; podrán rehusar su concurso, ordenarles que se alejen, imponerles una dirección determinada, instalar a bordo un Comisario, y aún detenerlos si la gravedad de las circunstancias lo exigiere. Cuando sea posible los beligerantes insertarán sus órdenes en el diario de navegación de los buques hospitales.

Art. 5°—Los buques hospitales militares se distinguirán por una pintura exterior blanca con una franja horizontal verde de metro y medio de ancho próximamente.

Los buques mencionados en los artículos 2° y 3° se distinguirán por una pintura exterior blanca con una franja horizontal roja, de metro y medio de ancho próximamente.

Los botes de los buques antes mencionados, así como los barcos pequeños que puedan destinarse al servicio hospitalario, se distinguirán por una pintura análoga.

Todos los buques hospitalarios se darán a conocer izando, con su pabellón nacional, el pabellón blanco de cruz roja establecido por el Convenio de Ginebra, y además, si pertenecen a un Estado neutral, enarbolando en el palo mayor el pabellón nacional del beligerante bajo cuya dirección se hayan colocado.

Los buques hospitalarios que, en el caso previsto por el

artículo 4º sean detenidos por el enemigo, suprimirán el pabellón nacional del beligerante de que procedían.

Los buques y embarcaciones antes mencionados que quieren asegurarse de noche el respeto a que tienen derecho, tomarán, con el asentimiento del beligerante que acompañen, las medidas necesarias para que sea lo bastante aparente la pintura que los caracteriza.

Art. 6º—Los signos distintivos previstos por el artículo 5º no podrán emplearse en tiempo de paz o de guerra sino para proteger o designar los buques que en el mismo se mencionan.

Art. 7º—En caso de un combate a bordo de un buque de guerra se respetará y guardará la enfermería en cuanto fuere posible.

Dichas enfermerías y su material quedarán sometidos a las leyes de la guerra; pero no podrán destinarse a otro empleo mientras sean necesarios a los heridos y enfermos. Sin embargo, el comandante que las tenga en su poder estará facultado para disponer de ellas, asegurando previamente la suerte de los heridos y enfermos.

Art. 8º—La protección debida a los buques hospitalarios y a las enfermerías de los de guerra, cesará si se usan aquéllos o éstas para realizar actos que dañen al enemigo.

No se estima que justifique por su naturaleza la supresión de la protección, el hecho de que el personal de esos buques y enfermerías esté armado para el mantenimiento del orden y la defensa de los heridos y enfermos, o el hecho de la existencia a bordo de una instalación radio-telegráfica.

Art. 9º—Los beligerantes pueden apelar al celo caritativo de los que manden buques mercantes, yates o embarcaciones neutrales para que reciban a bordo y asistan heridos o enfermos.

Los buques que hayan respondido a esa solicitud, así como los que recojan espontáneamente heridos, enfermos o naufragos, gozarán de protección especial y de ciertas inmunidades. No podrán ser capturados en caso alguno por el hecho de ese transporte; pero, salvo las promesas hechas, continuarán expuestos a captura por las violaciones de la neutralidad que hayan cometido.

Art. 10.—El personal religioso, médico y hospitalario de todo buque capturado es inviolable y no puede ser hecho prisionero de guerra. Llevará consigo al dejar el buque los objetos e instrumentos de cirugía que sean de su propiedad particular. Continuará desempeñando sus funciones mientras sea

necesario y podrá retirarse después, cuando el comandante en jefe lo juzgue posible.

Los beligerantes deben asegurar a dicho personal mientras esté en su poder, las mismas asignaciones y sueldo que al personal de iguales grados de su propia marina.

Art. 11.—Los marinos y militares embarcados y las demás personas oficialmente incorporadas a la marina o al ejército, heridos o enfermos, serán respetados y asistidos por los captores, sea cual fuere la nación a que pertenezcan.

Art. 12.—Todo buque de guerra de un beligerante puede reclamar la entrega de los heridos, enfermos y náufragos que estén a bordo de los buques hospitales militares, de buques hospitalarios de sociedades de socorros o de particulares y de buques mercantes, yates y embarcaciones, sea cual fuere la nacionalidad de dichos barcos.

Art. 13.—Debe proveerse, en la medida de lo posible, a que no puedan tomar parte nuevamente en las operaciones de la guerra, los heridos, enfermos o náufragos recogidos a bordo de un buque de guerra neutral.

Art. 14.—Serán prisioneros de guerra los náufragos, heridos o enfermos de un beligerante que caigan en poder del otro. Toca a este último decidir, según las circunstancias, si le conviene conservarlos o dirigirlos a un puerto de su nación o neutral, o aún del adversario. En este caso los prisioneros devueltos a su país no podrán prestar el servicio militar mientras dure la guerra.

Art. 15.—Los náufragos, heridos o enfermos, desembarcados en puerto neutral con el asentimiento de las autoridades locales, deberán quedar bajo la guarda del Estado neutral, salvo un acuerdo en contrario con los Estados beligerantes, de modo que no puedan tomar parte nuevamente en las operaciones militares.

Los gastos de hospital y de internación serán de cuenta del Estado a que pertenezcan los náufragos, heridos o enfermos.

Art. 16.—Ambas partes beligerantes, después de cada combate y en tanto que lo permitan los intereses militares, tomarán medidas para recoger los náufragos, heridos y enfermos, y para protegerlos, así como a los muertos, contra el pillaje y los malos tratamientos.

Velarán porque preceda a la inhumación, inmersión o incineración de los muertos, un examen atento de sus cadáveres.

Art. 17.—Cada beligerante enviará, en cuanto le sea posible, a las autoridades de su país, de su marina o de su ejército,

las placas o documentos militares de identidad encontrados sobre los muertos y la relación nominal de los heridos o enfermos que hayan recogido.

Los beligerantes se tendrán recíprocamente al corriente de las internaciones y traslados, así como de las entradas en los hospitales y fallecimientos de los heridos y enfermos que tengan en su poder. Recogerán todos los objetos de uso personal, valores, cartas, etc., que se encuentren en los buques capturados o que dejen los heridos o enfermos fallecidos en los hospitales, para hacerlos transmitir a los interesados por conducto de las autoridades de su país.

Art. 18.—Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables sino entre las Potencias contratantes y sólo cuando todos los beligerantes estén ligados por él.

Art. 19.—Los comandantes en jefe de las flotas beligerantes acordarán los pormenores necesarios para la ejecución de los artículos precedentes, y resolverán los casos no previstos según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme a los principios generales del presente Convenio.

Art. 20.—Las Potencias signatarias tomarán las medidas necesarias para instruir a sus marinas, y especialmente al personal protegido, de las disposiciones del presente Convenio, así como para darlo a conocer a la población.

Art. 21.—Las Potencias signatarias se obligan también a tomar o a proponer a su Poder legislativo, en caso de insuficiencia de sus leyes penales, las medidas necesarias para reprimir en tiempo de guerra los actos individuales de pillaje y de mal trato de los heridos y enfermos de la marina, y para castigar como usurpación de insignias militares, el abuso de los signos distintivos que establece el art. 5º, por buques no protegidos en el presente Convenio.

Se comunicarán dichas Potencias las disposiciones relativas a esa represión por medio del Gobierno de los Países Bajos, y a más tardar dentro de los cinco años siguientes a la ratificación de este Convenio.

Art. 22.—En caso de operaciones de guerra entre las fuerzas terrestres y marítimas de los beligerantes, no serán aplicables sino a las embarcadas las disposiciones del presente Convenio.

Art. 23.—El presente Convenio se ratificará tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar en

un acta que firmarán los representantes de las Potencias que lo efectúen y el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores se efectuarán mediante notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del documento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática a las Potencias invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz y a las demás que se hayan adherido a este Convenio, copia literal certificada del acta relativa el primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los documentos de ratificación. En los casos a que el párrafo precedente se contrae, dicho Gobierno les dará a conocer al mismo tiempo la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 24.—Las Potencias no signatarias podrán adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, enviándole el acta de adhesión que se depositará en los archivos de dicho Gobierno.

Este último transmitirá inmediatamente a las demás Potencias copia certificada de la notificación y del acta de adhesión, expresando la fecha en que ha recibido aquélla.

Art. 25.—El presente Convenio debidamente ratificado, reemplazará en las relaciones entre los Estados contratantes al de 29 de Julio de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra.

El Convenio de 1899 continuará vigente para las relaciones entre las Potencias que lo firmaron y que no ratifiquen el presente.

Art. 26.—El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta del mismo, y para las Potencias que lo ratifiquen o se adhieran posteriormente, sesenta días después que la notificación de su ratificación o adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 27.—Si alguno de las Potencias contratantes quisiere denunciar el presente Convenio, notificará la denuncia por escrito al Gobierno de los Países Bajos, el cual transmitirá inmediatamente copia literal certificada de la notificación a las

demás Potencias, dándoles a conocer la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino respecto de la Potencia que la haya notificado y un año después de recibida la notificación por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 28.—El Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, llevará un registro de la fecha del depósito de ratificaciones efectuado en virtud de los párrafos 3º y 4º del artículo 23, así como de la fecha en que se hayan recibido las notificaciones de adhesión (artículo 24, párrafo 2º) o de denuncia (artículo 27, párrafo 1º).

Toda Potencia contratante estará facultada para enterarse de dicho registro y solicitar copias certificadas del mismo.

En fe de lo cual han firmado los Plenipotenciarios el presente Convenio.

Otorgado en El Haya el 18 de Octubre de 1907 en un solo ejemplar, que se depositará en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirán por la vía diplomática, copias certificadas a las Potencias que han sido invitadas a la Segunda Conferencia de la Paz.

- |   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
| 1. Por Alemania. . . . .                      | { | <i>Marshall.</i>            |
|   | { | <i>Kriege.</i>              |
|   | { | <i>Joseph H. Choate.</i>    |
|   | { | <i>Horace Porter.</i>       |
| 2. Por los Estados Unidos de América. . . . . | { | <i>U. M. Rose.</i>          |
|   | { | <i>David Jayne Hill.</i>    |
|   | { | <i>C. S. Sperry.</i>        |
|   | { | <i>William I. Buchanan.</i> |
|   | { | <i>Roque Sáenz Peña.</i>    |
| 3. Por la Argentina. . . . .                  | { | <i>Luis M. Drago.</i>       |
|   | { | <i>C. Rúez Larreta.</i>     |
|   | { | <i>Mérey.</i>               |
| 4. Por Austria-Hungría. . . . .               | { | <i>Bon' Macchio.</i>        |
|   | { | <i>A. Beermaert.</i>        |
| 5. Por Bélgica. . . . .                       | { | <i>J. Van den Heuvel.</i>   |
|   | { | <i>Guillaume.</i>           |
| 6. Por Bolivia. . . . .                       |   | <i>Claudio Pinilla.</i>     |
|   | { | <i>Ruy Barbosa.</i>         |
| 7. Por el Brasil. . . . .                     | { | <i>E. Lisbôa.</i>           |



pués de un combate naval en que hayan tomado parte).

- |                                   |   |  |
|-----------------------------------|---|--|
| 19. Por Grecia. . . . .           | { | <i>Cléon Rizo Rangabé.</i>             |
|                                   | } | <i>Georges Streit.</i>                 |
| 20. Por Guatemala. . . . .        |   | <i>José Tible-Machado.</i>             |
| 21. Por Haití. . . . .            | { | <i>Dalbémar Jn. Joseph.</i>            |
|                                   | } | <i>J. N. Léger.</i>                    |
|                                   | { | <i>Pierre Hudicourt.</i>               |
| 22. Por Italia. . . . .           | { | <i>Pompilj.</i>                        |
|                                   | } | <i>G. Fusinato.</i>                    |
| 23. Por el Japón. . . . .         |   | <i>Amaro Sato.</i>                     |
| 24. Por el Luxemburgo. . . . .    | { | <i>Eyschen.</i>                        |
|                                   | } | <i>Cte. de Villers.</i>                |
| 25. Por México. . . . .           | { | <i>G. A. Esteva.</i>                   |
|                                   | } | <i>S. B. de Mier.</i>                  |
|                                   | { | <i>F. L. de la Barra.</i>              |
| 26. Por Montenegro. . . . .       | { | <i>Nelidow.</i>                        |
|                                   | } | <i>Martens.</i>                        |
|                                   | { | <i>N. Tcharykow.</i>                   |
| 27. Por Nicaragua. . . . .        |   |  |
| 28. Por Noruega. . . . .          |   | <i>F. Hagerup.</i>                     |
| 29. Por Panamá. . . . .           |   | <i>B. Porrás.</i>                      |
| 30. Por Paraguay. . . . .         |   | <i>J. Du Monceau.</i>                  |
| 31. Por los Países Bajos. . . . . | { | <i>W. H. de Beaufort.</i>              |
|                                   | } | <i>T. M. C. Asser.</i>                 |
|                                   | { | <i>den Beer Poortugael.</i>            |
|                                   | } | <i>J. A. Roell.</i>                    |
|                                   | { | <i>J. A. Loeff.</i>                    |
| 32. Por el Perú. . . . .          |   | <i>C. G. Candamo.</i>                  |
| 33. Por Persia. . . . .           | { | <i>Momtazos-Saltaneh M. Samad Khan</i> |
|                                   | } | <i>Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.</i>   |

(Con reserva del derecho reconocido por la Conferencia del empleo del León y del Sol rojo en lugar y plaza de la Cruz Roja).

34. Por Portugal. . . . . { *Marqués de Soveral.*  
   { *Conde de Sélir.*  
   { *Alberto d' Oliveira.*
35. Por Rumanía. . . . . *Edg. Mavrocordato.*
36. Por Rusia. . . . . { *Nelidow.*  
   { *Martens.*  
   { *N. Tcharykow.*
37. Por el Salvador. . . . . { *P. J. Matheu.*  
   { *S. Pérez Triana.*
38. Por Servia. . . . . { *S. Grouitch.*  
   { *M. G. Milovanovitch.*  
   { *M. G. Militchevitch.*
39. Por Siam. . . . . { *Mom. Chatidej Udom.*  
   { *C. Corragioni d'Orelli.*  
   { *Luang Bhüvanarth Narbalübal.*
40. Por Suecia. . . . . { *K. H. L. Hammarskjöld.*  
   { *Joh. Hellner.*
41. Por Suiza. . . . . *Carlin.*
42. Por Turquía. . . . . *Turkhan.*

(Con reserva del derecho reconocido por la Conferencia de la Paz del empleo de la Media Luna Roja).

43. Por el Uruguay. . . . . *José Batlle Ordóñez.*
44. Por Venezuela. . . . . *J. Gil Fortoul.*

---

Las citadas Convenciones fueron aprobadas, entre otras, por el Senado de la República de Cuba los días diez y doce de Marzo, treinta de Abril, veinte y uno de Mayo y primero de Diciembre de mil novecientos nueve, respectivamente, y ratificadas por el Honorable Sr. Presidente de la República en treinta de Octubre de mil novecientos once.



# ÍNDICE

	Pags.
Carta-Prólogo . . . . .	5
<b>Primera Conferencia.</b> —El Derecho Internacional.—Grocio y sus precursores.—¿Qué es la guerra?—Opiniones de algunos comentaristas.—Las Leyes de la Guerra.—Una página de Martens.	7
<b>Segunda Conferencia.</b> —El derecho de guerra en la antigüedad.—Pueblos nómadas.—Los egipcios.—Los persas.—Los hebreos.—Los arios.—Los pueblos comerciales.—Los griegos.—Los romanos.—El Cristianismo. . . . .	19
<b>Tercera Conferencia.</b> —Los bárbaros.—Atila.—Los árabes.—El mahometismo.—Las Cruzadas.—Luchas entre el Pontificado y el Imperio.—Federico II.—La Inquisición.—Guerra de los Cien Años.—Juana de Arco. . . . .	35
<b>Cuarta Conferencia.</b> —Guerra de las Dos Rosas.—El renacimiento.—Descubrimiento de América.—Luchas entre Carlos V y Francisco I.—Felipe II.—Lutero.—Zwingle.—Calvino.—Guerra de los Treinta Años.—Gustavo Adolfo.—Revolución Francesa.—Napoleón.—Guerra de Secesión americana.—Lieber.—El gesto de Rusia . . . . .	47
<b>Quinta Conferencia.</b> —La neutralidad.—Su historia.—Sus divisiones.—Bélgica.—Unas frases históricas.—El Luxemburgo.—Suiza.—La beligerancia.—Las hostilidades.—Leyes de la Revolución de Cuba. . . . .	61
<b>Sexta Conferencia.</b> —La necesidad militar.—La represalia.—La estratagema.—Diferencia entre la estratagema y la perfidia.—El espía.—Stieber.—Los que no pueden ser considerados como espías.—Opiniones de Fiore, Bluntschli y otros.—Los ojos del Ejército. . . . .	73
<b>Séptima Conferencia.</b> —Gobierno militar.—La jurisdicción militar.—La propiedad pública.—La propiedad privada.—El caso de la Cavell.—Salvo-conductos.—Rehenes.—Costumbres abolidas.—Lo que disponen nuestras Instrucciones.—El miedo.—Desertores.—El traidor de guerra.—Un brillante comentario de García Kohly.—¡Hay que evitar que el traidor se ruborice!. . . .	87

<b>Octava Conferencia.</b> —Bandera de parlamento.—Violaciones al pabellón.—Misión del parlamentario.—Requisitos para darse a conocer.—Su inviolabilidad.—Cruz Roja.—Sus principios.—Heridos y enfermos.—¿De quién partió la idea de la Convención de Ginebra?—El por qué de los colores distintivos.—Un gesto de la Cruz Roja cubana.—Procedimientos empleados por el Ejército Libertador.—Guerra Civil. . . . .	99
<b>Novena Conferencia.</b> —El prisionero.—Psicología de un suicidio.—El prisionero en la antigüedad.—El rescate.—Una opinión de Bluntschli.—Réplica de Fiore.—La nobleza de Bravo.—Un gesto de Bernabé de Varona.—El caso del Virginius.—Cartas de los mártires.—El respeto a la vida del prisionero en el Ejército Libertador.—Ejemplos.—Gómez.—Maceo.—Párrafos de una carta del General Martínez Campos.—Las Leyes de la Guerra.—El gesto de Cuba en la Conferencia de La Haya.—Lo que nos cuenta Naudeau de la guerra ruso-japonesa.—La palabra de honor.—Régulo.—Lo que dispone el Art. 73 de nuestra Ley Penal Militar.—Canje de Prisioneros.—El prisionero en la guerra de 1914. . . . .	111
<b>Décima Conferencia.</b> —La capitulación.—Sus formas.—No siempre la capitulación es deshonrosa.—Bayamo.—Caney.—Lieja.—Verdun.—La tregua.—El armisticio.—Diferencia entre la tregua y el armisticio.—Una cuestión palpitante.—La paz.—Lluvia de tratados.—Palabras de Rabindranath Tagore.—La raza según Novicow.—Una opinión de Wells sobre el porvenir de Cuba.—Si vis pacem para bellum . . . . .	133
Programa de la asignatura de Leyes de la Guerra. . . . .	143
La Convención de Ginebra. . . . .	159
Convenio para la adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de Agosto de 1864. . . . .	186
Instrucciones para el gobierno de las Fuerzas Armadas de la República de Cuba en tiempo de guerra. . . . .	196
<b>Apéndice.</b> —Convenios de La Haya.—Convenio relativo a las Leyes y costumbres de la guerra terrestre. . . . .	228
Reglamento sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre. . . . .	242
Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias y las personas neutrales en caso de guerra terrestre. . . . .	254
Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra. . . . .	272











UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL



0003827447